

Suscripción
Anual
\$1,800.00

Revista Digital de Publicación Quincenal

MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 16 al 30 de Abril de 2020

Revista 29 Año 2

ISO 22301:2019 Gestión de la continuidad del negocio (Covid-19)

Guía paso a paso para subir la
DECLARACIÓN ANUAL 2019
Personas físicas

Carta a un empresario en
tiempos de pandemia
y cuarentena

Cumplir en materia de seguridad social
en tiempos de contingencia

Eficacia protectora de las
sentencias en materia fiscal

¿Qué es una constitución?

CORPORATIVO

IMPUESTOS

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS



EDICIÓN
Abril 2020 N°29

DIRECTOR EDITORIAL

C.P. Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

C.P. L.D. MI Leopoldo Reyes Equiguas
Mtro. Ángel Loera Herrera
CPC Javier Arenas Wagner
LCP Martín Ernesto Quintero García
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa
CP Santiago de la Cruz García

PRESIDENTE CONSEJO EDITORIAL

CP. LD. Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LDG Dulce Belén Gómez Castillo
Foto de Portada: Parachico; Chiapas.
Por Enrique Miranda

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
LDG Dulce Belén Gómez Castillo

APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano
ING. Víctor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

ACT. Celia Arellano Mejía

VENTAS

DISTRIBUIDOR
LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
☎ 961 366 16 01
✉ distribuidores@mundocp.com
✉ ventas@mundocp.com

Síguenos:

 Revista mundocp corporativo profesional

Portal web: www.mundocp.com

CCPCH-RC20
EPC 5 PTS



Capacitación integral a tu alcance

CURSO ON-LINE Implementación y gestión para la continuidad del negocio, aplicando estándares internacionales ante la pandemia del covid-19

Expositores:

C.P.C. Manuel Jesús Cárdenas Espinosa
L.D. Diego Cárdenas Aguilar

Objetivo: El participante tendrá en su poder las herramientas necesarias de forma clara y práctica que son estándares internacionales, para que su empresa u organización pueda adaptarse rápida y asertivamente a entornos cambiantes, cumplir sus objetivos, sobrevivir y prosperar, anticipándose a las amenazas, e identificar oportunidades de negocio en tiempos de incertidumbre de salud pública y económica como las que actualmente vive el país.

Temario:

1. Resolución de circunstancias que afectan el entorno organizacional - Principios y atributos.
2. Sistemas de gestión de riesgos - Directrices de aplicación general.
3. Sistemas de gestión de emergencias - Directrices para la gestión de incidentes y su resolución.
4. Sistemas de gestión de continuidad del negocio - Prioridades y requisitos:
Desde una perspectiva empresarial.
Desde una perspectiva financiera.
Desde la visión de las partes interesadas.
5. Resolución de circunstancias que afectan a los grupos de interés - Directrices para coadyuvar a las personas vulnerables en una emergencia económica y de salud como la que se vive.
- 6.- Propuesta de casos de éxito.



Viernes 24 de Abril

Horario: 9:00 a.m. a 2:00 p.m. (Duración 5 hrs.)

Público general: \$700 más i.v.a.

Suscriptores MUNDOP: \$500 más i.v.a.



Naitze Daneira
de la Cruz Arellano

R.F.C: GUAN9907259H1

Sucursal: 7014

No. de cuenta: 2180063

Clabe de transferencia bancaria:
002100701421800633

Informes y Reservas:

961 155 86 16

961 655 19 86

961 366 16 01




cruzarecapacita@hotmail.com 

INDICE

		CORPORATIVO
C1	Carta e un empresario en tiempos de pandemia y cuarentena.
		IMPUESTOS
I1	Declaración anual de personas físicas 2019 Segunda parte
		JURÍDICO
J1	Eficacia protectora de las sentencias en materia fiscal
		RECURSOS HUMANOS
RH1	Cumplir en materia de seguridad social en tiempos de contingencia
		FINANZAS
F1	¿Qué es una constitución?
		EN LA OPINION DE...
EOP1	ISO 22301:2019 Gestión de la continuidad del negocio (Covid-19)





Carta a un empresario en tiempos de pandemia y cuarentena

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Estimado empresario:

Es del conocimiento general que la situación por la cual está atravesando nuestro país con motivo de la pandemia provocada por el virus Covid-19, no solamente está poniendo en jaque a nuestro sistema de salud pública, sino también a nuestro sistema económico. Se estima que en los próximos días, las clínicas y hospitales públicos tendrán una sobredemanda de servicios hospitalarios sin precedente en México, ya que los especialistas de la salud consideran que entre la última semana de abril y la primera de mayo se estará alcanzando el pico máximo de contagios en nuestro país, llevando a una gran cantidad de la población

económicamente activa a mantenerse aislada para evitar que la población enferma se incremente de manera exponencial, como ha sucedido en otros países, que en el papel son considerados potencias mundiales y aun así, no han sido capaces de aminorar el brutal impacto de los contagios en sus respectivas poblaciones.



Pause

Pero los aspectos sanitarios no son lo único que debe preocuparte, la emergencia de salud trae consigo una segunda crisis, pero de índole financiera, provocada por la inactividad económica, el desempleo y el eventual quiebre de empresas, lo cual, muy acertadamente, ha sido combatido a través de rescates multimillonarios de gobiernos como los de Alemania, Estados Unidos, Francia y algunos otros; sin embargo, desafortunadamente, en México no hemos tenido la misma respuesta gubernamental, las autoridades solicitan el cese de actividades “no esenciales”, y que el comercio y la industria detengan sus operaciones con la finalidad de que nuestra población no se contagie de manera acelerada, como ha sucedido en países como Italia y España, con la esperanza de poder atender a los enfermos con la poca infraestructura hospitalaria que se tiene; nuestro país cuenta con camas, hospitales y médicos en una cantidad menor al promedio de los países que al día de hoy contabilizan cientos de muertos por Covid-19 (en México se cuenta con 1.5 camas de hospital por cada 1,000 habitantes, mientras que el promedio mundial es de 2.7), pero requiriendo para ello, alargar lo más posible, el periodo de “aislamiento social”, y poder así atender a la población enferma de manera diferida, para alargar la curva de contagio, sin que se rebase la capacidad de respuesta por parte de las instituciones de salud, lo que llevaría invariablemente, a que la contingencia nos siga afectando, quizá hasta los meses de junio o julio, según voces de los expertos más optimistas.

Ahora bien, llevar las restricciones al comercio e industria de las actividades no esenciales, más allá del mes de abril como inicialmente se había planteado, en aras de no colapsar nuestro sistema de salud, puede provocar una recesión económica profunda que derive en pérdida de empleos y cierre de empresas a gran escala, en la medida de que las restricciones se mantengan o rebasen la fecha inicialmente anunciada por el gobierno.

A pesar de que, hasta el momento, se han hecho anuncios y pronunciamientos gubernamentales respecto a las estrategias para paliar la crisis económica que enfrentamos, las mismas no convencen ni al propio gabinete; entre tales acciones por emprender están las siguientes:

1. Liberación de créditos por parte de la banca de desarrollo hasta por 320 mil millones de pesos (1.3% del PIB), lo cual se estima inalcanzable, dada la caída recaudatoria, además de considerar que, en 2018, los créditos otorgados, fueron de 93 mil millones de pesos, apenas el 0.3% del PIB, y no estábamos en las condiciones macroeconómicas adversas que hoy enfrentamos.
2. Implementación de un programa de infraestructura, en el cual participaría la iniciativa privada, con 50 mil millones de pesos (0.2% del PIB), lo cual se vislumbra complicado, ya que el distanciamiento entre empresarios y gobierno es cada vez más evidente, pues el empecinamiento del Ejecutivo por detener la construcción del aeropuerto de Texcoco, con el costo financiero y político que generó dicha acción, así como la obstinación por llevar a cabo la construcción de megaproyectos que han sido cuestionados por propios y extraños, en cuanto a su viabilidad financiera y técnica -el aeropuerto de Santa Lucía, la refinería en "Dos Bocas" y el Tren Maya-, han propiciado tal desconfianza en el actual gobierno que difícilmente, convencerá a la iniciativa privada de aportar los fondos requeridos para el plan de infraestructura.
3. Se plantea convocar a licitaciones adelantadas, hasta por 116 mil millones de pesos (0.5% del PIB), lo cual es poco viable, ya que como se ha visto en lo que va del presente sexenio, las licitaciones se han manejado con absoluta discrecionalidad, no hay transparencia en las adjudicaciones, pues los contratos se han estado asignando de forma directa, generando desconfianza y escepticismo, respecto de la manera en como se ha ejercido el gasto público, sin que la erradicación de la corrupción sea un hecho demostrado.

Analistas económicos refieren que los puntos que se acaban de citar, como estrategias para combatir los efectos de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), son insuficientes y poco eficaces, por lo que es necesario accionar por parte de la iniciativa privada esquemas que permitan obligar al gobierno federal a otorgar apoyos tangibles, suficientes y eficaces, que permitan al empresario mantener los negocios operando, así como a los trabajadores, sus fuentes de empleo, ya que en caso de una eventual quiebra o cierre de negocios por más de un mes, como estaba previsto, una gran cantidad de trabajadores podrían quedar sin empleo, y muchas empresas cerrarían, o al menos generarían pérdidas importantes, ya que el gobierno ha sido muy enfático en sostener, que no están dadas las condiciones para reducir salarios en términos de la legislación laboral, pero además pide que no se efectúen despidos masivos de trabajadores, y que se paguen puntualmente los impuestos, y adicionalmente, que se respete el cierre de comercios, fábricas y negocios en general que no se consideren esenciales para la subsistencia humana; pareciera que atajar la crisis sanitaria con efectos negativos en la economía es sólo responsabilidad del empresario, pero no es así, existen disposiciones legales que permiten al Ejecutivo ejercer facultades especiales y excepcionales que podrían ayudar a mantener funcionando la planta productiva del país; sin embargo, dichas facultades no se han ejercido, lo que puede acrecentar la crisis.

El único apoyo aparente que en concreto se está ofreciendo de manera puntual es la supuesta facilidad que estará otorgando el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de suscribir convenios de pago en parcialidades en donde se podrá diferir el pago de las cuotas obrero-patronales hasta en 48 parcialidades, sin exigir garantía para su aprobación; no obstante, dicha práctica ya era común antes de la crisis sanitaria, en todo caso y a reserva de comprobar, no tener que garantizar el interés fiscal sería lo único atractivo, pero fuera de eso, es increíble que países como Honduras -nación a la que generosamente nuestro gobierno le prometió hace unos meses, un apoyo de 390 millones de dólares para la creación de empleos-, ha destinado parte de su Producto Interno Bruto para apoyar su economía, mientras aquí se sigue con discursos electoreros acerca de los complots por parte de conservadores y neoliberales para desestabilizar al país.



Pero, ¿acaso no tenemos herramientas jurídicas para obligar a nuestro gobierno a reaccionar y tomar medidas más eficaces, para no permitir que nuestro país caiga en una desaceleración continuada de la economía?, en efecto, el Sr. Presidente de la República tiene a su alcance el poder desplegar las facultades previstas en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, mismas que consisten en lo siguiente:

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

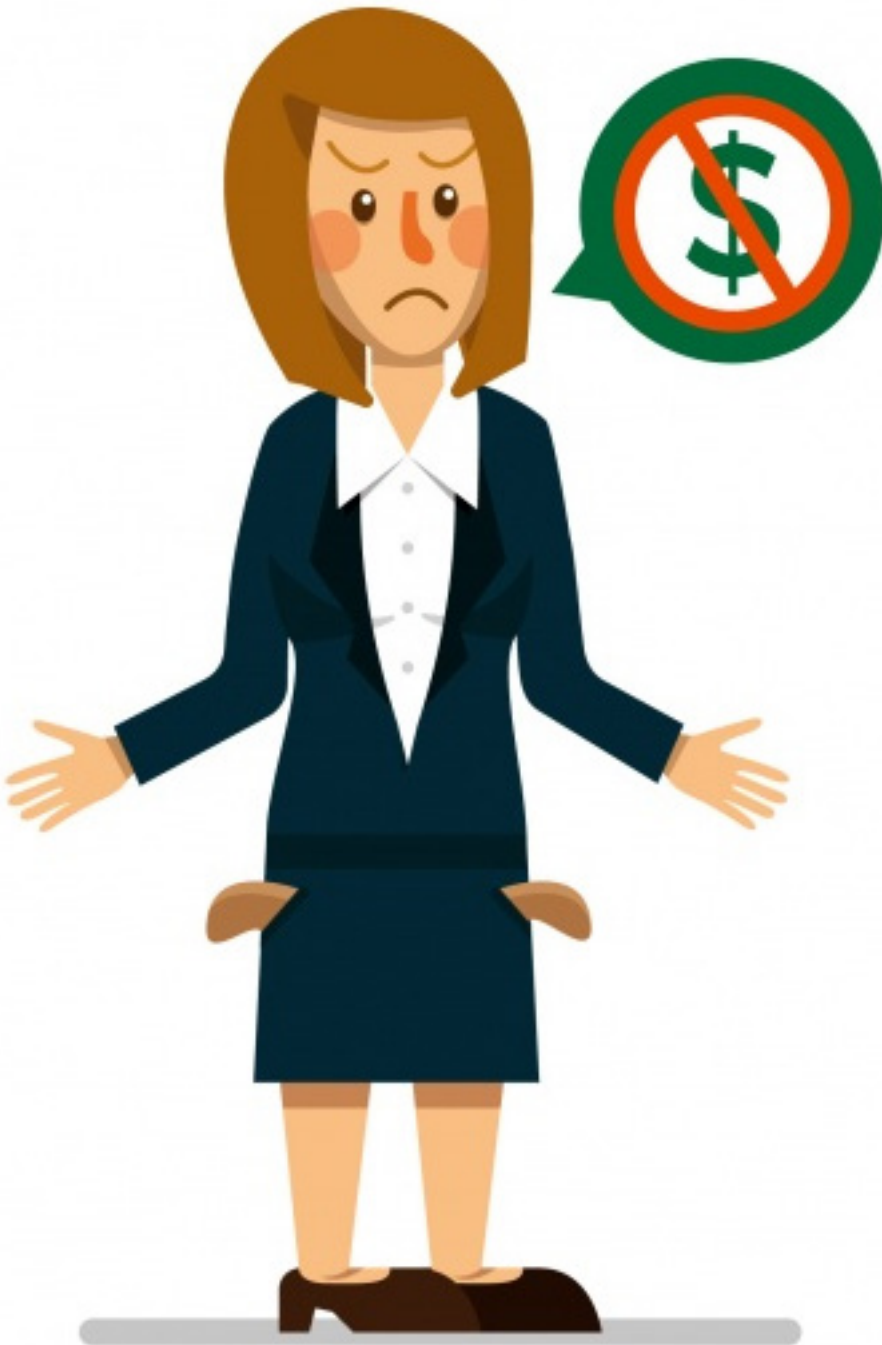
II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.



Como se observa en el artículo citado, las condiciones para que el Ejecutivo Federal otorgue cualquier tipo de beneficio fiscal, con motivo de la pandemia que padecemos en México, están dadas desde que la Organización Mundial de la Salud le dio tal carácter a la propagación del virus conocido como Covid-19, lo cual fue ratificado por el gobierno mexicano mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, del “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19”; con el mencionado acuerdo, México reconoce

la emergencia sanitaria, que pone a las autoridades de salud del país al frente para determinar los mecanismos y estrategias que nuestro gobierno deberá implementar para combatir desde el punto de vista sanitario, el fenómeno pandémico en cuestión, por lo que el 31 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”, lo que es muy plausible; sin embargo, las autoridades facultadas solamente establecieron mecanismos de carácter sanitario para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, pero omitieron generar estrategias más inmediatas y de aplicación general que ayudaran a mitigar la crisis económica derivada de la pandemia, teniendo así la materialización de una omisión flagrante que lastima y daña a toda la economía nacional, por igual a empresarios, industriales, comerciantes, y paradójicamente, a los trabajadores.



Otros aspectos que debería tomar en cuenta el Ejecutivo Federal, y que a la fecha no lo ha hecho, es declarar la contingencia sanitaria en términos de los artículos 427, 429 y 430 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 427. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;

II. La falta de materia prima, no imputable al patrón;

III. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado;

IV. La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación;

V. La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y

VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión al Tribunal, para que éste, previo el procedimiento consignado en el Procedimiento Especial Colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, la apruebe o desapruebe;

II. Si se trata de las fracciones III a V, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica;

III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, y

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 430. El Tribunal, con excepción de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 427, al sancionar o autorizar la suspensión, fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.

Como se desprende de los artículos que anteceden, las autoridades federales podrían declarar la suspensión las relaciones laborales por la contingencia sanitaria, tras lo cual, los patrones podrían efectuar la reducción de salarios hasta por un mes, pagando únicamente un salario mínimo a sus empleados, logrando un respiro financiero que les permitiera mantener la operación y no recurrir a despidos masivos; de igual manera, para el caso de despidos, se podría pagar una indemnización no mayor a un mes de salario; quizá para muchos se escuche muy agresiva la medida, pero habría que preguntarle a todos los trabajadores que en las próximas semanas quedarán desempleados y sin oportunidad siquiera de pactar un salario o indemnización reducida, ya que está latente la posibilidad de que las fuentes de empleo se pierdan, sin siquiera poder intentar la implementación de los procedimientos laborales convenidos en los artículos invocados.



La inacción por parte del gobierno federal es evidente, lo cual nos lleva a pensar que las autoridades no quieren cargar con el costo político de ser ellos quienes ordenen la reducción de salarios; saben que las elecciones intermedias están a la vuelta de la esquina, y que otorgar el aval a los empresarios para reducir sueldos puede costarles muy caro en las urnas, además de que si en un mes todos los empleadores pagaran un salario mínimo, no se generaría la recaudación de lo que representa gravar el ingreso por los servicios personales subordinados de todo el país, algo, que como pintan las finanzas públicas, no se puede dar el lujo el actual gobierno; hay programas sociales que se deben aplicar, los cuales seguramente buscarán fortalecer el voto duro a favor del actual régimen; es ahí donde seguramente radican las principales razones, por las que no vemos, a diferencia de otras naciones, la liberación de apoyos económicos gubernamentales; la Secretaría de Hacienda debería estar disponiendo de sendos paquetes de estímulos fiscales para rescatar a la planta productiva nacional.

¿Y qué se puede hacer en contra de tales omisiones?, los empresarios afectados puede llevar a cabo la interposición de un medio de defensa, con el cual se permita que la iniciativa privada no sea vea afectada por las restricciones sanitarias y por la omisión por parte del Ejecutivo Federal, al no ejercer sus facultades para efectos de otorgar beneficios fiscales, tales como la condonación y/o exención de contribuciones y sus accesorios, así como declarar la contingencia sanitaria en términos laborales, con la finalidad de no afectar alguna región, sector económico o giro específico de la industria o comercio, otorgando además las facilidades administrativas que sean necesarias, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tales como el diferimiento de pagos, la eliminación de multas y/o la condonación de recargos por pagos extemporáneos, entre otros.





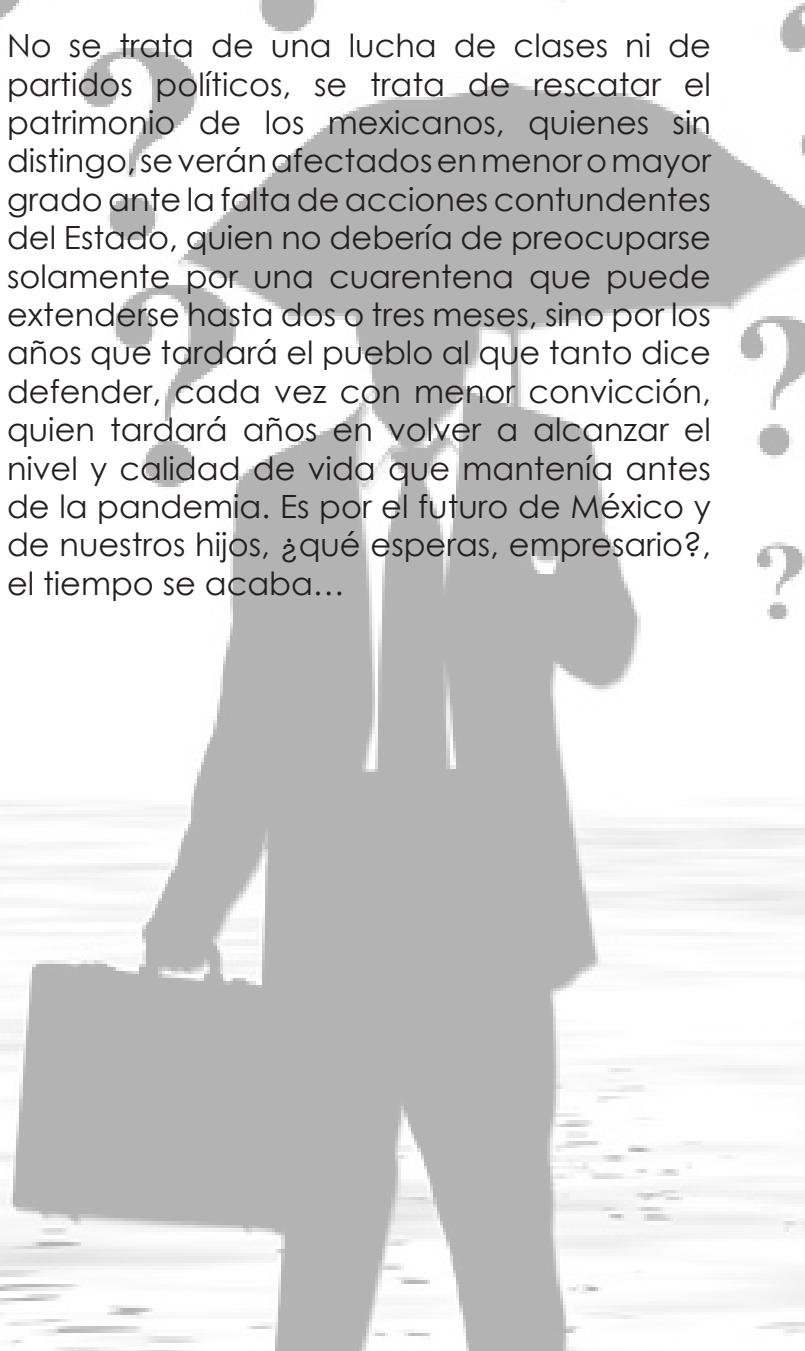
De igual manera, para obligar también a que las autoridades sanitarias federales, dependientes del Ejecutivo Federal, declaren la contingencia sanitaria en términos de los artículos 427, 429 y 430 de la Ley Federal del Trabajo, ya que contrario a lo que nuestro gobierno supone, es decir, que al no declarar la contingencia sanitaria lo hace para no perjudicar al trabajador, es todo lo contrario, ya que el trabajador vive y necesita de las fuentes de empleo, de los negocios y de los empresarios que financian proyectos productivos, que arriesgan capitales para generar riqueza que dentro de la derrama económica que producen, están precisamente los sueldos que hacen que mediante el consumo, la economía siga su desarrollo, distribuyendo la riqueza y permitiendo que el ecosistema financiero del mercado no se desestabilice; no se trata

de ideologías políticas ni de buenos contra malos, no es un tema de conservadores contra progresistas, es un tema meramente de subsistencia económica; pareciera que las políticas públicas están encaminadas a salvaguardar los esquemas que permitan mantener en el poder a un sistema político al cual no le interesa, no sabe, o no quiere saber nada de economía, de libre mercado, de globalización, términos "neoliberales" -dicho con desdén por los actuales gobernantes-, pero que curiosamente, son precisamente los esquemas y fórmulas del tan cuestionado "neoliberalismo" los que podrían en estos momentos, lograr que nuestro país no termine tan dañado después de la pandemia, la cual, en definitiva, dejará más pobres que ricos, como lo afirma una columna editorial del periódico "El Financiero".

El esfuerzo que hoy como sociedad debe realizar el país no solamente le constriñe a la ciudadanía, y en especial a los empresarios, también el gobierno debe colaborar generando certeza jurídica en los negocios, provocando condiciones que permitan sortear la crisis que cada empresa deberá enfrentar en la medida de que sus actividades requieran de mano de obra y de que su giro o actividad califique como esencial o no para los criterios gubernamentales; se debe hacer un frente común, obligando al gobierno federal a reconocer que es el momento de apoyar a la planta productiva del país, que es la principal generadora de riqueza y de fuentes de empleo; las prioridades del gasto público hoy deben ser otras, se deben redireccionar los recursos públicos a otros rubros, salud e infraestructura hospitalaria, así como apoyos económicos a las empresas de todos tamaños, mediante los beneficios fiscales, que hoy debería estar otorgando el Ejecutivo Federal, razón por la cual, se requiere de un pacto nacional reconocer la importancia de su investidura, ya que en términos del artículo 25 constitucional, el Presidente de la República actúa, o debería actuar, como rector del desarrollo nacional, garantizando su sustentabilidad e integridad, fomentando la competitividad, el crecimiento económico y el empleo, con una justa distribución del ingreso y la riqueza, a través de las cuales se alcance el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad está avalada por la Constitución Federal, por lo que es su deber y obligación velar por que el desarrollo económico de la nación se desenvuelva en las mejores condiciones posibles, que para el presente caso, sería emitir el decreto que le permita al empresario obtener apoyos y estímulos fiscales para sobrevivir a la crisis económica, así como permitir que en términos laborales se maneje la reducción de salarios

y de indemnizaciones, en tanto sea con el ánimo de mantener vivas las fuentes de empleo, y de no hacerlo de forma voluntaria y responsable, tú, empresario, tienes al alcance la promoción del medio de defensa constitucional, que buscaría alcanzar los beneficios cuyas prerrogativas se contemplan en las disposiciones citadas, las cuales no han sido otorgadas por la autoridad competente, transgrediendo de esta forma la seguridad jurídica y económica que establece nuestra máxima ley.

No se trata de una lucha de clases ni de partidos políticos, se trata de rescatar el patrimonio de los mexicanos, quienes sin distinción, se verán afectados en menor o mayor grado ante la falta de acciones contundentes del Estado, quien no debería preocuparse solamente por una cuarentena que puede extenderse hasta dos o tres meses, sino por los años que tardará el pueblo al que tanto dice defender, cada vez con menor convicción, quien tardará años en volver a alcanzar el nivel y calidad de vida que mantenía antes de la pandemia. Es por el futuro de México y de nuestros hijos, ¿qué esperas, empresario?, el tiempo se acaba...





Declaración Anual Personas físicas 2019

Segunda parte

C.P.C. Javier Arenas Wagner, M.I.

En nuestra anterior entrega indicamos que normalmente los contribuyentes se apresuran a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta los primeros días del mes de abril; algunos otros, en fechas anteriores (mes de marzo); sin embargo, como se señaló en nuestro artículo anterior, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 150 de la propia Ley del ISR, el periodo de presentación es en abril, inclusive precisamos que según la regla 3.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2020, se estableció que los contribuyentes que en el mes de marzo presentaran su declaración anual, ésta les sería aceptada con fecha 1 de abril para los efectos legales conducentes (básicamente se refiere al proceso de devolución de saldos a favor).

El Servicio de Administración Tributaria informó en su cuenta oficial de twitter, que en el primer día del mes de abril de 2020, el número de contribuyentes que presentaron su declaración anual alcanzó la cifra de 900 mil, a palabras de la autoridad, un récord jamás esperado.

Aun y cuando en el Código Fiscal de la Federación se señala que la autoridad tiene la obligación de realizar la devolución de los saldos a favor que los contribuyentes soliciten en un periodo no mayor a 40 días, es a través del programa de devolución automática que el contribuyente puede recibir el depósito en su cuenta bancaria, en un periodo menor al establecido en el Código.

ONLINE ACCOUNT

Para este año, la autoridad manifestó que las devoluciones se acelerarían y que en un plazo no mayor a tres días el contribuyente recibiría su devolución; sin embargo, el aplicativo con la información precargada por el SAT en algunos casos (omisiones o duplicidad de ingreso o deducciones), y otras porque los retenedores no timbraron en tiempo u omitieron timbrar los CFDI que correspondían a los ingresos de los contribuyentes, o cuanto más, ingresos que al contribuyente nunca recibió por un supuesto patrón que desconoce la existencia de una relación laboral. Al respecto, el SAT ha manifestado que en efecto su portal ha tenido intermitencia y que por alguna razón no especificada expresó que se harían las correcciones y que a partir de la segunda semana de abril los contribuyentes estarían recibiendo su devolución en un periodo no mayor a 15 días. Algo falló en esta ocasión, quizás; pero recordemos que el año pasado (2019), se presentó un problema parecido y las devoluciones tardaban en realizarse en un periodo hasta de diez días.

Lo señalamos antes, “No por mucho madrugar, amanece más temprano”; como contribuyentes debemos ser mesurados

a la hora de realizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, los recursos se encuentran en las arcas de la Tesorería de la Federación y es de ley el derecho que tiene el contribuyente de solicitar su devolución, pero también de la autoridad, de cerciorarse de la procedencia o no de dicha devolución. Ahora bien, en esta segunda parte, después de haber abordado todo el aspecto legal de las obligaciones de las personas físicas en materia del impuesto sobre la renta, procederemos a ir comentando cada una de las obligaciones que los contribuyentes tienen para informar al SAT, a través del aplicativo Declaración Anual del ISR 2019.

Bien, pues a poner nuestro granito de arenas como reza el eslogan que el SAT ha publicado y que deriva de la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Política, al señalar la obligación que tenemos todos los mexicanos y los extranjeros en los casos que dispone la Ley del ISR, de contribuir al gasto público de los tres niveles de gobierno, de una manera proporcional y equitativa como lo establezcan las leyes (para nuestro caso, la Ley del Impuesto sobre la Renta).



ONLINE ACCOUNT

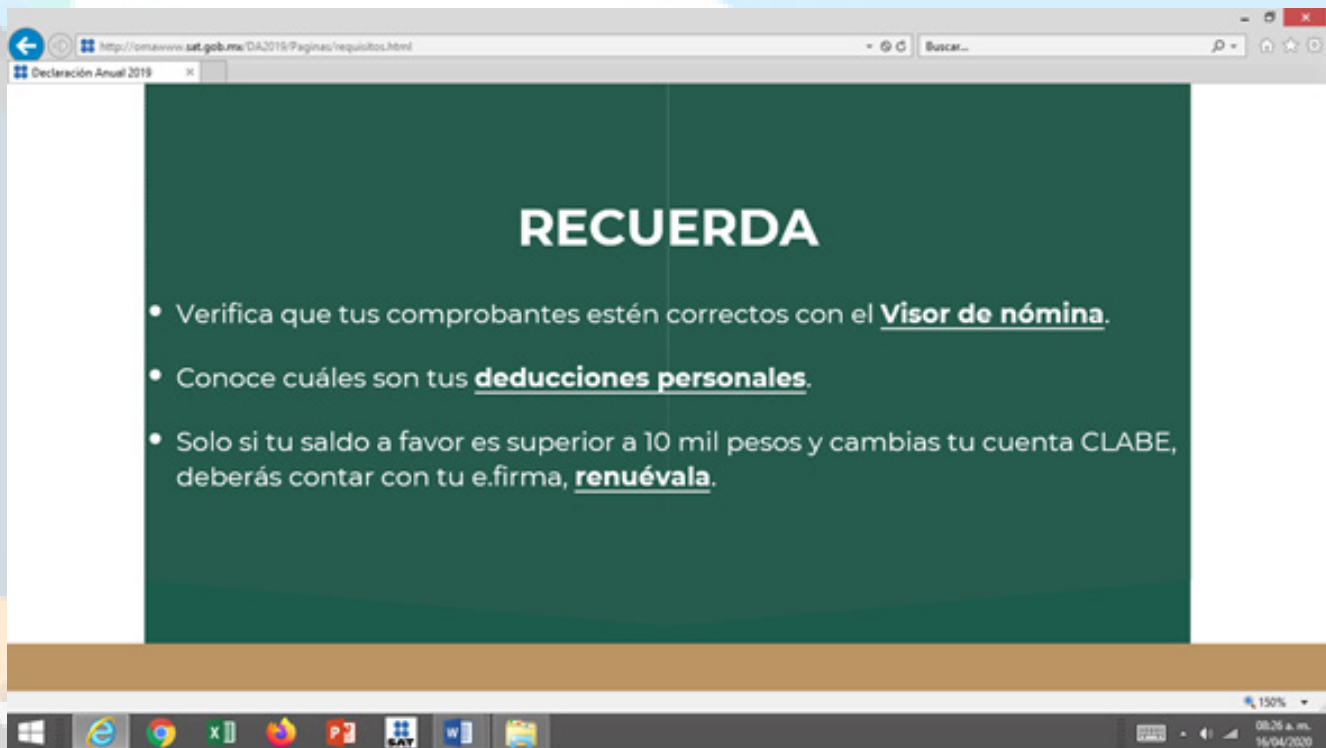
El Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, ha destinado un apartado para que los contribuyentes conozcan de una manera ágil e inmediata los pasos a seguir para el llenado de la Declaración Anual del ISR 2019.

Para estar en posibilidad de llevar a cabo el llenado, el SAT manifiesta que el contribuyente debe cumplir con una serie de requisitos,

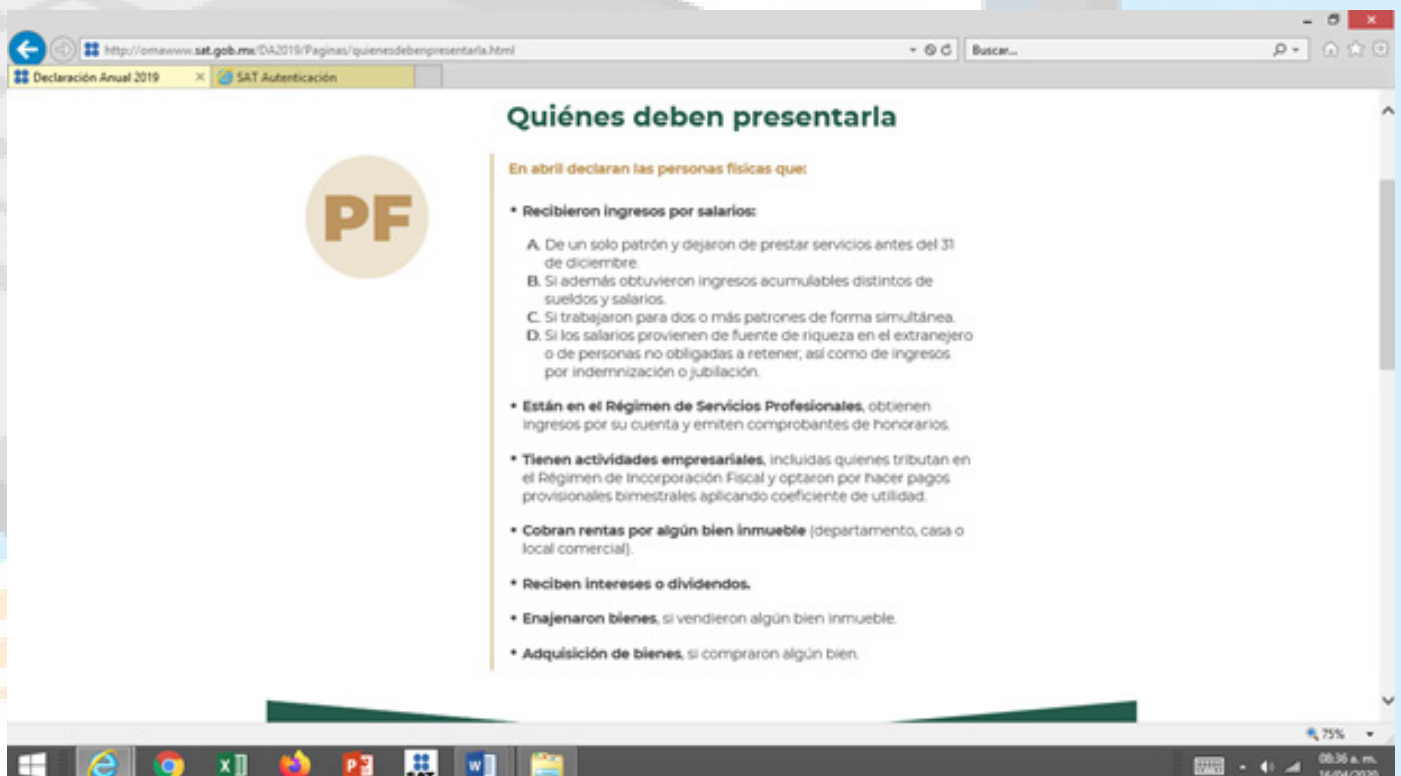
como proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, que para el caso de las personas físicas, debe de ser a trece posiciones alfa-numéricas, incluyendo su homoclave; además, se deberá contar con la contraseña y/o su e-firma vigente, así como sus datos bancarios (nombre del banco y su CLABE) para el caso de los contribuyentes con saldo a favor que soliciten la devolución.



Con la finalidad de que el contribuyente que haya percibido ingresos por salarios de acuerdo con el capítulo I, del título IV de la Ley del ISR, tenga la certeza de que su información precargada se encuentra correcta, puede verificar en el visor de nómina la correcta expedición de su CFDI de nómina.



Al final de este artículo, presentaremos la sección de preguntas frecuentes que el SAT ha publicado en su sitio de Internet; sin embargo, en el propio desarrollo se irán despejando las dudas o señalando la problemática que se presenta en el llenado de la declaración.



ONLINE ACCOUNT

Es importante observar que los contribuyentes que vayan a realizar el llenado de la declaración, se asesoren correctamente por un profesional de la contaduría pública, ya que la información que se va comunicando a la autoridad a través de dicha declaración es el resumen de las actividades u operaciones efectuadas durante el año de calendario 2019; señalar que es demasiado sencillo es generalizar, y como lo veremos en líneas más adelante, sólo una persona experta en esos temas nos puede apoyar.

Como parte de la campaña de protección ante la emergencia sanitaria decretada con motivo de la presencia en el país del Covid-19, el SAT ha implementado una herramienta en su sitio de Internet para que los contribuyentes que no cuenten con su CLAVE, puedan tramitarla ante la limitación de acceso a las instalaciones del área de Servicios al Contribuyente.



Acceder a la declaración anual es sencillo, se deberá dar un clic en la pestaña de Personas y luego debajo de ella se abrirá un menú de opciones y elegiremos presentación de declaración anual 2019 y ello nos llevará a la siguiente ventana, en la cual anotaremos el RFC y la CLAVE y posteriormente el Captcha, o se anotará el RFC y se dará un clic la opción que sea con la e-firma.

Portal de trámites y servicios - SAT Autenticación


gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

Inicio

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña:

Captcha: 

Aviso de privacidad simplificado

Ello nos llevará a otra ventana en la cual señalaremos que queremos presentar la declaración anual y de inmediato nos presentará la siguiente imagen, que se refiere al perfil del contribuyente.

Normalmente, los ingresos a declarar ya se presentan señalados por el SAT de acuerdo con las obligaciones manifestadas a la autoridad por parte del contribuyente; en caso de que exista una omisión o se haya obtenido un ingreso de manera extraordinaria, el contribuyente lo deberá señalar en el recuadro correspondiente.

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Declaración Anual

AEKJ01100201 JAVIER ARENAS WAGNER
Inicio | Centro de Soporte

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio:

Tipo de declaración:

Ingresos a declarar

- Sueldos, salarios y asimilados
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Intereses
- Premios
- Dividendos
- Demás ingresos
- Solo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

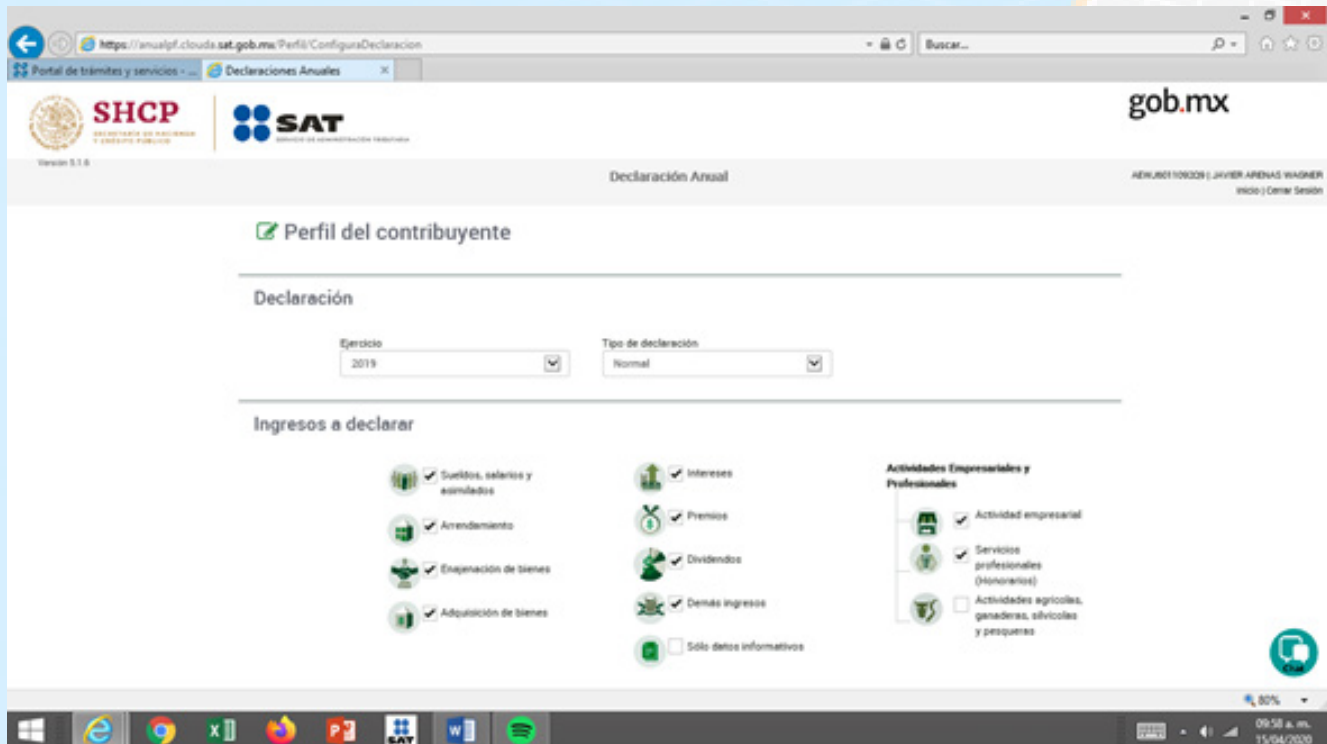
- Actividad empresarial
- Servicios profesionales (honorarios)
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

ISR REFPRES

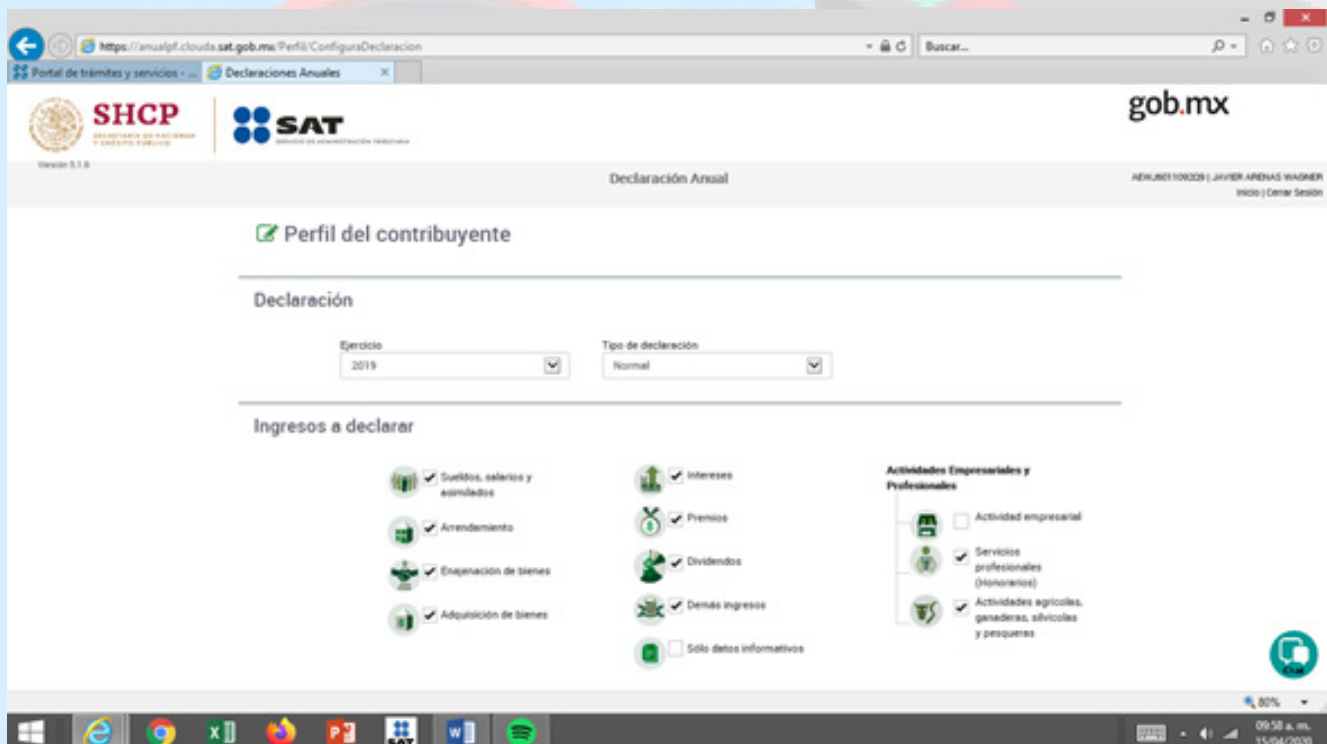
Enajenación de acciones en bolsa de valores

ONLINE ACCOUNT

En la siguiente imagen indicaremos el total de ingresos que un contribuyente podría percibir. Es importante observar que el aplicativo en el renglón de Actividades Empresariales y Profesionales establece la opción de actividades empresariales en general o bien por actividades primarias.



A manera de ejemplo, incluimos las dos imágenes, o bien, se incluye una u otra, pero no pueden ser ambas.



En los casos en los cuales la persona física no efectuó actividad durante el año 2019 y sólo debe informar en la declaración anual ingresos por los cuales no se encuentra obligada a pagar impuestos, por virtud de ser ingresos exentos conforme al artículo 93 de la Ley del ISR, o bien, por tratarse de préstamos (no ingresos) o premios (retención del ISR con carácter de definitivo), se deberá marcar la casilla "Solo datos informativos".

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA | SAT SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | gob.mx

Declaración Anual

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio: 2019 | Tipo de declaración: Normal

Ingresos a declarar

- Sueldos, salarios y asimilados
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Intereses
- Premios
- Dividendos
- Demás ingresos
- Solo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

- Actividad empresarial
- Servicios profesionales (Honorarios)
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Si solo vamos a informar a la autoridad hacendaria de los ingresos exentos, no sujetos al gravamen o bien que hayan pagado el ISR en forma definitiva o inclusive no se trate de ingresos, el sistema desplegará las siguientes opciones:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA | SAT SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | gob.mx

Declaración Anual

Determinación

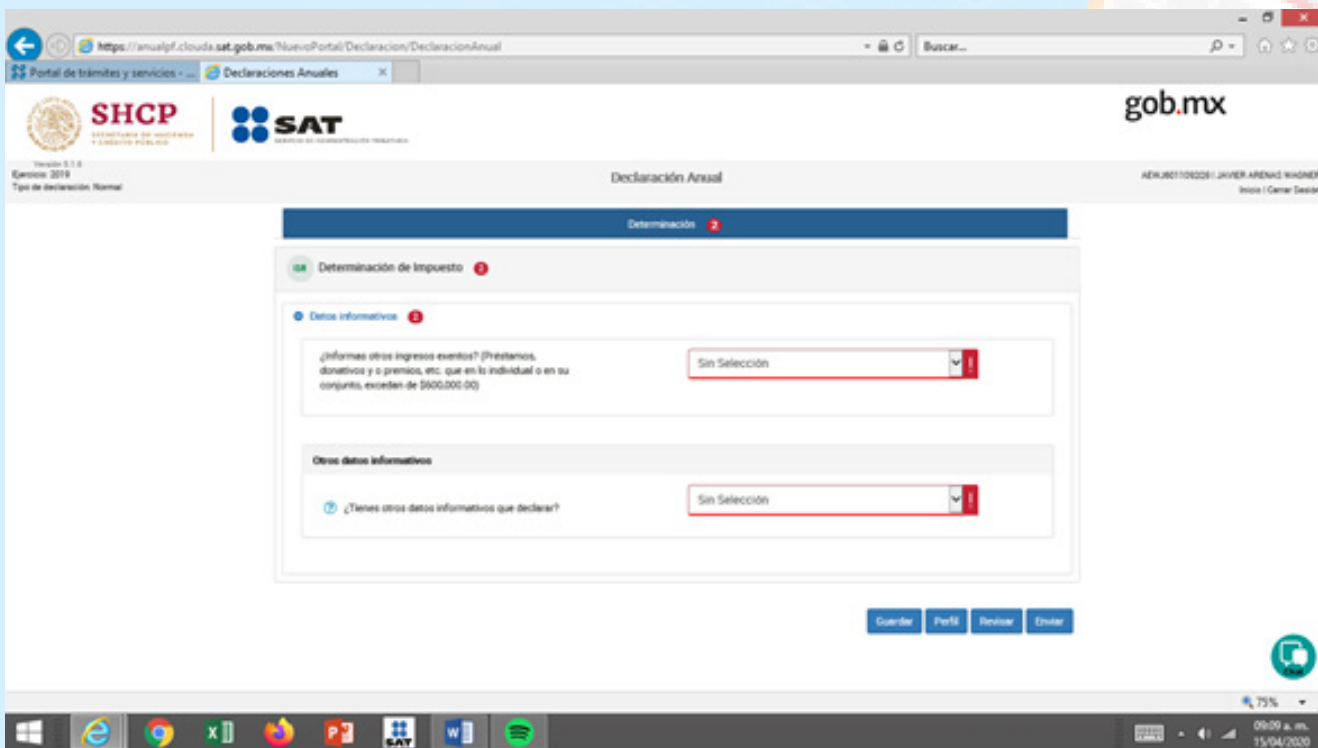
Determinación de Impuesto

Datos Informativos

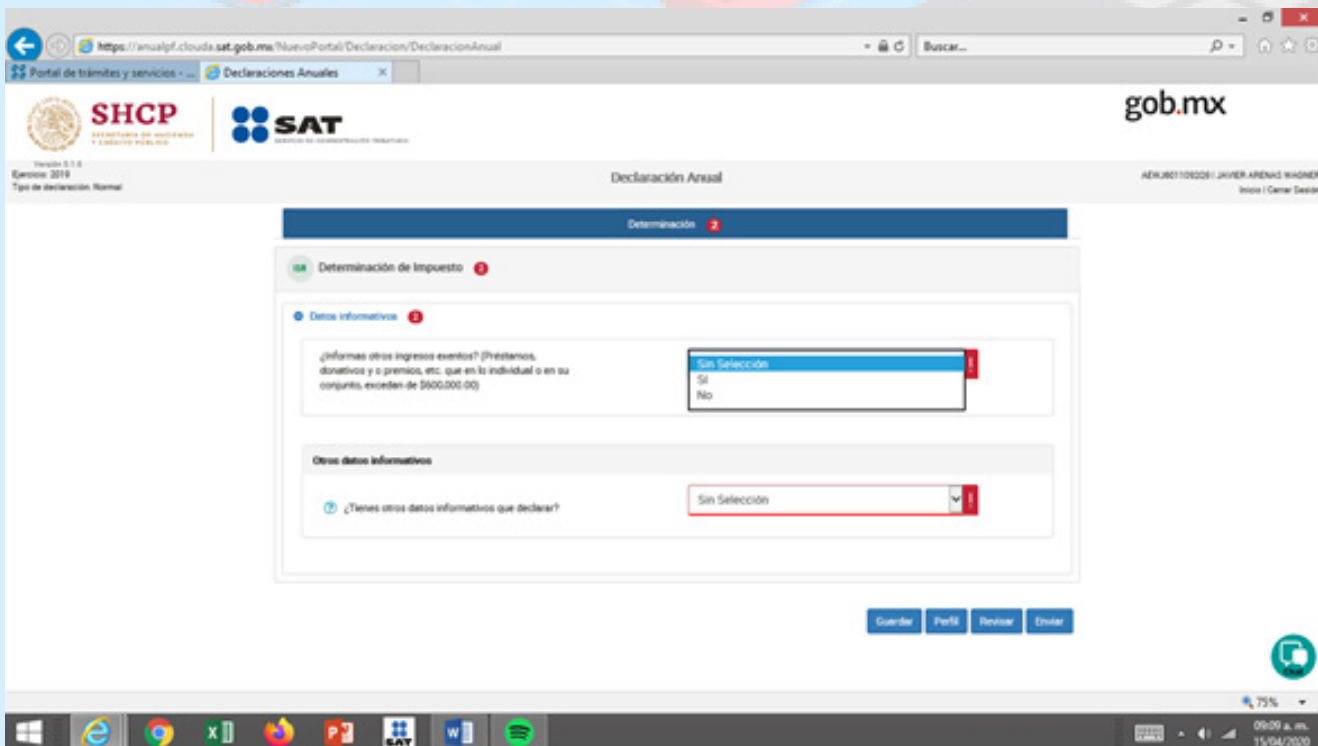
Guardar Perfil Retornar Finalizar

ONLINE ACCOUNT

Nos muestra dos opciones, las cuales de acuerdo con lo que se vaya a informar, se deberán anotar los importes correspondientes.



Se deberá de seleccionar, sí o no, según la información que se relacionará.



En la información general, al desplegarse la opción, se mostrarán los ingresos que se van a informar.

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

DECLARACION ANUAL

Determinación

Determinación de Impuesto

¿Informas otros ingresos eventos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, exceden de \$600,000.00)

Si

Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Sin Selección

Recordemos que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 90, de la Ley del ISR en vigor, cuando los contribuyentes reciban préstamos, donativos o premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00, se tendrá obligación de informar a la autoridad hacendaria; asimismo, conforme al tercer párrafo del artículo 150 de la misma ley, cuando el contribuyente obtenga ingresos superiores a \$500,000.00 deberá informar a la autoridad hacendaria los ingresos por herencias o legados, por la enajenación de casa-habitación o por viáticos.

A continuación, presentamos las siguientes dos ventanas con información diferente:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

DECLARACION ANUAL

Determinación

Determinación de Impuesto

¿Informas otros ingresos eventos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, exceden de \$600,000.00)

Si

Préstamos

1,000,000

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Sin Selección

ONLINE ACCOUNT

Misma ventana pero con otra información:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Universidad de la Espesura

Datos informativos

¿Informas otros ingresos eventos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, exceden de \$500,000.00)

Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

75% 09:13 a. m. 15/04/2020

Existe otra información que de acuerdo con las disposiciones legales habrá que informarle a la autoridad hacendaria, y se refiere a ciertos estímulos que el contribuyente pudo haber recibido en el año de 2019. Se le dará "sí" a la opción y se desplegará un menú de opciones a informar:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

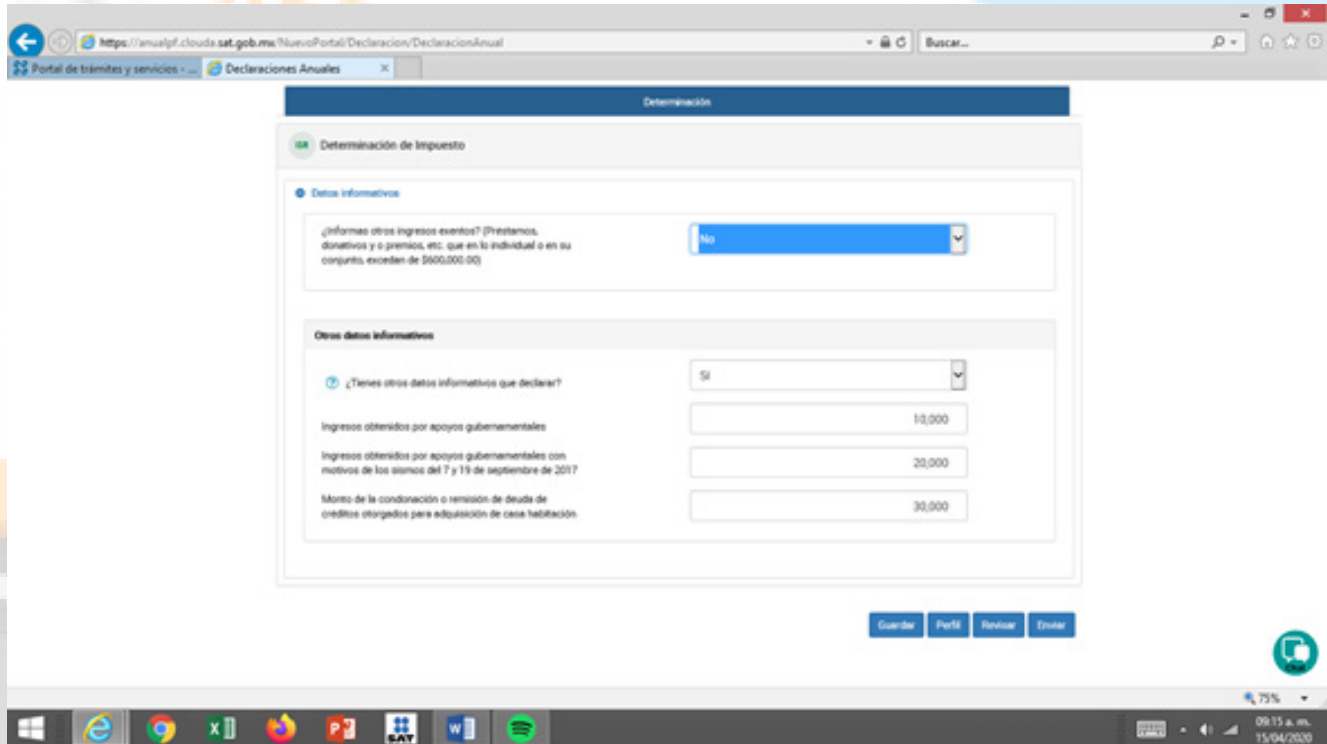
Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales con motivos de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Monto de la condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para adquisición de casa habitación

Guardar Perfil Reiniciar Eliminar

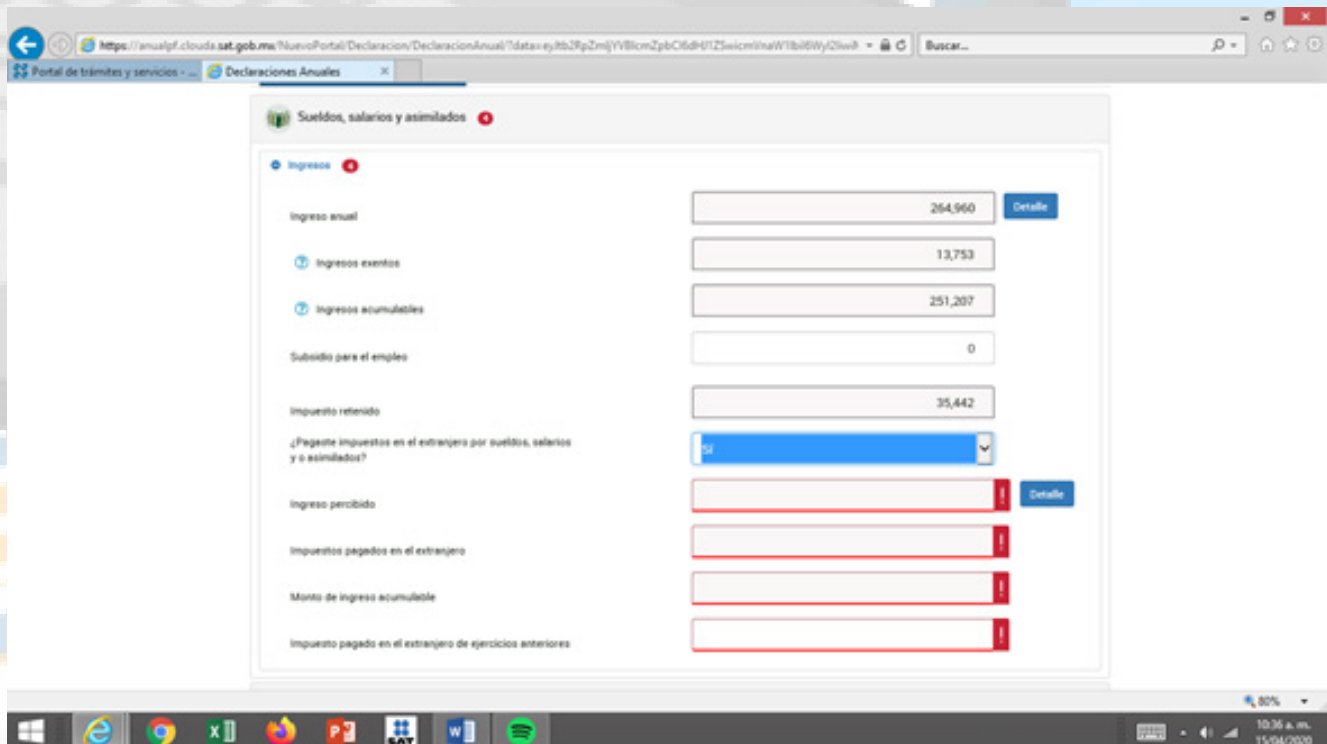
75% 09:14 a. m. 15/04/2020

Esta información tiene que ver con apoyos gubernamentales en general o bien con motivo de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 o por condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para la adquisición de casa-habitación:



SUELDOS Y SALARIOS

Según el orden de los capítulos del título IV, así los iremos reflejando en este análisis, de tal forma que las siguientes ventanas se refieren a los ingresos señalados en el artículo 94 de la Ley del ISR, y también a los ingresos exentos señalados en el artículo 93 del mismo ordenamiento legal:

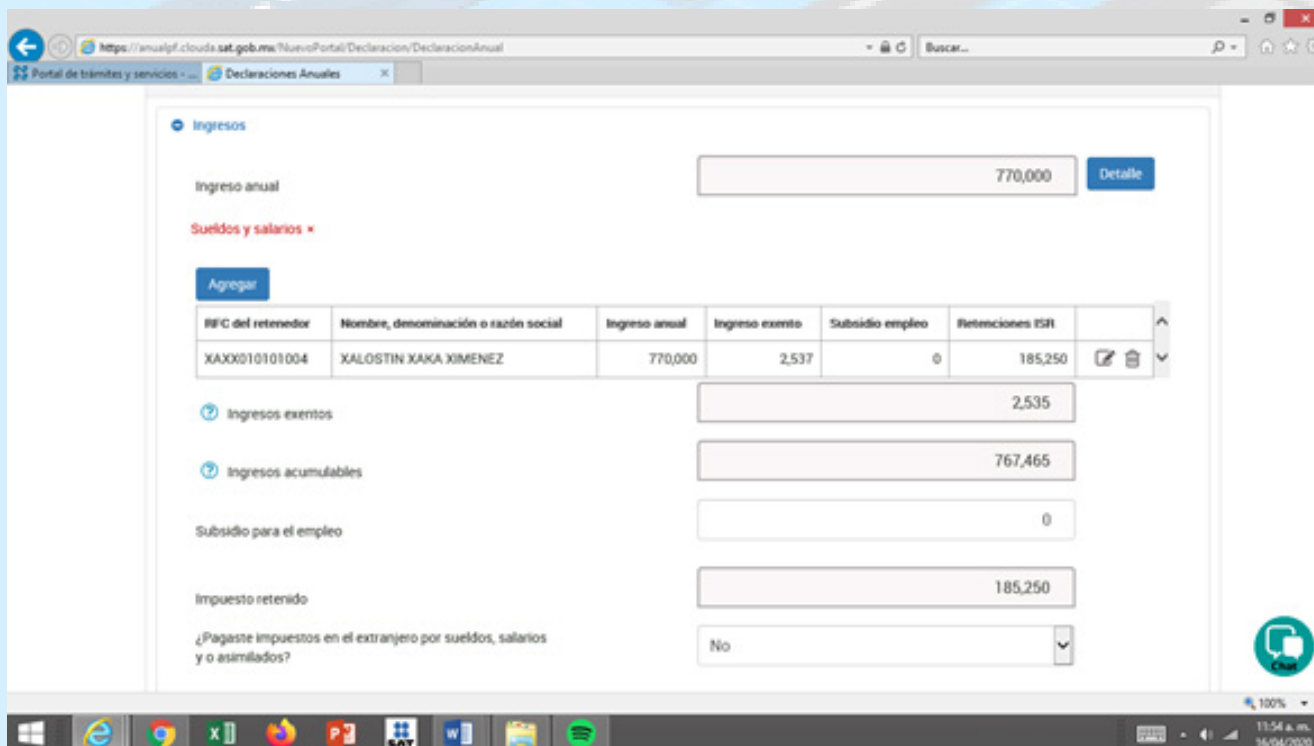


Es importante que el contribuyente tenga todos los CFDI de nómina que le hayan emitido con motivo de su relación laboral. Se recomienda que elabore un papel de trabajo, en Excel, con la finalidad de tener un acumulado de todos sus ingresos percibidos. Podrá recabar o bien cotejar los CFDI emitidos por su patrón o por el prestatario de los servicios proporcionados bajo el esquema de asimilados a salarios; los CFDI los podrá obtener mes a mes de su repositorio en la página del SAT. Además, podrá cotejar a través del visor de nómina los CFDI y comprobar que son todos los que deben ser y que los mismos fueron emitidos correctamente.

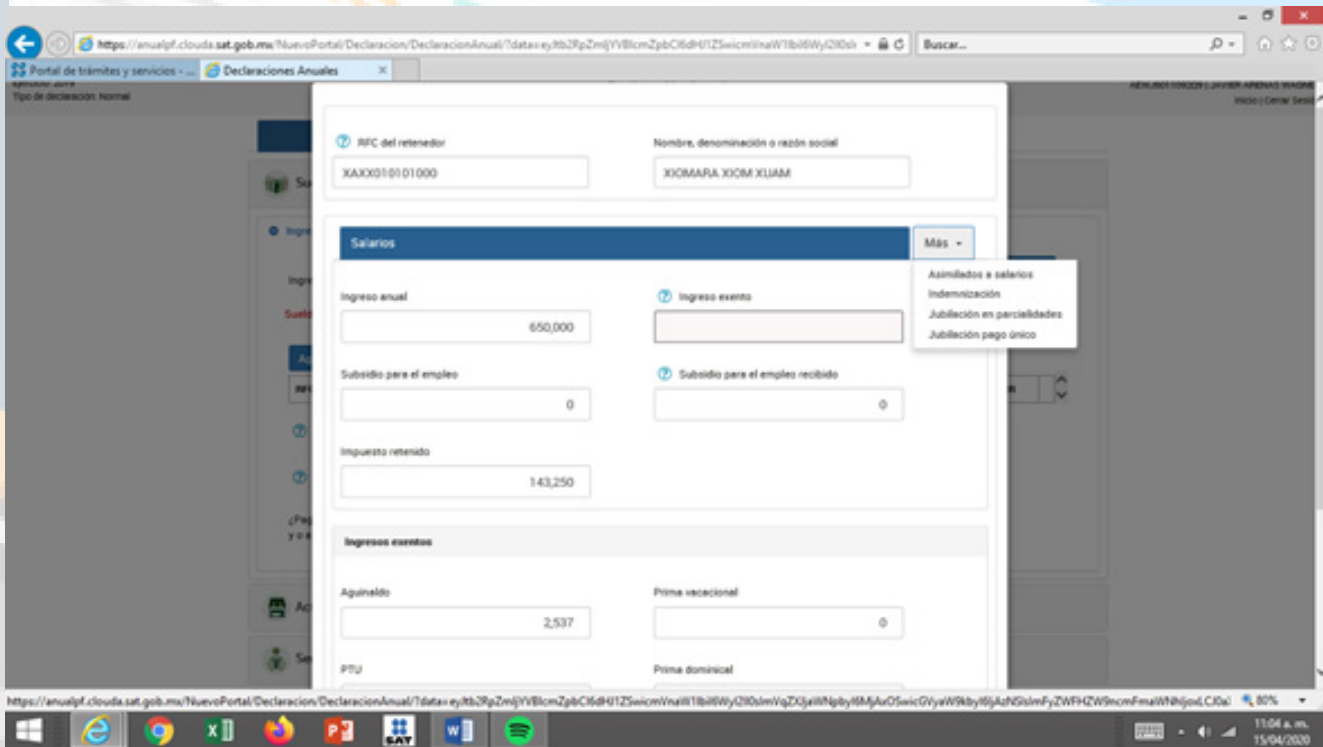
En este apartado, la información ya se encuentra precargará, al dar un clic en la opción de detalle que se encuentra en el renglón de ingresos anuales, se podrá visualizar el RFC y el nombre del patrón o prestatario

de los servicios. En caso de que existan diferencias entre los percibidos realmente por el contribuyente y la información precargada por el SAT, el contribuyente podrá eliminar el registro y proceder a anotar el importe de los ingresos y retenciones que haya percibido y el ISR que a su vez le hayan retenido.

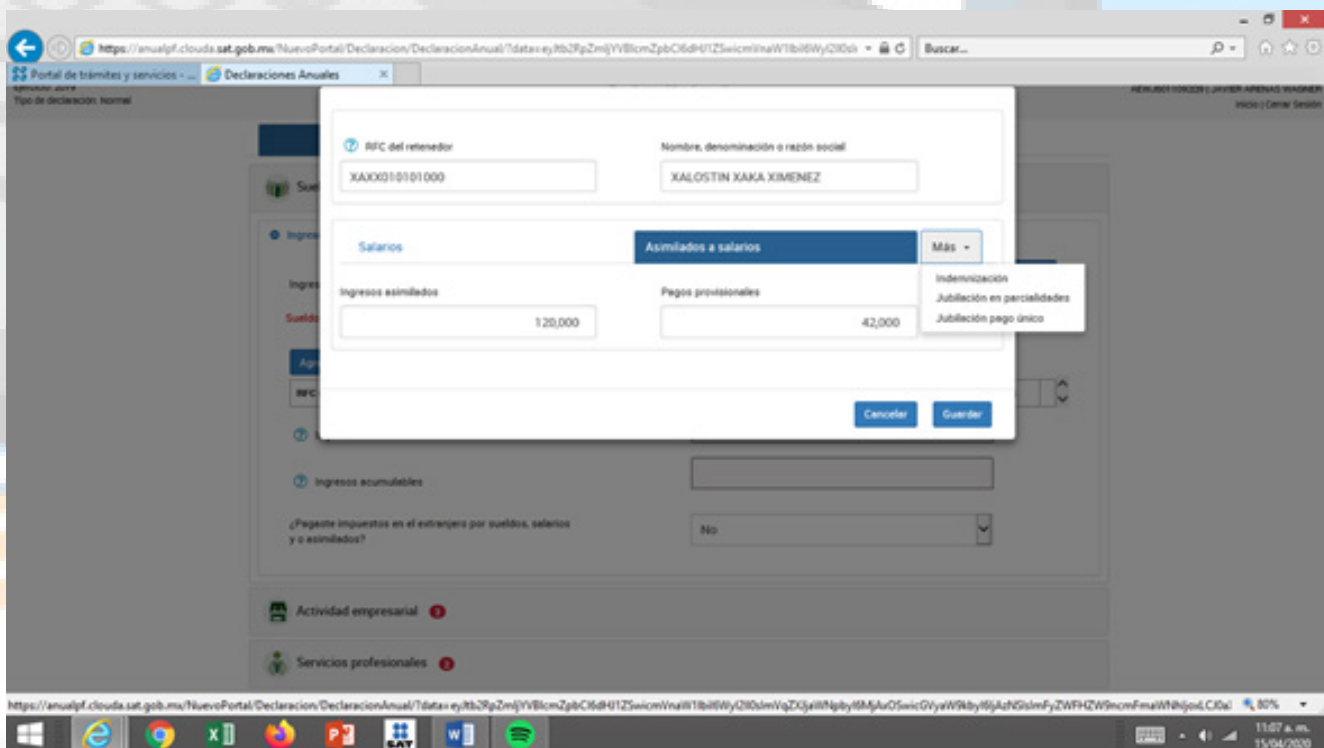
Para revisar o capturar la información se dará clic en detalle y se desplegará un apartado en el cual se establecen las opciones de ingresos; salarios, asimilables a salarios, indemnizaciones, jubilaciones en parcialidades y jubilaciones pago único. En el renglón de las percepciones aparecen las opciones de editar o de borrar. Ya hemos dicho que si no estamos de acuerdo con los datos y tenemos la certeza de que se encuentran erróneos, podemos editar y anotar los correctos o bien, si existen ingresos de retenedores que no identificamos, podremos borrar la información.



En nuestro caso tenemos dos tipos de ingresos, uno por sueldos y el otro por asimilados a salarios; en ambos casos hemos asignado el RFC y patrones supuestos, en el caso de salarios el ingreso ha sido por \$650,000.00 (incluye aguinaldo) y en el supuesto de asimilados a salarios ha sido por \$120,000.00



La siguiente ventana muestra los ingresos por asimilados a salarios; en ambos casos aparecen los importes del ISR retenido según lo señalado por el ordenamiento legal:



ONLINE ACCOUNT

Si el contribuyente hubiera percibido ingresos en el extranjero de los indicados en el artículo 94 de la Ley del ISR entonces se hará la captura correspondiente, y al precisar la obligación (sí), se mostrarán las siguientes opciones:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualgf.cloudsa.sat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual?data=eyJhZjZpZm9jYVBlcmZpbC6d41ZSwicmlnaW1hbi9WY2liw8>. The page title is 'Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales'. A modal window titled 'Detalle de ingreso percibido' is open, displaying the following fields:

- Agregar** (button)
- Ingreso percibido** (input field)
- Impuesto pagado en el extranjero** (input field)
- Ingreso acumulable** (input field)
- País origen del ingreso** (dropdown menu)
- Cerrar** (button)

Below the modal, the main form shows the following data:

- Impuesto referido: 35,442
- ¿Paga impuestos en el extranjero por sueldos, salarios y o asimilados?: SI
- Ingreso percibido: [input field]
- Impuestos pagados en el extranjero: [input field]
- Monto de ingreso acumulable: [input field]
- Impuesto pagado en el extranjero de ejercicios anteriores: [input field]

At the bottom, there are sections for 'Actividad empresarial' and 'Servicios profesionales'.

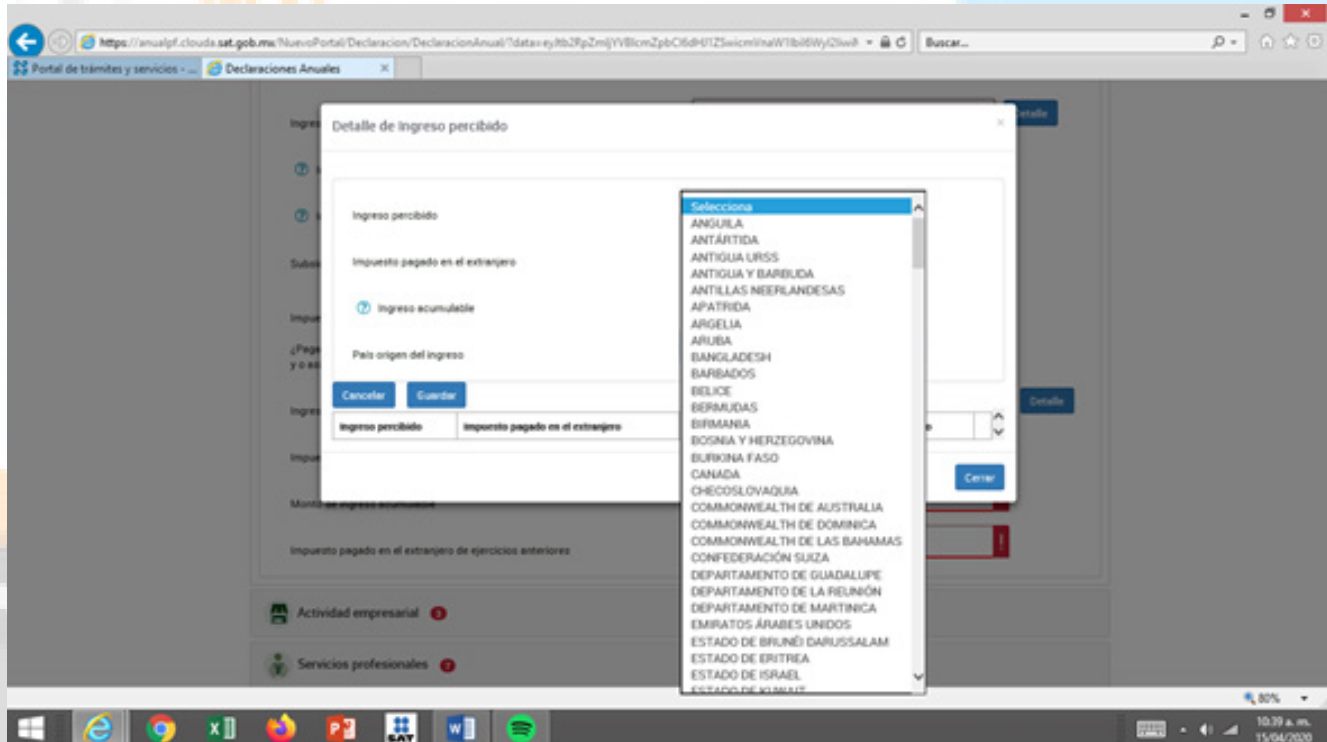
En su caso, se dará clic en la pestaña de agregar para que manualmente se anoten los datos correspondientes a los ingresos percibidos, el impuesto pagado en el extranjero, en su caso el ingreso acumulable y el país de origen de los ingresos:

This screenshot shows the same 'Detalle de ingreso percibido' modal form, but with the input fields highlighted in red to indicate where data should be entered:

- Ingreso percibido** (input field)
- Impuesto pagado en el extranjero** (input field)
- Ingreso acumulable** (input field)
- País origen del ingreso** (dropdown menu)
- Cancelar** (button)
- Guardar** (button)
- Cerrar** (button)

The background form and browser window are the same as in the previous screenshot.

Para elegir el país, el aplicativo muestra una relación de 258 países, que el contribuyente puede elegir; a continuación se muestra la ventana con la opción referida:

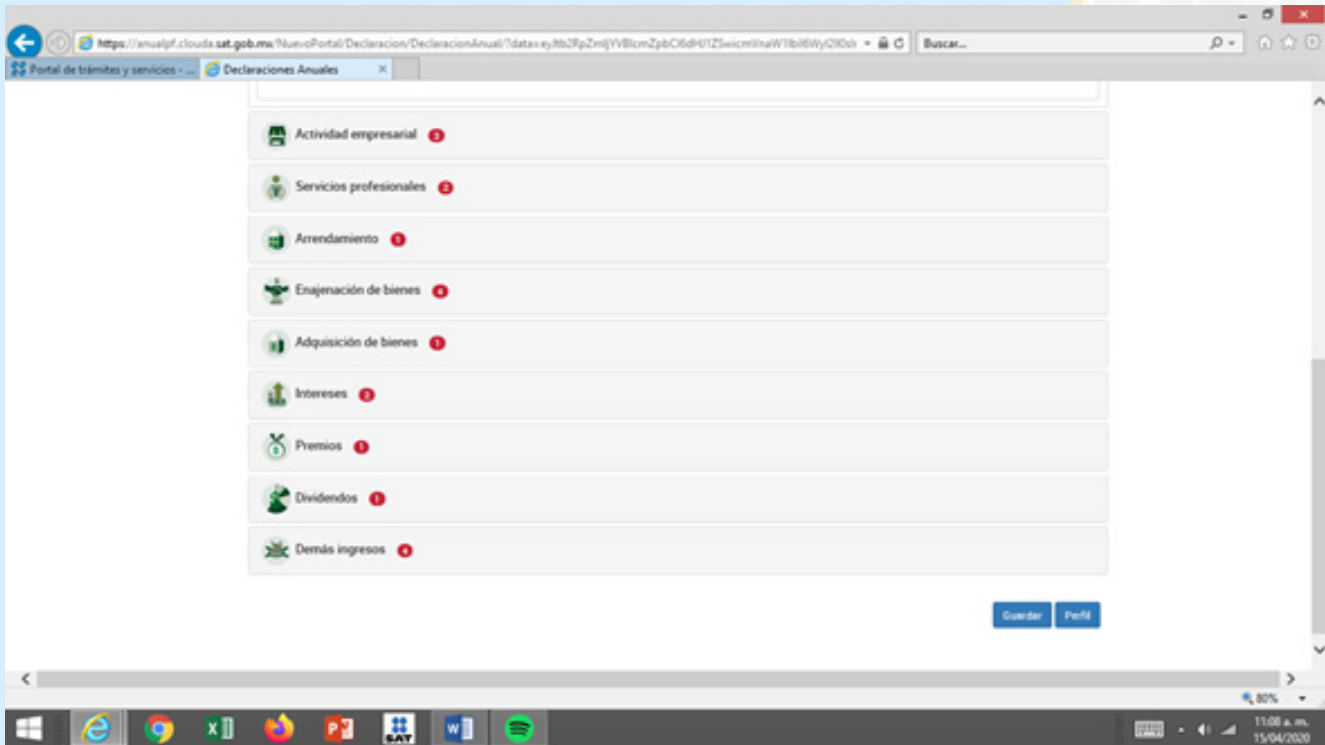


Revisada la información o en su caso modificada, o bien, capturada la que no presente en la precarga el aplicativo del SAT, se procederá a guardarla, antes de pasar a la revisión o captura de los siguientes ingresos.

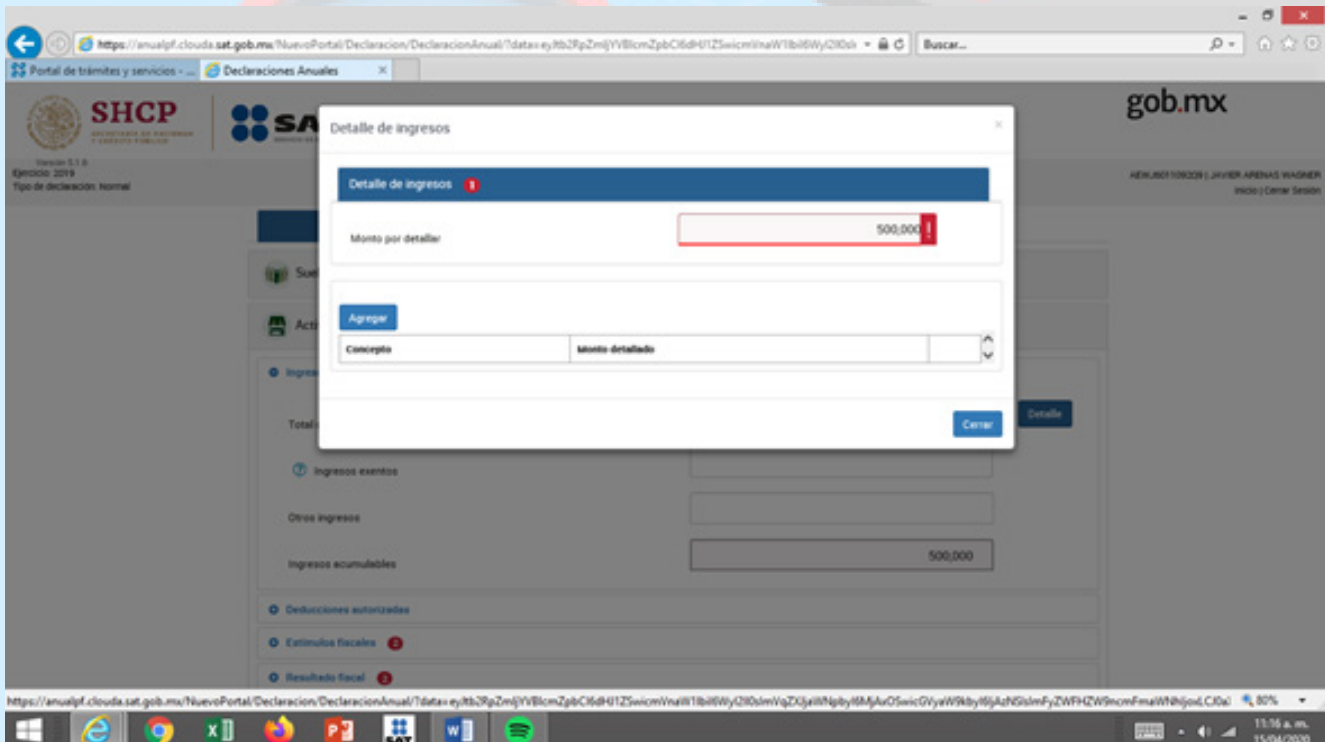
ONLINE ACCOUNT

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

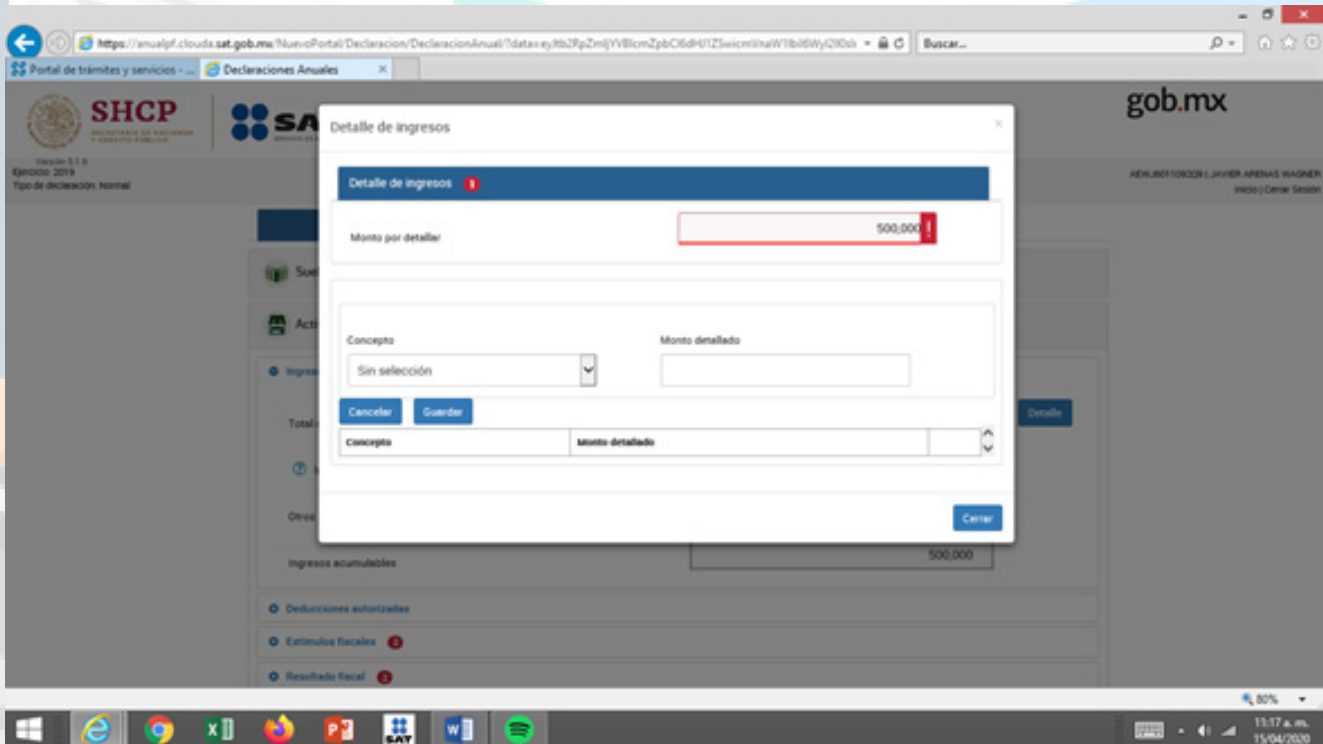
La siguiente opción de ingresos marcada es la relativa a los ingresos por actividades empresariales y profesionales:



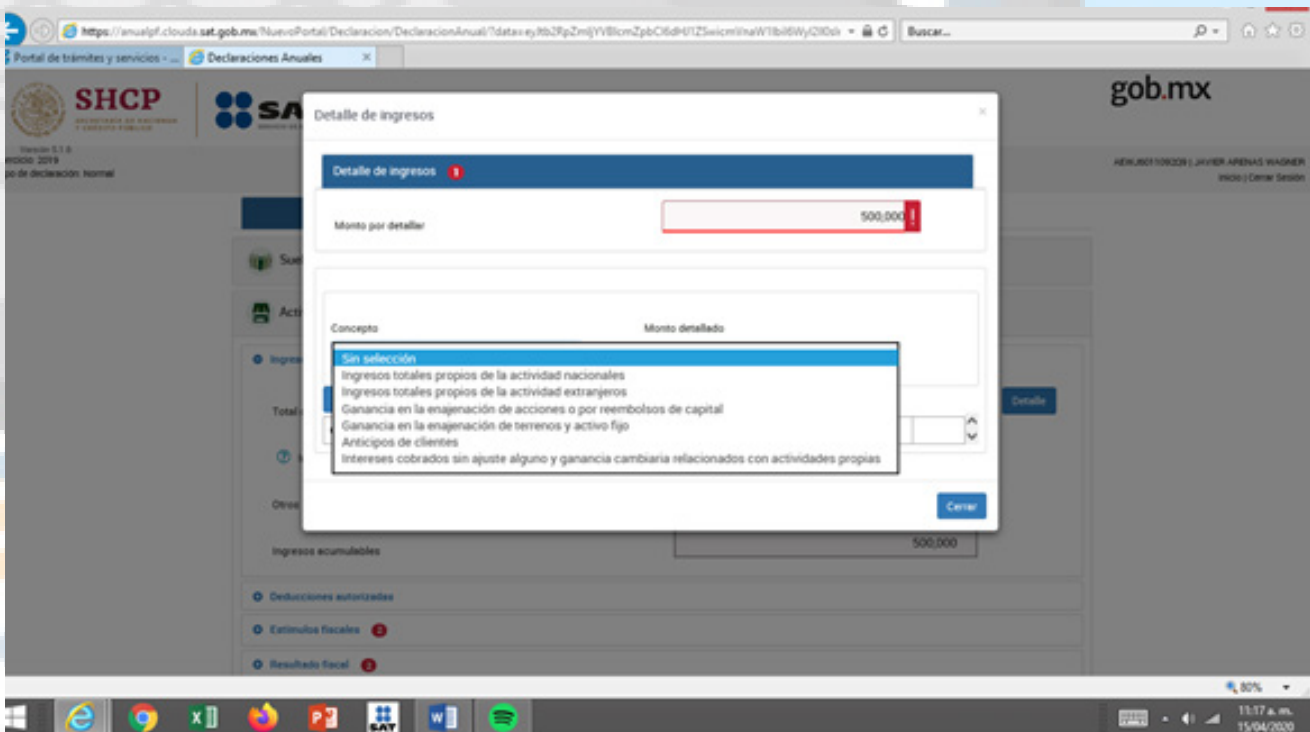
La información de los ingresos que se señalan en la precarga son los que se han declarado en los pagos provisionales, inclusive el aplicativo muestra una pestaña para cotejar estos ingresos por mes. Lo que el sistema no conoce es el tipo de ingreso y el contribuyente deberá indicarlo.



Al dar clic a agregar se desplegará la opción de ingresos y su análisis, se deberá seleccionar el tipo de ingreso e ir identificando los ingresos con su respectivo importe y al final deberá coincidir con el valor de los ingresos precargados por el SAT en el aplicativo; si se muestra el cuadro en rojo, significará que no está completa y correcta la identificación de los ingresos:

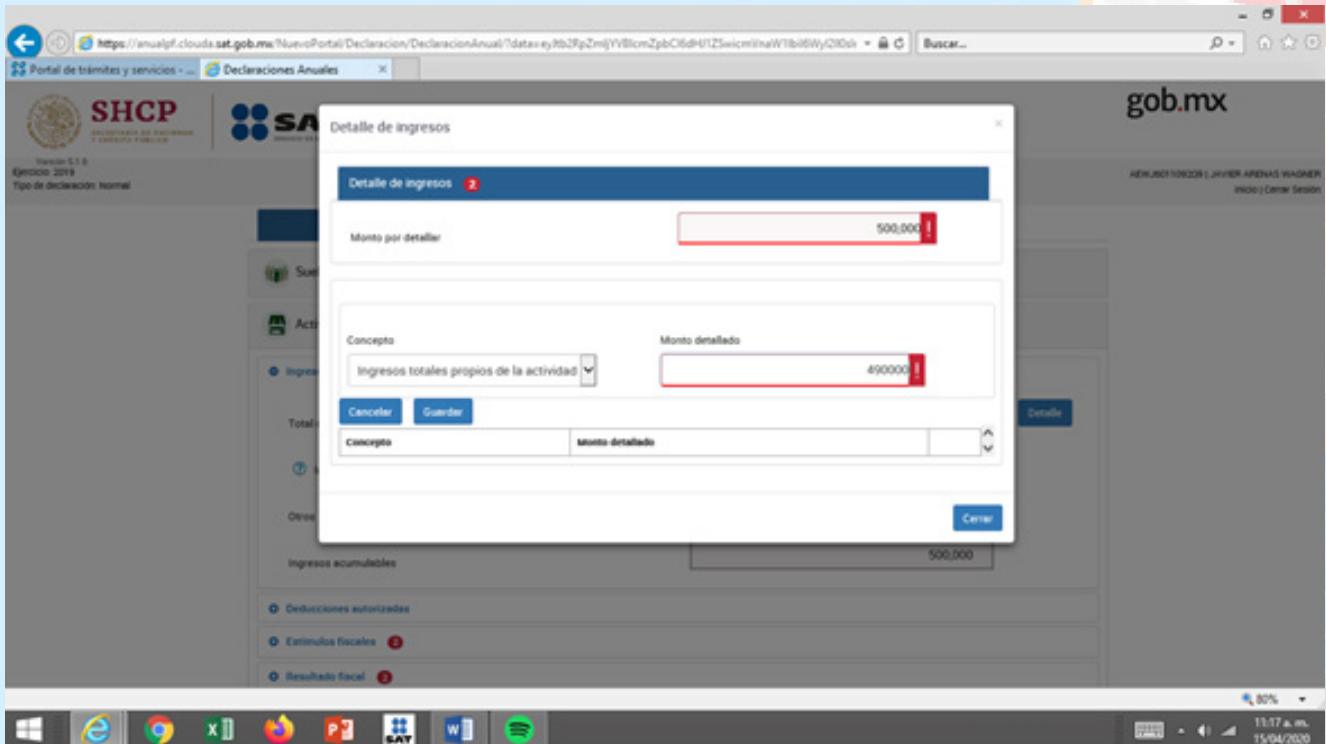


En este cuadro se pueden visualizar los conceptos de ingresos que la autoridad desea conocer:

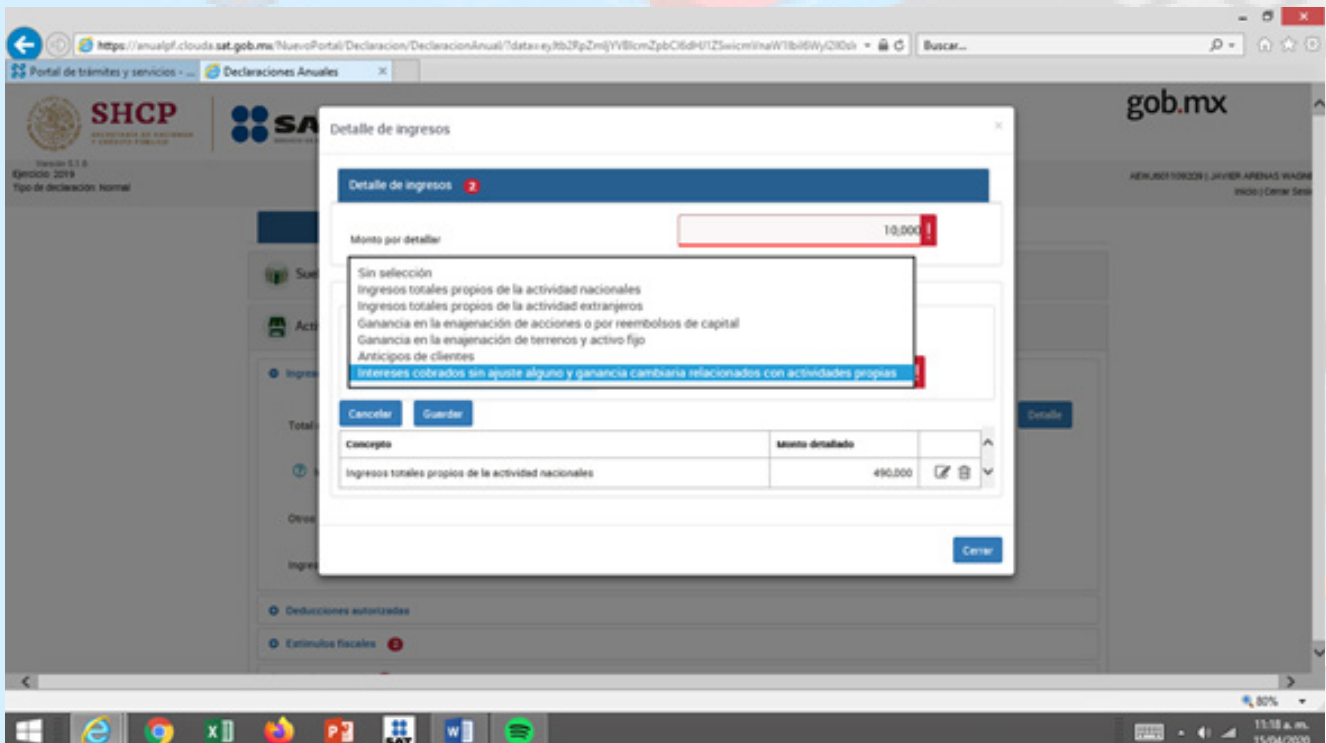


ONLINE ACCOUNT

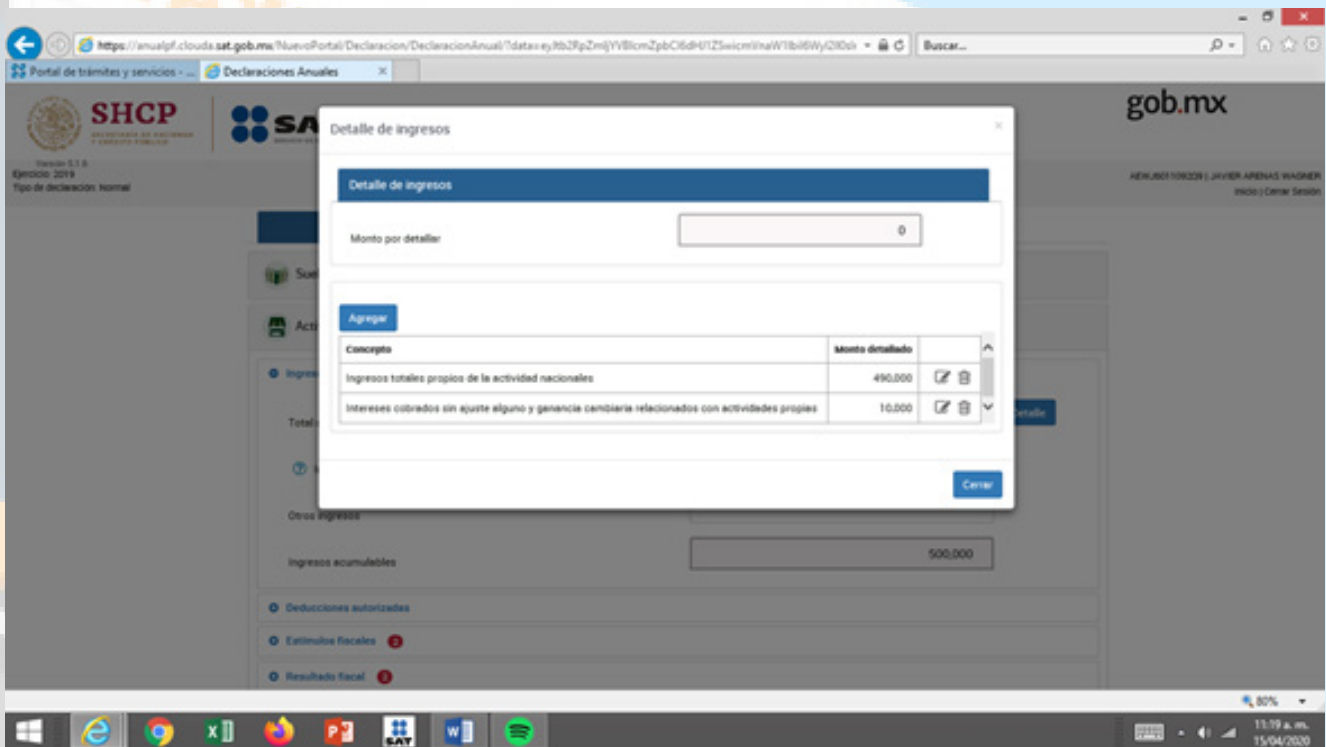
En este caso se señala que del total de ingresos precargados, \$490,000.00 corresponden a actividades empresariales y los otros \$10,000.00 a intereses cobrados:



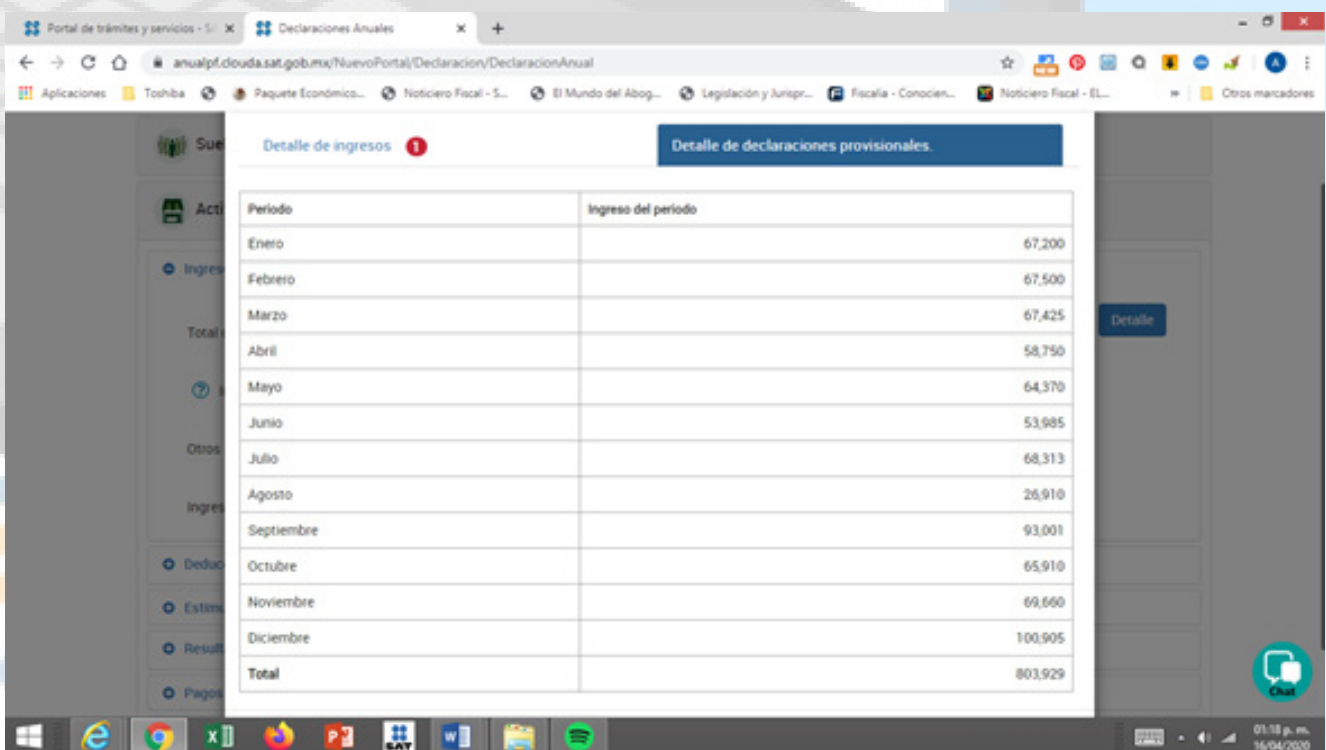
Se identifica el ingreso y se guarda la información cada vez que se registra:



Concluida la identificación de los ingresos, en nuestro caso, en el recuadro de monto por detallar ya no aparece el color rojo (preventivo):



La siguiente información es sólo para efectos de mostrar cómo aparecen los ingresos al detalle mensual y que son tomados de los pagos provisionales; si hubiera alguna diferencia entre los ingresos declarados y los reales percibidos, el contribuyente deberá presentar declaración complementaria por el mes en el cual existe la diferencia para que sus ingresos coincidan.



ONLINE ACCOUNT

Revisados y clasificados los ingresos, ahora se muestra el renglón de las deducciones autorizadas; al igual que los ingresos, estas deducciones son las indicadas en los pagos provisionales mensuales; por consiguiente, la autoridad necesita que el contribuyente clasifique sus deducciones:

The screenshot shows the 'Deducciones autorizadas' section of the online account. It includes the following fields and values:

- Deducciones autorizadas:** 390,000
- Otras deducciones:** 112,000
- Total de deducciones autorizadas:** 402,000

Other sections visible in the interface include: Sueldos, salarios y asimilados; Actividad empresarial; Ingresos; Estimulos fiscales; Resultado fiscal; Pagos provisionales; Retenciones de ISR; Impuestos pagados en el extranjero; Estado de posición financiera; and Servicios profesionales.

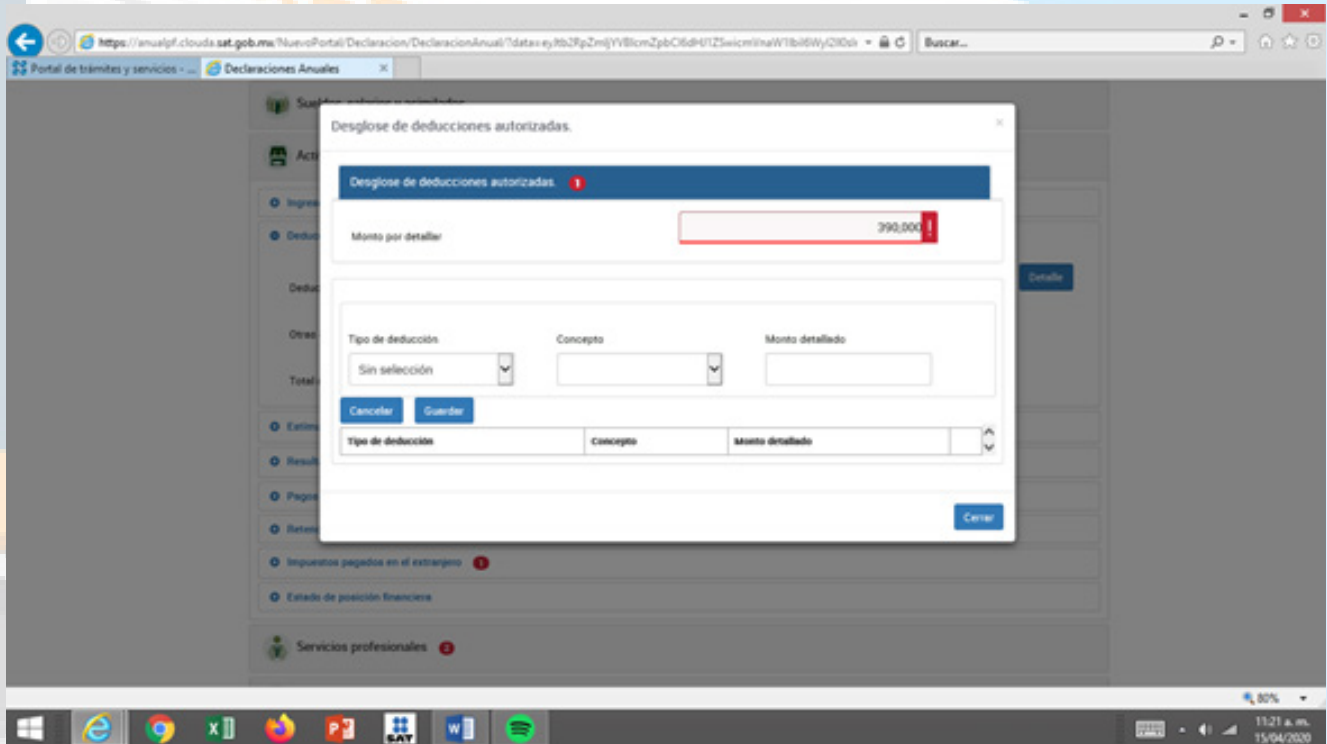
En este caso, las deducciones corresponden a adquisición de mercancías, además de honorarios pagados y otros gastos. El total que se observa es por \$390,000.00 y se clasificarán a continuación:

The screenshot shows the 'Desglose de deducciones autorizadas' dialog box. It includes the following fields and values:

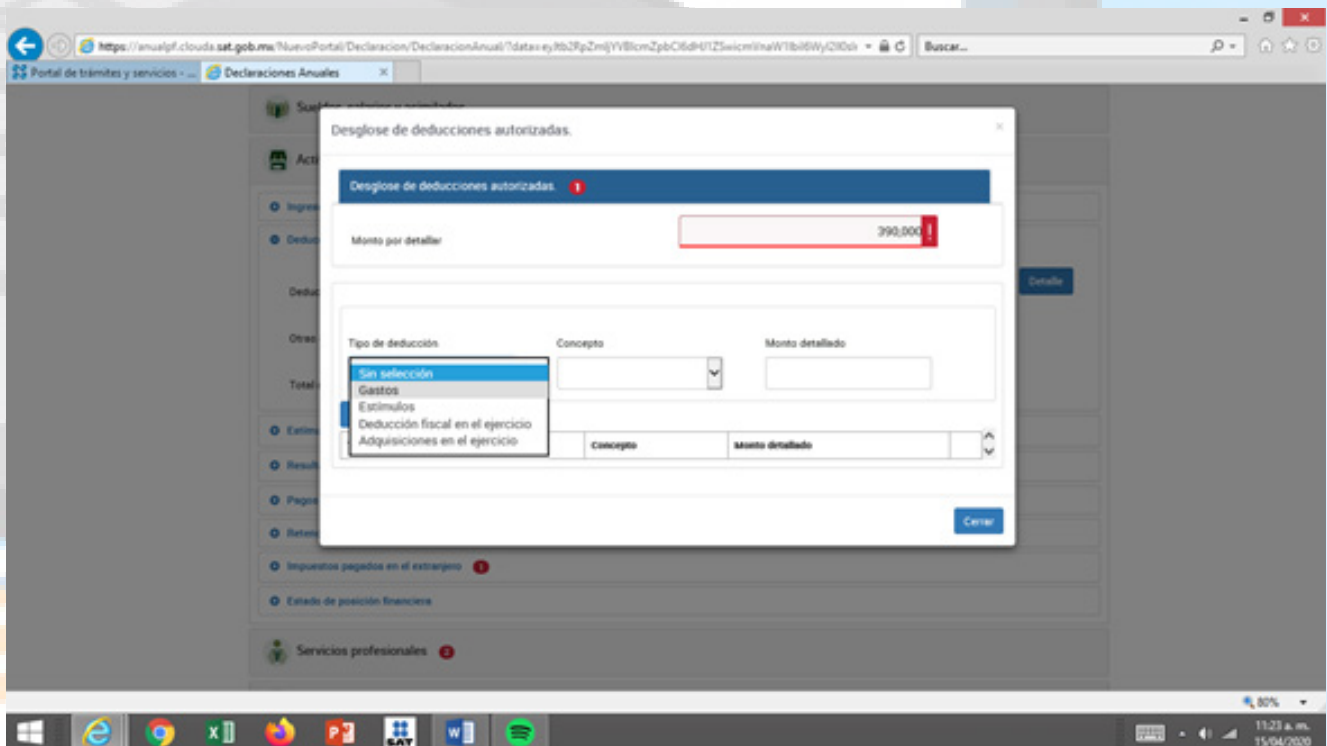
- Desglose de deducciones autorizadas:** 390,000
- Monto por detallar:** 390,000

The dialog box also features an 'Agregar' button and a table with the following columns: Tipo de deducción, Concepto, and Monto detallado. A 'Cerrar' button is located at the bottom right of the dialog box.

Al igual que los ingresos, se señalan los tipos de deducciones, y se clasifican éstas como gastos, estímulos, deducción fiscal del ejercicio y adquisiciones en el ejercicio, tal y como se muestran en las siguientes dos ventanas:

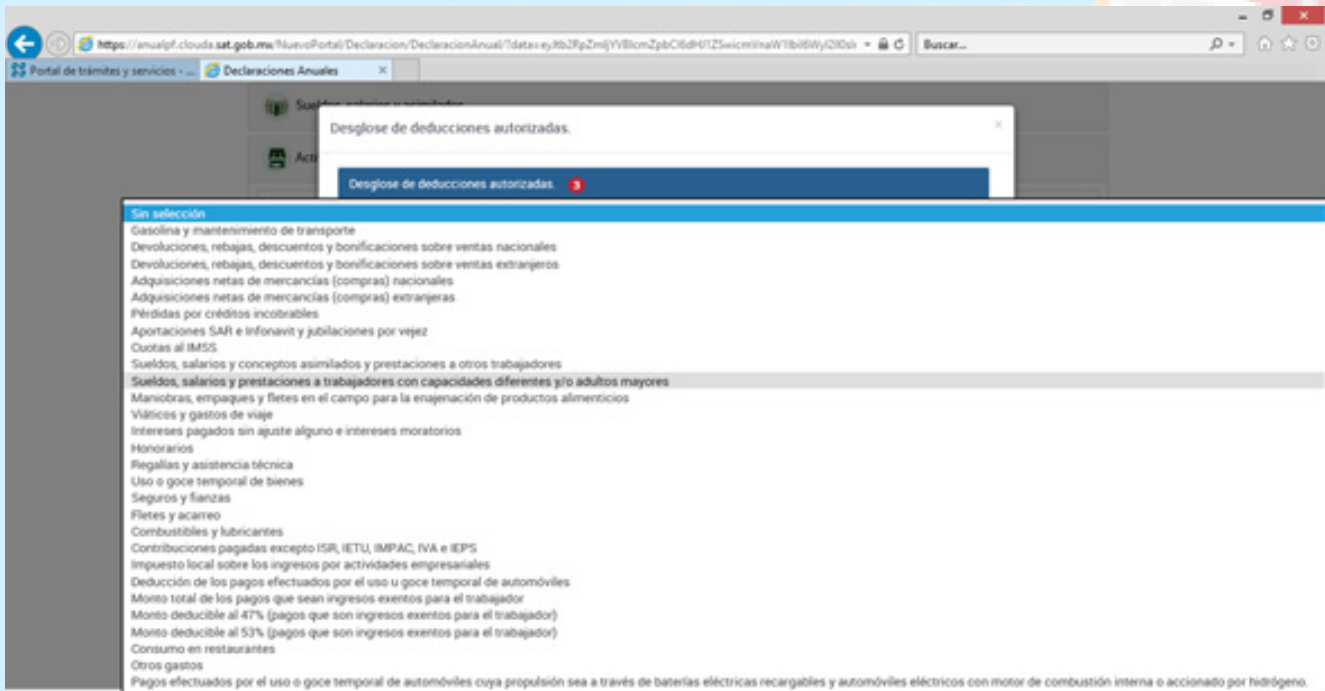


Al seleccionar alguna de las opciones, se mostrará un menú de conceptos más amplio:



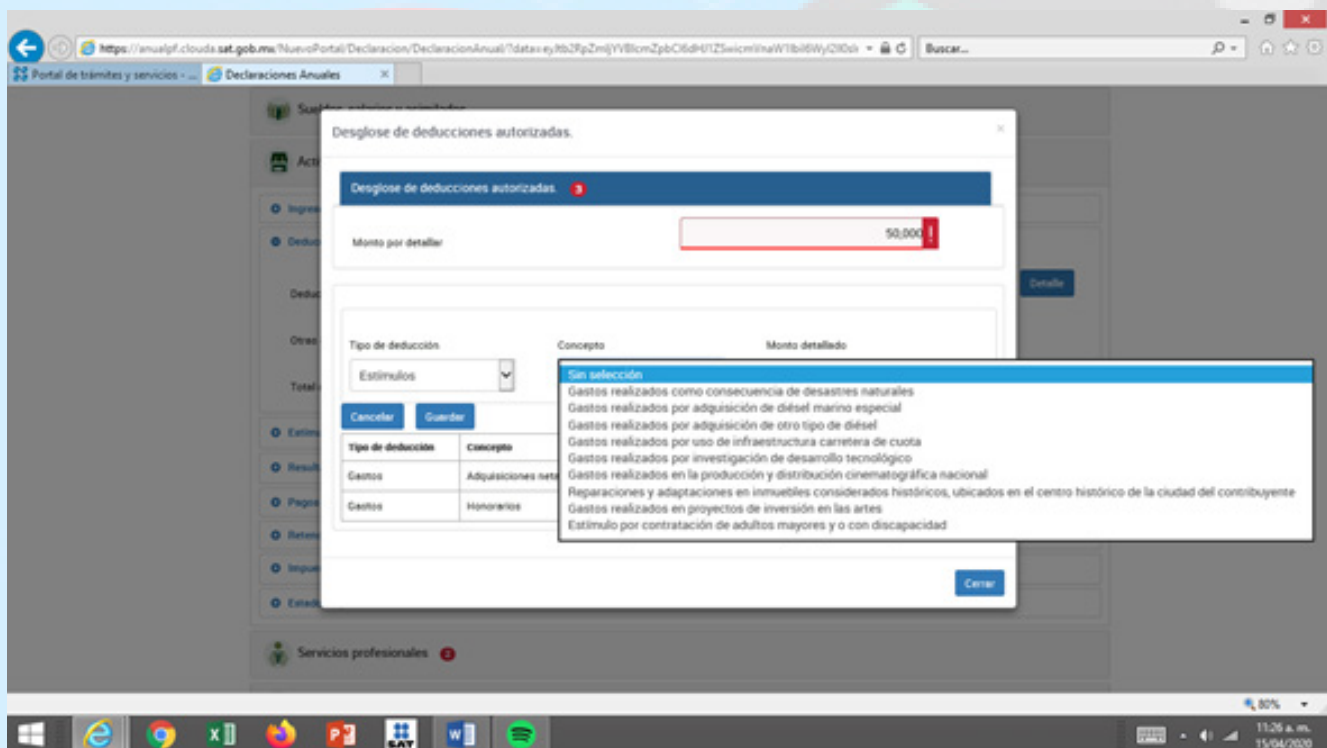
ONLINE ACCOUNT

En este caso, elegimos la opción de gastos y luego seleccionamos el concepto, y una vez elegido se anotará el importe correspondiente. Es importante que para ello previamente el contribuyente tenga dicha información en sus papeles de trabajo:

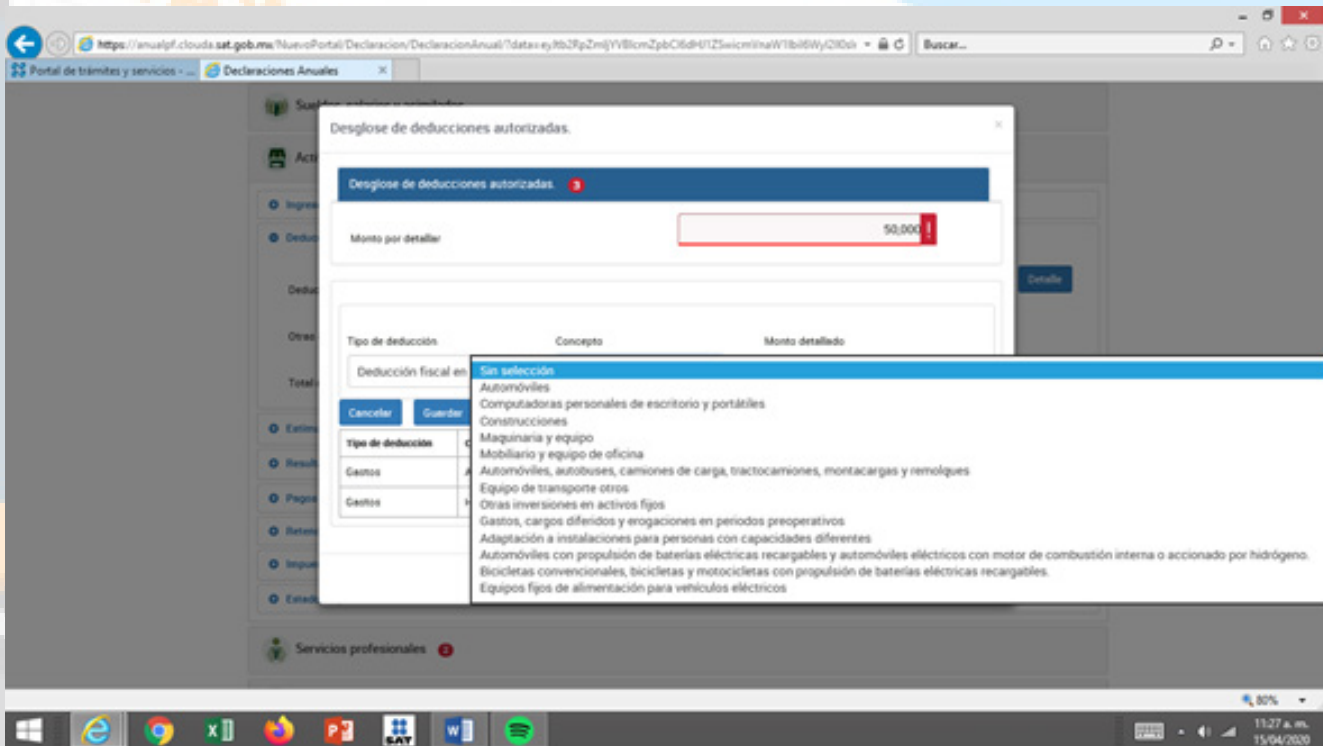


Elegimos Adquisiciones netas de mercancías (compras) nacionales por un importe de \$300,000.00; en la siguiente ventana elegimos Honorarios y asignamos \$50,000.00

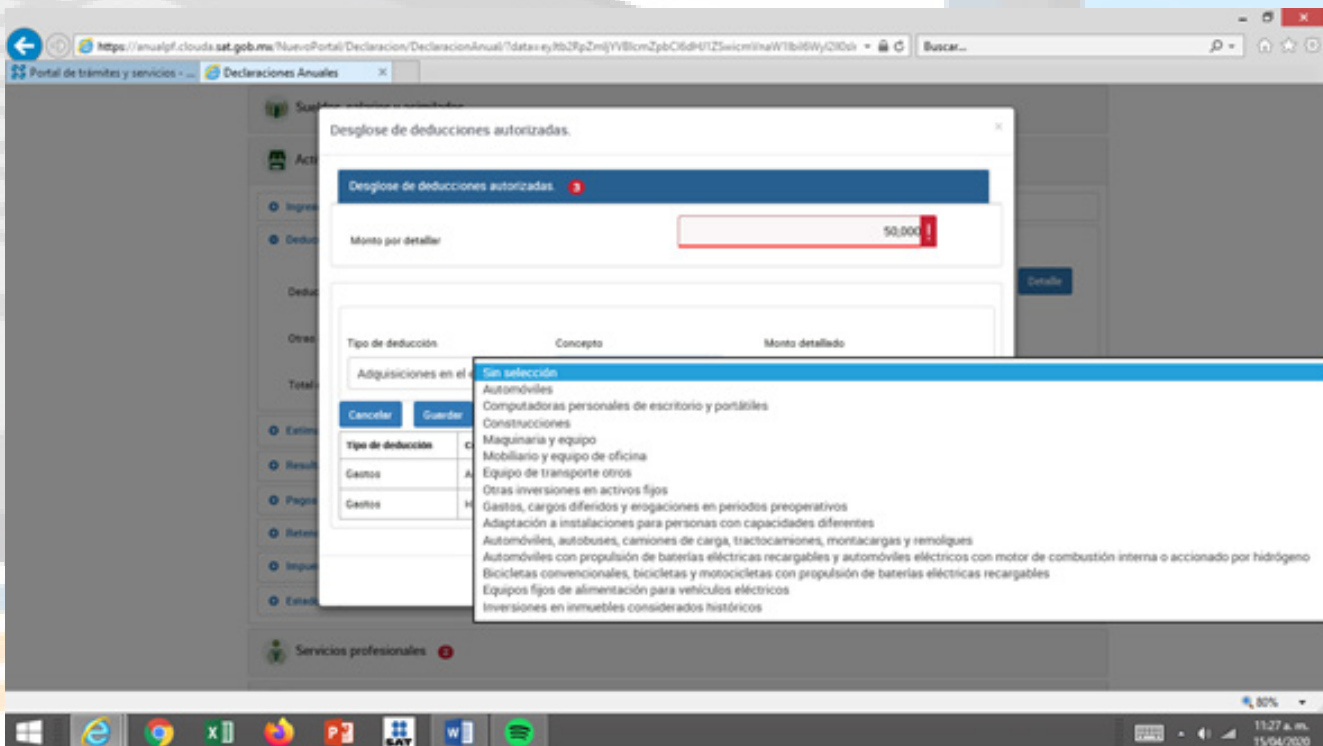
Al explorar los tipos de deducciones, en el apartado de los estímulos, el aplicativo muestra los siguientes conceptos de estímulos:



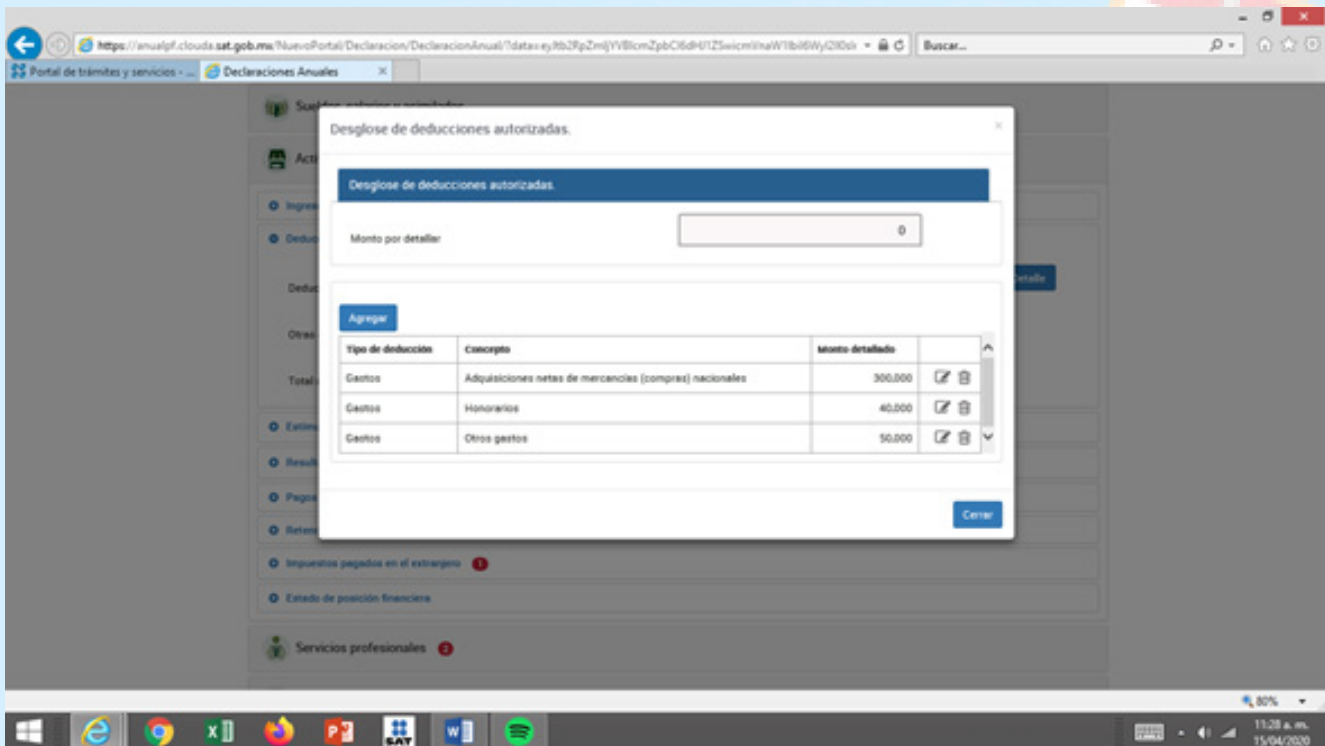
Al desplegar tipo Deducción fiscal en el ejercicio, encontramos los tipos de activos fijos sujetos a depreciación y que transformamos en una deducción fiscal:



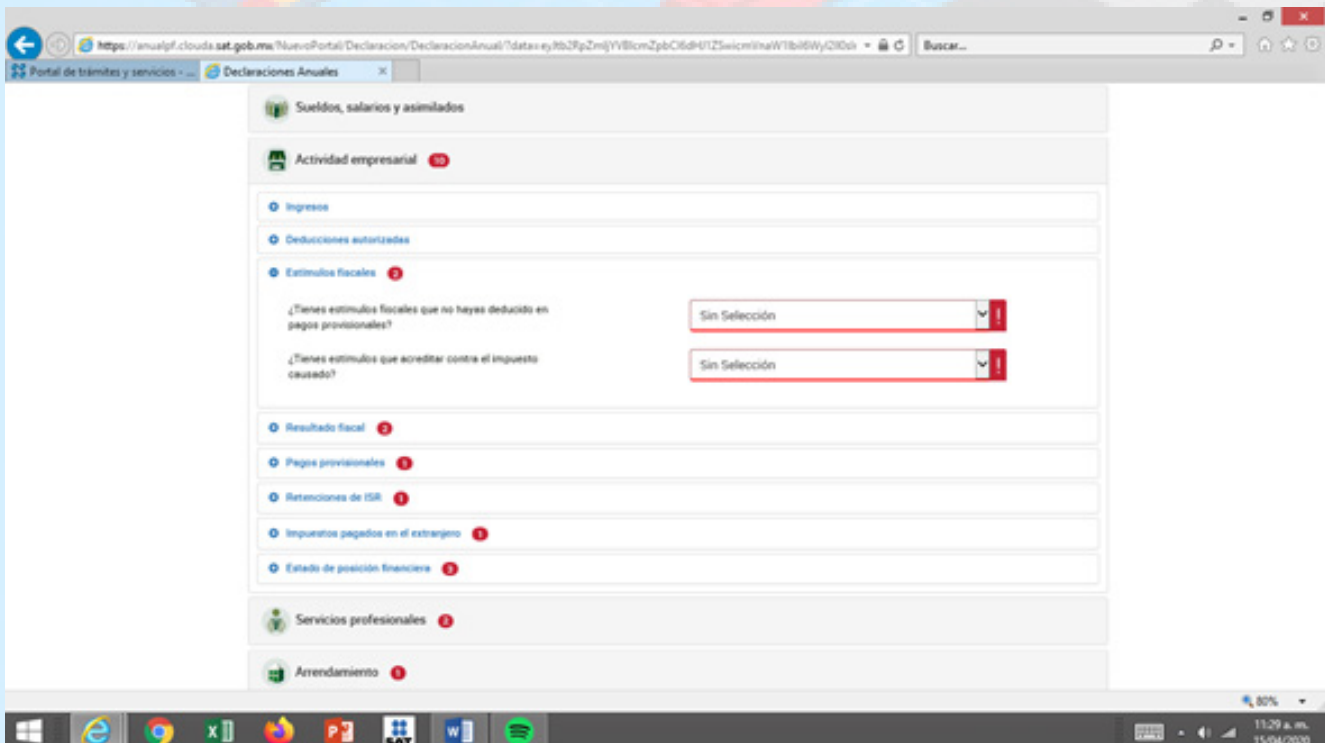
Para la autoridad es necesario conocer la Adquisición en el ejercicio de las inversiones (bienes de activo fijo, gastos y cargos diferidos, y erogaciones en periodos preoperativos):



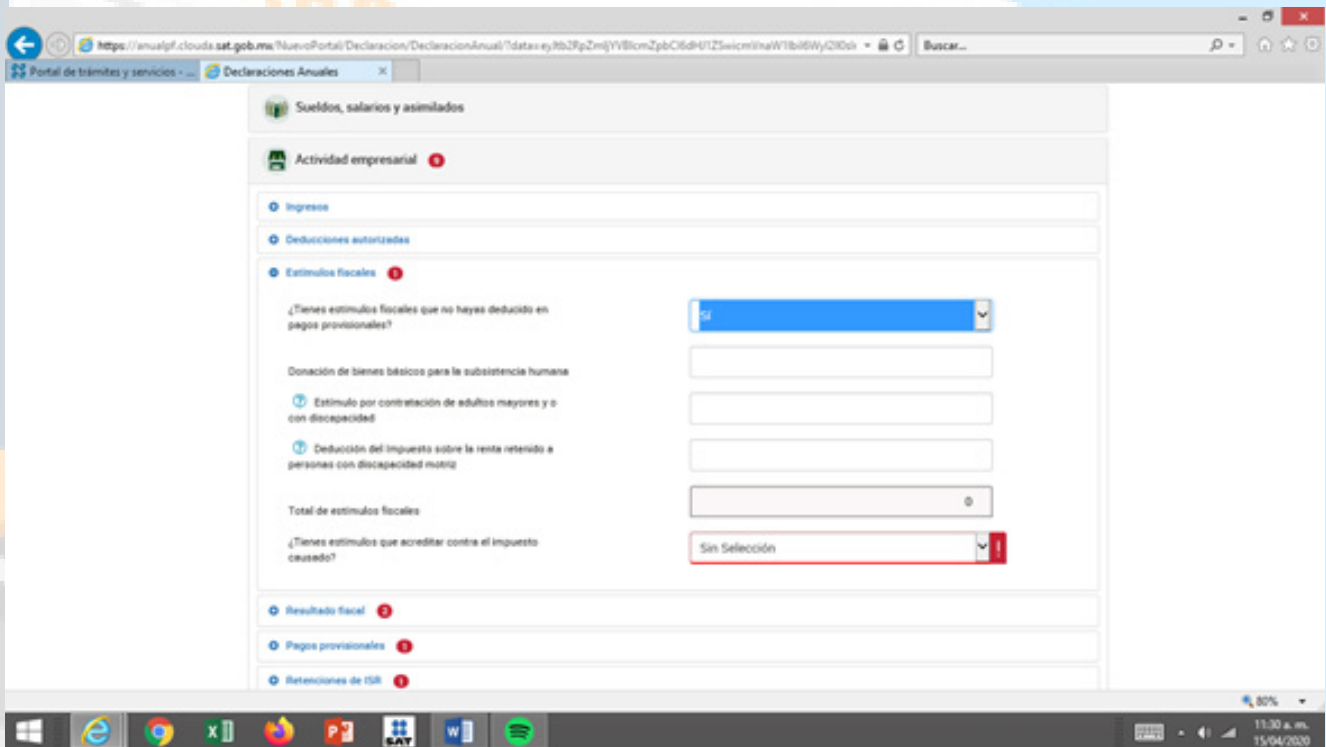
Capturadas e identificadas las deducciones, se procede a cerrar y guardar la información capturada:



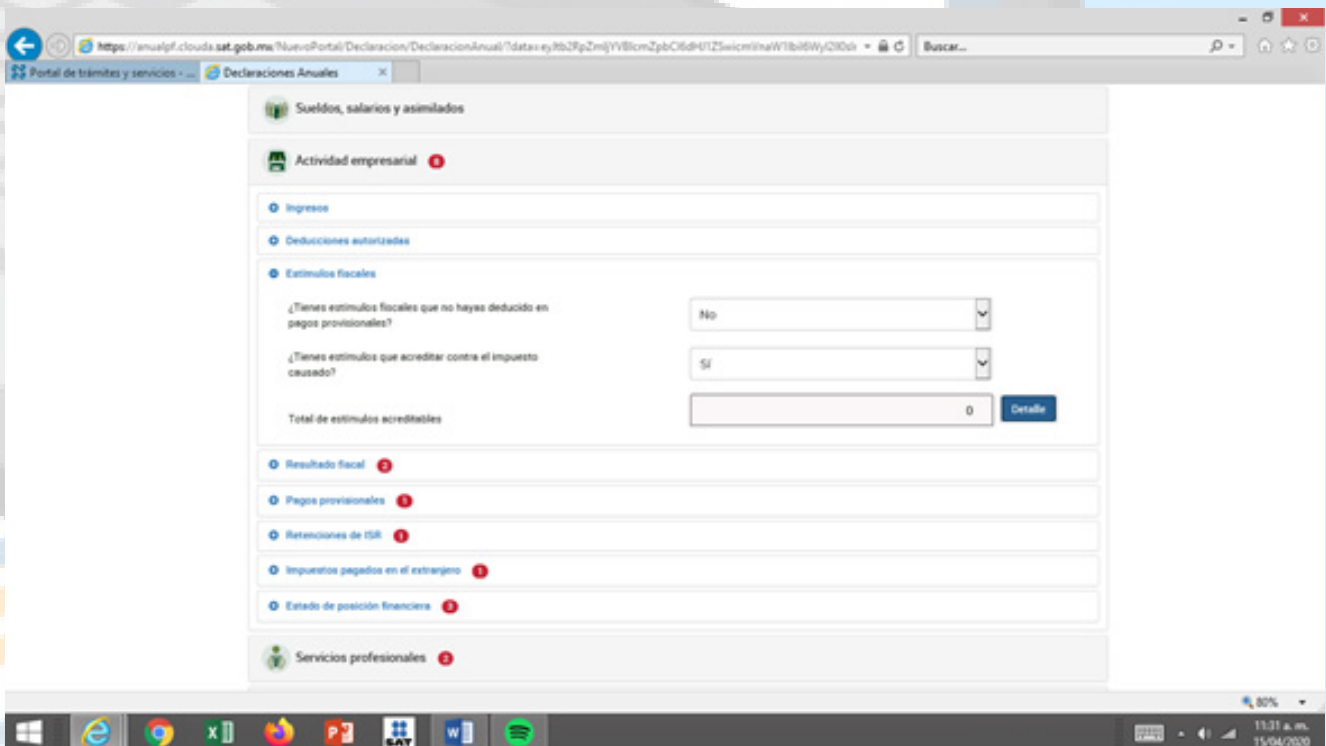
El siguiente recuadro a capturar es el que se refiere a los estímulos fiscales; estos son de dos categorías: los estímulos fiscales que no hayan deducidos en pagos provisionales o bien, estímulos que acreditar contra el impuesto causado:



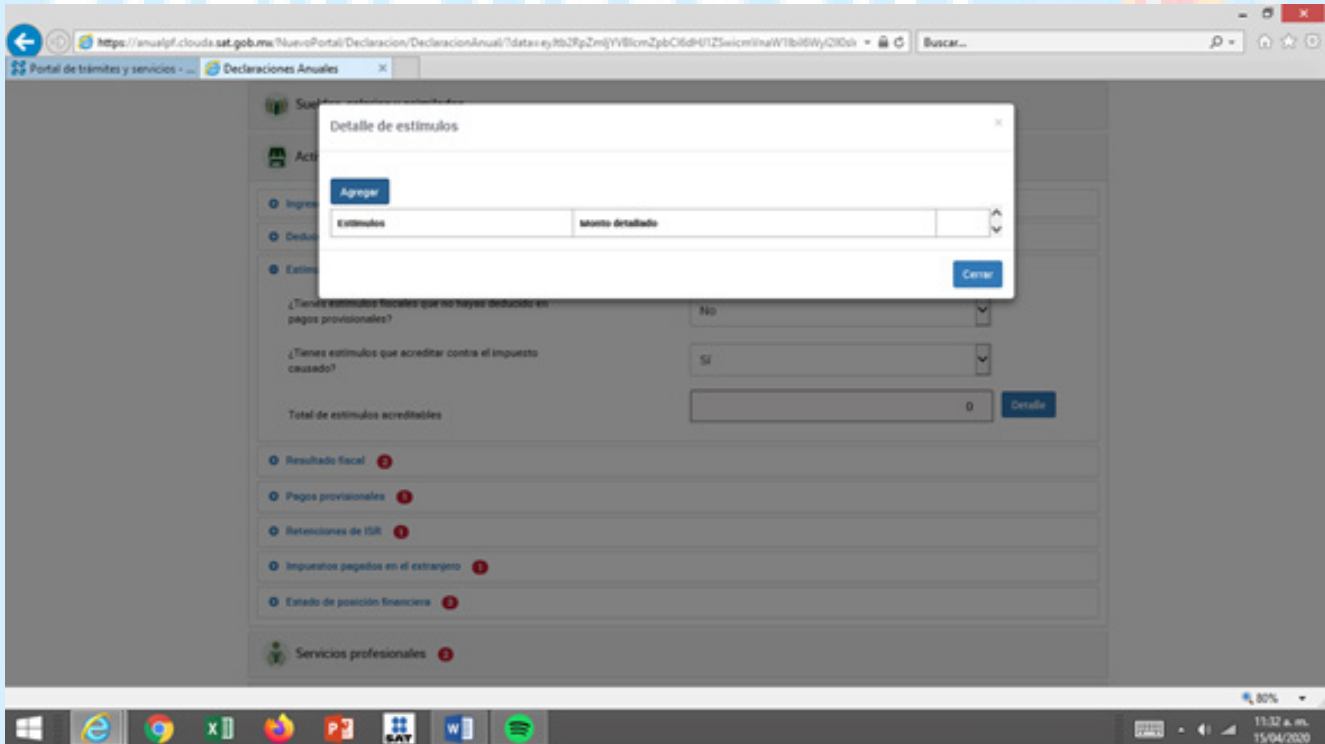
Si señalamos que sí tenemos estímulos fiscales por aplicar, el formato muestra los tipos de estímulos a capturar; estos pueden ser por donación de bienes básicos para la subsistencia humana; por contratación de adultos mayores y/o con discapacidad; por ISR retenido a personas con discapacidad motriz:



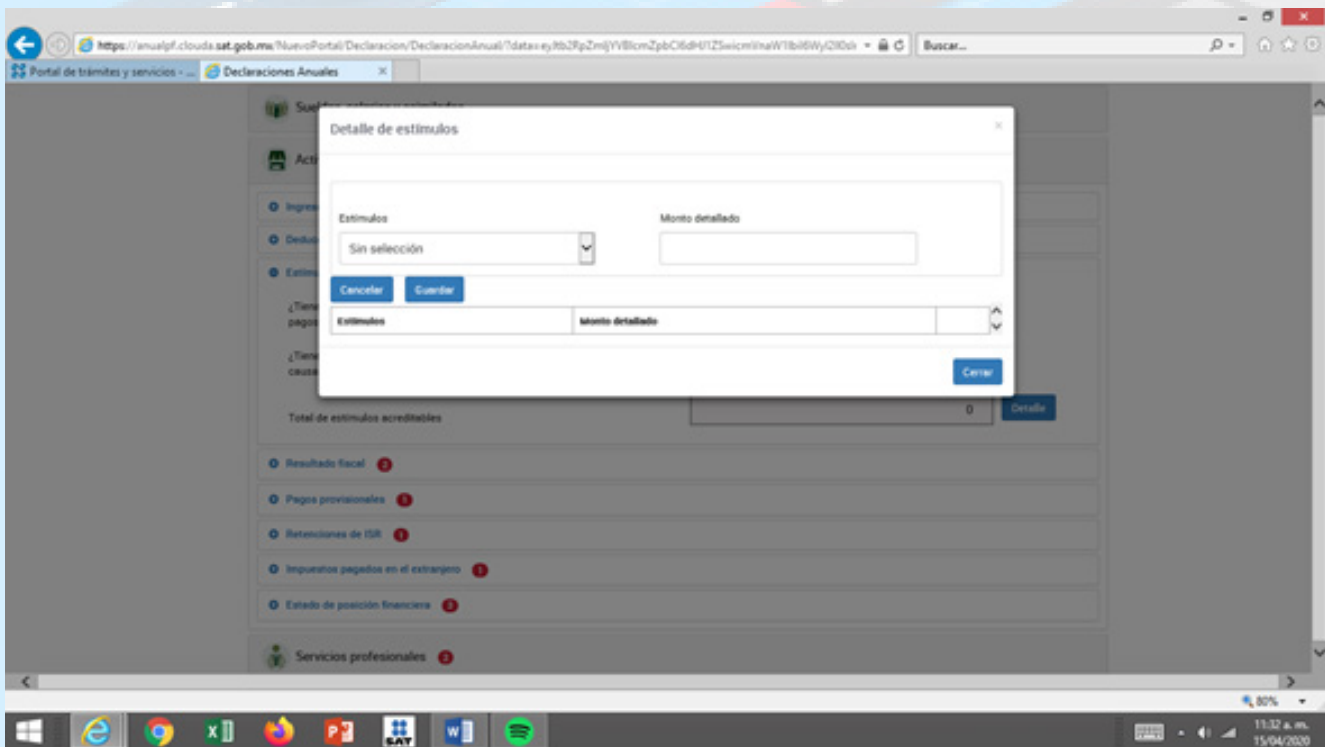
Si no se tiene ese tipo de estímulos fiscales, entonces veamos qué otro tipo de estímulos fiscales puede acceder el contribuyente:



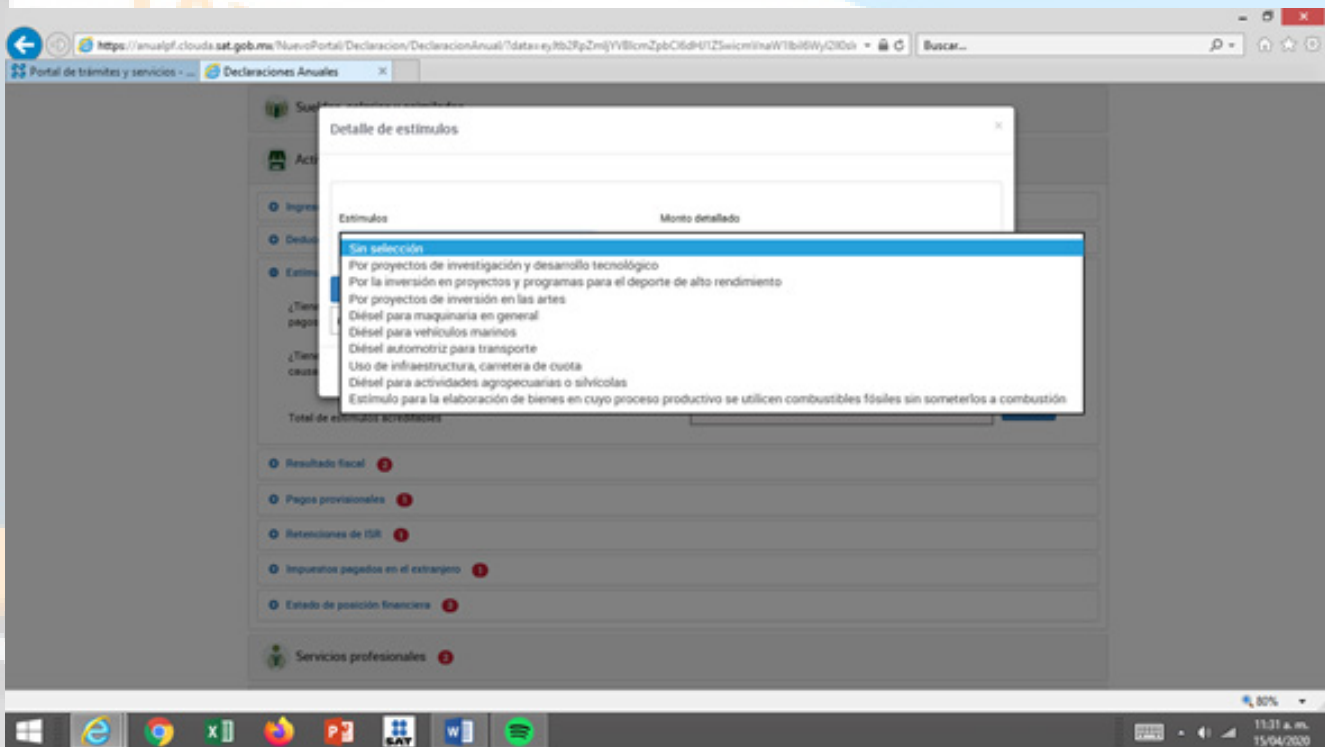
Al darle "sí" a la opción el sistema despliega la casilla de Detalle de estímulos:



Posteriormente, al dar un clic en la casilla de agregar, el sistema preguntará qué tipo de estímulo es el que se tiene y que se deberá reconocer:

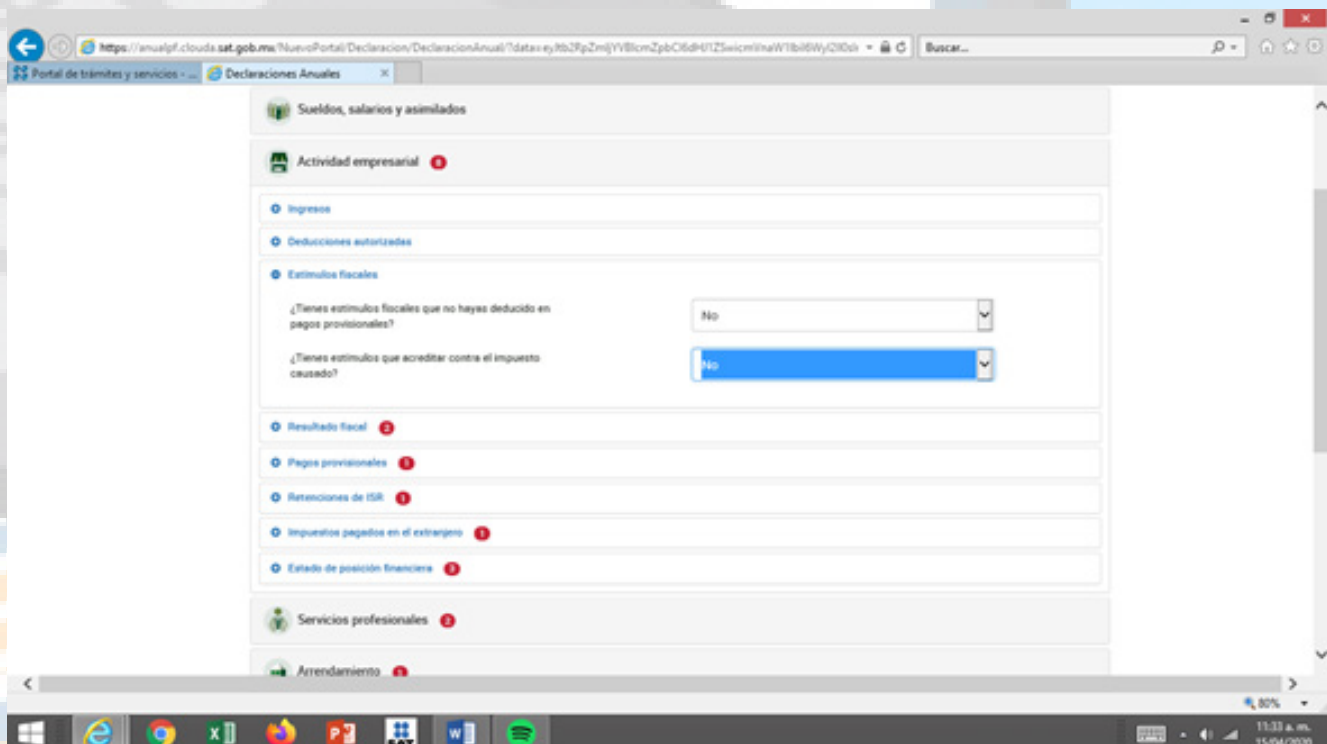


A continuación, el aplicativo despliega los demás estímulos que refiere la Ley del ISR, así como aquellos a que hace referencia la Ley de Ingresos de la Federación:



Capturada la información, es importante guardarla.

En caso de que no se tenga estímulos por aplicar, sólo se indicará "no" y el sistema cerrará esta opción:



Terminada de capturar la información, procederemos a conocer la utilidad fiscal, y se deberá anotar en su caso, el importe de la utilidad fiscal, y si es necesario, la aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que sean resultado de actividades empresariales. El resultado que arroje dicha operación será la utilidad gravada:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Sueldos, salarios y asimilados

Actividad empresarial

- Ingresos
- Deducciones autorizadas
- Estímulos fiscales
- Resultado fiscal
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- Impuestos pagados en el extranjero
- Estado de posición financiera

Utilidad fiscal	110,000
PTU pagada en el ejercicio	0
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio	
Utilidad gravable	110,000

Determinada la utilidad gravable del ejercicio, analicemos el importe de los pagos provisionales, tal y como se ha presentado la información precargada de los ingresos y de las deducciones, el importe de los pagos provisionales, también es tomado de las declaraciones mensuales. Para nuestro caso, y sólo para fines de que se vea el total de los pagos provisionales, a continuación se muestra la siguiente ventana:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

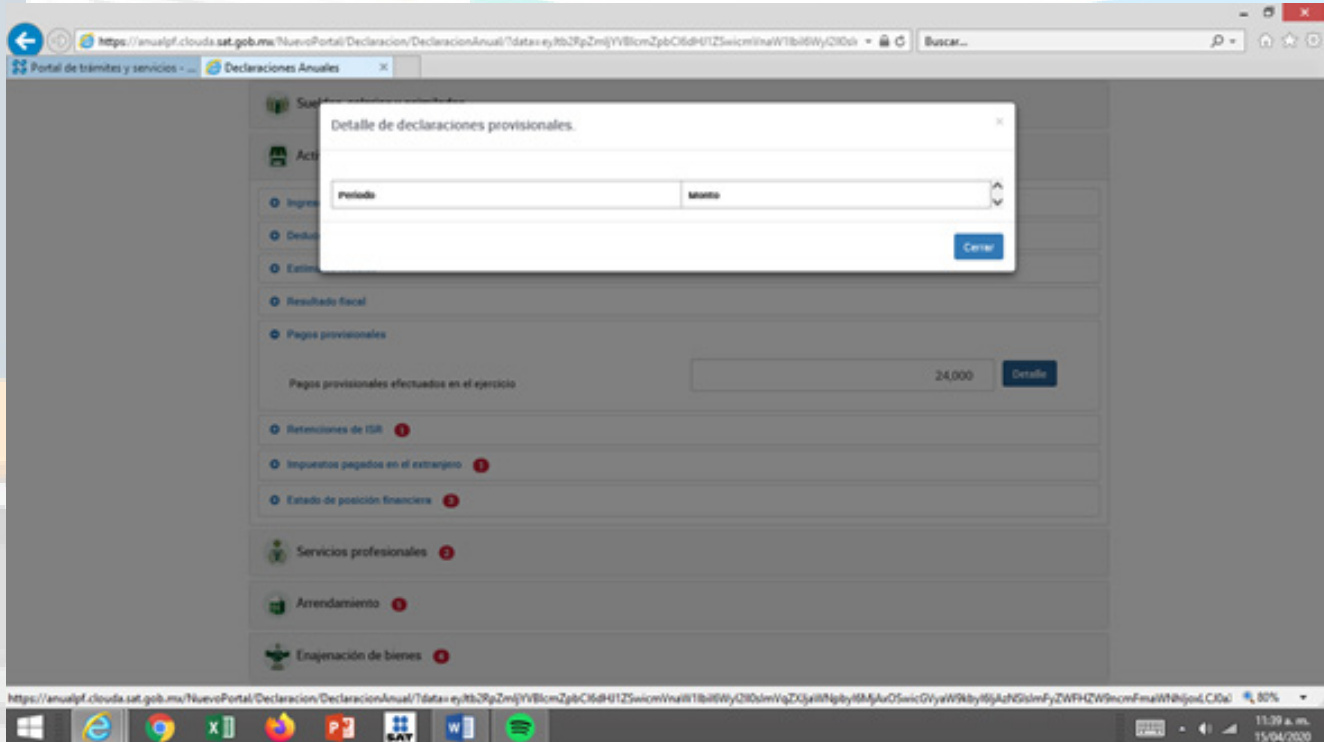
Sueldos, salarios y asimilados

Actividad empresarial

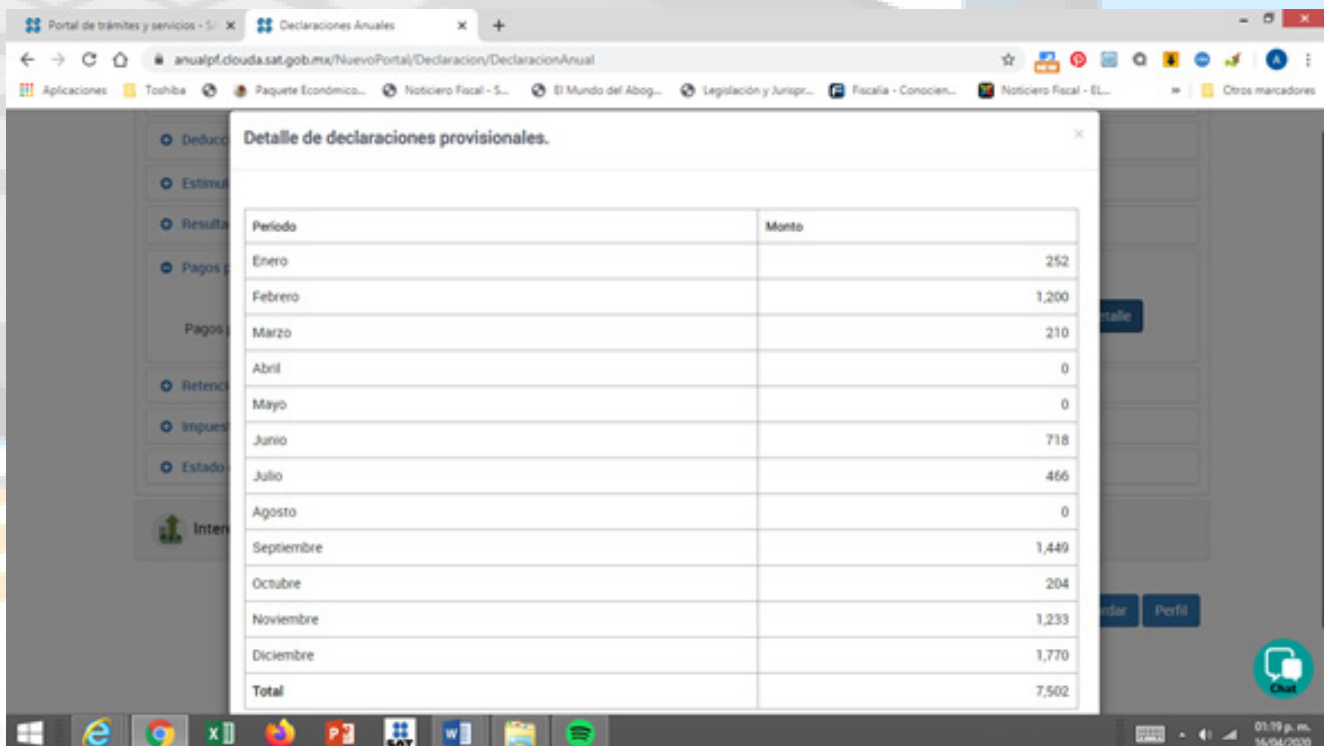
- Ingresos
- Deducciones autorizadas
- Estímulos fiscales
- Resultado fiscal
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- Impuestos pagados en el extranjero
- Estado de posición financiera
- Servicios profesionales
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio		Detalle
--	--	---------

La finalidad de analizar este apartado es conocer y cerciorarse de que el control de los pagos provisionales muestre los importes correctamente pagados. Es importante observar que si existe algún error u omisión en los ingresos, como lo referimos anteriormente, se deberá pagar el ISR resultante y por consiguiente verificar que se modifique la información correspondiente al mes que se esté liquidando por las diferencias no enteradas en el ISR provisional:

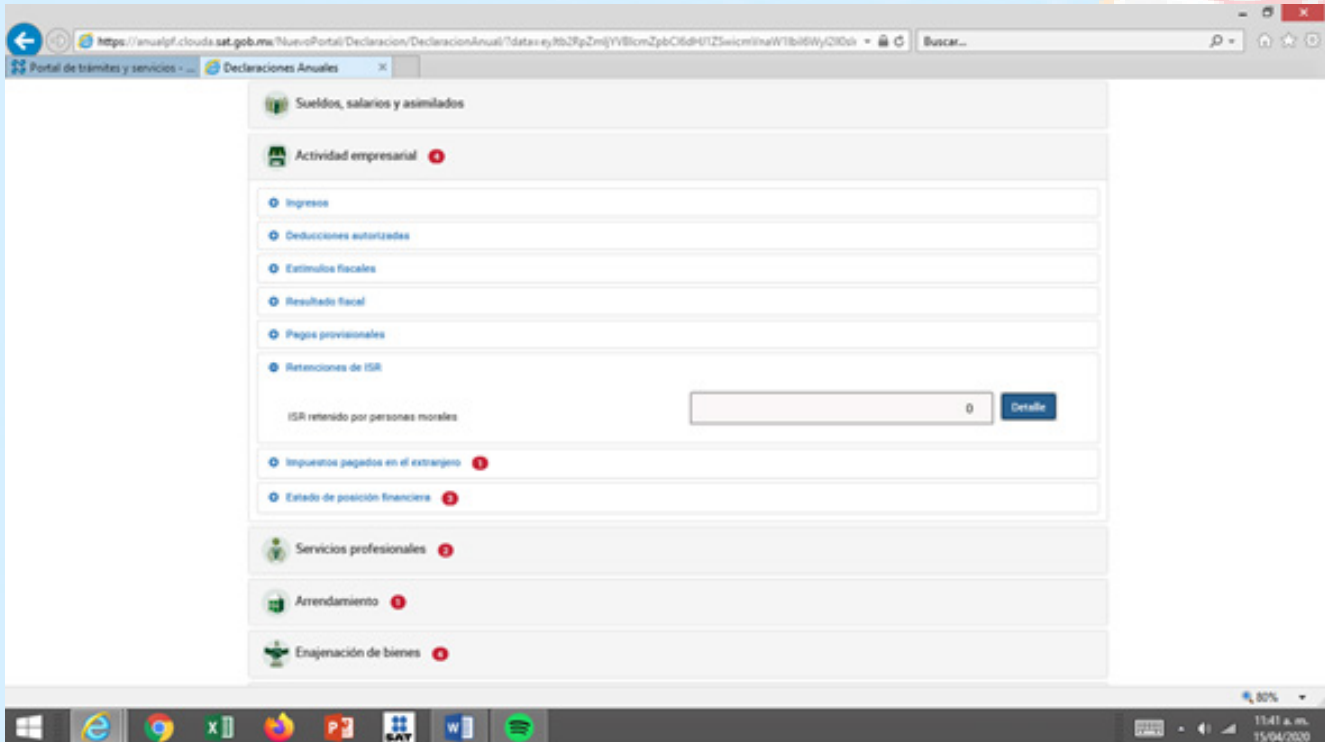


A continuación, para fines didácticos se presenta la ventana con el despliegue de los pagos provisionales realizados en el año 2019:

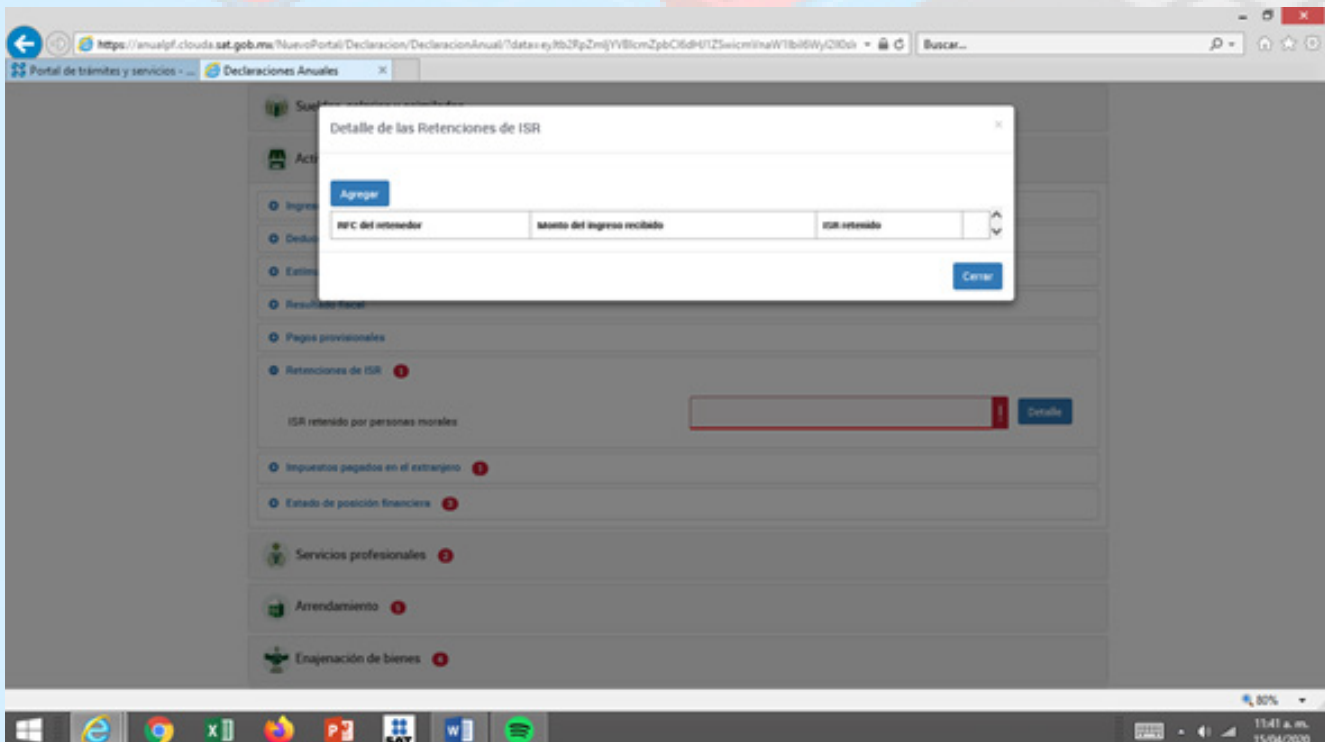


ONLINE ACCOUNT

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales podrán verificar en su caso retención del ISR por parte de las personas morales, mismo que se reflejará en este apartado:



Si no se refleja la retención en el aplicativo, se puede anotar en forma manual, para lo cual en el botón del detalle se habilita una ventana en la cual aparece un botón que señala "agregar" y al dar un clic se podrá anotar la información necesaria para acreditar la retención:



En nuestro caso práctico, el contribuyente manifiesta una retención por parte de una persona moral; luego entonces, se anota el RFC de la persona moral, además de señalar el monto de ingresos recibidos y el ISR retenido:

Detalle de las Retenciones de ISR

RFC del retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido
AWC949512MQ4	100,000	10000

Cancelar Guardar

RFC del retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido

ISR retenido por personas morales 0 Detalle

Se procede al término guardar la información capturada y posteriormente a cerrar la ventana:

Detalle de las Retenciones de ISR

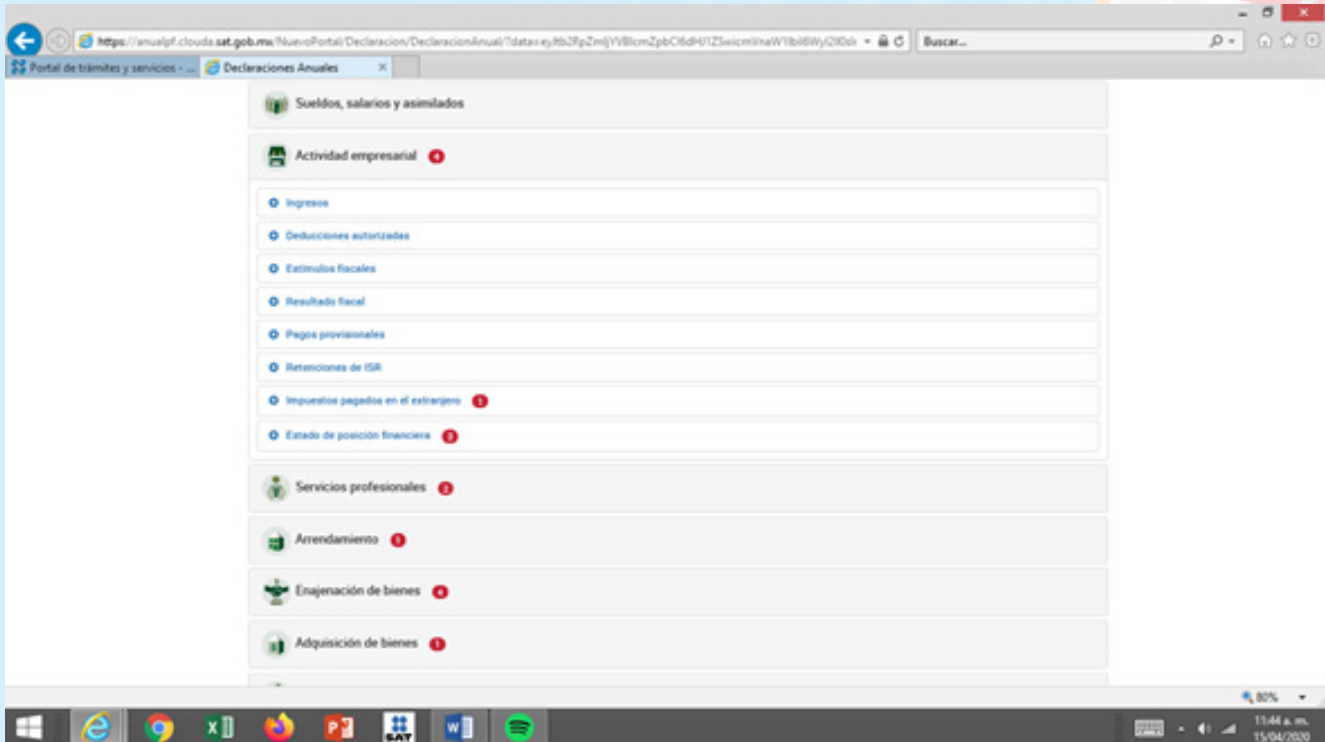
Agregar

RFC del retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido
AWC949512MQ4	100,000	10,000

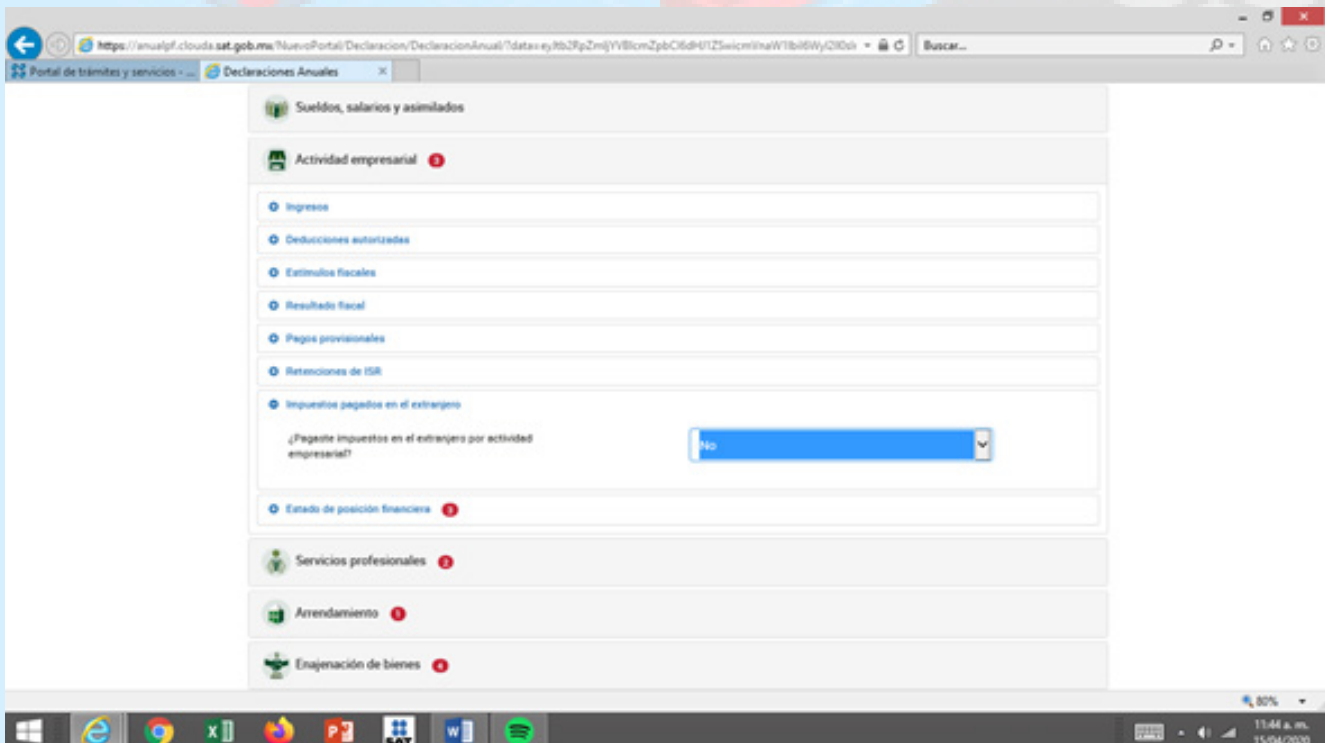
Cancelar

ISR retenido por personas morales 10,000 Detalle

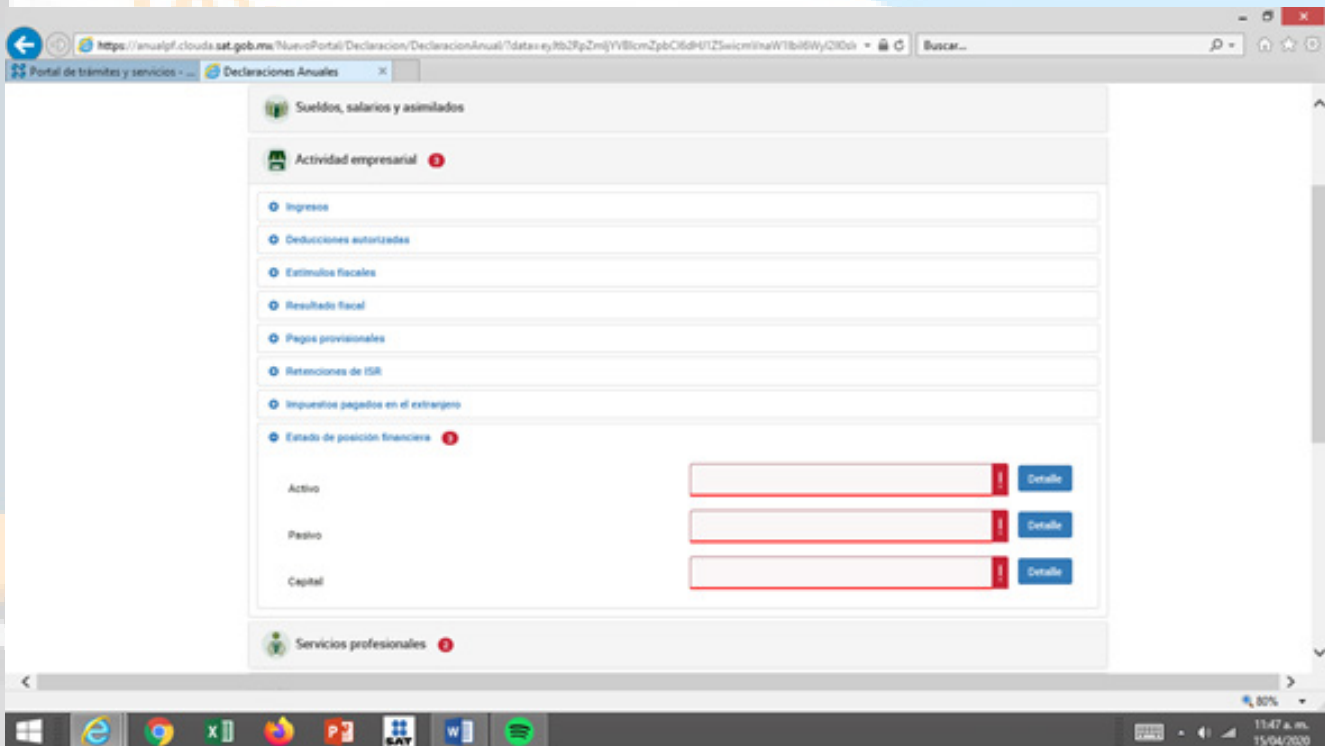
La siguiente obligación a cumplir dentro del aplicativo es dar a conocer a la autoridad si se recibieron ingresos que provienen del extranjero, y se indicará “sí” o “no”. En caso de que sea afirmativo, se capturara la información correspondiente:



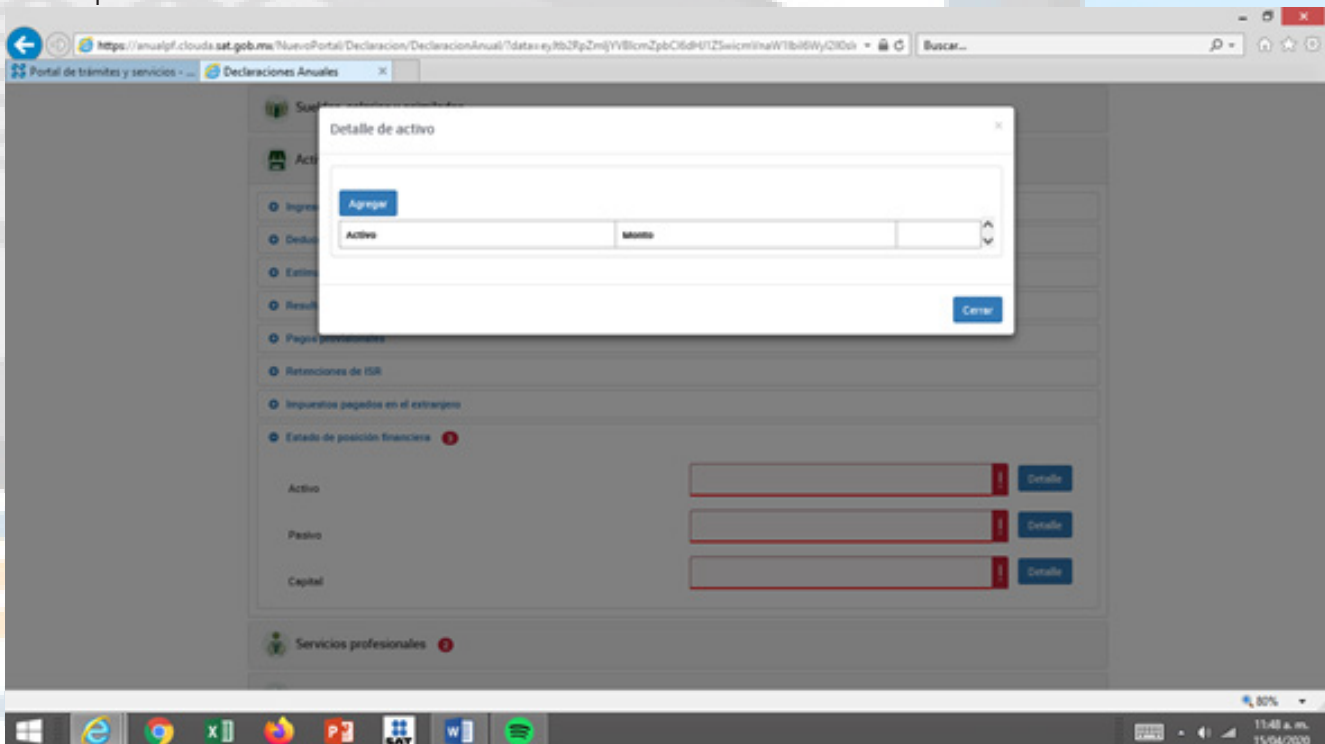
Si se anota “no”, entonces se pasaría al último recuadro de información que es el estado de posición financiera, el cual señala en forma simplificada el activo, pasivo y capital:



Al habilitar el cuadro del estado de posición financiera, se muestran los tres rubros que componen a dicho estado financiero básico, activo, pasivo y capital:

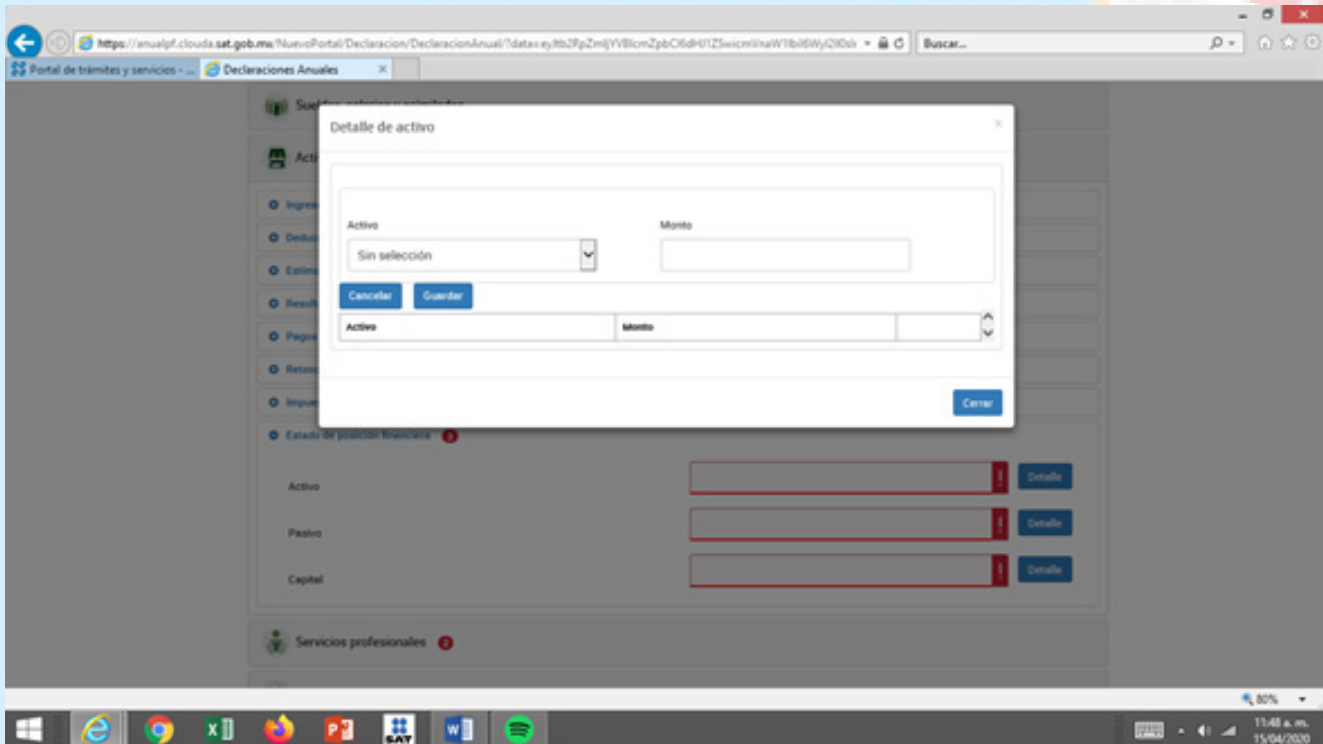


Cada rubro del estado de posición financiera tiene un botón para anotar a detalle los importes y las cuentas que los integran; para ello se dará un clic en el botón agregar y aparecerán las cuentas que se identifican con esos rubros:

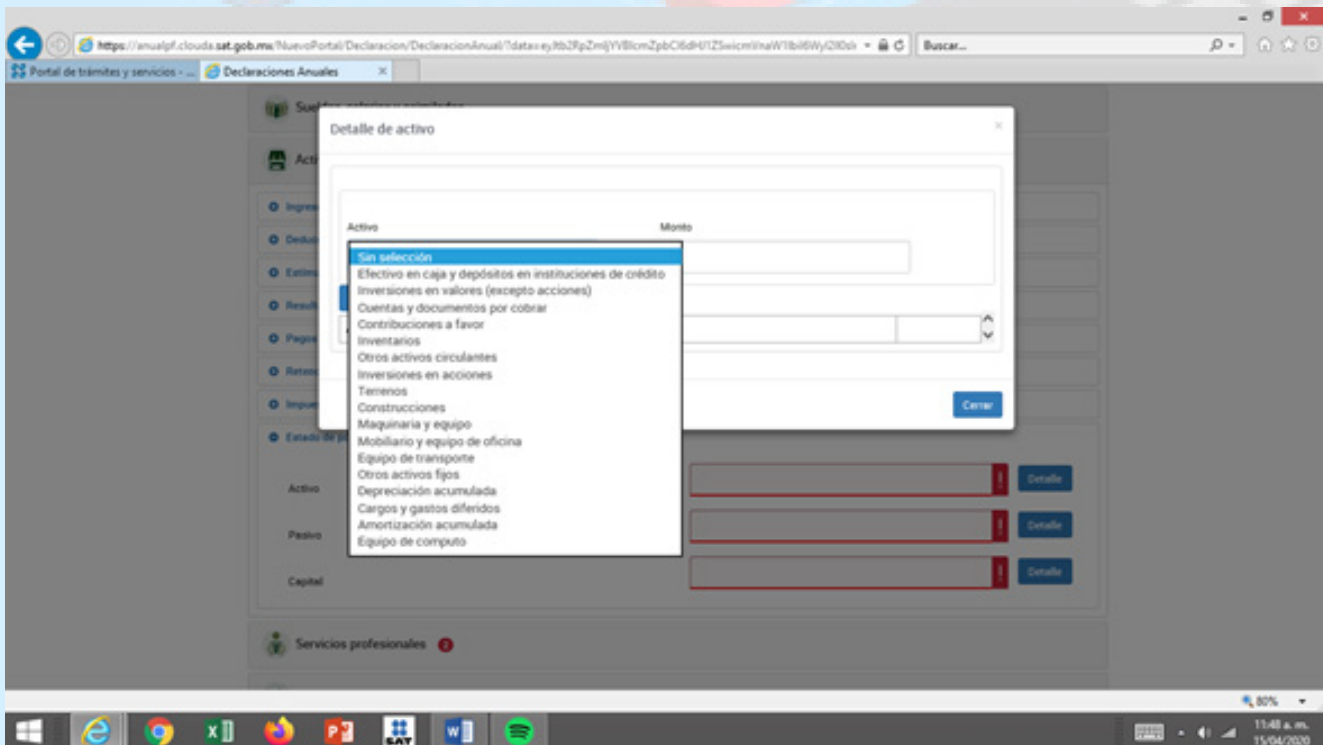


ONLINE ACCOUNT

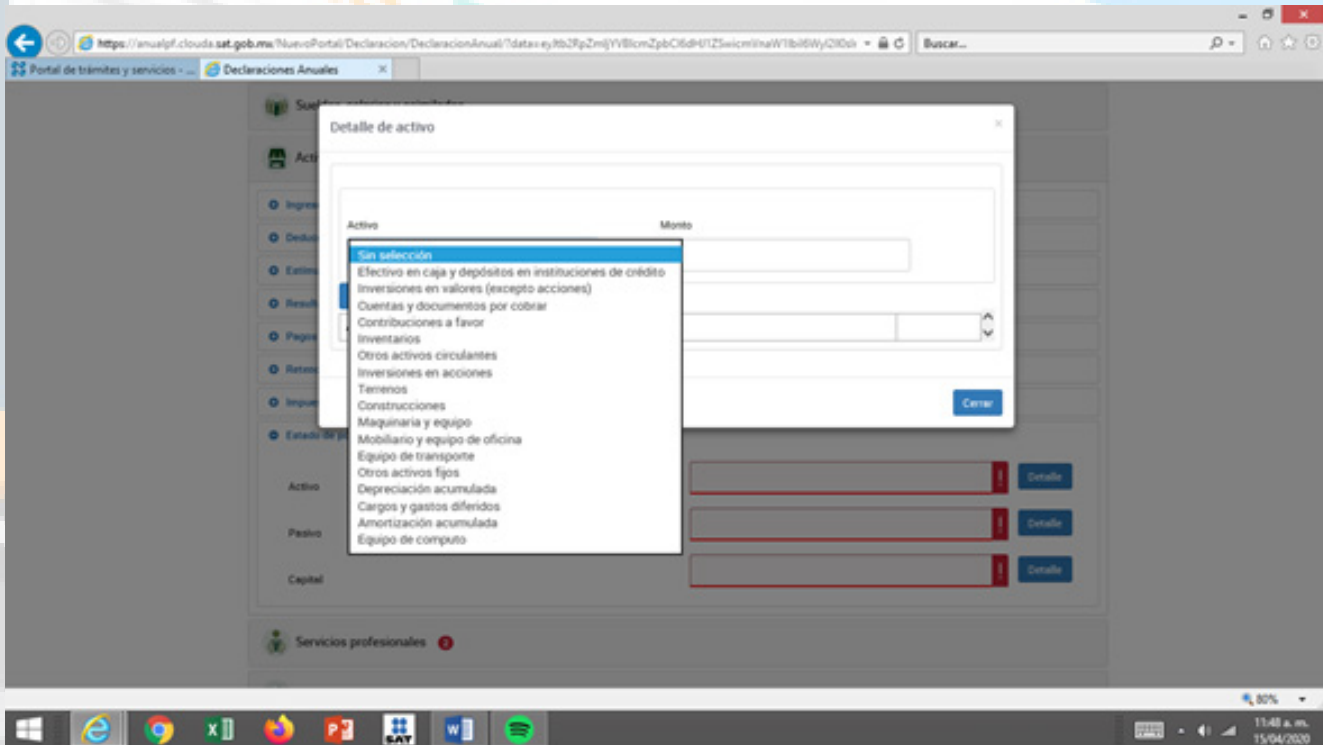
En este caso, se desglosa en la pantalla el activo, y en la parte inferior aparecerán las cuentas que lo integran. Se deberá seleccionar la cuenta y anotar las cifras correspondientes:



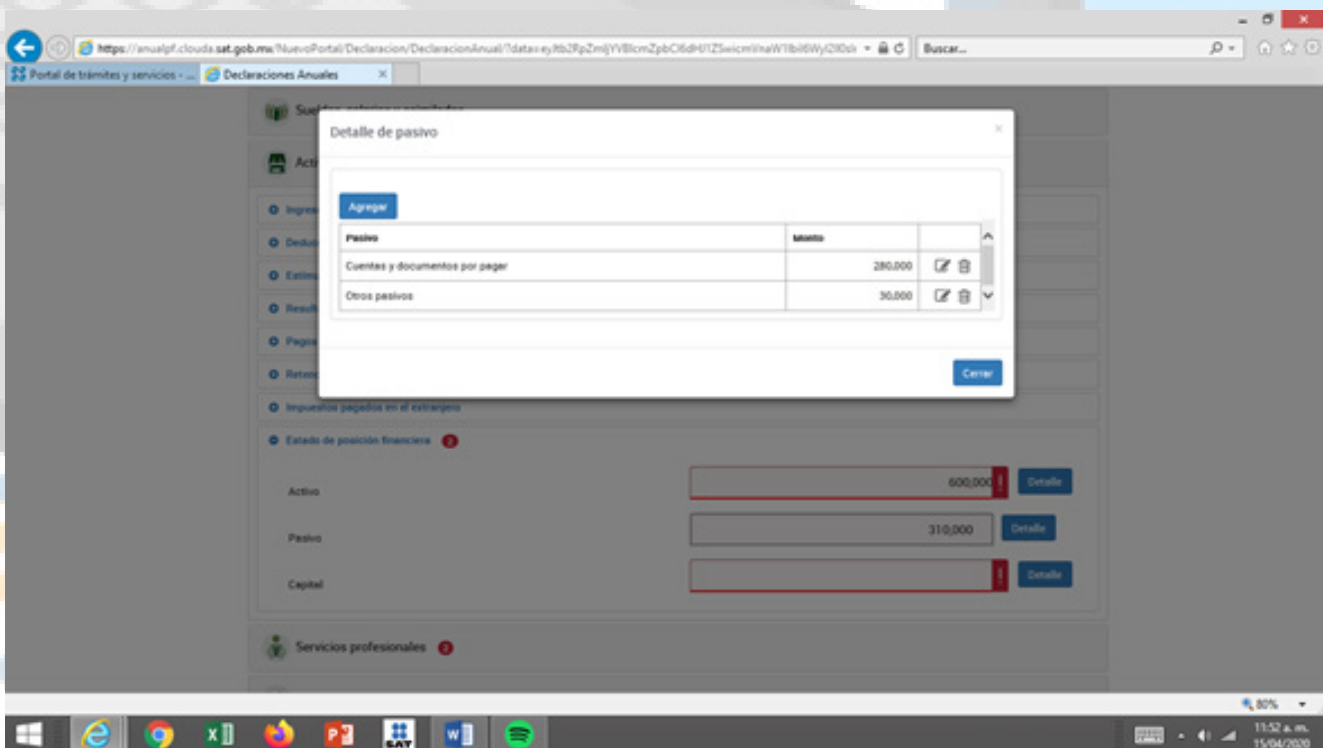
En el caso del activo, se detallan todas sus cuentas, sin identificar si son de circulante, fijo o diferido, es un estado financiero simplificado:



Se seleccionan las cuentas correspondientes y se anotan en cada una de ellas los importes respectivos, tal y como se observa a continuación. Recordemos que por ser una actividad empresarial, en este estado de posición financiera sólo se deben incluir todos los derechos y obligaciones que correspondan y estén afectos a dicha actividad empresarial:



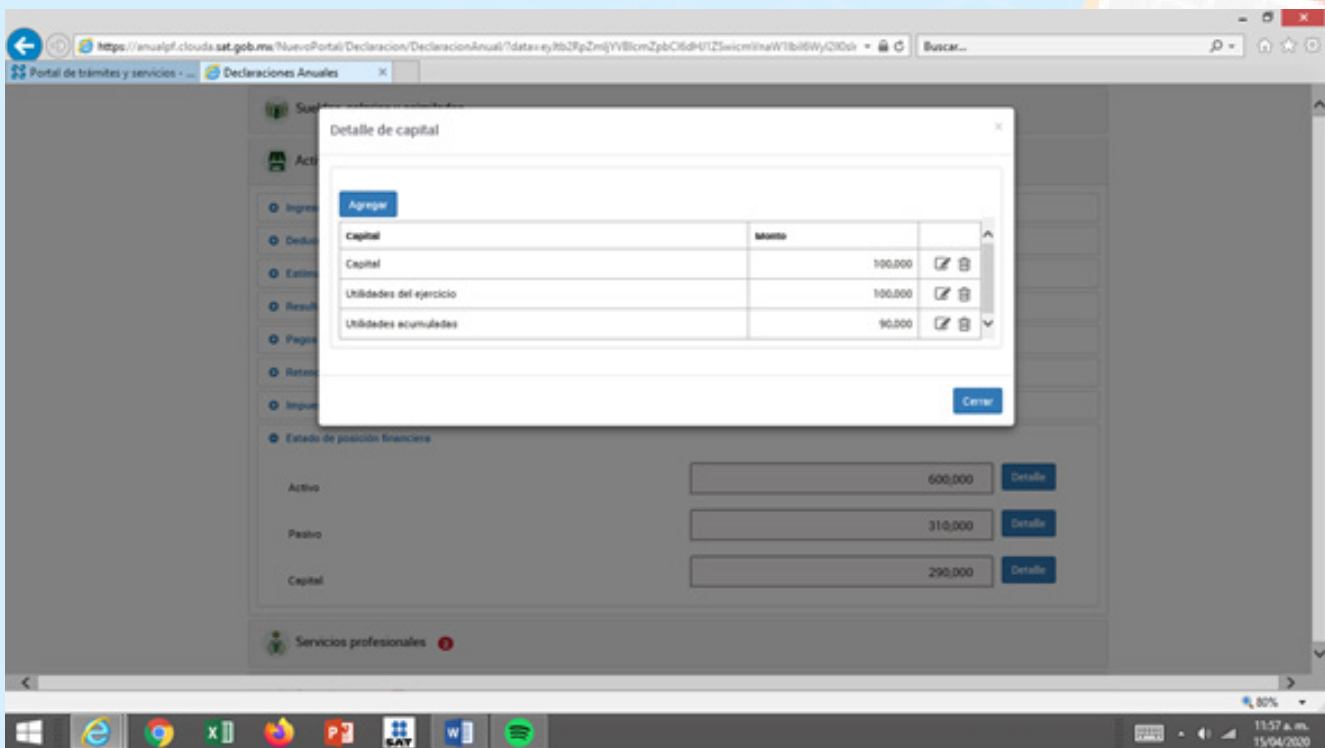
La información que se anote deberá ser el resultado de las operaciones y que se reflejan en la balanza y papeles de trabajo. A continuación, se muestran las cifras que se anotaron en el pasivo:



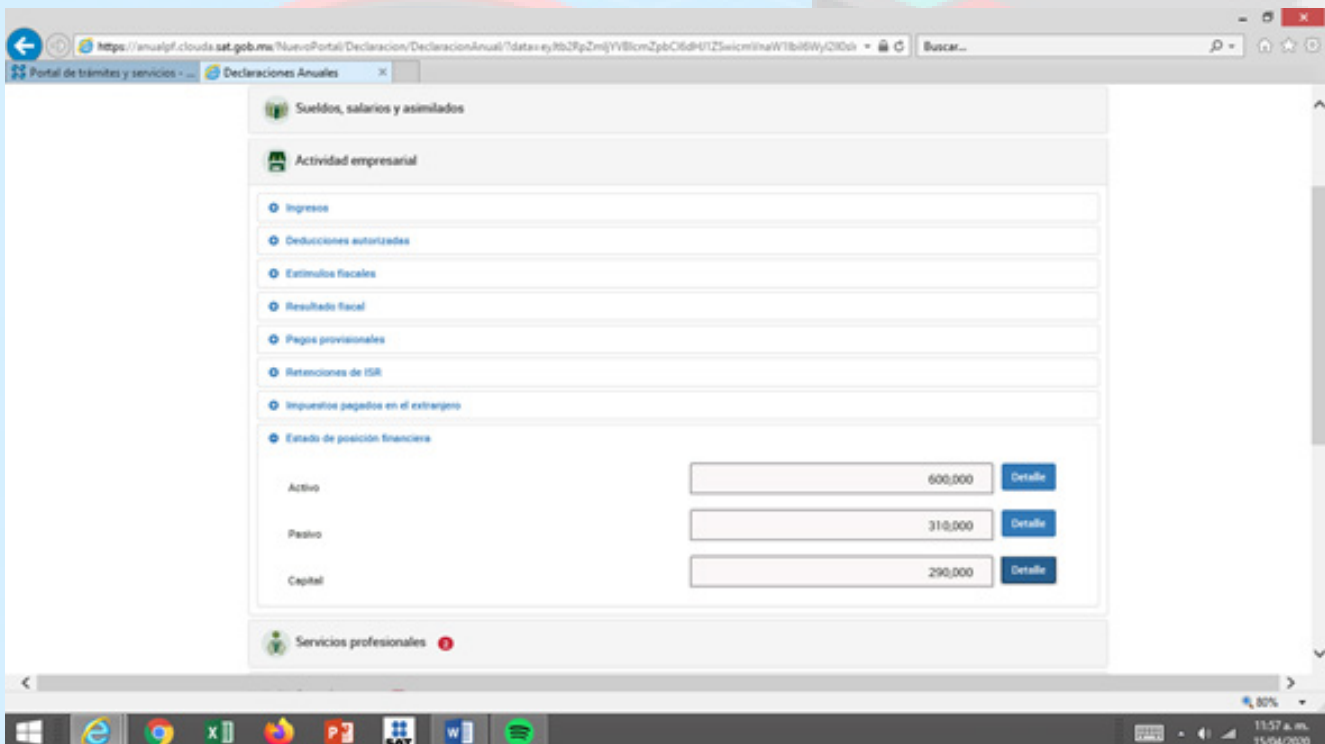
ONLINE ACCOUNT

Por último, pasamos a relacionar las cuentas de capital.

Es importante observar que en cada rubro se guarde la información y se cierre la ventana correspondiente, para no perder información:

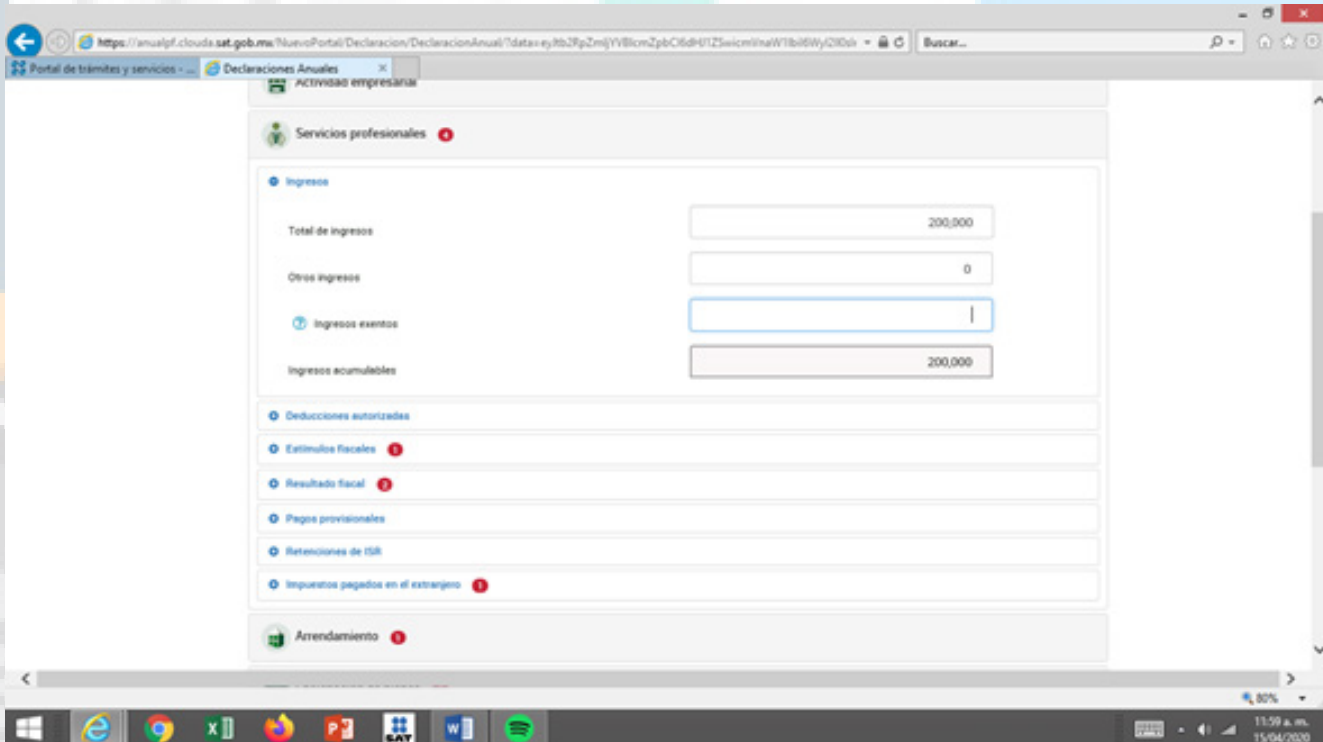


Si algún rubro del estado de posición financiera no llega a cuadrar, el recuadro se mostrará con el color rojo, y el contribuyente sólo podrá eliminar dicho color si al revisar su información encuentra la diferencia por la cual no se establecen las sumas iguales en la ecuación de $A-P=C$:

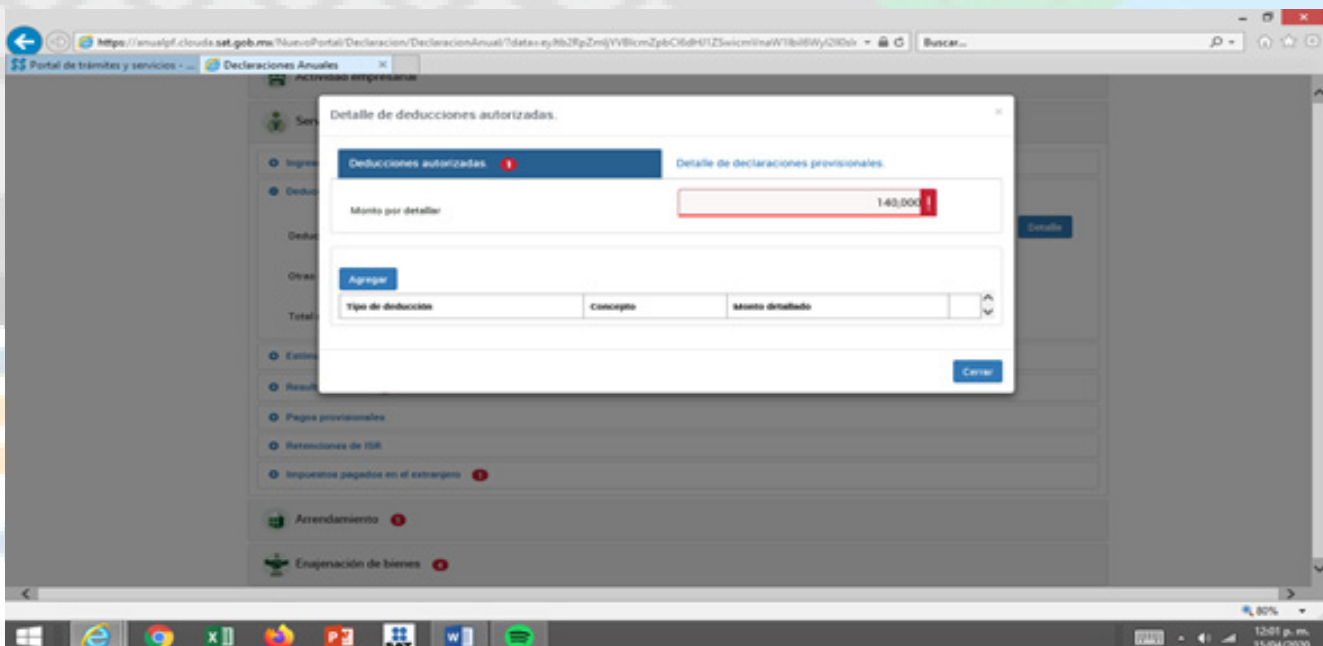


HONORARIOS

Capturada la información por la actividad empresarial, en nuestro caso el contribuyente, además de recibir ingresos por actividades empresariales, también recibe ingresos por honorarios profesionales. En este supuesto, seleccionamos los ingresos y verificamos que la información precargada por el SAT sea la correcta; si no es así, entonces debemos proceder a realizar las modificaciones correspondientes. Es importante recomendar que se verifiquen los ingresos manifestados en los pagos provisionales, ya que será la información precargada que muestre el aplicativo.

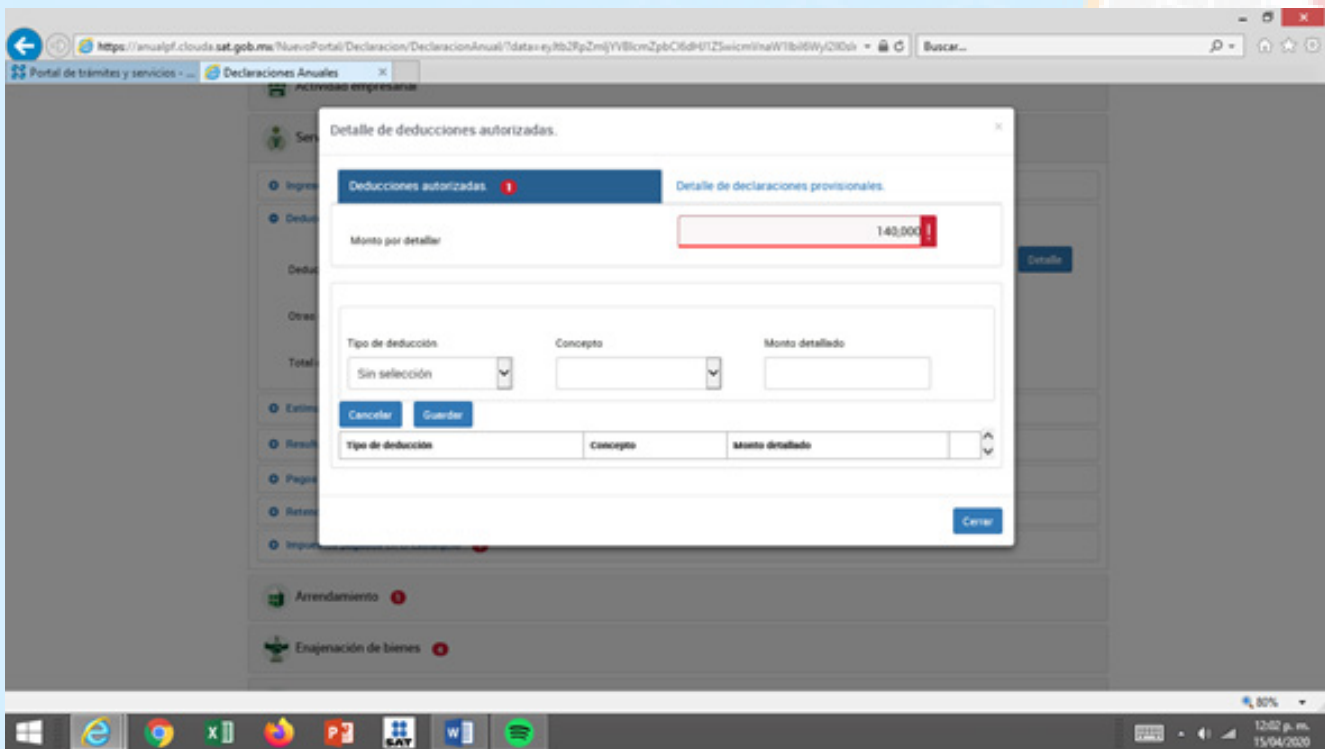


Registrados los ingresos, se procede a analizar las deducciones autorizadas; en nuestro caso, ya el aplicativo manifiesta el importe acumulado de las que se han notificado al SAT en pagos provisionales; sin embargo, se deberán identificar por concepto:

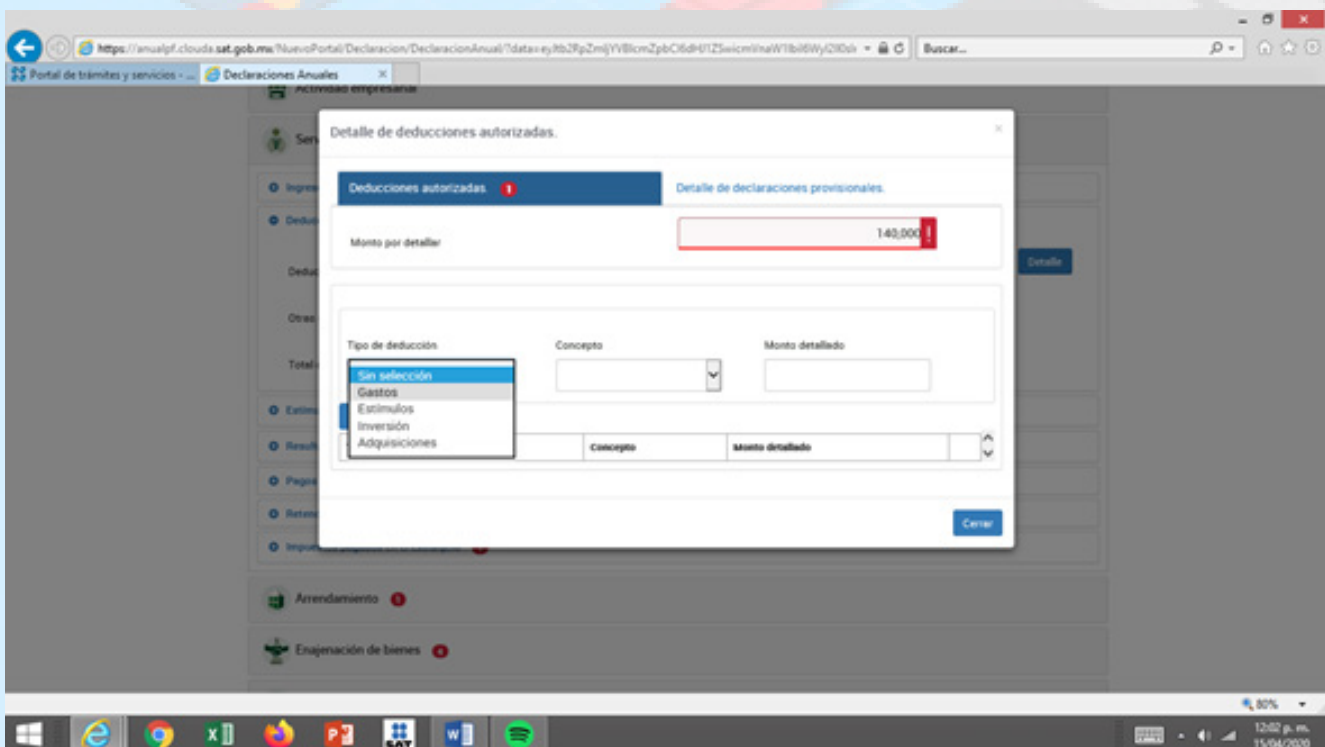


ONLINE ACCOUNT

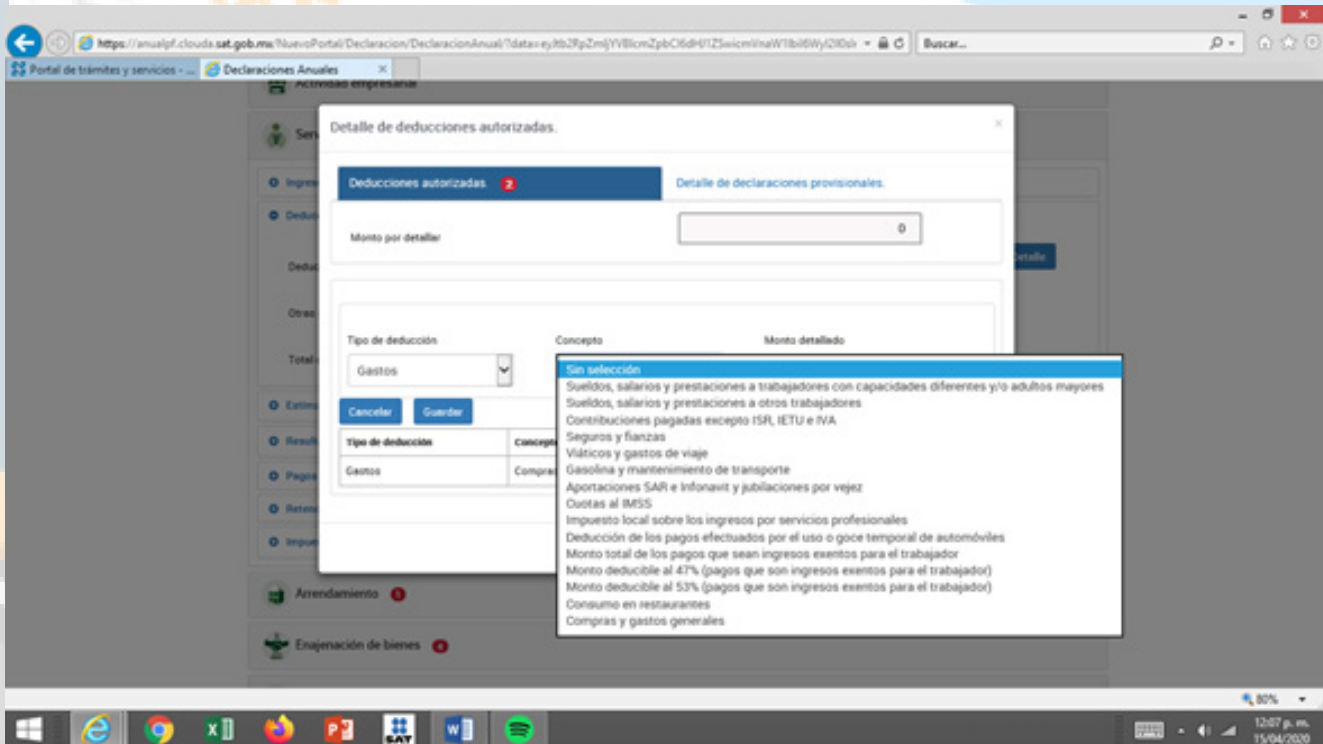
Siguiendo el procedimiento descrito en las deducciones autorizadas de las actividades empresariales, el contribuyente deberá identificar sus deducciones y asignarle el importe correspondiente, para lo cual deberá seleccionar el tipo de deducción, como lo ha hecho anteriormente.



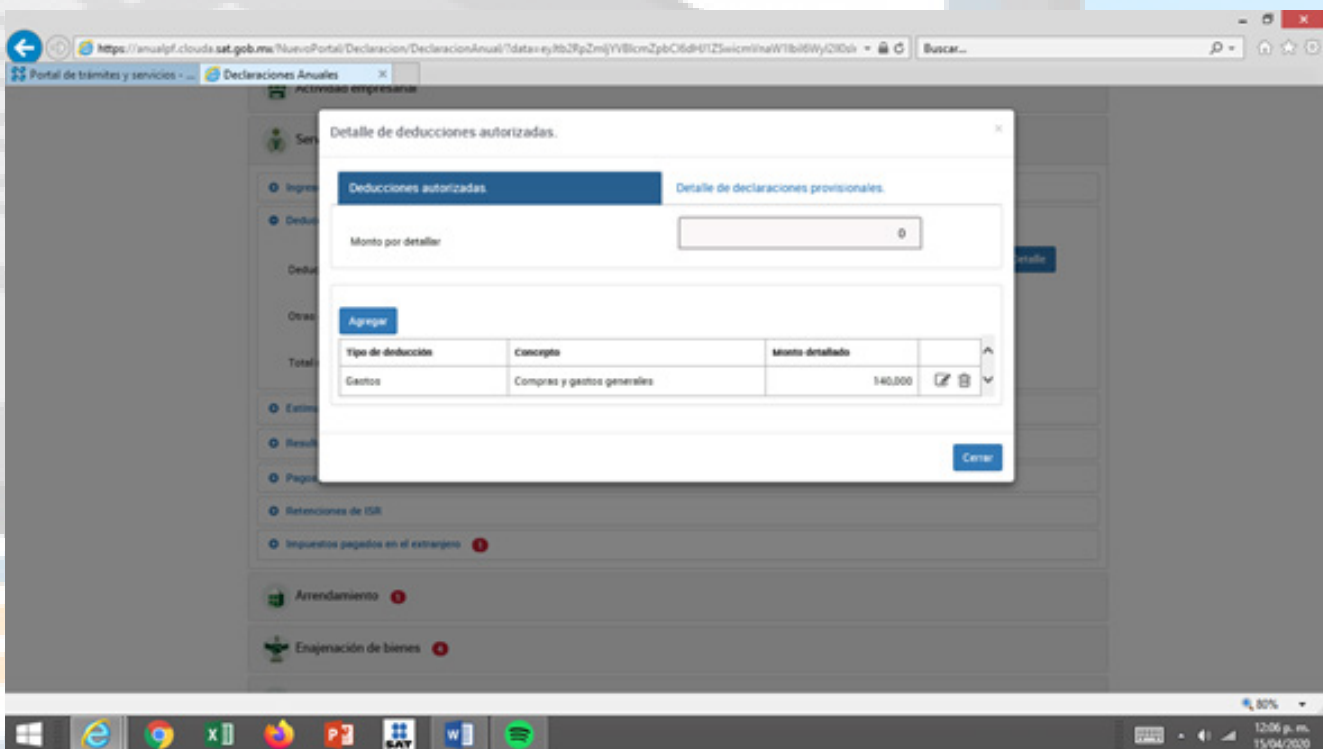
Según comentamos, se indicarán los tipos de deducciones, gastos, estímulos, inversión y adquisiciones:



Para nuestro caso práctico, se señalan gastos correspondientes a compras y gastos generales; sin embargo, el contribuyente deberá ubicar con exactitud el tipo de deducción autorizada, y utilizar la cuenta de compras y gastos cuando no pueda ubicar el gasto relacionado.



Una vez capturada la información, se deberá guardar y cerrar la aplicación y posteriormente continuar con las siguientes opciones de información.



ONLINE ACCOUNT

Al igual que en las actividades empresariales, estos ingresos tienen un apartado para anotar los estímulos fiscales que en su caso el contribuyente hubiera aprovechado y aplicado en su beneficio fiscal.

La siguiente ventana de información es la que se refiere a la utilidad fiscal y en nuestro caso, al no tener trabajadores no habrá PTU pagada en el ejercicio ni tampoco pérdidas fiscales de ejercicios anteriores; por consiguiente, la utilidad gravable será igual a la utilidad fiscal:

The screenshot shows the 'Resultado fiscal' section of the SAT online account. The following table represents the data displayed in the interface:

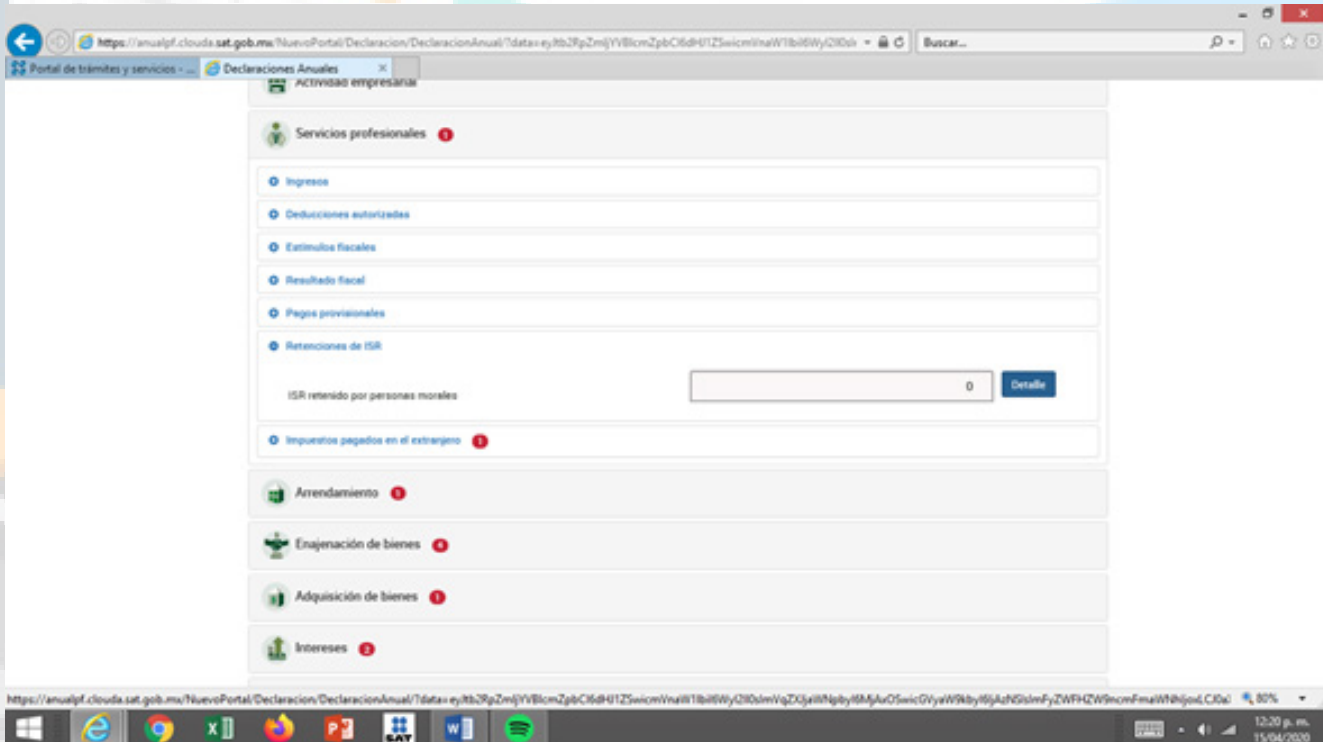
Concepto	Valor
Utilidad fiscal	60,000
PTU pagada en el ejercicio	0
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio	0
Utilidad gravable	60,000

Se procede a guardar la información y a continuación a analizar los pagos provisionales, los cuales se presentarán de acuerdo con los meses declarados en el ejercicio y por los importes liquidados en su momento:

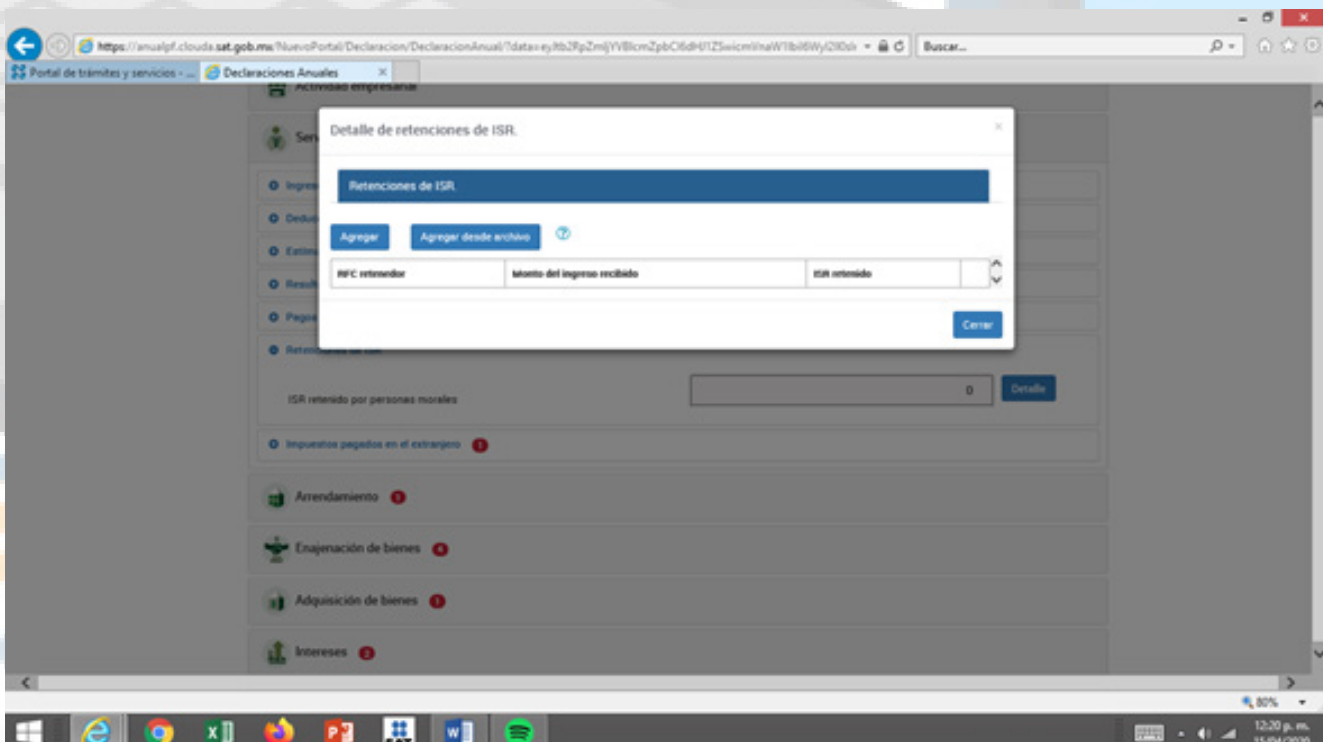
The screenshot shows the 'Pagos provisionales' section of the SAT online account. The following table represents the data displayed in the interface:

Concepto	Valor
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	8000

Si el contribuyente prestó servicios profesionales a una persona moral, según el artículo 106 de la Ley del ISR, esta última persona efectuará una retención de 10% sobre el importe de los honorarios cobrados, por concepto de pago anticipado al ISR, mismo que el contribuyente ha de disminuir del pago provisional determinado. El retenedor deberá enterar el ISR oportunamente conforme a las disposiciones fiscales:



Si la retención no aparece señalada en el aplicativo, el contribuyente hará la anotación correspondiente; para ello, le dará un clic en el botón de detalle y en “agregar” anotará el RFC del prestatario del servicio, así como el monto del ingreso recibido y el ISR retenido:



ONLINE ACCOUNT

En nuestro caso práctico, así quedaría la información capturada:

Detalle de retenciones de ISR.

Retenciones de ISR.

RFC retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido
FC0160810FM1	50,000	5000

Cancelar Guardar

Se procede a guardar la información y luego se da un clic en el botón de cerrar:

Detalle de retenciones de ISR.

Retenciones de ISR.

Agregar Agregar desde archivo

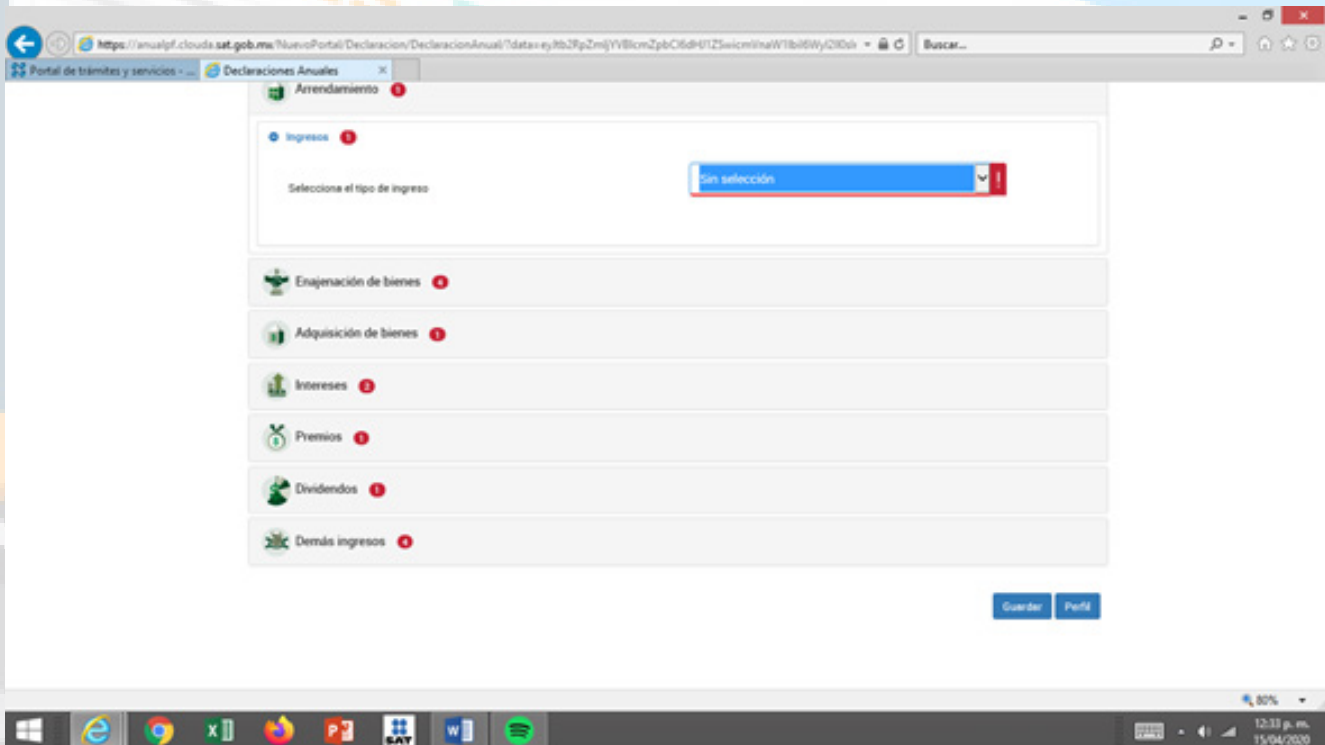
RFC retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido
FC0160810FM1	50,000	5,000

Cerrar

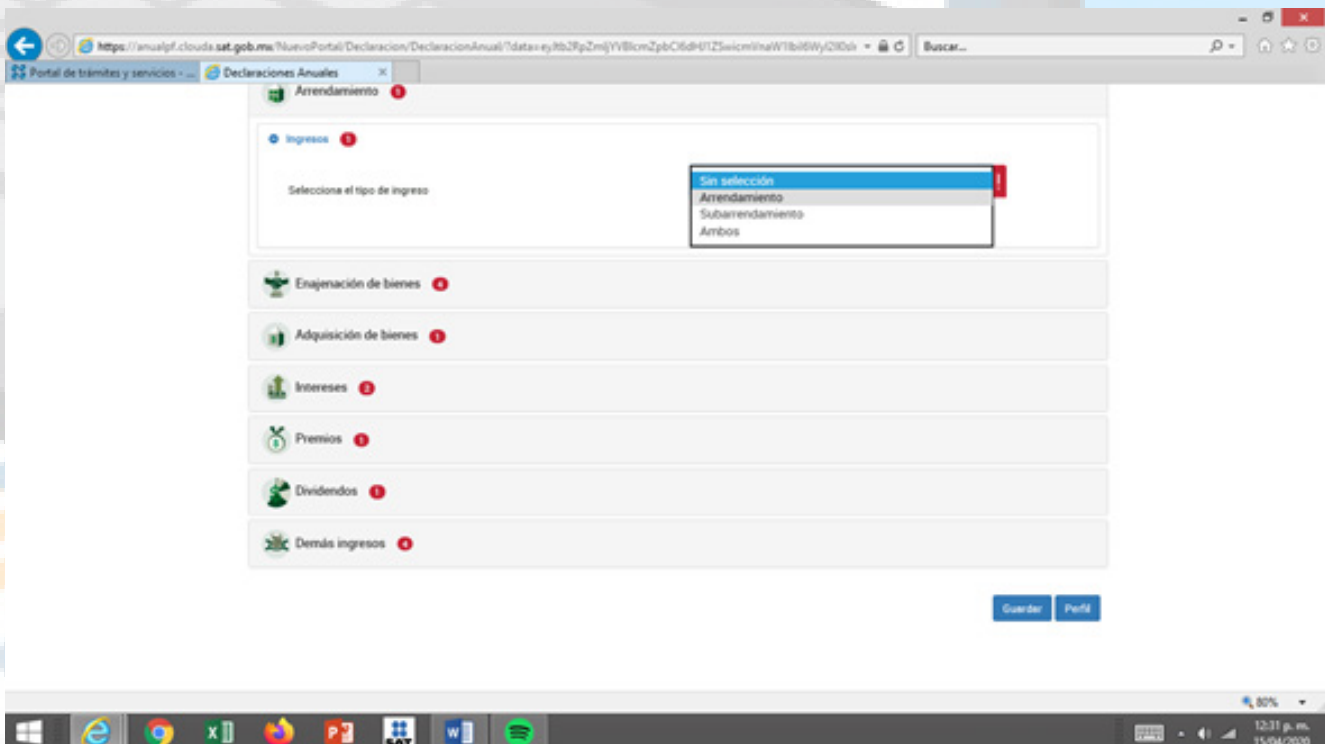
Concluido dicho proceso, se podrá revisar o capturar la información de la siguiente actividad del contribuyente.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

En este apartado, se indican los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y en general el arrendamiento y el subarrendamiento. En dicho apartado el aplicativo cuestiona qué tipo de ingreso corresponde:



Es así, que se muestra en la ventana correspondiente si son ingresos por arrendamiento, por subarrendamiento o ambas. El contribuyente deberá de seleccionar la correspondiente y revisar o anotar la información que presenta el aplicativo o bien realizar la corrección debida.



ONLINE ACCOUNT

En nuestro caso, sólo seleccionaremos los ingresos por arrendamiento. Una vez más debemos revisar y en su caso verificar que los ingresos sean los que se han manifestado en los pagos provisionales presentados durante el ejercicio 2019. Si existe alguna diferencia por una omisión en la manifestación mensual del contribuyente, se deberá presentar la declaración complementaria y pagar en su caso el ISR que como resultado arroje la diferencia omitida.

The screenshot shows the 'Arrendamiento' (Rental) section of the SAT online account. The 'Ingresos' (Income) section is active, with a dropdown menu set to 'Arrendamiento'. Below this, there are input fields for 'Ingresos cobrados' (80,000), 'Ingresos eventos' (0), and 'Ingresos gravados' (80,000). A question asks if there are unreported FIBRAS income payments in provisional payments, with 'No' selected. Below the income section, there are links for 'Deducciones autorizadas', 'Estímulos fiscales', 'Resultado', 'Pagos provisionales', 'Retenciones de ISR', and 'Impuestos pagados en el extranjero'.

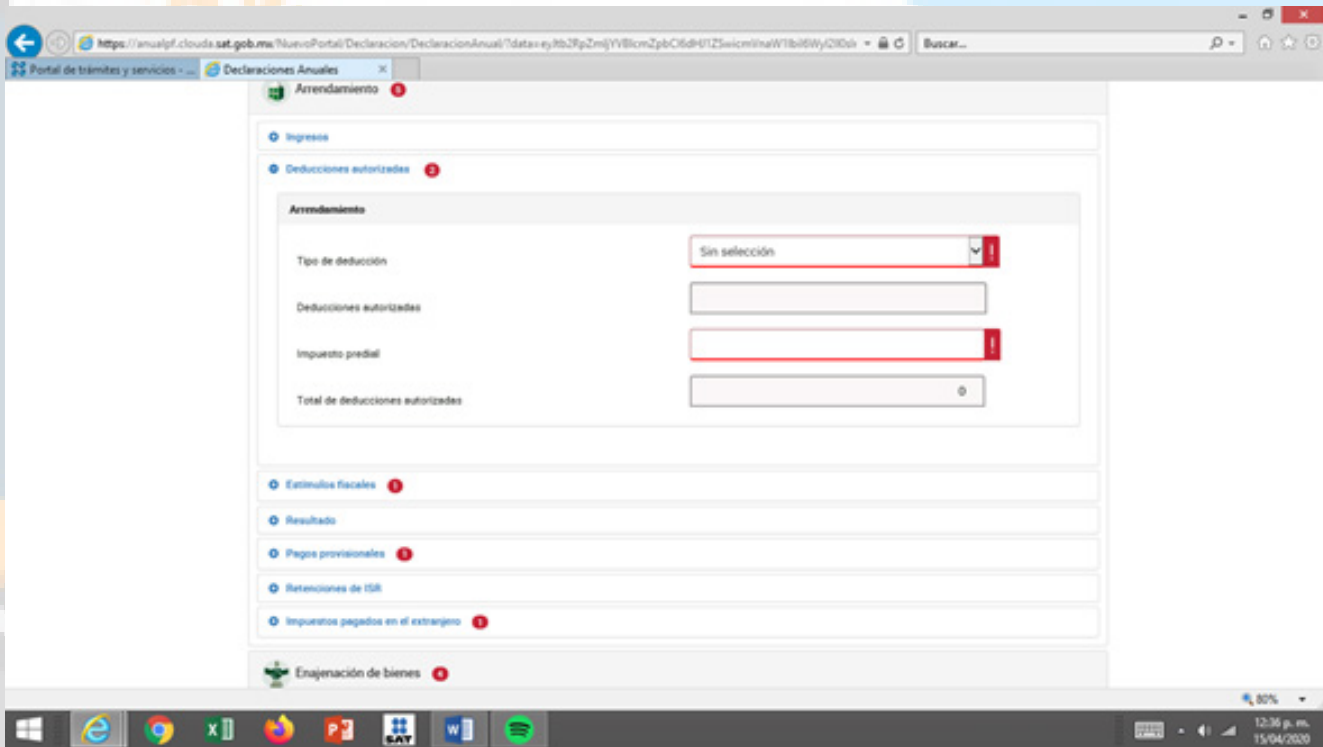
Revisados y confirmados los importes correspondientes a los ingresos, se guardan y se cierra la ventana y se pasa a la ventana de deducciones.

En este apartado recomendamos que se revise la información relacionada en nuestra anterior entrega, en la que señalamos cuales son las deducciones autorizadas para esta actividad, así como las limitaciones que se tienen, aun cuando las deducciones por salarios, honorarios, comisiones, impuestos locales y aportaciones de seguridad social cumplan con el requisito de ser indispensables y que por disposiciones del artículo 148, fracción VI, se limita su deducción al 10% de las rentas efectivamente cobradas en el año de calendario de 2019.

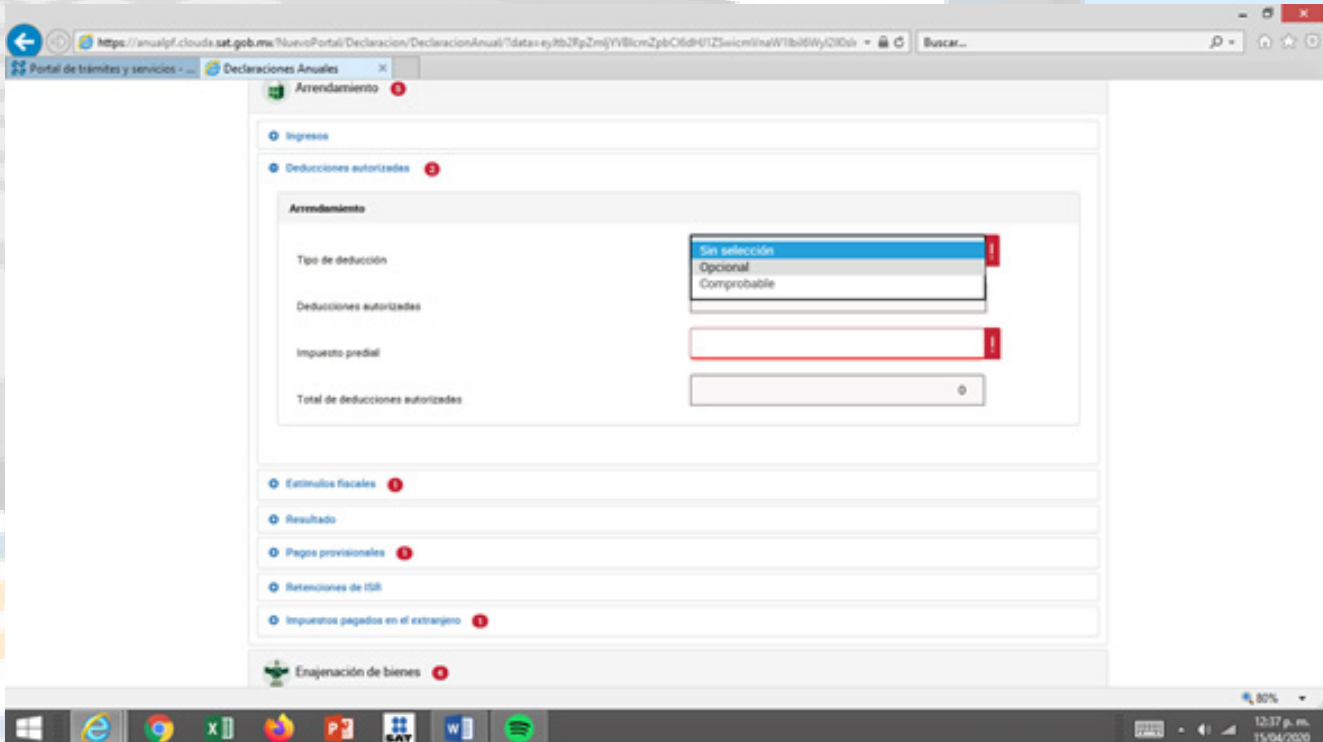
Es importante precisar que el contribuyente debe conocer con exactitud la fecha de adquisición del inmueble (en su caso, la construcción) y el monto original de la inversión, para aprovechar la deducción de la inversión actualizada, misma que podría representar una deducción importante respecto a los ingresos cobrados en el ejercicio.

El contribuyente tiene derecho de aplicar deducciones con comprobantes fiscales o bien aplicar un porcentaje de 35% sobre los ingresos cobrados en el ejercicio, como deducción opcional. En ambas deducciones, se podrá deducir el importe del impuesto predial del bien inmueble otorgado en arrendamiento.

En el aplicativo, así se muestra la ventana con las deducciones que el contribuyente ha de manifestar:

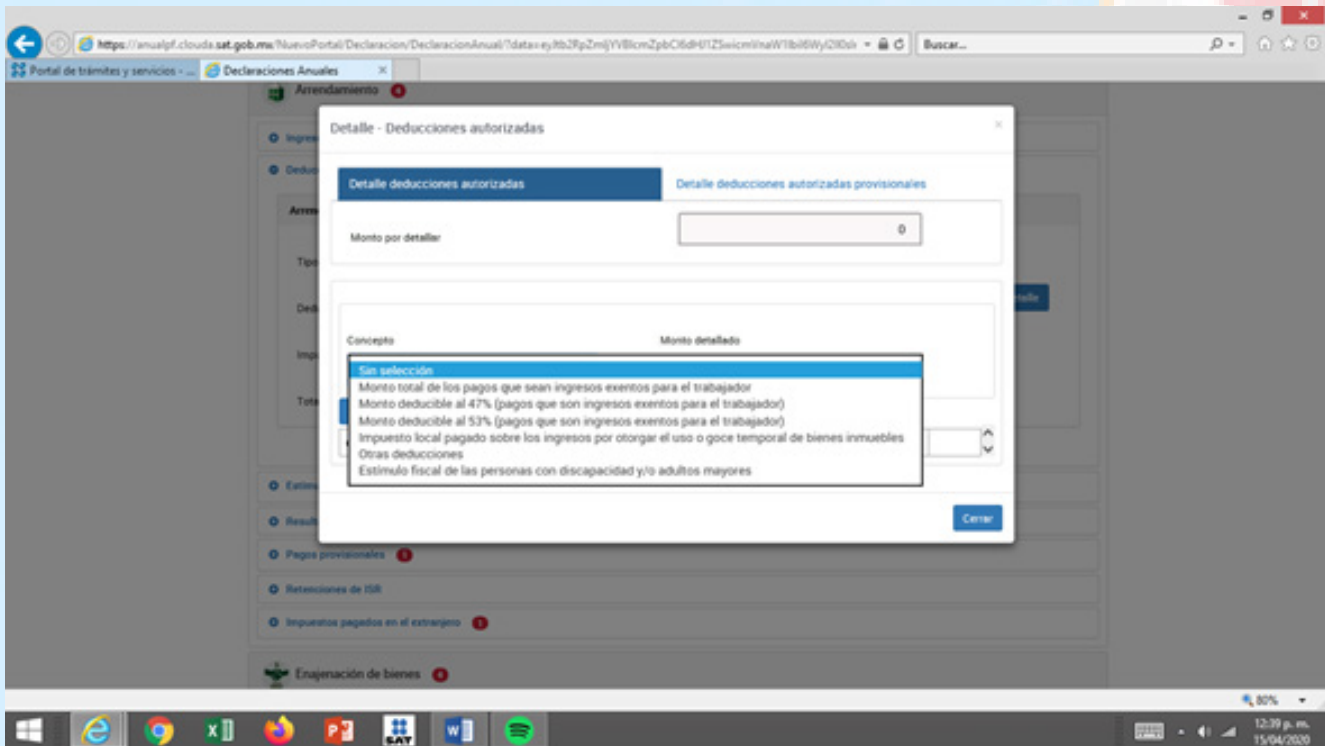


Se podrá seleccionar así la deducción con comprobantes o la opcional:

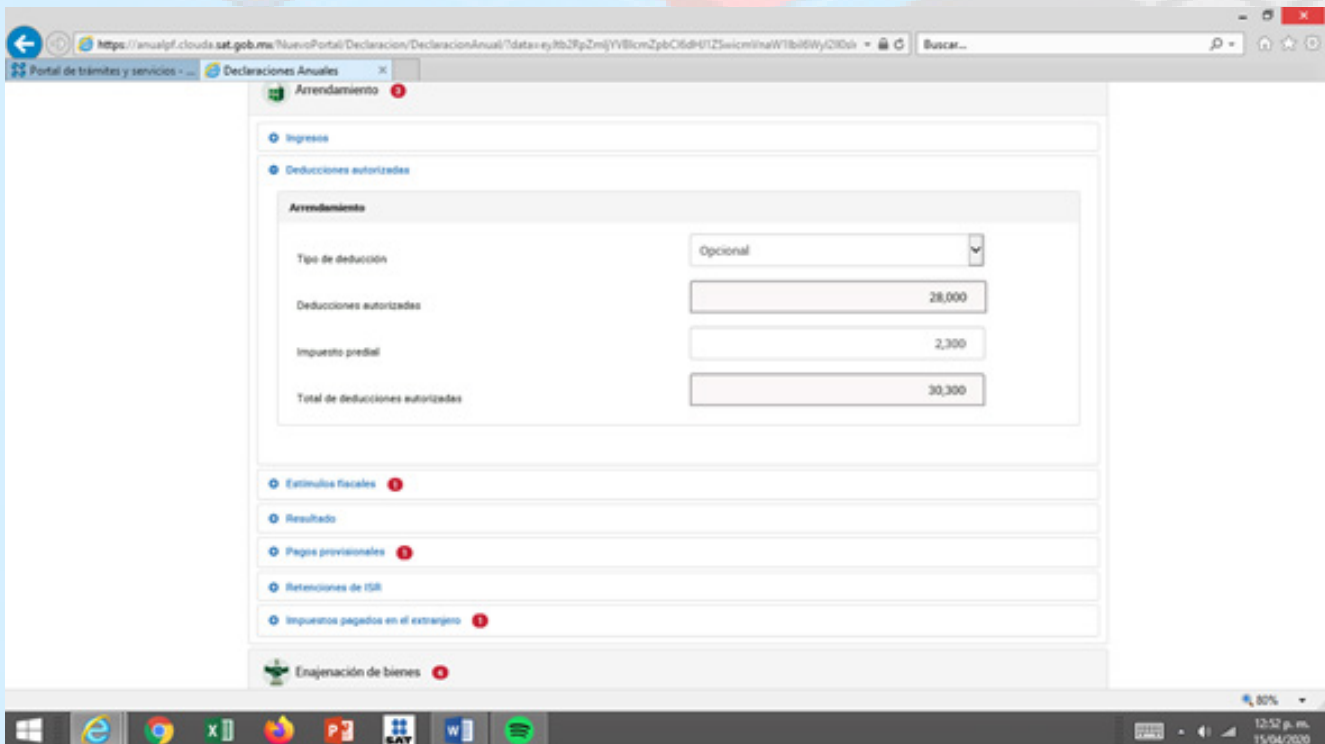


ONLINE ACCOUNT

Si el contribuyente ejerce la opción con comprobantes, entonces deberá seleccionar el gasto correspondiente y asignarle el importe que le sea aplicable:



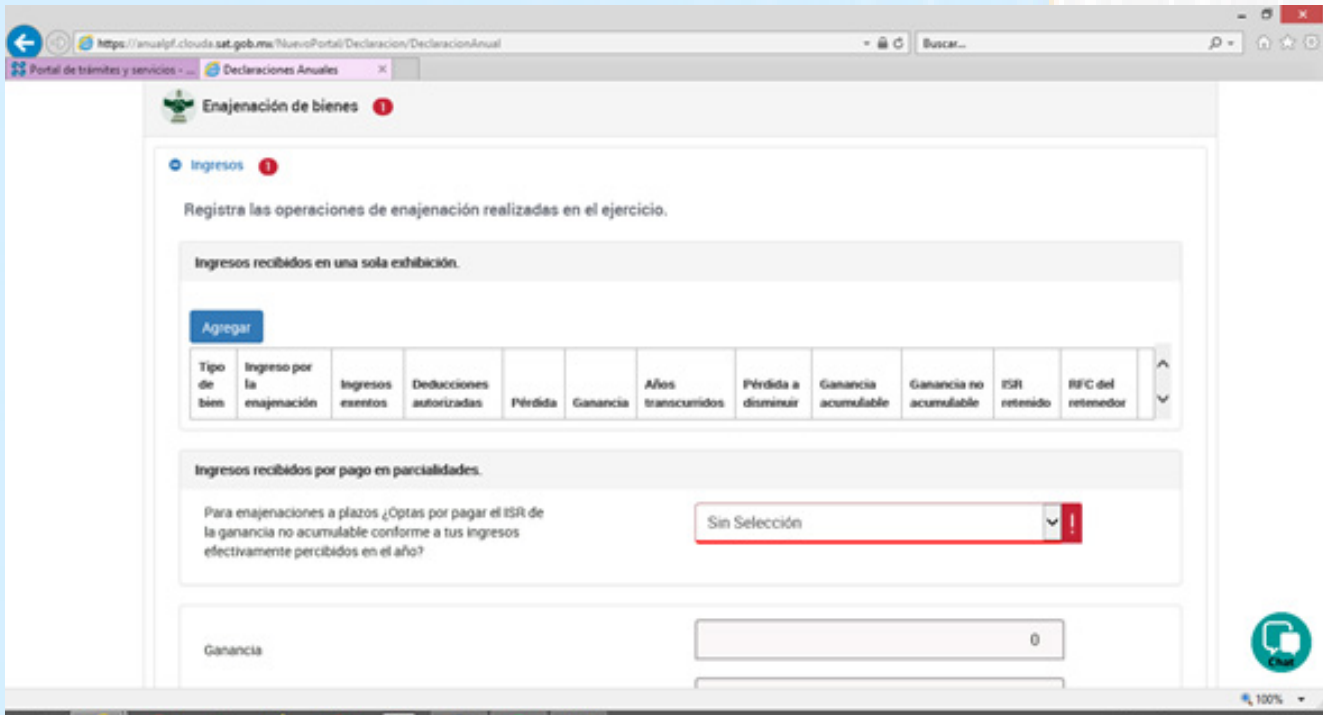
En nuestro caso práctico, se tomó la deducción opcional de 35% sobre el importe de las rentas efectivamente pagadas en el ejercicio, y además se adicionó con el impuesto predial correspondiente:



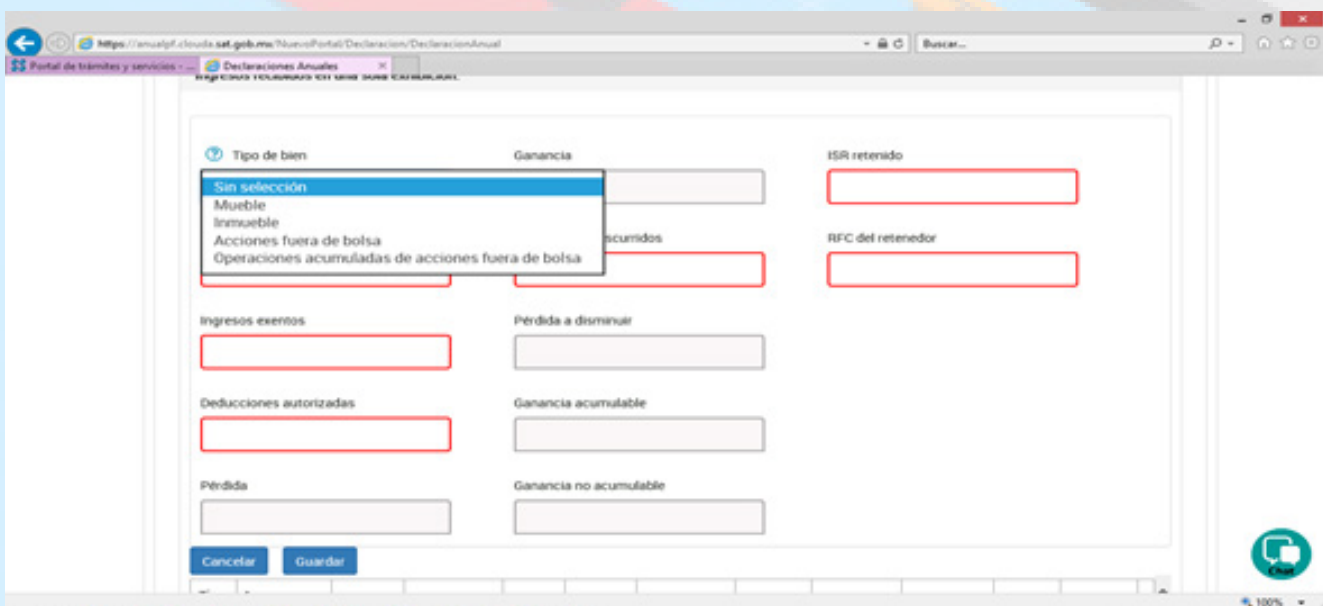
ONLINE ACCOUNT

ENAJENACION DE BIENES

Las personas físicas, sin que sea su actividad habitual, en un año de calendario pueden enajenar un bien inmueble de su propiedad, motivo por el cual el capítulo IV del título IV de la Ley del ISR indica el procedimiento de reconocimiento del ingreso y en su caso la determinación de la utilidad o pérdida por dicha enajenación. Una vez más, invitamos a nuestro amable lector a leer nuestra entrega anterior, en la cual se analizan los artículos aplicables a este ingreso:



En el caso de la enajenación de bienes inmuebles, cuando la operación se eleve a escritura pública, la información del pago provisional será presentada por el notario, quien tiene la obligación y es responsable solidario de la determinación y pago del impuesto provisional. La información manifestada por el fedatario público será la que aparezca en este apartado, así que es necesario solicitarle una copia de la DECLARANOT, que es el formato de determinación del ISR:



Al identificar el ingreso, este apartado muestra las operaciones de enajenación de bienes muebles, inmuebles, acciones fuera de bolsa y operaciones acumuladas de acciones fuera de bolsa. Para los fines del llenado del aplicativo, hemos considerado como ingreso la enajenación de un terreno:

El terreno es un bien inmueble, por tal motivo el procedimiento para determinar la utilidad solicita que se actualice el monto original de la inversión:

Tipo de bien	Ingreso por la enajenación	Ingresos exentos	Deducciones autorizadas	Pérdida	Ganancia	Años transcurridos	Pérdida a disminuir	Ganancia acumulable	Ganancia no acumulable	ISR retenido	RFC del retenedor
Inmueble	1,000,000	0	850,000		150,000	10	0	15,000	135,000	6,490	XAXX010101000

Ingresos recibidos por pago en parcialidades.

Para enajenaciones a plazos ¿Opciones por pagar el ISR de la ganancia no acumulable conforme a tus ingresos efectivamente percibidos en el año?

Respuesta: No

Ganancia: 150,000

Pérdida: 0

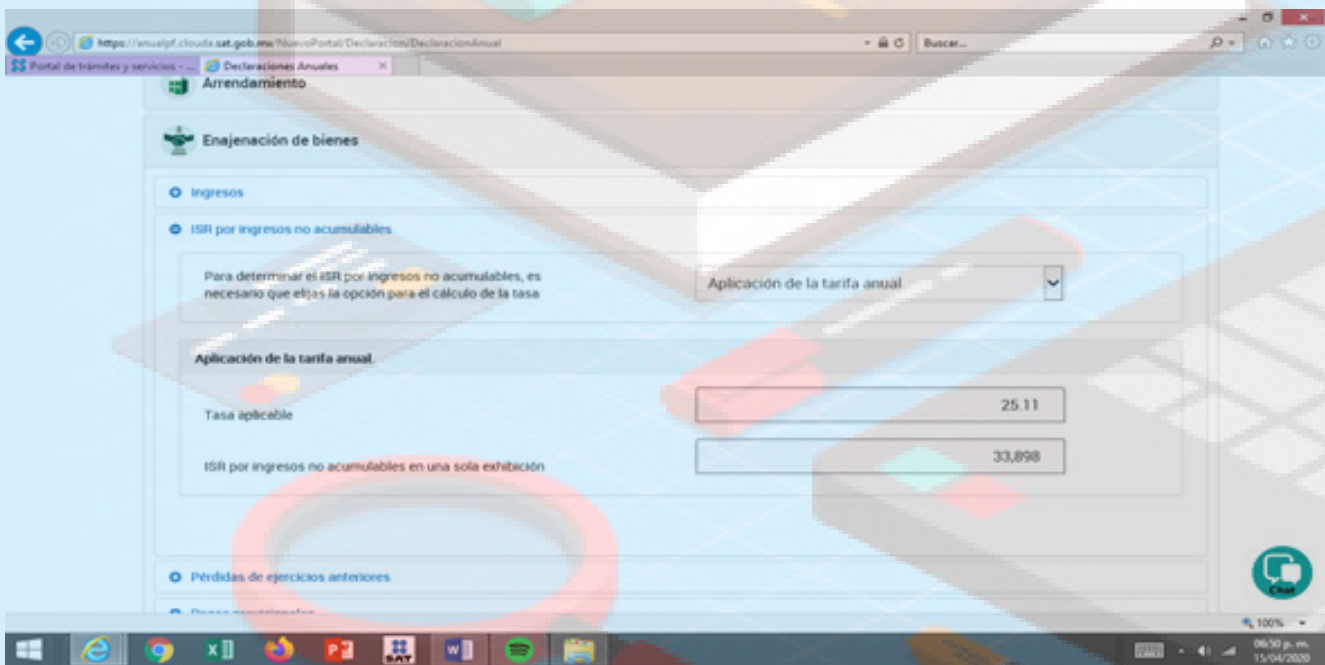
Monto de la ganancia acumulable: 15,000

Monto de la ganancia no acumulable: 135,000

ONLINE ACCOUNT

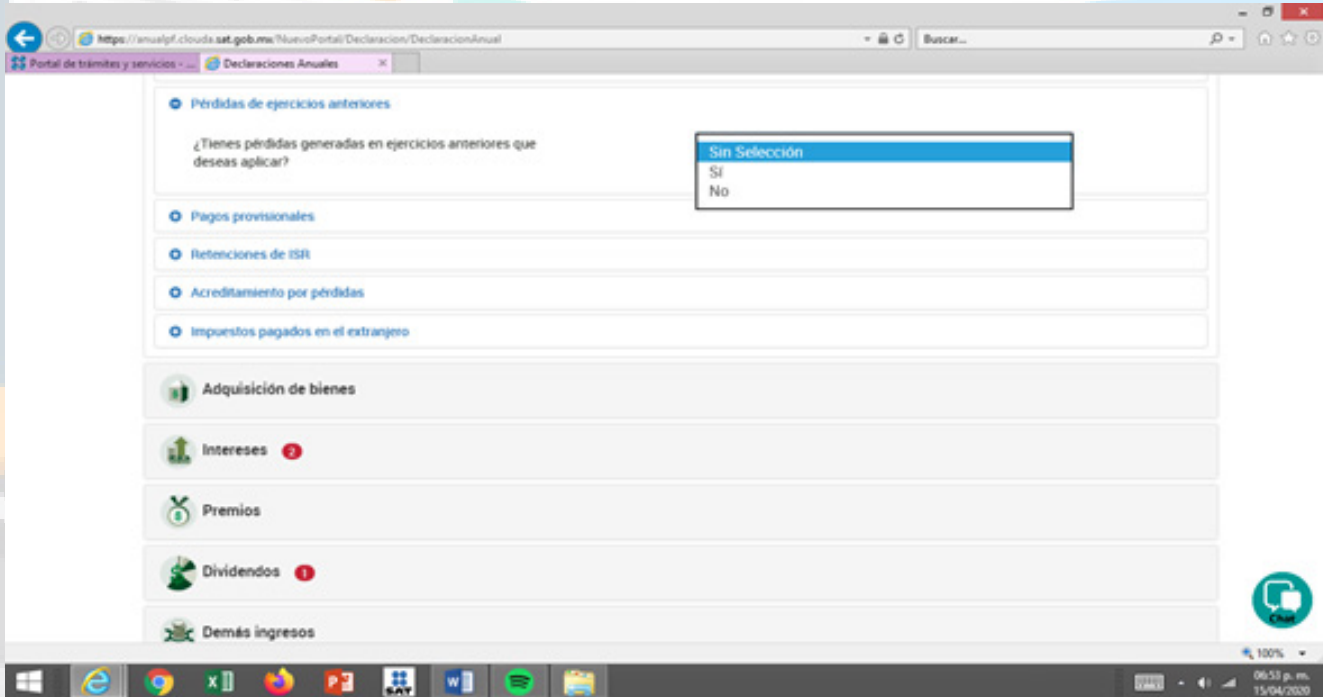
El aplicativo presentará los valores que el notario haya manifestado en la DECLARANOT, así como el importe del pago provisional enterado por dicha operación. Se muestra la ganancia que se separa y se acumula a los demás ingresos que perciba el contribuyente en el año de calendario. El diferencial será la parte de la utilidad no acumulable pero que se encuentra gravable, a dicha utilidad se le aplicará una tasa efectiva de impuesto que resulte de dividir el ISR de los ingresos acumulables entre los ingresos, el producto se multiplica por 100 y el resultado se presenta como un porcentaje.

Para determinar el ISR de los ingresos no acumulables, la Ley del ISR y el aplicativo señalan dos opciones para determinar el ISR por los ingresos no acumulables. Una opción es con base en una tasa efectiva de impuestos y la otra será obtener dicha tasa de los últimos cinco ejercicios anteriores y dividir la sumatoria entre el mismo número de años y así obtener una tasa promedio. Cualquiera de los dos procedimientos puede utilizar el contribuyente. Se hace necesario realizar ambos cálculos para determinar cuál será el que mayor beneficio fiscal ofrezca al contribuyente.

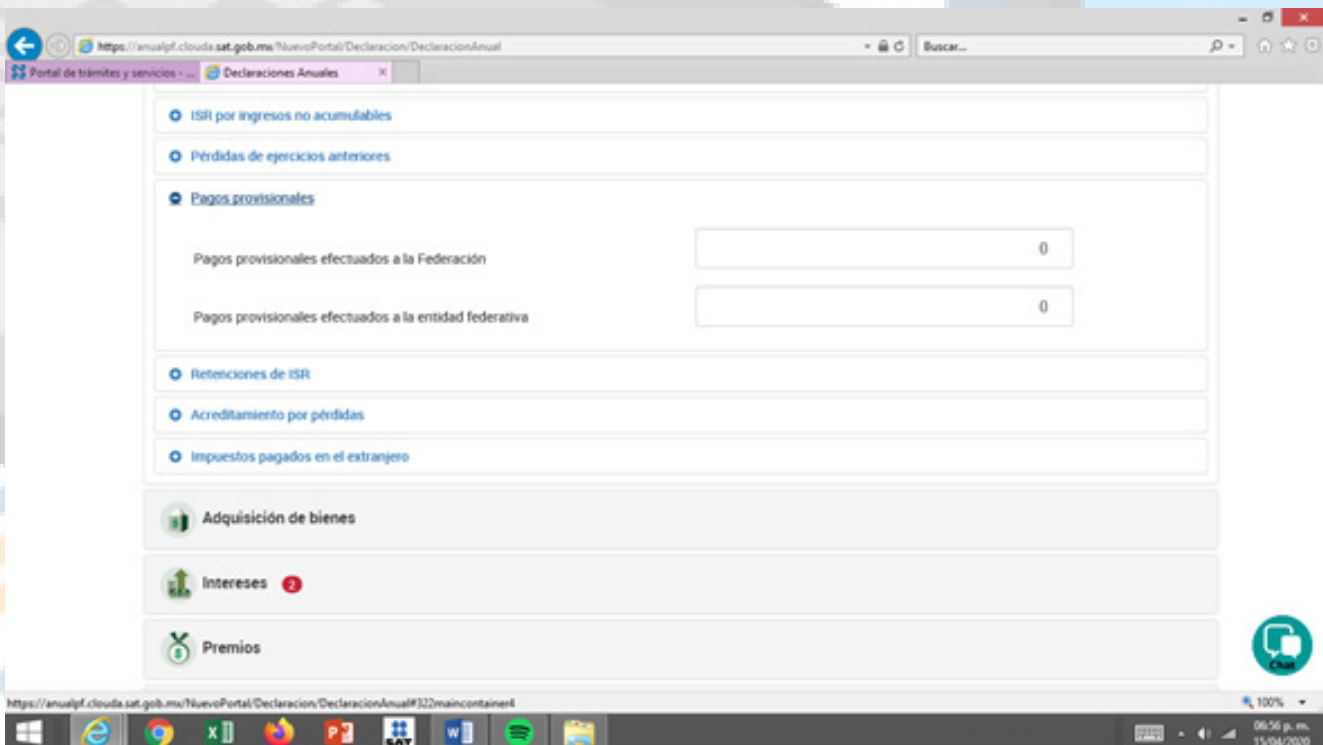


En nuestro caso, se aplicó la tasa efectiva del mismo ejercicio.

En el supuesto de que se tengan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores se estará a lo señalado por los artículos 121, último párrafo, y 122 de la Ley del ISR. En nuestro caso no existen pérdidas de ejercicios anteriores:



Como ya se ha señalado, el notario tiene la obligación de enterar los impuestos por enajenación de bienes, ya sea el que corresponda a la Federación, así como el que le ha de corresponder a la entidad federativa:



ONLINE ACCOUNT

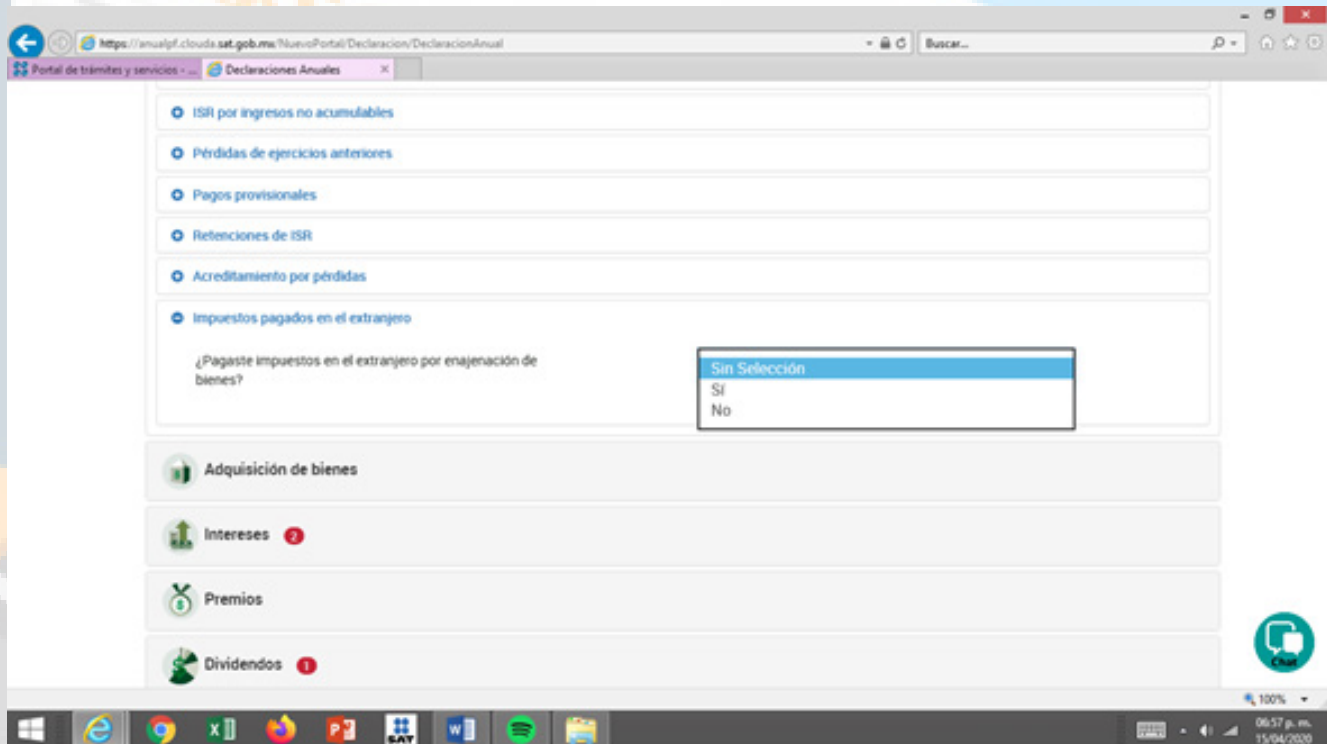
Si se ha efectuado en alguna de las operaciones de enajenación de bienes conforme a las disposiciones fiscales retención y entero del ISR por dicha operación, será en este apartado donde se deba anotar la retención:

The screenshot shows the 'Retenciones de ISR' section of the online account. The 'ISR que te retuvieron en el ejercicio' field is populated with the value '6,490'. Other sections visible include 'Adquisición de bienes', 'Intereses', 'Premios', and 'Dividendos'.

Como hemos indicado, si el contribuyente ha realizado alguna otra operación de enajenación de bienes en el presente año o en años anteriores y éstas resultaron con una pérdida fiscal, se podrán amortizar en el año en que se sufran o bien en los siguientes dos años:

The screenshot shows the '¿Tienes pérdidas generadas por enajenación de bienes no disminuidas que desees acreditar?' section. A dropdown menu is open, showing the options: 'Sin Selección', 'Si', and 'No'. The 'Sin Selección' option is currently selected.

Si el contribuyente efectuó alguna operación de enajenación de bienes en el extranjero, deberá manifestar en este apartado el impuesto pagado en el extranjero, bajo el supuesto de que los ingresos también los está acumulando:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualgf.cloudsat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual>. The page title is 'Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales'. The main content area has a list of categories with expandable options:

- ISR por ingresos no acumulables
- Pérdidas de ejercicios anteriores
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- Acreditamiento por pérdidas
- Impuestos pagados en el extranjero

Under the 'Impuestos pagados en el extranjero' category, there is a question: '¿Pagaste impuestos en el extranjero por enajenación de bienes?'. A dropdown menu is open, showing the following options:

- Sin Selección
- Si
- No

Below this section, there are other categories with icons and notification counts:

- Adquisición de bienes
- Intereses 2
- Premios
- Dividendos 1

The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 06:57 p. m. 15/04/2020.

Si el contribuyente efectuó alguna operación de enajenación de bienes en el extranjero, deberá manifestar en este apartado el impuesto pagado en el extranjero, bajo el supuesto de que los ingresos también los está acumulando:

ONLINE ACCOUNT

ADQUISICION DE BIENES

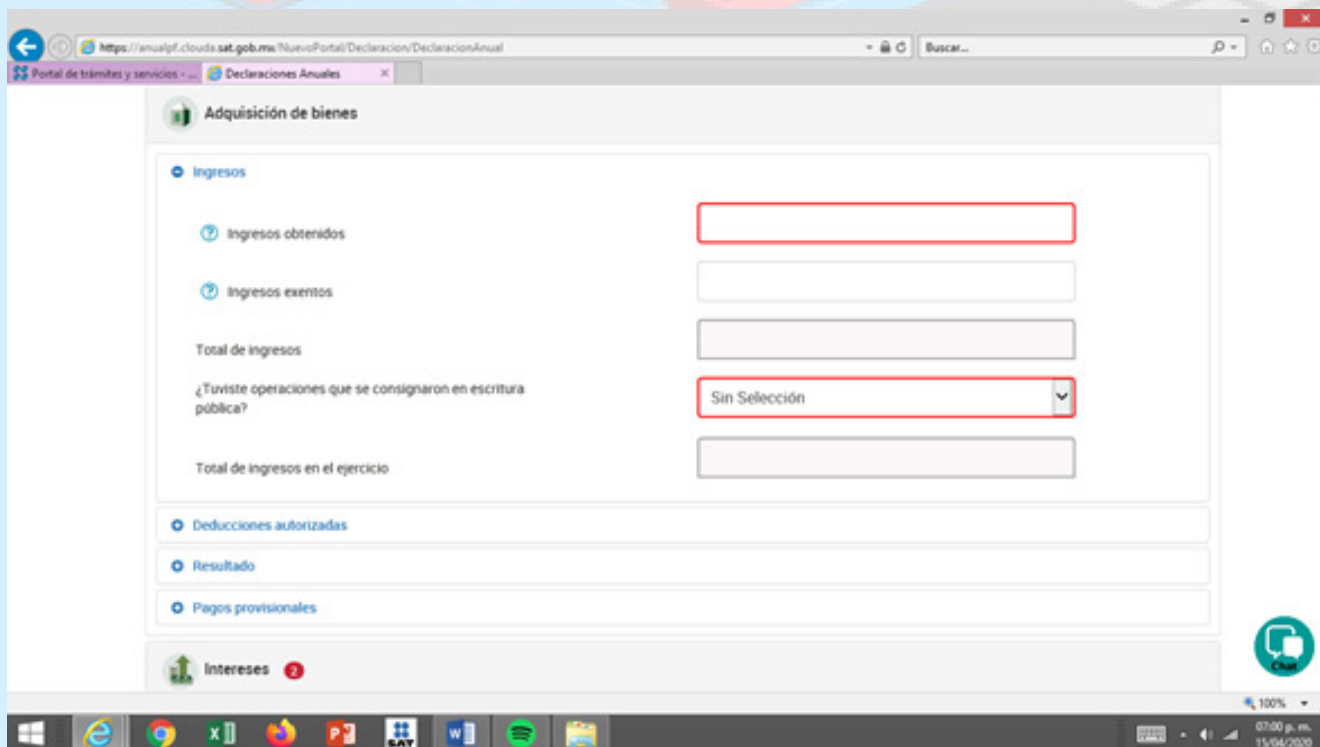
Los contribuyentes del ISR también deben reconocer por concepto de adquisición de bienes cualquier modificación positiva a su patrimonio; el capítulo V del título IV se refiere a cuando el contribuyente reconoce haber recibido una donación, encontrado un tesoro, adquirido por la vía de la prescripción positiva un bien inmueble, el reconocimiento de las ampliaciones o adiciones en construcciones de su propiedad al término de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles o en los casos de una diferencia mayor al 10% entre el valor de enajenación y el de avalúo de un bien adquirido por medio de una enajenación de un tercero.

Las disposiciones de este capítulo señalan que en todos los casos debe existir valor mediante avalúo realizado por persona autorizada por el Servicio de Administración Tributaria.

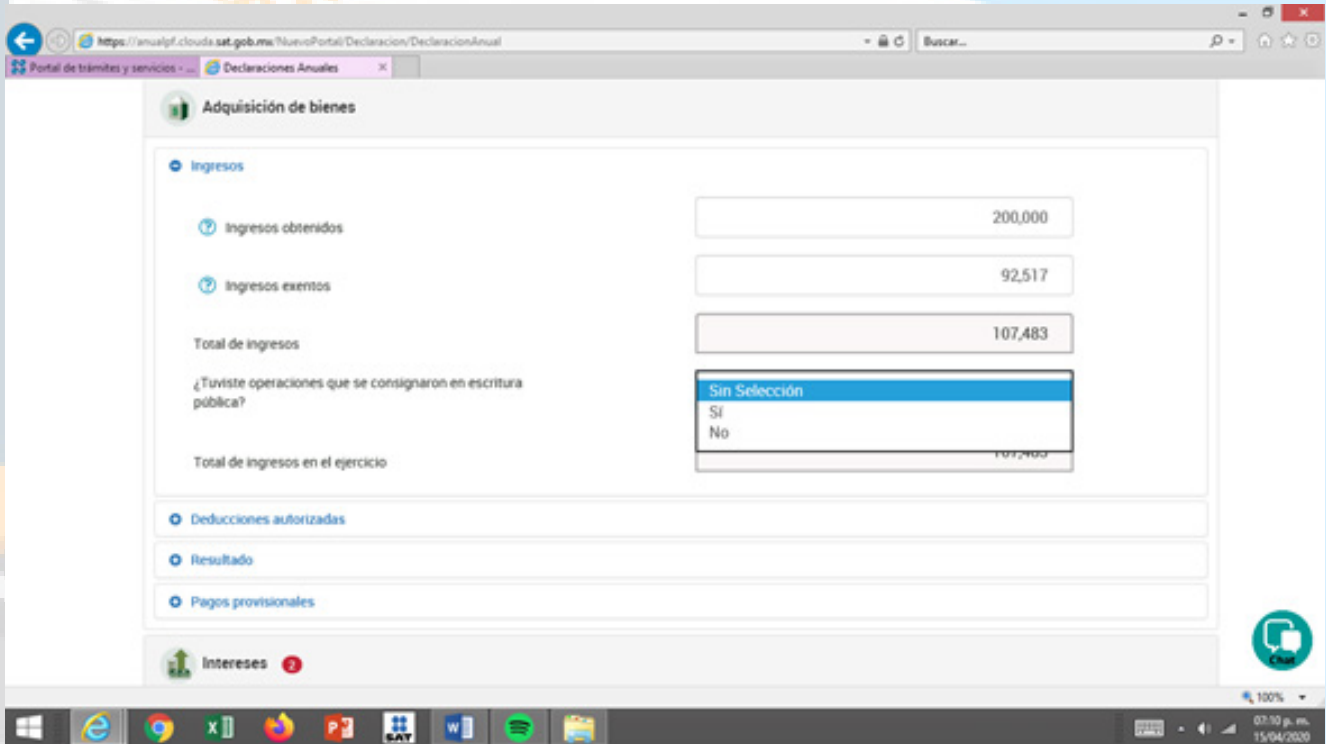
Que al reconocerse el bien adquirido, el contribuyente deberá pagar por concepto de pago provisional el 20% del valor de la operación sin deducción alguna.

Al momento de presentar la declaración anual, el contribuyente podrá aplicar las deducciones autorizadas para este capítulo.

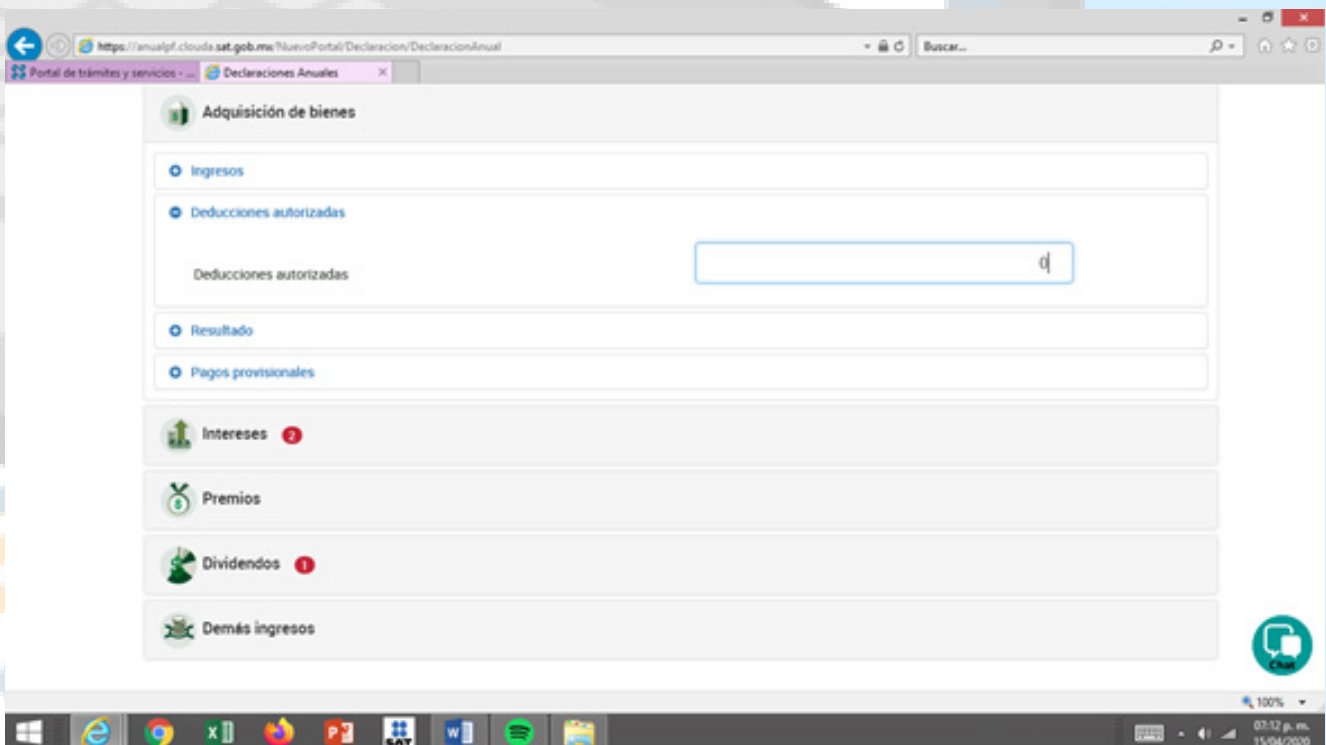
Para nuestro caso práctico, hemos tomado como ejemplo un donativo recibido por parte de un amigo, motivo por el cual de acuerdo con lo establecido por el inciso c de la fracción XXIII del artículo 93 de la Ley de ISR, al ser un donativo recibido por parte de una persona con la cual no se tiene un parentesco en línea recta, el donativo se encuentra exento hasta por el valor de tres anualidades de la UMA, este año un valor de \$92,516.55 ($\$84.49 \times 3 \times 365$):



Debido a que la operación a declarar es un donativo recibido de un amigo, es importante señalar que de acuerdo con el Código Civil Federal, por ser mayor a cinco mil pesos, el contrato de donación debe ser pasado por la fe pública de un notario o de un juez:



Determinado y reconocido el ingreso, ya señalado su importe y el monto de lo exento, por diferencia se obtiene el total del ingreso sujeto a gravamen; sin embargo, a dicho importe se le podrán disminuir las deducciones autorizadas:



ONLINE ACCOUNT

En nuestro caso, no hemos asignado ninguna deducción autorizada, motivo por lo cual el ingreso total será igual al ingreso gravable.

El ingreso acumulable se presenta después de restarle al ingreso total las deducciones autorizadas:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualgf.cloudsa.sat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual>. The page title is 'Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales'. Under the 'Adquisición de bienes' section, the 'Ingresos acumulables' field is highlighted with a value of 107,483. Other sections include 'Intereses', 'Premios', 'Dividendos', and 'Demás ingresos'.

Respecto al pago provisional, el artículo 135 de la Ley del ISR dispone que será igual al 20% del valor del ingreso; en nuestro caso, el valor de la donación ha sido de \$200,000.00; por lo tanto, el pago provisional resultante es de \$40,000.00:

The screenshot shows the same web browser window. In the 'Pagos provisionales' section, the 'Pagos provisionales efectuados en el ejercicio' field is highlighted with a value of 40,000. The rest of the page structure remains the same as in the previous screenshot.

Concluida la captura de la información se procede a realizar su guardado y se cierra la sección correspondiente; ahora, pasamos al siguiente ingreso, que se refiere a los intereses que provienen por inversiones dentro del sector financiero o sector bancario.

INTERESES

En este apartado se deberán reconocer los intereses que se han ganado por inversiones en instrumentos financieros que se contrate en el sistema bancario mexicano.

Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y cualquier otro participante dentro del sector financiero mexicano tiene obligación de hacer entrega de la constancia de los intereses pagados a los inversores, en donde identifiquen los intereses nominales y los reales, así como el monto de las retenciones del ISR que efectúen en un año de calendario. Esta información la podemos encontrar precargada en el aplicativo o en su defecto cargar la misma con base en las constancias entregadas a los contribuyentes:

The screenshot shows the 'Ingresos' section of the SAT Mexico tax declaration portal. It is divided into two parts: 'A. Sistema financiero' and 'B. Sistema no financiero'. In part A, there is a table with columns for 'RFC de la institución', 'Monto de los intereses nominales', 'Monto de los intereses reales', 'Pérdida', and 'ISR retenido'. Below the table are four input fields for 'Monto total de los intereses nominales', 'Monto total de los intereses reales', 'Monto total de la pérdida', and 'Monto total del ISR retenido'. In part B, there is a question '¿Obtuviste ingresos provenientes del Sistema No Financiero?' with a dropdown menu currently set to 'Sin Selección'.

En nuestro ejemplo, la institución bancaria emitió la constancia correspondiente y por lo tanto, el aplicativo de la declaración anual ya contenía esa información.

The screenshot shows the same 'Ingresos' section of the SAT Mexico tax declaration portal, but with pre-filled data. The 'RFC de la institución' field is filled with 'BMN930209927'. The 'Monto de los intereses nominales' field is filled with '45,680', 'Monto de los intereses reales' with '23,178', 'Pérdida' with '4,537', and 'ISR retenido' with '14,888'. Below these fields are 'Cancelar' and 'Guardar' buttons. The table below still shows empty input fields for the totals.

En nuestro ejemplo, la institución bancaria emitió la constancia correspondiente y por lo tanto, el aplicativo de la declaración anual ya contenía esa información.

The screenshot shows the 'Declaraciones Anuales' section of the SAT online account. It features a table with the following data:

RFC de la institución	Monto de los intereses nominales	Monto de los intereses reales	Pérdida	ISR retenido
BMN930209927	45,680	23,178	4,537	14,888

Below the table, there are summary fields for the total amounts:

- Monto total de los intereses nominales: 45,680
- Monto total de los intereses reales: 23,178
- Monto total de la pérdida: 4,537
- Monto total del ISR retenido: 14,888

Section B, 'Sistema no financiero', contains a question: '¿Obtuviste ingresos provenientes del Sistema No Financiero?' with a dropdown menu currently showing 'Sin Selección' and options for 'Si' and 'No'.

El aplicativo tiene una sección en la cual el contribuyente deberá manifestar si ha obtenido ingresos que provengan del sistema no financiero.

En el caso de los trabajadores del sector gobierno, si han recibido ingresos por retiros parciales por el seguro de separación individualizado, deberán manifestarlo y en su caso determinar el ingreso acumulable gravable del ejercicio.

This screenshot shows the 'Ingresos de retiros parciales por el seguro de separación individualizado' section. The question '¿Obtuviste ingresos provenientes del Sistema No Financiero?' is now set to 'No'. Below it, another question asks: '¿Obtuviste ingresos de retiros parciales por el seguro de separación individualizado?' with a dropdown menu showing 'Sin Selección' and options for 'Si' and 'No'.

Section D, 'Pérdida de ejercicios anteriores', has a text input field for 'Pérdida de ejercicios anteriores'.

At the bottom, there are sections for 'Premios', 'Dividendos', and 'Demás ingresos', each with a corresponding icon and a notification badge.

Si la respuesta es afirmativa, entonces se deberá capturar la información correspondiente a los intereses nominales, los intereses reales y al monto del ISR retenido:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

¿Obtuviste ingresos parciales por el seguro de separación individualizado? No

C. Ingresos de retiros parciales por el seguro de separación individualizado (solo para empleados del sector gobierno)

¿Obtuviste ingresos de retiros parciales por el seguro de separación individualizado? Si

Formulario - Ingresos por retiros parciales

Agregar

RFC de la institución	Monto de los intereses nominales	Monto de los intereses reales	ISR retenido
Monto total de los intereses nominales			
Monto total de los intereses reales			
Monto total del ISR retenido			

Para determinar el ISR sobre el interés real, captura la tasa de ISR % de los últimos 5 ejercicios.

Se debe capturar la tasa efectiva de los últimos cinco ejercicios para obtener una tasa promedio para el año 2019, la cual se aplicará al ingreso percibido y así se determinará el ISR:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

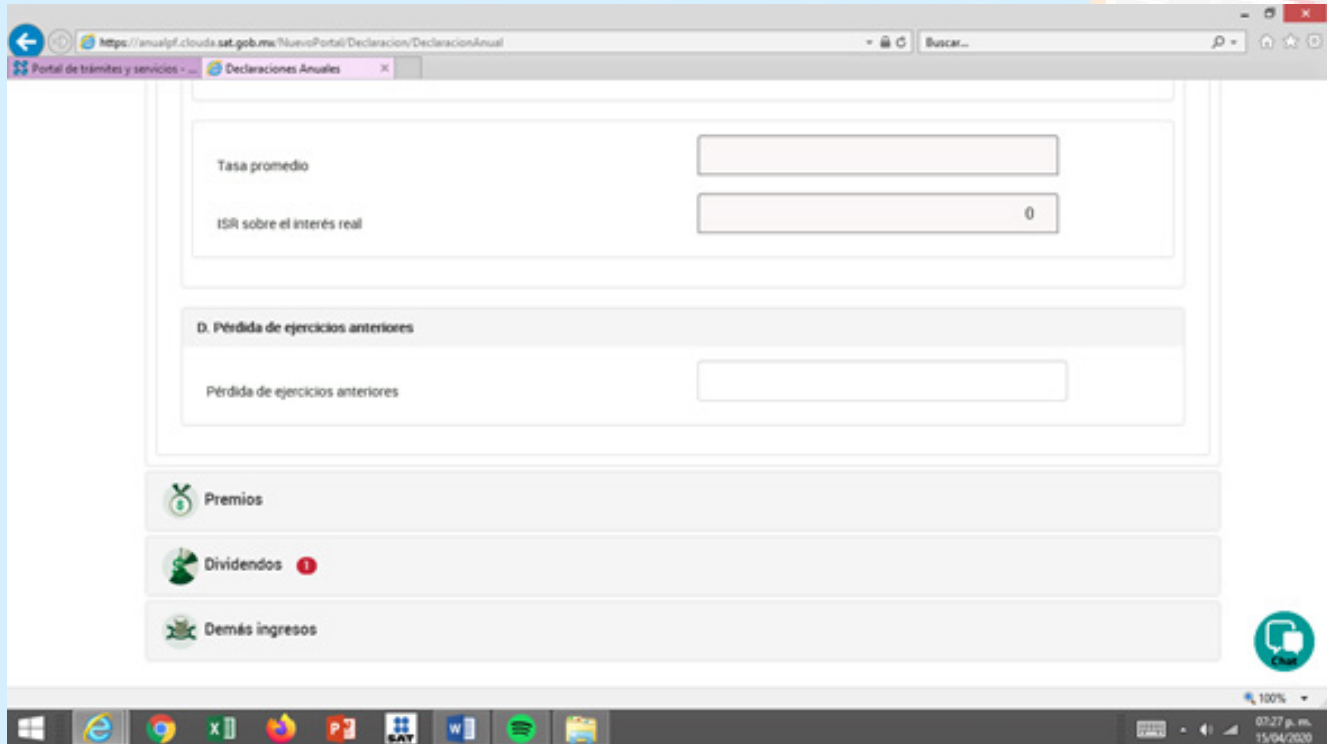
Para determinar el ISR sobre el interés real, captura la tasa de ISR % de los últimos 5 ejercicios.

La tasa se calcula dividiendo el ISR conforme a la tarifa anual entre la base gravable del mismo ejercicio, ambos datos los obtienes de tus declaraciones anuales correspondientes a dichos ejercicios.

Ejercicio	Tasa de ISR %
Suma de Tasas %	

ONLINE ACCOUNT

En nuestro caso práctico, sólo para fines didácticos se ha visualizado dicha ventana; sin embargo, al no recibirse percepción alguna, el ingreso será igual a "0" cero:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualgf.clouds.sat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual>. The page contains several input fields for tax information:

- Tasa promedio**: An empty input field.
- ISR sobre el interés real**: An input field containing the value "0".
- D. Pérdida de ejercicios anteriores**: A section header.
- Pérdida de ejercicios anteriores**: An empty input field.
- Premios**: A section header with a green icon.
- Dividendos**: A section header with a green icon and a red notification badge with the number "1".
- Demás ingresos**: A section header with a green icon.

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date 15/04/2020 and time 07:27 p. m.

Al terminar la captura de la información referente a este capítulo de intereses, se deberá guardar y cerrar esta ventana.

PREMIOS

En el caso de premios recibidos por loterías, rifas, sorteos y juegos con apuesta legalmente autorizados, el contribuyente no deberá acumularlos a sus ingresos del ejercicio, ya que este tipo de ingresos son sujetos a una retención con carácter de pago definitivo.

Recordemos que si el premio es mayor a \$600,000.00 el contribuyente deberá informarlo en su declaración anual:

https://anualif.clouds.sat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Premios

Ingresos

Agregar

RFC del pagador del premio	Ingresos por premios obtenidos	Ingresos exentos	Ingresos acumulables	ISR retenido
ITE430714K00	40,000	0	40,000	2,000

Monto total de ingresos acumulables: 40,000

Monto total del ISR retenido: 2,000

Impuestos pagados en el extranjero

Dividendos

Demás ingresos

Al efectuarse una retención por el pagador del premio, la información que proporcione al SAT el responsable de la entrega del premio, será la que aparezca en el aplicativo de la declaración anual. En caso de que no exista dicha información, será necesario que el contribuyente complete este apartado del aplicativo con la finalidad de informar a la autoridad hacendaria de la obtención del premio.

DIVIDENDOS

ONLINE ACCOUNT

En materia de dividendos, recordemos que en nuestro país, este ingreso se basa en un régimen de transparencia, en donde el impuesto que genera el dividendo que le es entregado al socio o accionista de una persona moral, ya ha pagado el ISR correspondiente, ya sea porque provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, o bien al no existir saldo en esa cuenta, la persona moral está obligada a determinar y pagar el ISR que resulte de la entrega de utilidades contables que no se relacionan con las utilidades fiscales por las cuales ya se ha pagado el ISR correspondiente.

Sin embargo, recordemos que en la actual Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del año 2014 se estableció un impuesto adicional por la percepción de los dividendos, el cual asciende al 10% sobre el importe de los dividendos percibidos, impuesto que se considera definitivo y que no da margen de acreditarse a los ingresos acumulables del contribuyente:

The screenshot shows the 'Declaración Anual' (Annual Declaration) interface on the SAT website. The 'Dividendos' section is active, displaying a form with the following data:

RFC de la sociedad	Monto del dividendo o utilidad	ISR pagado por la sociedad	¿Optas por acreditar el ISR pagado por la sociedad contra tu ISR del ejercicio?
RS0011001ARIS	600,000	257,148	Sin Selección

Buttons for 'Cancelar' and 'Guardar' are visible below the form. A table at the bottom of the form lists the following columns: RFC de la sociedad, Monto del dividendo o utilidad, ISR pagado por la sociedad, and Monto acumulable del dividendo o utilidad.

Para que el contribuyente pueda acreditarse el ISR pagado por la persona moral, deberá acumularlo a sus ingresos por dividendos; de ahí que el formulario hace la pregunta respectiva. Si el contribuyente señala que no desea acreditar el ISR pagado por la persona moral, porque al tomar tal decisión no tendría que acumular a sus ingresos el importe de este impuesto, se encontraría ante una desventaja, ya que de todas formas deberá acumular el ingreso por dividendos, pero no podrá acreditarse el impuesto pagado por la persona moral.

Debido a que a partir de la entrada en vigor de la "nueva" Ley del Impuesto sobre la Renta el 1 de enero de 2014, las tarifas contenidas en los artículos 96 y 152 de la citada ley fueron modificadas y se le agregaron tres niveles de ingresos superiores, con tasas nominales a aplicar al excedente del límite inferior del 32, 34 y 35%

Lo anterior ha puesto en desventaja a los accionistas de las personas morales que perciben dividendos, ya que la persona moral paga un ISR a la tasa de 30% sin importar el nivel de utilidades que reporte, entonces bajo dicha modificación a las tasas nominales de las personas físicas, estas últimas tienen como tasa máxima el 35% y por consiguiente les resulta un impuesto adicional a pagar por el nivel de ingresos que perciban.

Ahora bien, en nuestro caso práctico el contribuyente ha percibido de una persona moral dividendos por un importe de \$600,000.00 y la persona moral ha pagado por los dividendos un impuesto que asciende a la cantidad de \$257,148.00, importe que podrá acreditar en su declaración anual, siempre y cuando acumule a sus ingresos por dividendos el ISR pagado por la persona moral; de tal forma que su ingreso acumulable ascenderá a \$857,128.00

The screenshot shows the 'Dividendos' section of the SAT portal. It includes a table with the following data:

RFC de la sociedad	Monto del dividendo o utilidad	ISR pagado por la sociedad	Monto acumulable del dividendo o utilidad
RS0011001ARS	600,000	257,148	857,148

Below the table, there are two summary fields:

- Monto acumulable por dividendos o utilidades: 857,148
- Monto total del ISR pagado por la sociedad acreditable: 257,148

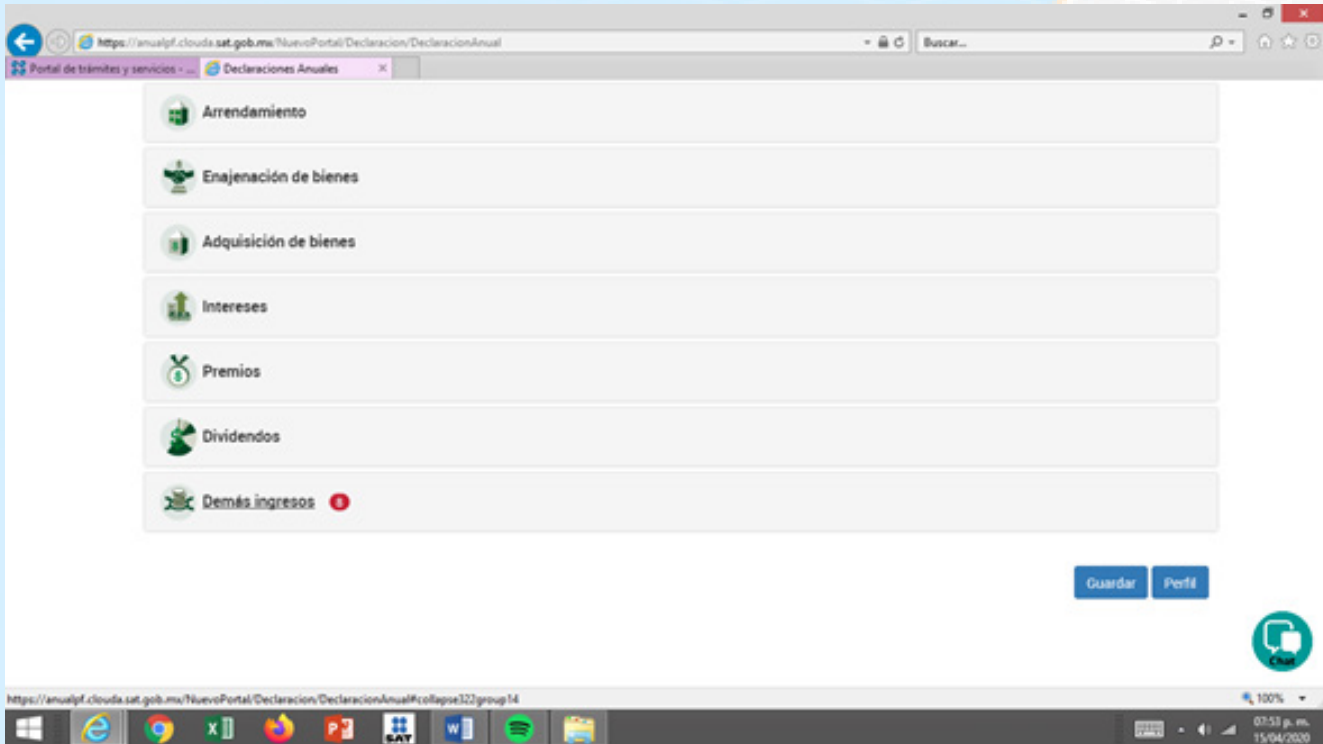
At the bottom of the section, there is a 'Demás ingresos' section with a red notification icon. The interface also includes 'Guardar' and 'Perfil' buttons and a chat icon.

La persona moral, al momento de pagar los dividendos, deberá emitir un CFDI a favor del accionista en el cual se integre la información respecto al monto de los dividendos y del ISR acreditable.

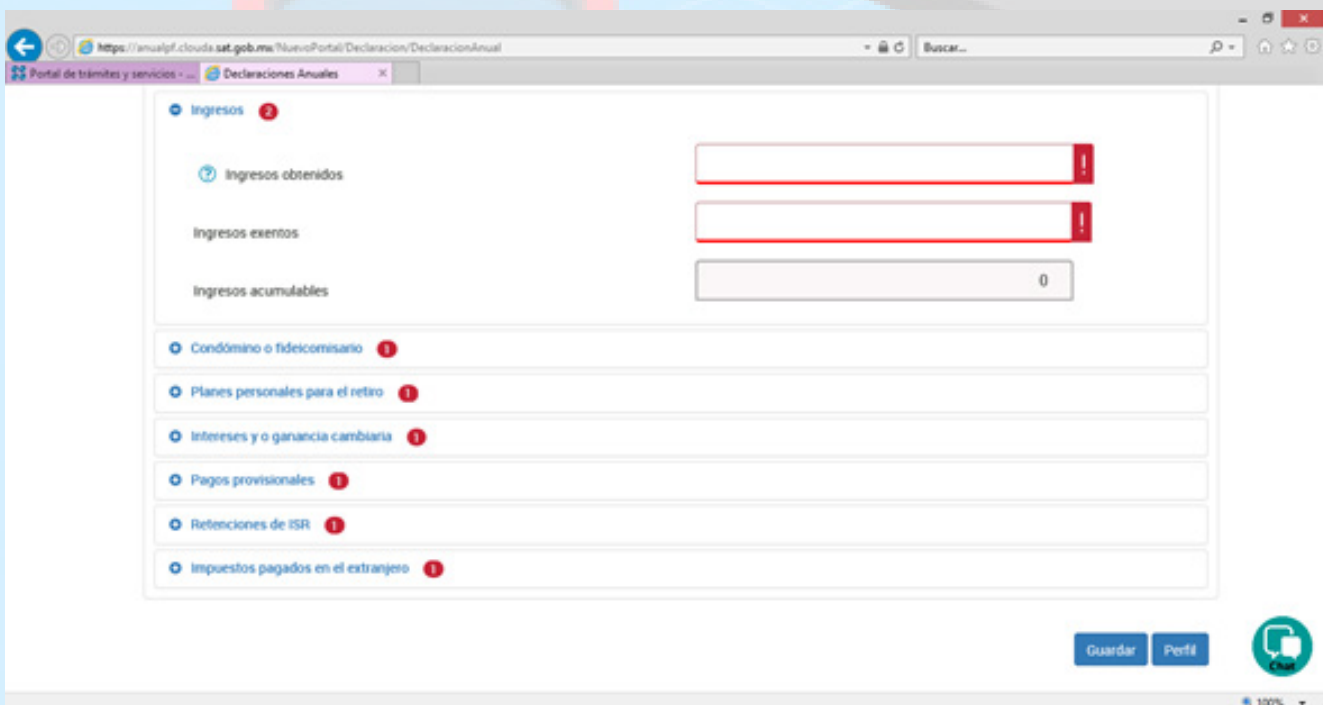
ONLINE ACCOUNT

DEMÁS INGRESOS

El capítulo correspondiente a los demás ingresos que perciba el contribuyente y que no se encuentran relacionados en otros capítulos de la ley, refleja una característica importante, la cual se refiere a que son ingresos que no se asocian a deducción alguna, es decir, sólo se refiere a ingresos. Hecha la precisión anterior, pasemos a analizar los ingresos y el llenado del aplicativo:



El primer renglón se refiere a los ingresos obtenidos en el ejercicio, relacionando los ingresos exentos de acuerdo con lo señalado por el artículo 93 de la Ley del ISR y por diferencia el ingreso acumulable:



Para nuestro caso práctico, hemos asignado ingresos obtenidos por un importe de \$180,000.00, y al no aplicar ingreso exento a ello, ese mismo importe será el ingreso acumulable. Se guarda la información y se procede a pasar al siguiente enunciado de ingresos:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Ingresos

Ingresos obtenidos	180,500
Ingresos exentos	0
Ingresos acumulables	180,500

Condómino o fideicomisario !
 Planes personales para el retiro !
 Intereses y o ganancia cambiaria !
 Pagos provisionales !
 Retenciones de ISR !
 Impuestos pagados en el extranjero !

Guardar Perfil

07:54 p. m. 15/04/2020

El siguiente ingreso será el que se obtiene como condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje, y el aplicativo preguntará si se opta o no por acumular dichos ingresos. Para nuestro caso práctico no asignaremos ingreso alguno; sin embargo, con un propósito didáctico se señala “sí” y con ello se muestran los apartados que habrían de llenarse con la información respectiva:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Demás ingresos !

Ingresos

Condómino o fideicomisario !

¿Optas por acumular a tus ingresos obtenidos, los recibidos como condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje?

Si

Ingresos obtenidos como condómino o fideicomisario
 Ingreso que se acumulan a los ingresos obtenidos

Importe acreditable

Planes personales para el retiro !
 Intereses y o ganancia cambiaria !
 Pagos provisionales !
 Retenciones de ISR !
 Impuestos pagados en el extranjero !

07:57 p. m. 15/04/2020

ONLINE ACCOUNT

Una vez capturada la información se procede a guardar y pasar al siguiente enunciado de ingresos, y éstos se refieren a los ingresos que se obtienen por planes personales para el retiro:

Demás ingresos

- Ingresos
- Condómino o fideicomisario
- Planes personales para el retiro
- Intereses y o ganancia cambiaria
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- Impuestos pagados en el extranjero

¿Obtuviste ingresos provenientes de planes personales para el retiro?

Sin Selección
Sí
No

Guardar Perfil

El aplicativo cuestiona si existe o no información a capturar; para nuestro caso, le asignaremos la afirmación "sí":

Condómino o fideicomisario

Planes personales para el retiro

¿Obtuviste ingresos provenientes de planes personales para el retiro?

Sí

Agregar

Años transcurridos	Ingreso obtenido	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable	ISR
Totales:				
Total de ingresos acumulables por planes personales para el retiro				0
Total de ingresos no acumulables por planes personales para el retiro				0
ISR por planes personales para el retiro				0

Intereses y o ganancia cambiaria

Al hacerlo se despliegan los recuadros, en los cuales se deben asignar los importes correspondientes.

Para ello, será necesario conocer los años transcurridos desde que se adquirió el plan personal para el retiro y la fecha en la cual se ha hecho el retiro correspondiente. En nuestro caso práctico, han transcurrido 25 años y el ingreso obtenido en 2019 ha sido por \$200,000.00

Capturada la información de realiza su guardado y se pasara a determinar el ISR causado por ese ingreso:

Planes personales para el retiro

¿Obtuviste ingresos provenientes de planes personales para el retiro?

Años transcurridos	Ingreso obtenido	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable	ISR
<input type="text" value="25"/>	<input type="text" value="200,000"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="0"/>

Años transcurridos	Ingreso obtenido	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable	ISR

Totales:

Total de ingresos acumulables por planes personales para el retiro

Total de ingresos no acumulables por planes personales para el retiro

ISR por planes personales para el retiro

Para determinar el ISR, como el plan es mayor de cinco años, se deberá obtener la tasa efectiva del ISR de los últimos cinco años, la cual se anotará en el cuadro correspondiente y el aplicativo hará el cálculo de la tasa promedio y al mismo tiempo, determinará el ISR correspondiente a dicho ingreso:

Años transcurridos	Ingreso obtenido	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable	ISR
25	200,000			44,780

Para calcular la tasa aplicable para planes mayores a 5 años, es necesario que proporciones la siguiente información. Una vez que se calcule la tasa promedio, mostrará el resultado en el campo ISR

Ejercicio	Tasa del ISR %
	<input type="text" value="18.17"/>
	<input type="text" value="21.44"/>
	<input type="text" value="13.88"/>
	<input type="text" value="31.04"/>
	<input type="text" value="27.44"/>

Tasa:

Tasa promedio

ONLINE ACCOUNT

La tasa promedio resultante es de 22.39%, y al aplicar este porcentaje a los ingresos percibidos, se establece que el ISR causado es por \$44,780.00:

The screenshot shows the 'Declaración Anual' (Annual Declaration) page on the SAT website. The 'Tasa promedio' (Average rate) is 22.39%. The 'Totales' (Totals) section shows:

Totales:	
Total de ingresos acumulables por planes personales para el retiro	0
Total de ingresos no acumulables por planes personales para el retiro	0
ISR por planes personales para el retiro	44,780

Below the totals, there are four expandable sections, each with a red notification icon:

- Intereses y o ganancia cambiaria
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- Impuestos pagados en el extranjero

Una vez determinado el ISR, se procede a realizar el guardado de dicha sección.

Ahora, pasemos a analizar la captura de la información referente a los ingresos por intereses y/o ganancia cambiaria:

The screenshot shows the 'Uemas ingresos' (Additional income) section on the SAT website. The 'Intereses y o ganancia cambiaria' (Interests and/or exchange gain) section is expanded, showing two dropdown menus:

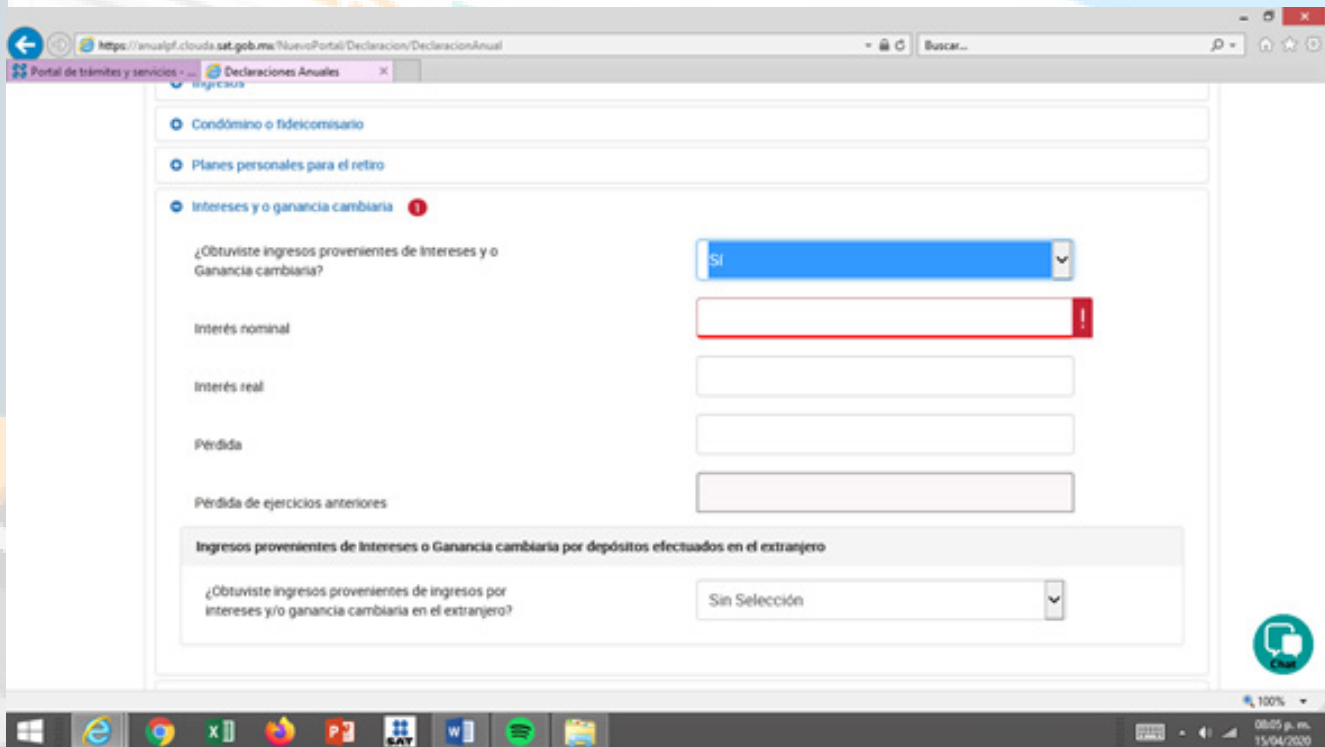
- ¿Obtuviste ingresos provenientes de Intereses y o Ganancia cambiaria? (Sin Selección)
- Ingresos provenientes de Intereses o Ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero: ¿Obtuviste ingresos provenientes de ingresos por intereses y/o ganancia cambiaria en el extranjero? (Sin Selección)

Below these, there are three more expandable sections, each with a red notification icon:

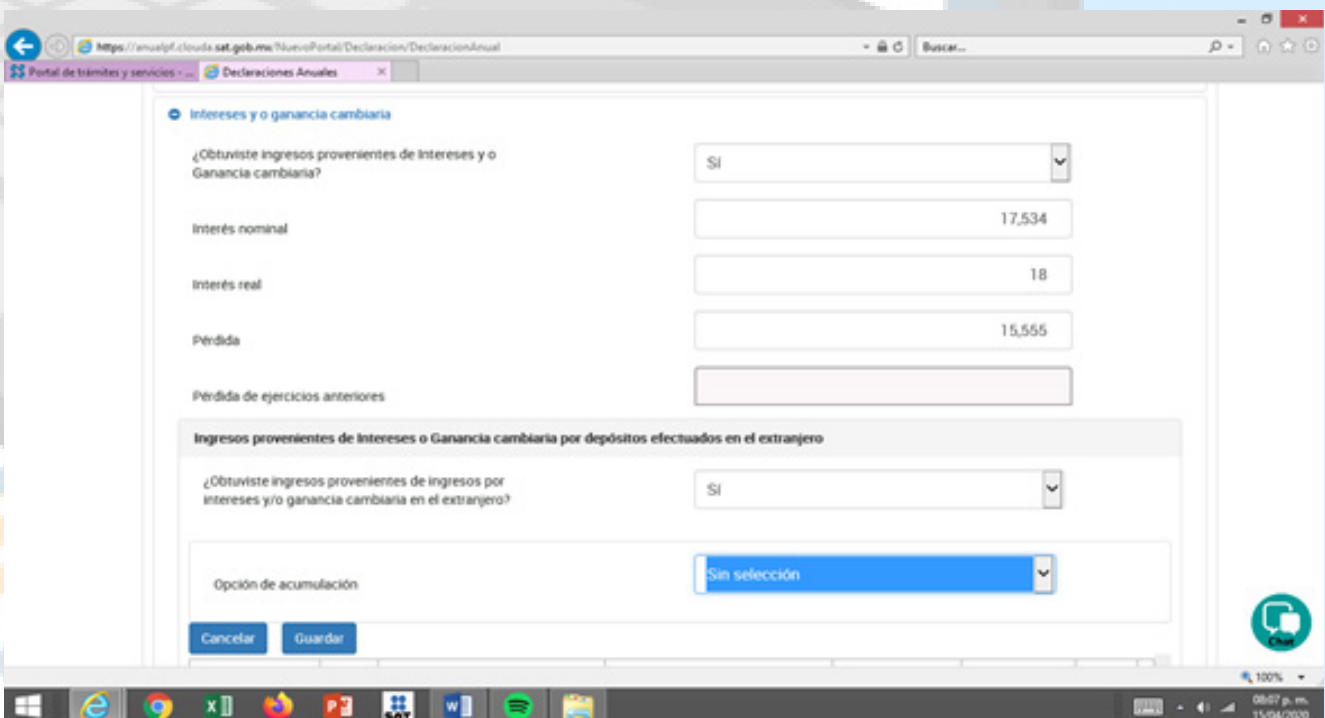
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- Impuestos pagados en el extranjero

Se debe indicar si se obtuvieron o no ingresos por intereses o ganancia cambiaria.

Al respecto, con la finalidad de mostrar el llenado de esta sección, se ha señalado que sí se obtuvieron ingresos por intereses y ganancias cambiarias:



Al aceptar, se despliegan las casillas correspondientes a los ingresos nominales, ingresos reales, a la pérdida del ejercicio y en su caso, a la pérdida de ejercicios anteriores:



ONLINE ACCOUNT

Hemos asignado un interés nominal por \$17,534.00, y después de descontar el efecto de la inflación, el interés real ascendió sólo a \$18.00 y la pérdida en el ejercicio ha sido por \$15,555.00

El siguiente paso será determinar si existen los mismos ingresos, pero provenientes del extranjero. En este caso, será necesario conocer el valor de la inversión en el extranjero al inicio del año 2019, ya que para determinar el importe del ingreso acumulable se puede hacer a través de un factor de acumulación o bien mediante el procedimiento del ajuste por inflación.

En el aplicativo se muestran las dos opciones, una con base en el artículo 143 de la ley y otro con base en el artículo 239 el Reglamento de la Ley del ISR:

Opción de acumulación	Interés	Monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio	Ajuste por inflación deducible y pérdida en cambios	Factor de acumulación	Ingreso acumulable	Pérdida
Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero						

Para nuestro caso, el depósito efectuado en el extranjero al inicio de 2019 ha sido por \$1,000,000.00, y conforme a las opciones, vamos a aplicar la correspondiente al factor de acumulación señalado en el artículo 239 del reglamento referido; a la fecha (15 de abril de 2020), la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 señala en su versión anticipada, en la regla 3.16.11, lo siguiente:

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

3.16.11. Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019 es de 0.0000.

Observaremos que si el factor de acumulación será “cero”, entonces no existirá ingreso acumulable; sin embargo, si aplicamos el procedimiento del artículo 143 de la Ley del ISR, que se refiere a la aplicación del ajuste por inflación, tendríamos un ingreso acumulable.

Determinación con el factor de acumulación:

¿Obtuviste ingresos provenientes de ingresos por intereses y/o ganancia cambiaria en el extranjero?

Opción de acumulación

Monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio

Factor de acumulación

Ingreso acumulable

Opción de acumulación	Interés	Monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio	Ajuste por inflación deducible y pérdida en cambios	Factor de acumulación	Ingreso acumulable	Pérdida

Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero

En este caso, según apuntamos, al aplicar el factor de acumulación que para 2019, de acuerdo con la regla miscelánea 3.16.11, es de 0.0000, el resultado será un ingreso acumulable igual a “cero”:

¿Obtuviste ingresos provenientes de ingresos por intereses y/o ganancia cambiaria en el extranjero?

Opción de acumulación	Interés	Monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio	Ajuste por inflación deducible y pérdida en cambios	Factor de acumulación	Ingreso acumulable	Pérdida
Factor de acumulación		1,000,000		0.0000	0	

Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero

ONLINE ACCOUNT

Determinación del ingreso con base en el ajuste por inflación:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Pérdida de ejercicios anteriores

Ingresos provenientes de Intereses o Ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero

¿Obtuviste ingresos provenientes de ingresos por intereses y/o ganancia cambiaria en el extranjero?

Opción de acumulación: Ajuste por inflación

Interés: 17,534

Ajuste por inflación deducible y pérdida en cambios: 15,555

Ingreso acumulable: 1,979

Opción de acumulación	Interés	Ajuste por inflación deducible y pérdida en cambios	Factor de acumulación	Ingreso acumulable	Pérdida
Ajuste por inflación	17,534	15,555		1,979	

Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero: 1,979

Conforme a los importes por intereses y el ajuste por inflación, el ingreso resultante es por el importe de \$1,979.00:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Pérdida de ejercicios anteriores

Ingresos provenientes de Intereses o Ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero

¿Obtuviste ingresos provenientes de ingresos por intereses y/o ganancia cambiaria en el extranjero?

Agregar

Opción de acumulación	Interés	Monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio	Ajuste por inflación deducible y pérdida en cambios	Factor de acumulación	Ingreso acumulable	Pérdida
Ajuste por inflación	17,534		15,555		1,979	

Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero: 1,979

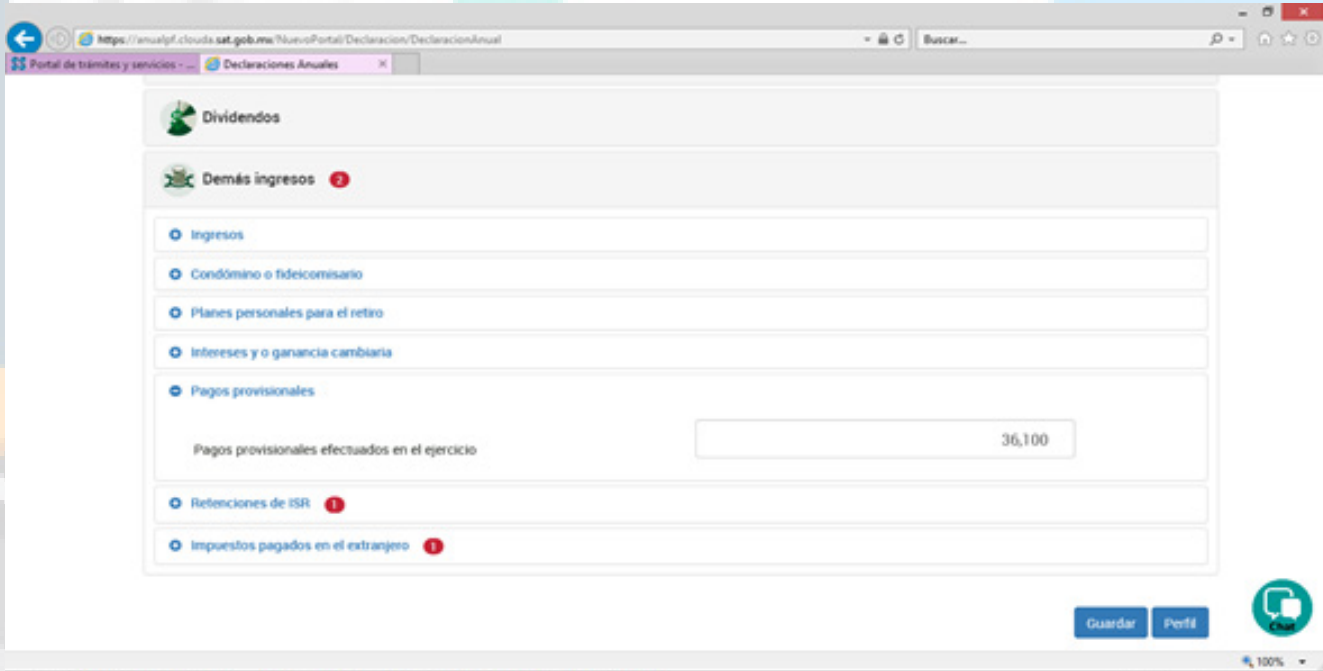
Pagos provisionales 1

Retenciones de ISR 1

Impuestos pagados en el extranjero 1

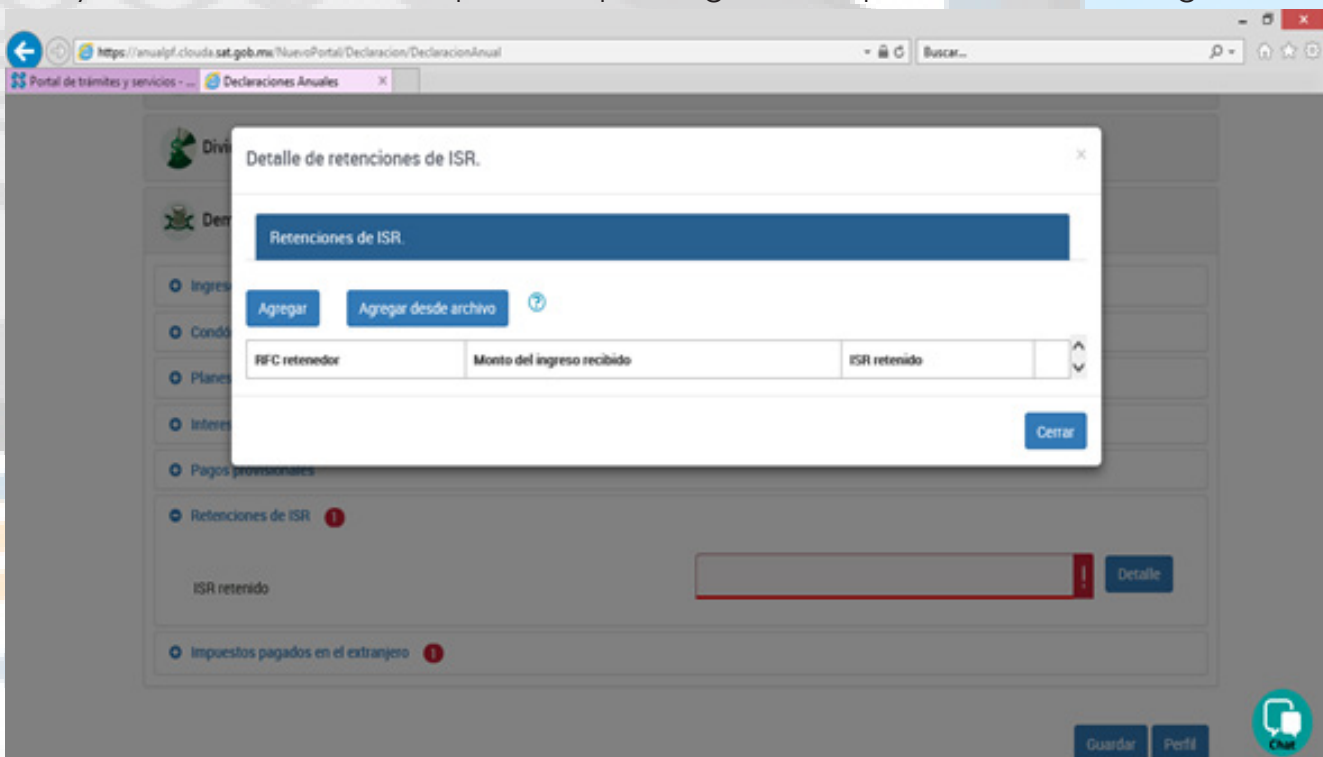
Elegida la opción que más favorezca al contribuyente, se guardará la información y se procede a continuar revisando y en su caso capturando la misma.

Ahora pasemos a analizar los pagos provisionales; este capítulo señala específicamente en algunos casos retención de 20% o hasta 35% sobre el ingreso cuando éste no sea permanente; pero si el ingreso es permanente, entonces se aplicará la tarifa del artículo 96 de la ley:

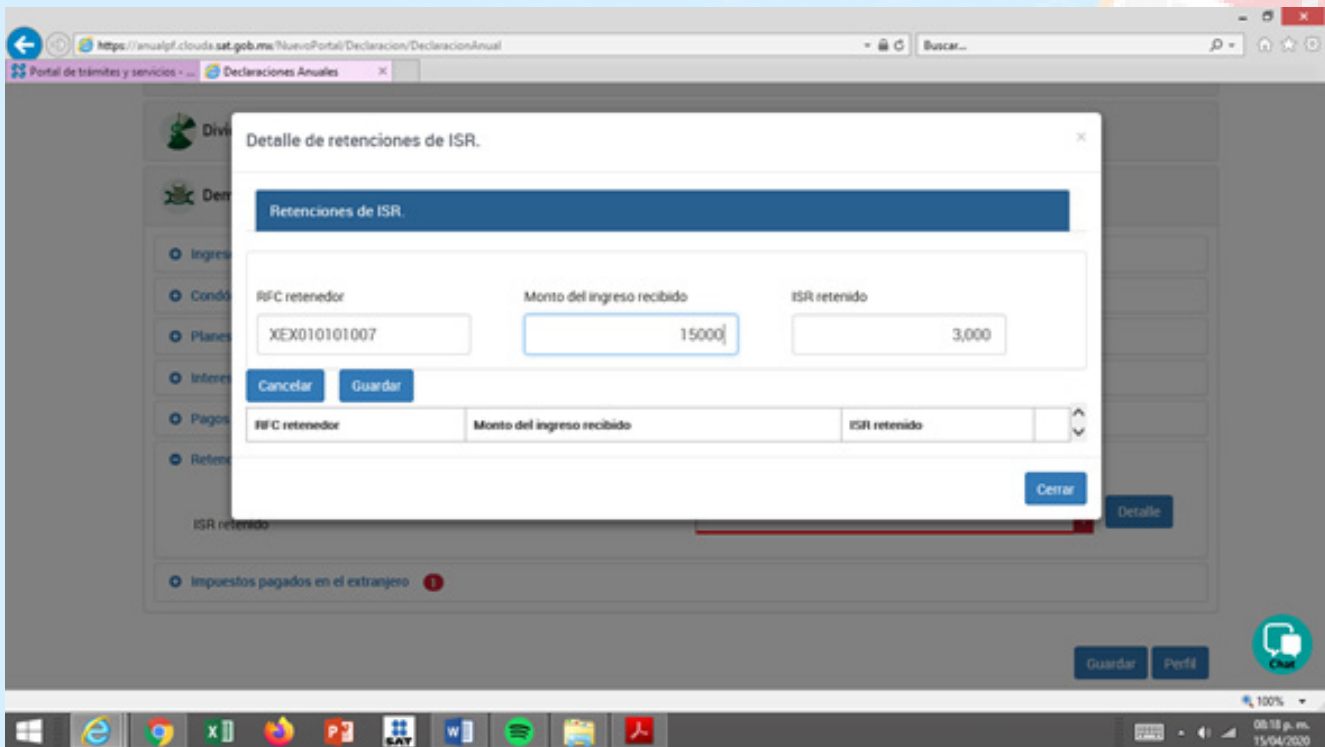


Para nuestro caso práctico, el importe de los pagos provisionales es por \$36,100.00

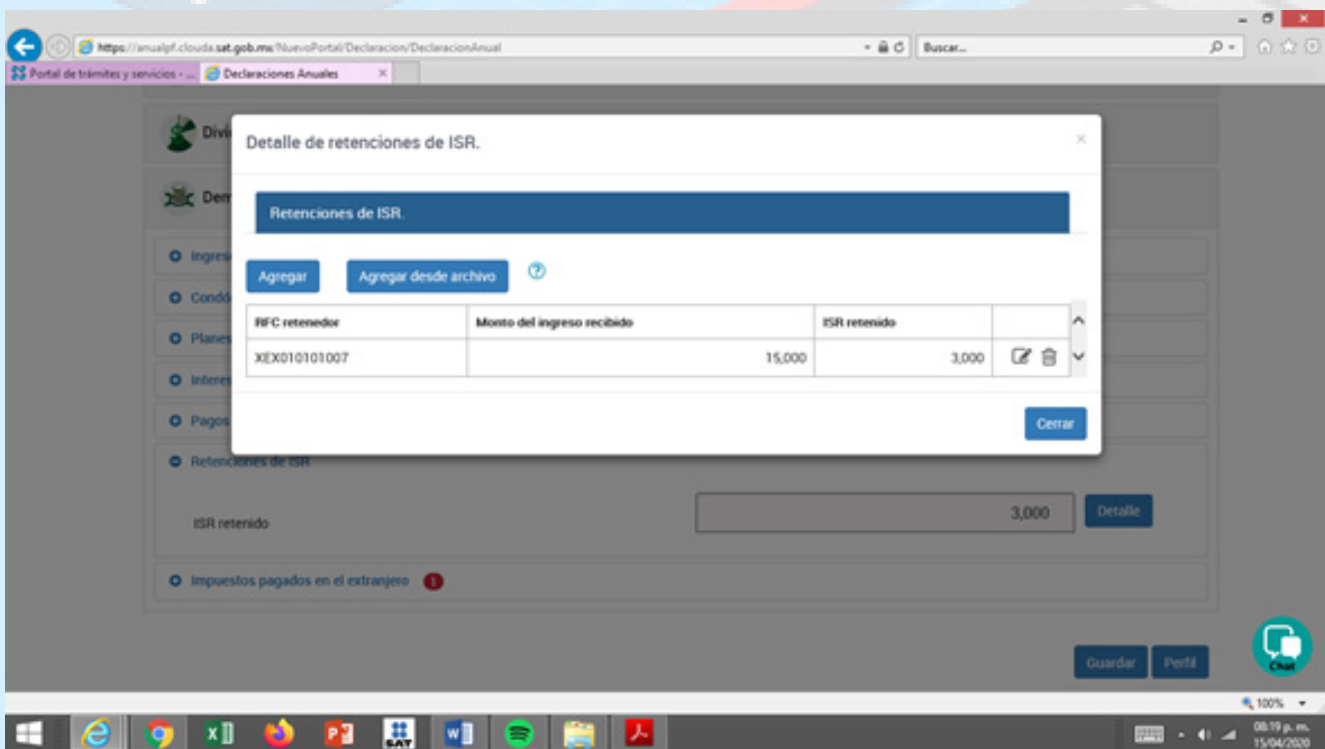
El siguiente renglón por analizar será el correspondiente a las retenciones que se efectúen al contribuyente. Si las mismas no aparecen precargadas, se podrá realizar la carga manual:



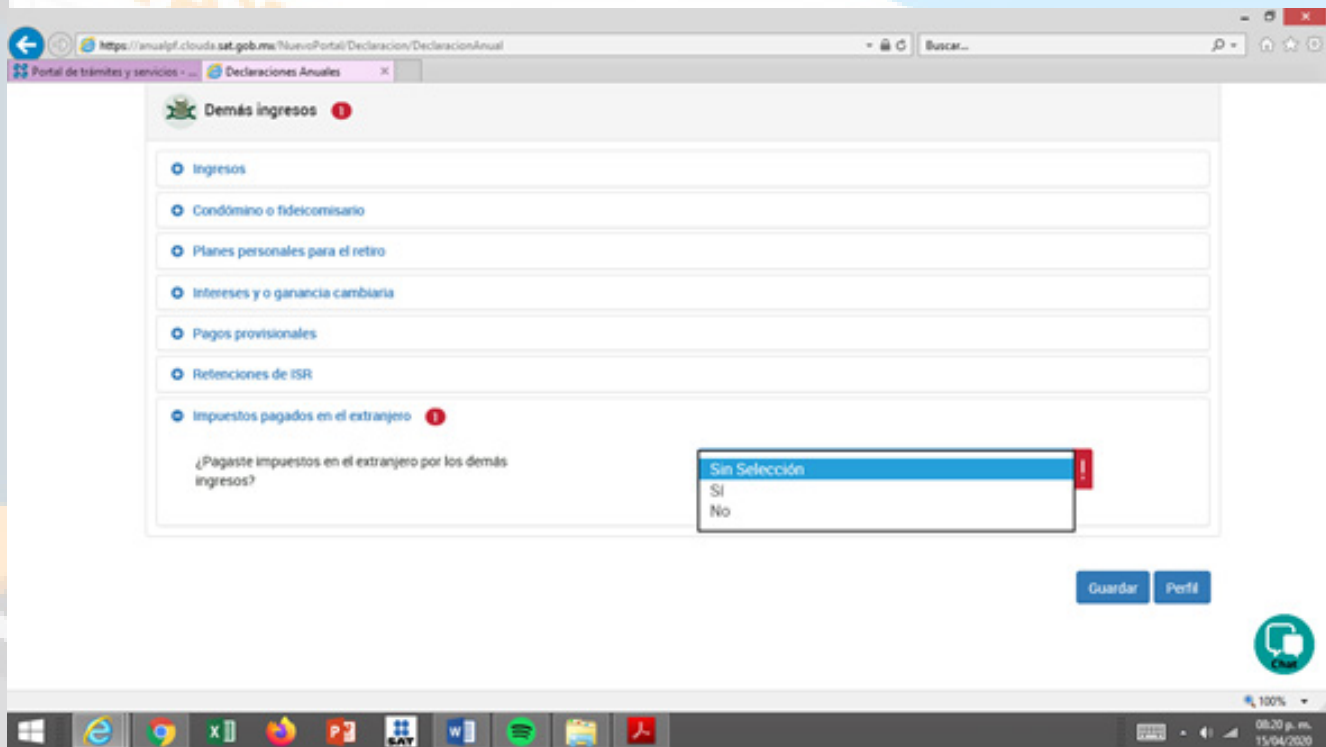
Se dará un clic en el botón de agregar, y se desplegarán en el aplicativo los datos del retenedor, el monto de los ingresos recibidos y el ISR retenido. Capturada la información se procede a guardarla:



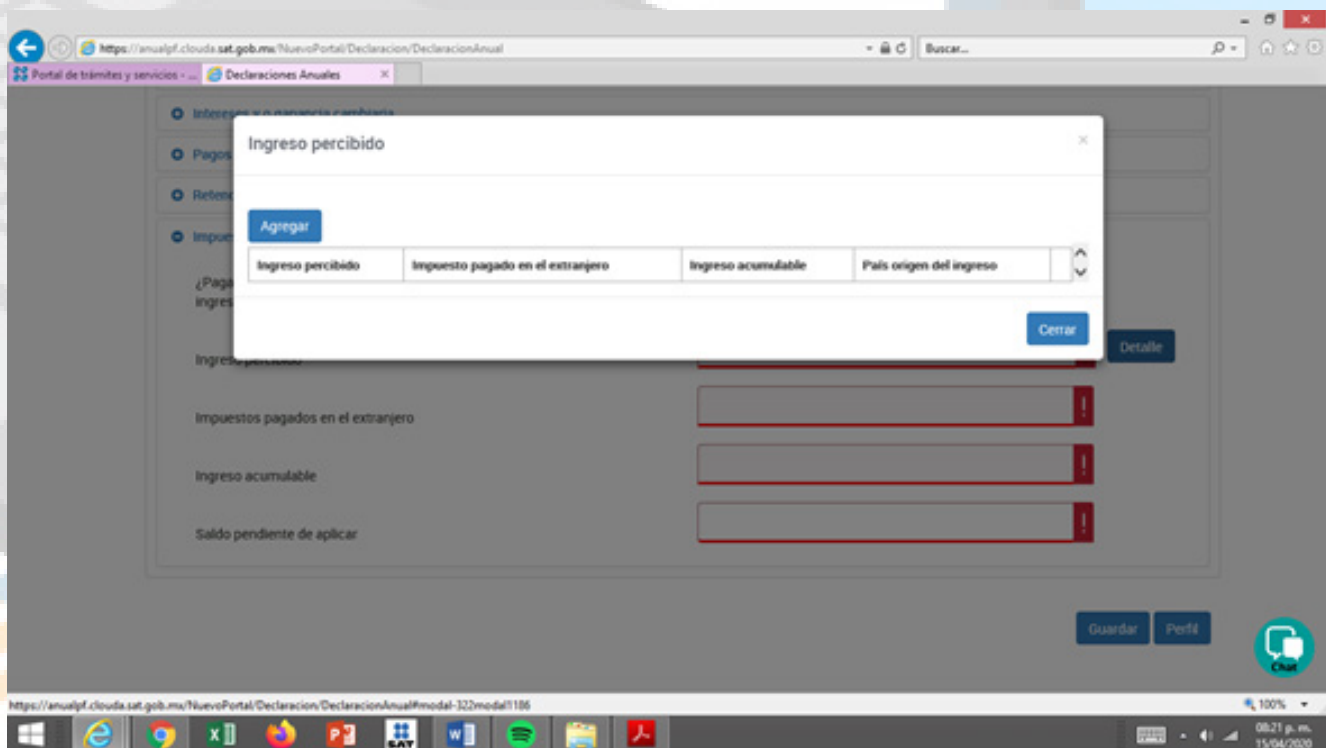
Capturada la información previa a su guardado, deberá mostrarse así debe en el aplicativo:



Por último analicemos si el contribuyente hubiera pagado ISR en el extranjero, como debe informarse al SAT:



En caso de que sea sí, se dará un clic en el botón de agregar:



ONLINE ACCOUNT

Luego, se procede a anotar los importes correspondientes a los ingresos percibidos y al impuesto pagado en el extranjero. Para determinar el ingreso acumulable, el contribuyente deberá sumar al ingreso percibido el importe del ISR pagado en el extranjero:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualgl.cloudsat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual>. The page title is 'Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales'. A modal window titled 'Ingreso percibido' is open, containing the following fields:

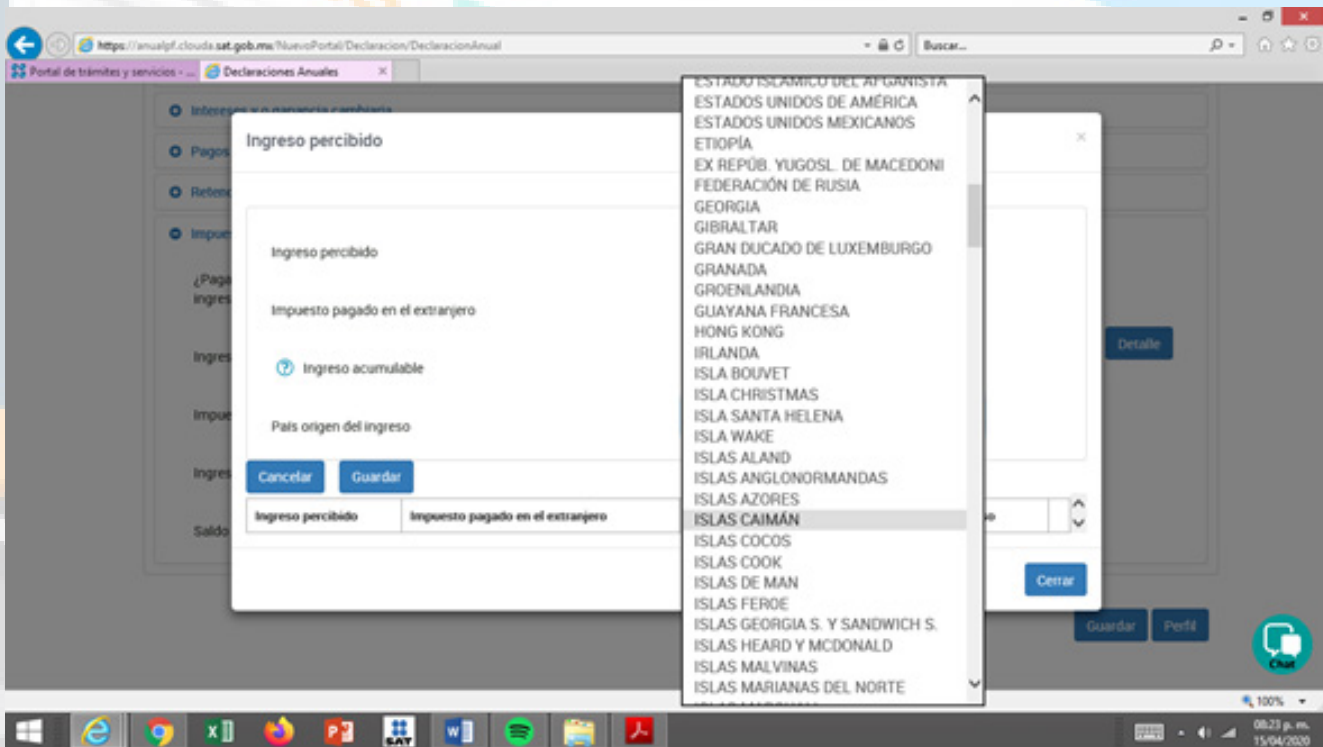
- Ingreso percibido:** 15,000
- Impuesto pagado en el extranjero:** 2,000
- Ingreso acumulable:** (empty field)
- Pais origen del ingreso:** (dropdown menu with 'Selecciona' selected)

Buttons at the bottom of the modal include 'Cancelar', 'Guardar', and 'Cerrar'. A table at the bottom of the modal lists the fields: 'Ingreso percibido', 'Impuesto pagado en el extranjero', 'Ingreso acumulable', and 'Pais origen del ingreso'. The background shows a sidebar with navigation options like 'Intersección de mensajes y recibidos', 'Pagos', 'Retenciones', 'Impuestos', '¿Pago de ingresos?', 'Ingresos', 'Impuestos', 'Ingresos', and 'Saldo'.

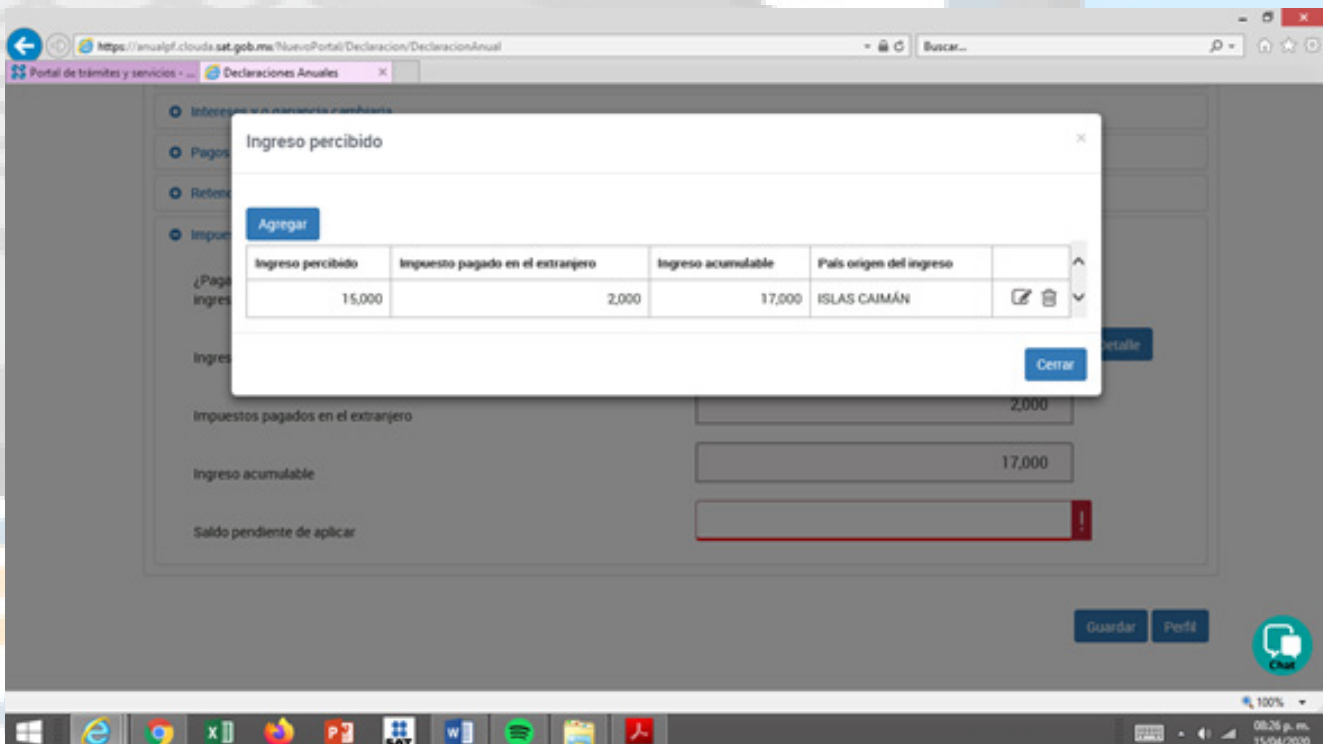
Lo anterior, se señala en el propio aplicativo, tal y como se muestra en seguida:

This screenshot is similar to the previous one but includes a help tooltip. The tooltip text is: 'Ayuda: Deberás capturar la suma de los ingresos percibidos más el importe del impuesto pagado en el extranjero, si ya acumulaste el ingreso solo captura el monto del impuesto pagado en el extranjero.' The modal window and its fields are identical to the previous screenshot.

Es necesario dar a conocer a la autoridad hacendaria la procedencia de los ingresos percibidos en el extranjero, así como el ISR pagado en el país de referencia. La lista contempla 258 países, y para nuestro caso, de manera emblemática hemos considerado a las Islas Caimán como el origen de dichos ingresos:



A continuación, se presenta como quedaría la ventana con la información capturada:



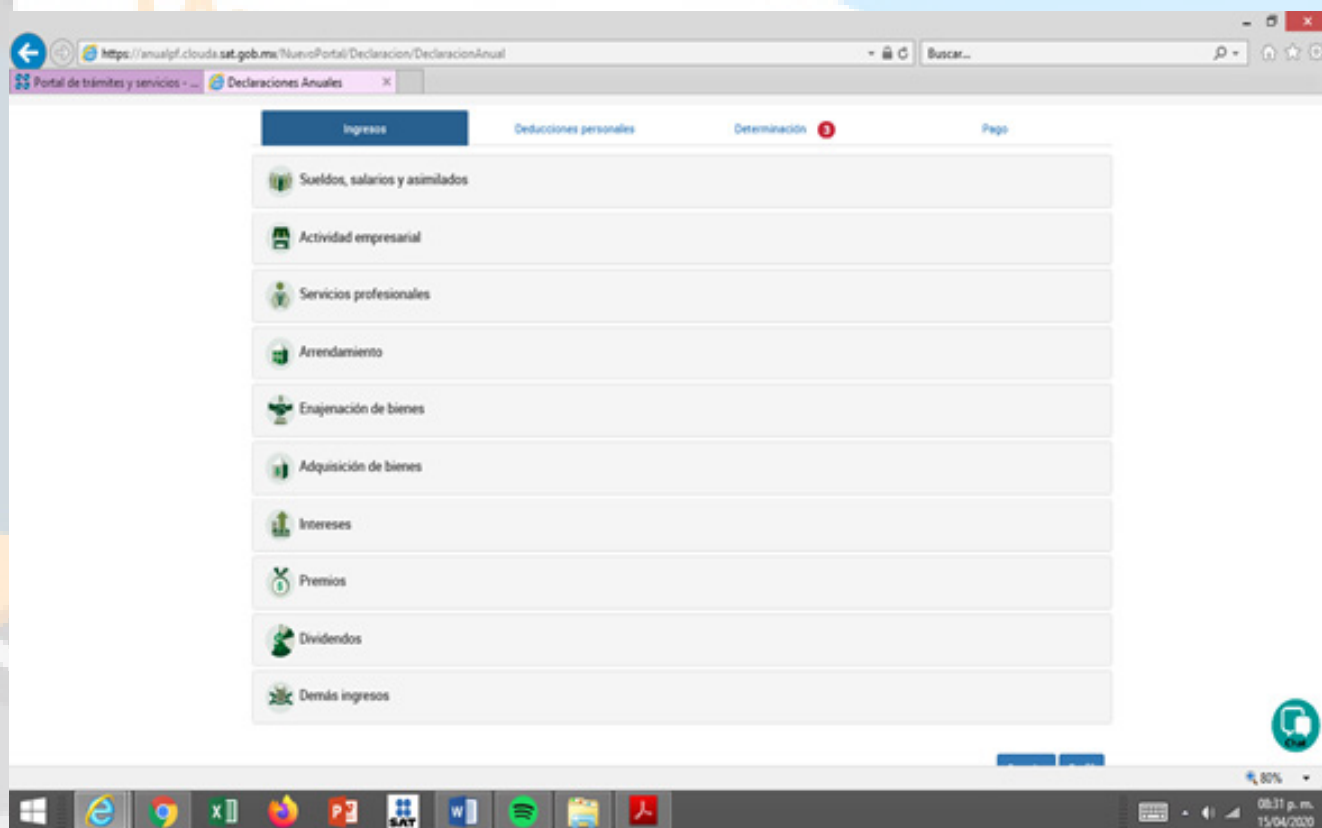
ONLINE ACCOUNT

Por consiguiente, posterior al guardado de la información capturada, así se muestra el recuadro de los ingresos percibidos por el impuesto pagado en el extranjero:

Impuestos pagados en el extranjero	
¿Pagaste impuestos en el extranjero por los demás ingresos?	Si
Ingreso percibido	15,000 Detalle
Impuestos pagados en el extranjero	2,000
Ingreso acumulable	17,000
Saldo pendiente de aplicar	0

A continuación se presenta el cuadro de los ingresos, en el cual ya no se muestra ningún enunciado en color rojo; eso quiere decir que la información ya fue capturada en su totalidad.

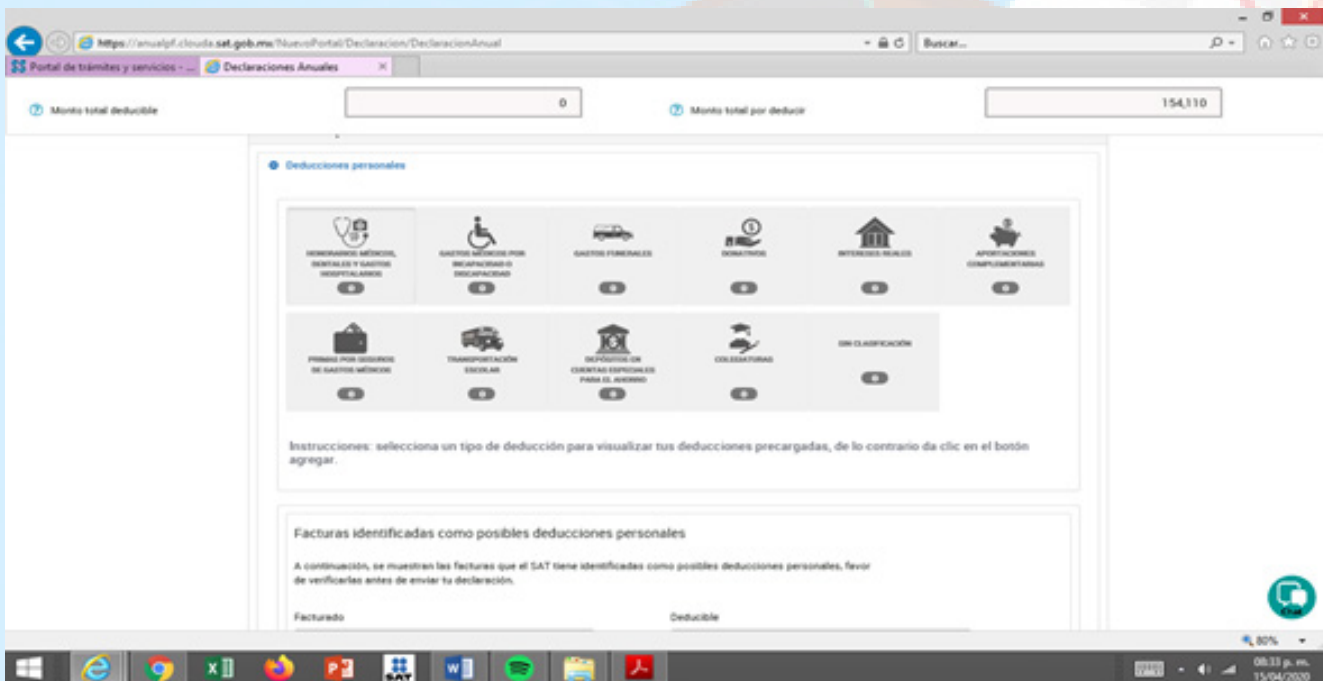
FIN DE LA CAPTURA DE INGRESOS



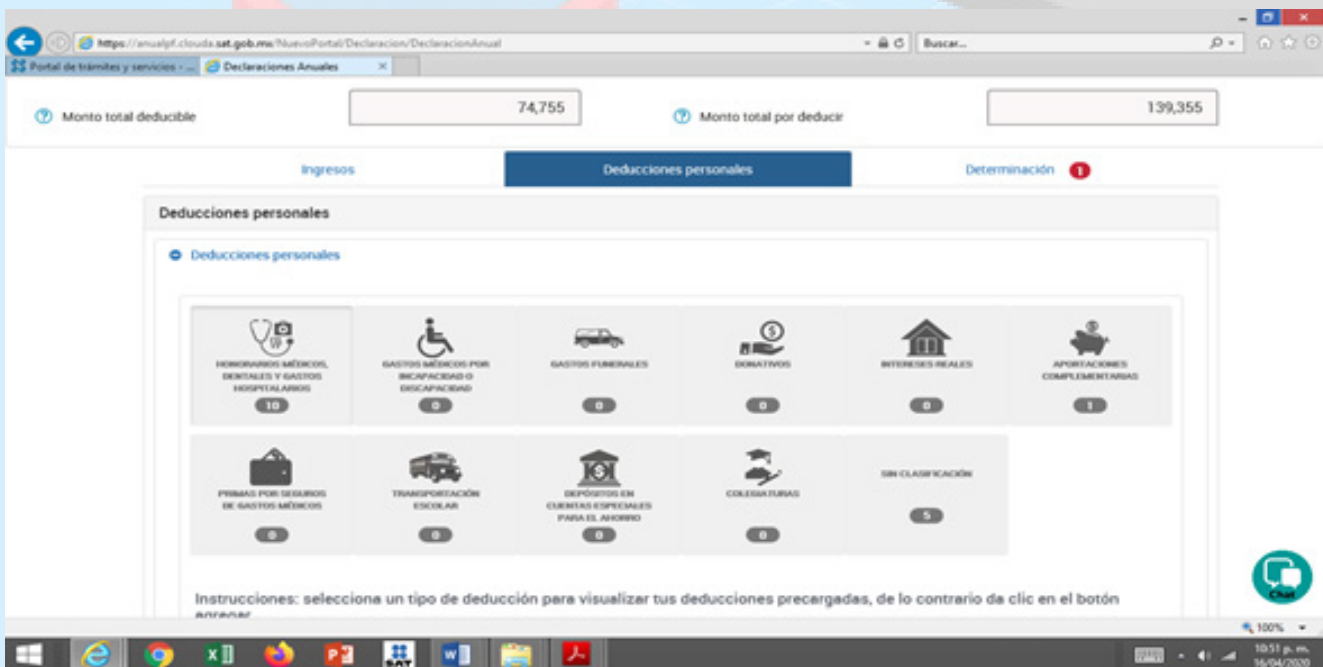
DEDUCCIONES PERSONALES

ONLINE ACCOUNT

En materia de deducciones personales, el artículo 151 de la Ley del ISR consigna una lista limitativa de los conceptos que el contribuyente puede aplicar en su declaración anual. En este caso, salvo las deducciones por aportaciones adicionales al fondo de ahorro para el retiro y por donativos entregados a donatarias autorizadas a los organismos que forman parte de los tres niveles de gobierno en México, el importe que el contribuyente podrá aplicar como deducción será el menor que resulte de aplicar el 15% al total de los ingresos o el que resulte de cinco veces la UMA elevada al año:



En la imagen se observa el caso de un contribuyente que no tiene deducciones personales. En la imagen que sigue se consigna el caso de un contribuyente que efectuó gastos considerados como deducciones personales:



En la segunda imagen se indica el supuesto de un contribuyente que tiene relacionados diez CFDI por gastos médicos, uno por aportaciones complementarias al ahorro y cinco sin clasificar:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

Monto total deducible: 74,755

Monto total por deducir: 139,355

Instrucciones: selecciona un tipo de deducción para visualizar tus deducciones precargadas, de lo contrario da clic en el botón agregar.

Facturas identificadas como posibles deducciones personales

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Facturado	Deducible
14,755.00	14,755.00

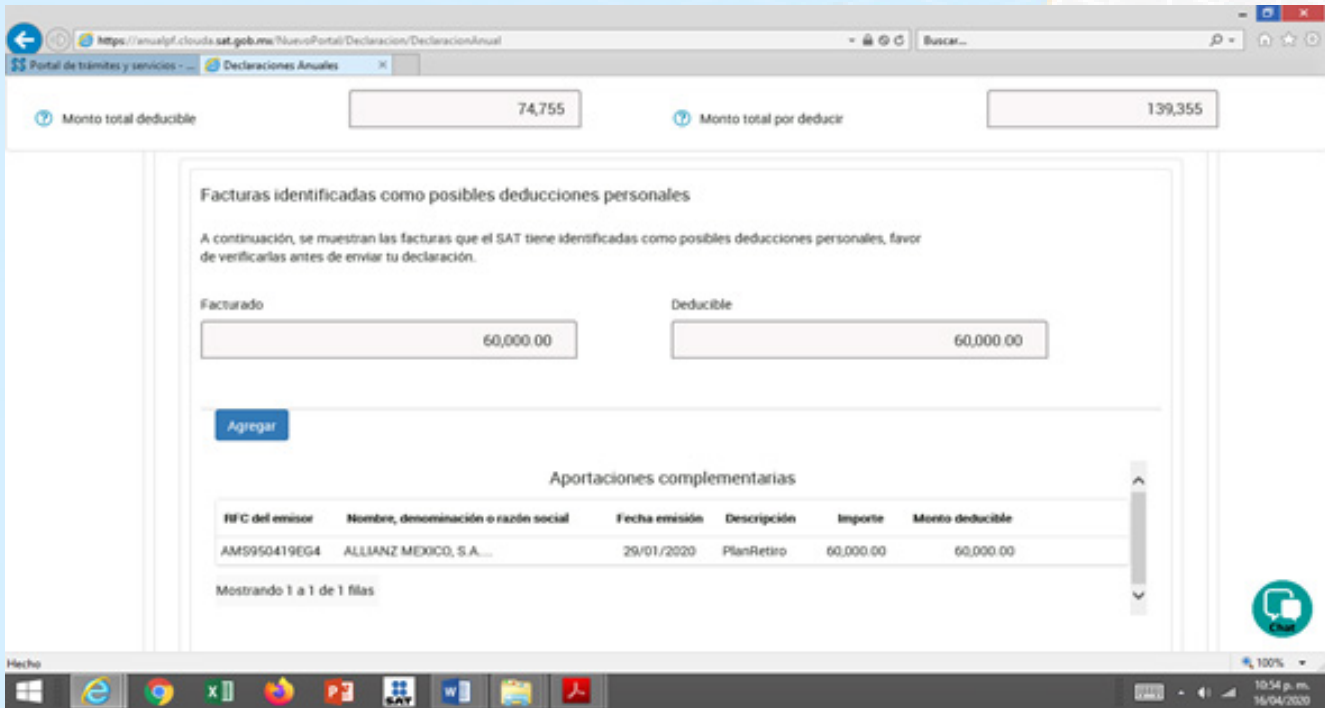
Agregar

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios

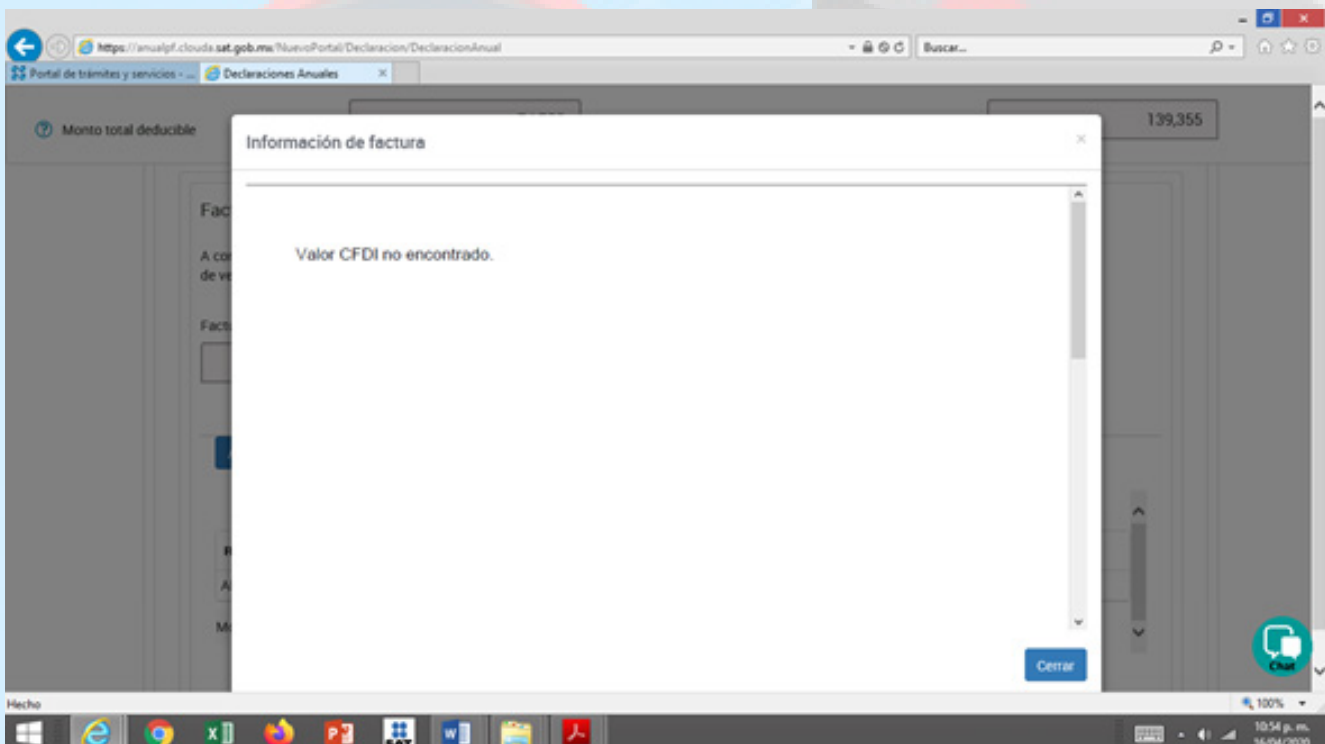
RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social	Fecha emisión	Descripción	Importe	Monto deducible
----------------	-------------------------------------	---------------	-------------	---------	-----------------

Es importante señalar que al analizar las deducciones personales, el SAT rechaza gastos realizados por atención médica y que de acuerdo con su criterio no proceden. Hemos comprobado que un mismo concepto facturado en dos comprobantes diferentes, uno sí lo acepta y el otro no, o bien, desconoce el CFDI pues en su opinión, el concepto de análisis clínico no es médico. Ante ello, la recomendación es analizar y en su caso si existe la certeza de que el gasto es perfectamente deducible, hacer la corrección en el aplicativo y anotar el importe correcto. El peor de los casos es que el SAT rechace la solicitud de devolución en forma total o parcial, y ello llevará a que el contribuyente, a través de un "análisis del caso", lo solicite a través del buzón tributario.

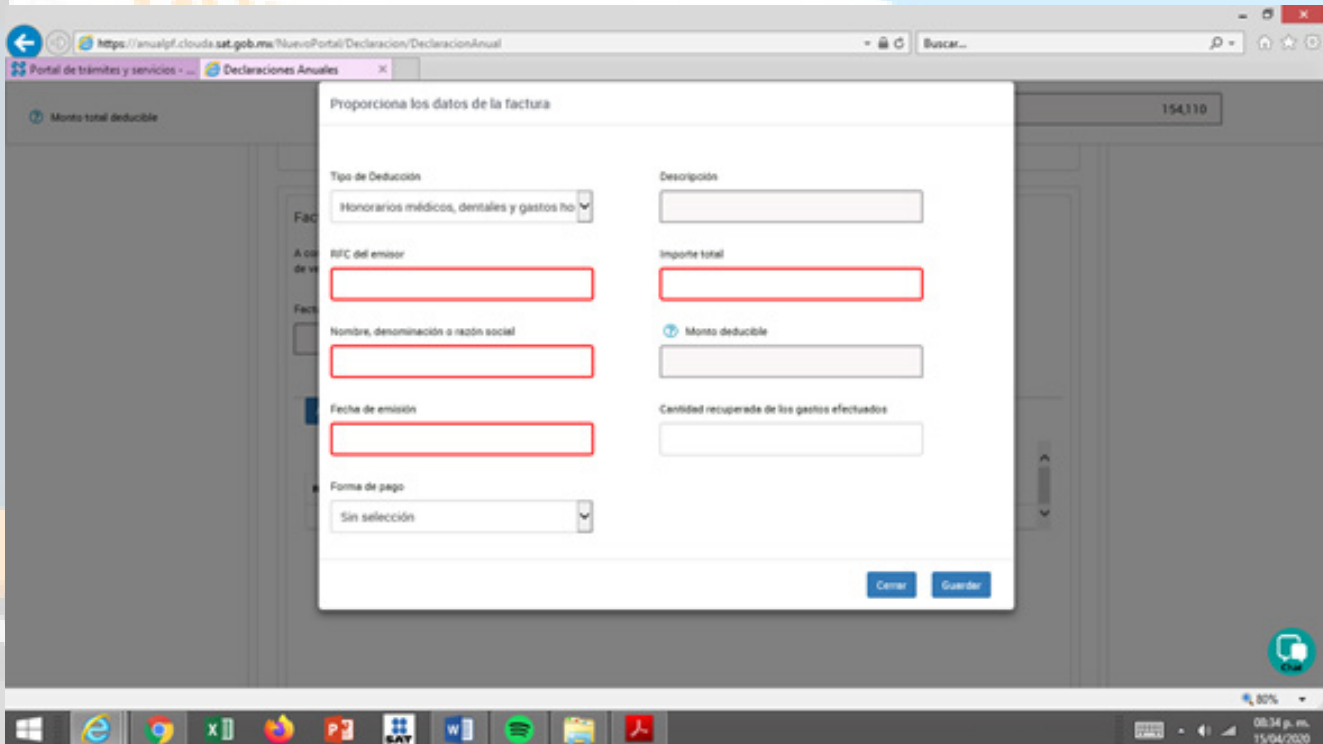
Por ejemplo, en la segunda imagen se consigna un CFDI por aportaciones adicionales a un plan de retiro, el proveedor del servicio cada mes emite un CFDI por el importe recibido que asciende a \$5,000.00, que hace un total en los doce meses del año de \$60,000.00, y cuando se busca en dicho recuadro el CFDI correspondiente, señala que no existe CFDI. Y en efecto no lo existe, ya que la casa de inversión ha emitido 12 comprobantes, uno cada mes, mismo que se pueden recuperar en el repositorio del contribuyente; sin embargo, no aparecen en el aplicativo de la declaración anual:



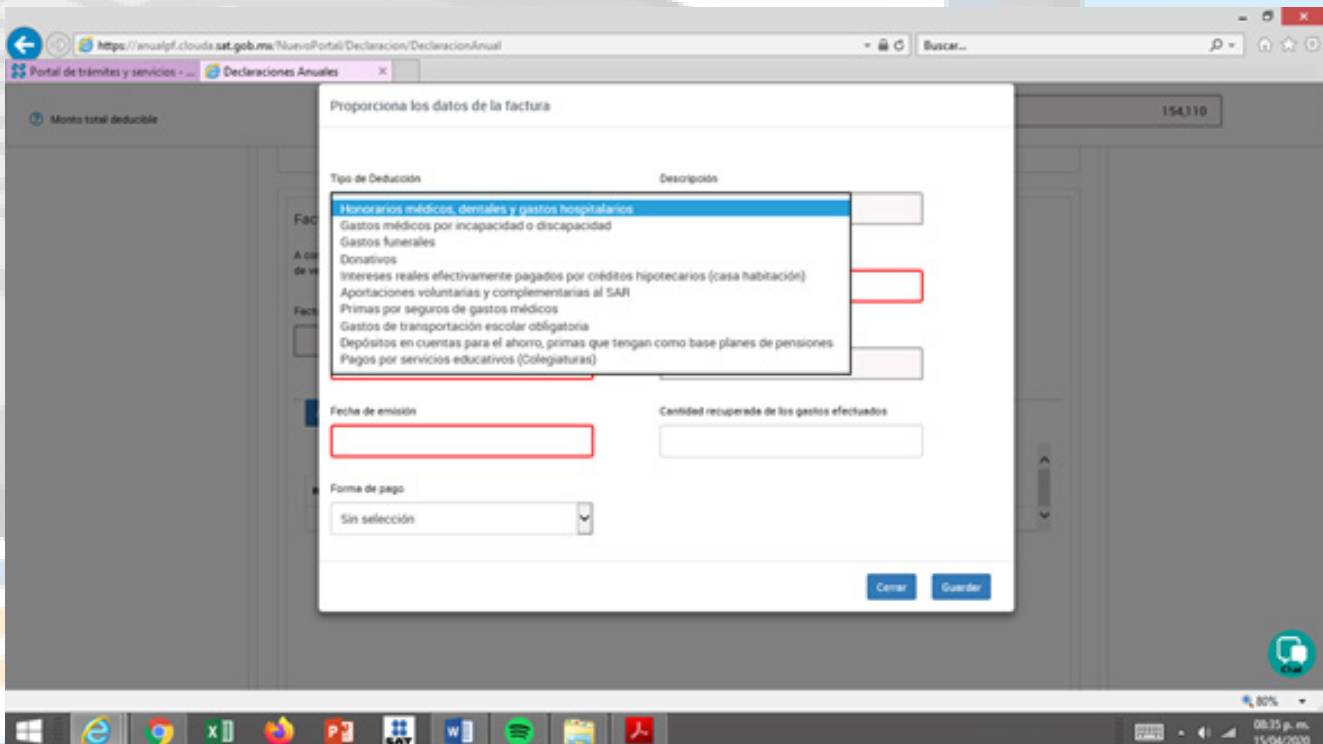
En esta captura de pantalla se muestra el enunciado que aparece al querer visualizar el comprobante mencionado:



Si el contribuyente tiene en su poder un comprobante que en el aplicativo no aparece, y el CFDI se encuentra requisitado de manera correcta, se podrá capturar dicho comprobante:



Se identifica el tipo de deducción que es aplicable y que se sustenta con el comprobante:



ONLINE ACCOUNT

Identificado el tipo de gastos y anotados los datos que se solicitan en la ventana del aplicativo, el sistema aceptará y registrará la deducción. A continuación, se muestra el anuncio que el sistema hace por la erogación capturada:

Proporciona los datos de la factura

Monto deducible
Ayuda: importe del gasto que puedes deducir, incluido en la factura.

Tipo de Deducción: Honorarios médicos

RFC del emisor: LCP830928DN6

Nombre, denominación o razón social: LABORATORIOS CLINICOS PAZ, S.A.C.V.

Fecha de emisión: 28/12/2019

Forma de pago: Tarjeta de crédito

Importe total: 80,000.00

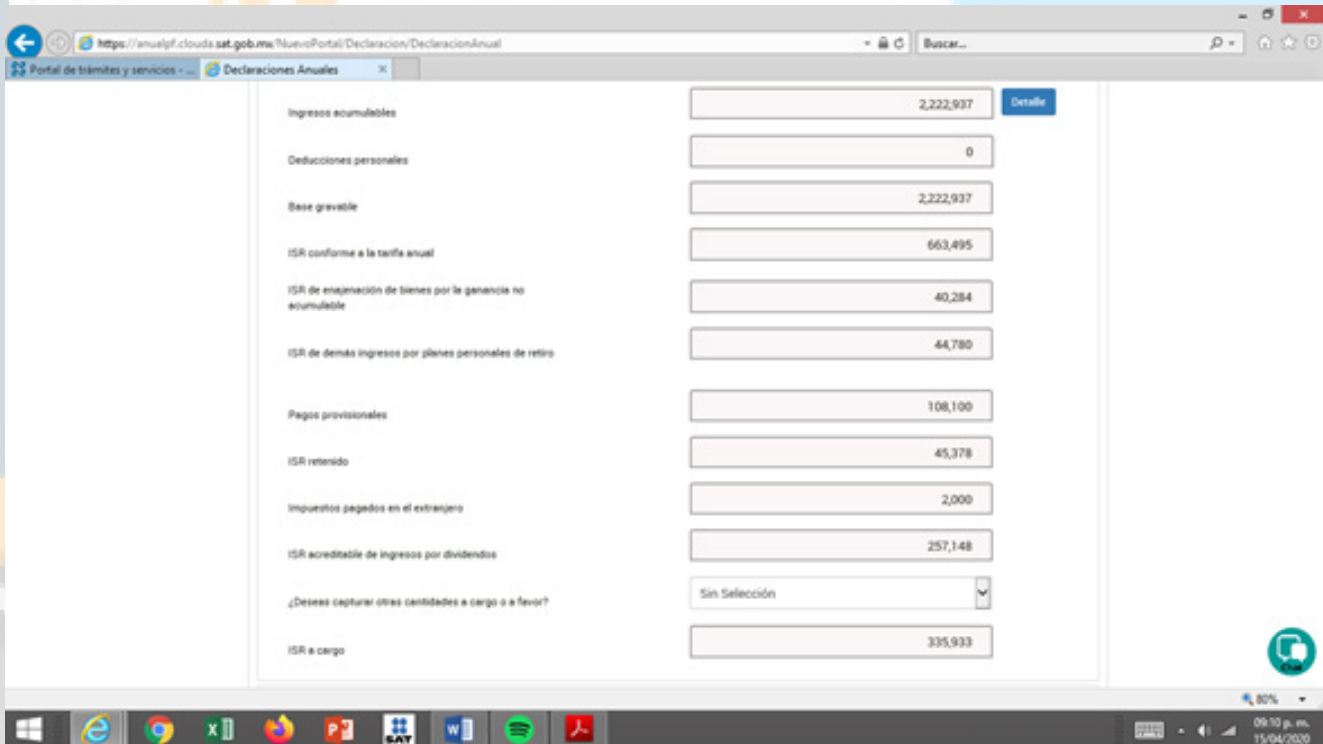
Monto deducible: 80,000.00

Cantidad recuperada de los gastos efectuados: 0.00

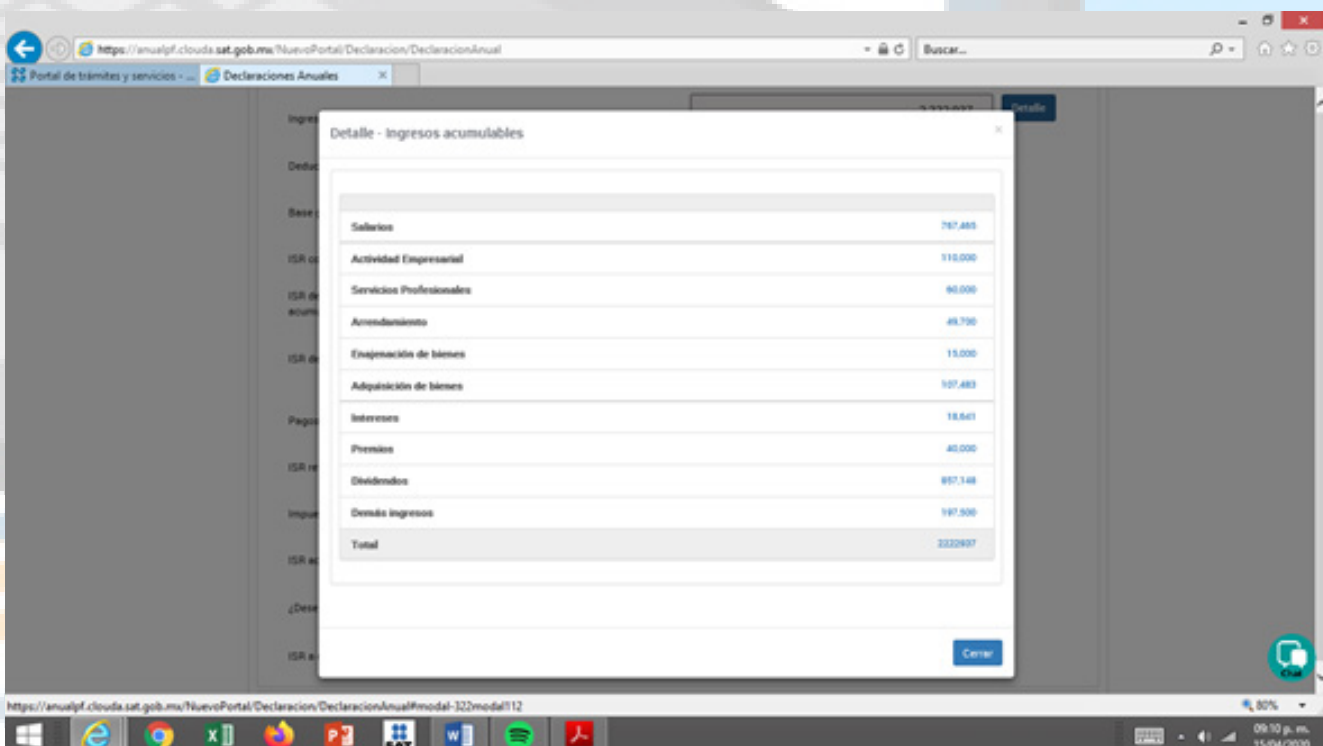
Concluida la revisión y captura de la información correspondiente a las deducciones personales, se podrá aplicar el estímulo respectivo al pago de colegiaturas, cumpliendo los requisitos señalados por el decreto y aplicando los importes del estímulo conforme al nivel escolar del alumno:

Preescolar	14,200.00
Primaria	12,900.00
Secundaria	19,900.00
Profesional técnico	17,100.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00

Concluida la captura de la información correspondiente a los ingresos y a las deducciones personales, el siguiente paso será revisar el procedimiento de acumulación de ingresos y por consiguiente la determinación del impuesto sobre la renta que corresponda:



Respecto a los ingresos acumulables si deseamos visualizarlos y conocer cuales se encuentran reconocidos, se dará un clic en el botón de detalle, y se desplegarán los ingresos correspondientes:



ONLINE ACCOUNT

No hay que olvidar que el aplicativo pide que se registre información adicional, la cual señalamos al inicio del presente artículo y que para efectos didácticos relacionamos en seguida:

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, exceden de \$600,000.00)

Préstamos

Donativos

Premios

Viajes cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

¿Tus ingresos se obtuvieron en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión?

Información de estímulos fiscales (Los campos aceptan cero)

¿Informas saldos de tus estímulos fiscales aplicados?

Otros datos informativos

09:13 p. m. 15/04/2020

Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

¿Informas saldos de tus estímulos fiscales aplicados?

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Ingreso obtenidos por apoyos gubernamentales

Ingreso obtenidos por apoyos gubernamentales con motivos de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Monto de la condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para adquisición de casa habitación

¿Opciones por informar la PTU generada en el ejercicio?

¿Opciones por dictaminar tus estados financieros?

Préstamos

¿Deseas informar sobre préstamos recibidos en el extranjero?

09:14 p. m. 15/04/2020

Efectuado lo anterior, procederemos a conocer el importe del ISR a cargo:

Declaración Anual

Version 5.1.8
Ejercicio 2019
Tipo de declaración: Normal

ALVARO TORRES | JAVIER ARENAS WAGNER
Inicio | Cerrar Sesión

Ingresos Deducciones personales Determinación **Pago**

Determinación del pago

- Determinación pago**
- A cargo: 335,933
- Total de contribuciones: 335,933
- ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?: No
- Cantidad a cargo: 335,933
- ¿Oste por pagar en parcialidades?: Sin Selección
- Cantidad a pagar: 335,933

Guardar Perfil Revisar Enviar

Declaración Anual

Version 5.1.8
Ejercicio 2019
Tipo de declaración: Normal

ALVARO TORRES | JAVIER ARENAS WAGNER
Inicio | Cerrar Sesión

Ingresos Deducciones personales Determinación **Pago**

Determinación del pago

- Determinación pago**
- A cargo: 335,933
- Total de contribuciones: 335,933
- ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?: Si
- Subsidio para el empleo: []
- Compensaciones: [] [Detalle](#)
- Otros estímulos: [] [Detalle](#)
- Total de aplicaciones: 0
- Cantidad a cargo: 335,933
- ¿Oste por pagar en parcialidades?: Sin Selección
- Cantidad a pagar: 335,933

Determinado el ISR a cargo, si se tienen saldos a favor en el ISR de ejercicios anteriores que aún no se hayan compensado, se podrá hacer.

ONLINE ACCOUNT

A continuación, se muestra la pantalla en la que se hace la captura de los datos de la declaración en la cual se determinó el saldo a favor:

Por último, el contribuyente podrá pagar en una sola exhibición el importe del impuesto anual a cargo o bien solicitar en el acto el pago en parcialidades, las cuales pueden ser hasta seis. En la siguiente imagen se indica la opción de pagar en una sola exhibición el ISR anual a cargo:

Si el contribuyente desea liquidar el impuesto en parcialidades ya se ha señalado que podrá hacerlo de uno y hasta seis pagos parciales, como sigue:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualgf.cloudsat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual>. The page is titled 'Declaraciones Anuales'. The form contains the following fields and values:

- Total de contribuciones: 329,933
- ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?: SI
- Subsidio para el empleo: [Empty field]
- Compensaciones: [Empty field] [Detalle](#)
- Otros estímulos: [Empty field] [Detalle](#)
- Total de aplicaciones: 0
- Cantidad a cargo: 335,933
- ¿Opción por pagar en parcialidades?: SI
- Número de parcialidades: Sin selección (dropdown menu open showing options 2, 3, 4, 5, 6)
- Importe de la primera parcialidad: [Empty field]
- Importe sin la primera parcialidad: [Empty field]
- Cantidad a pagar: 335,933

At the bottom of the form are buttons: [Guardar](#), [Perfil](#), [Revisar](#), and [Enviar](#). The Windows taskbar at the bottom shows the time as 09:18 p. m. on 15/04/2020.

En la imagen que sigue se observa que el contribuyente indica que desea pagar en tres parcialidades:

The screenshot shows the same web browser window as above. The form fields and values are updated as follows:

- Total de contribuciones: 335,933
- ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?: SI
- Subsidio para el empleo: [Empty field]
- Compensaciones: [Empty field] [Detalle](#)
- Otros estímulos: [Empty field] [Detalle](#)
- Total de aplicaciones: 0
- Cantidad a cargo: 335,933
- ¿Opción por pagar en parcialidades?: SI
- Número de parcialidades: 3
- Importe de la primera parcialidad: 111,978
- Importe sin la primera parcialidad: 223,955
- Cantidad a pagar: 111,978

The buttons [Guardar](#), [Perfil](#), [Revisar](#), and [Enviar](#) are visible at the bottom. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 09:18 p. m. on 15/04/2020.

ONLINE ACCOUNT

En esta otra imagen, el contribuyente solicita pagar el ISR anual en seis parcialidades:

¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal?

Subsidio para el empleo

Compensaciones [Detalle](#)

Otros estímulos [Detalle](#)

Total de aplicaciones

Cantidad a cargo

¿Opre por pagar en parcialidades?

Número de parcialidades

Importe de la primera parcialidad

Importe sin la primera parcialidad

Cantidad a pagar

[Guardar](#) [Perf](#) [Revisar](#) [Enviar](#)

Hasta aquí, nuestro caso práctico, en el cual hemos desarrollado un análisis de las opciones de llenado de la declaración anual del ISR de las personas físicas por el año 2019.

A continuación, presentamos la información que el SAT consigna en su página, como preguntas frecuentes, con la finalidad de complementar el presente artículo:

HACIENDA SAT **Declaración Anual 2019**

[Inicio](#) [Presentar Declaración](#) [Quiénes deben presentarla](#) [Requisitos](#) [Devoluciones](#) [Material adicional](#)

Devoluciones

Para recibir tu **devolución automática**, presenta tu Declaración Anual 2019 a más tardar el 31 de julio, con:

- Si el saldo a favor es igual o menor a **10 mil pesos**.
- Si el monto es mayor a **10 mil pesos** y hasta **150 mil pesos**, siempre y cuando utilices tu cuenta CLABE precargada.
- Si tu saldo a favor es superior a **10 mil pesos** y capturas una nueva cuenta CLABE.

Contraseña

e.firma

En qué casos procede la devolución automática:

ADEMÁS NECESITAS

- **Confirmar** tu cuenta CLABE precargada en el sistema, verificar que esté a tu nombre y siga activa.
- Señalar la opción de **Devolución** al presentar tu Declaración Anual 2019.
- **No haber** presentado una solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devolución (FED).

En los siguientes casos, tu devolución automática no aplicará:

- Si tu saldo a favor es superior a **150 mil pesos**.
- Si en 2019 obtuviste **ingresos por bienes o negocios** en copropiedad, sociedad conyugal o herencia.
- Si tu saldo a favor no corresponde al **ejercicio 2019**.
- Si presentas tu declaración con **contraseña** cuando estás obligado a hacerlo con **e.firma**.
- Si tienes **revocados certificados de sellos o firmas digitales** o te encuentras en la **relación de contribuyentes incumplidos y condonados** publicado en el Portal del SAT.

Qué hacer si no se recibe la devolución del saldo a favor solicitado dentro del programa de devoluciones automáticas:

SI NO RECIBES TU DEVOLUCIÓN

- Cuando el saldo declarado no sea devuelto total o parcialmente, **debes solventar las inconsistencias** en tu **Buzón Tributario** o en el apartado **Trámites** disponible en el **Portal del SAT**.
- Necesitas tu **RFC** y **contraseña** para el acceso al Portal y **e.firma** para que se genere automáticamente tu **solicitud de devolución** vía el Formato Electrónico de Devolución (FED).

Si solo te devolvieron una parte de tu saldo a favor

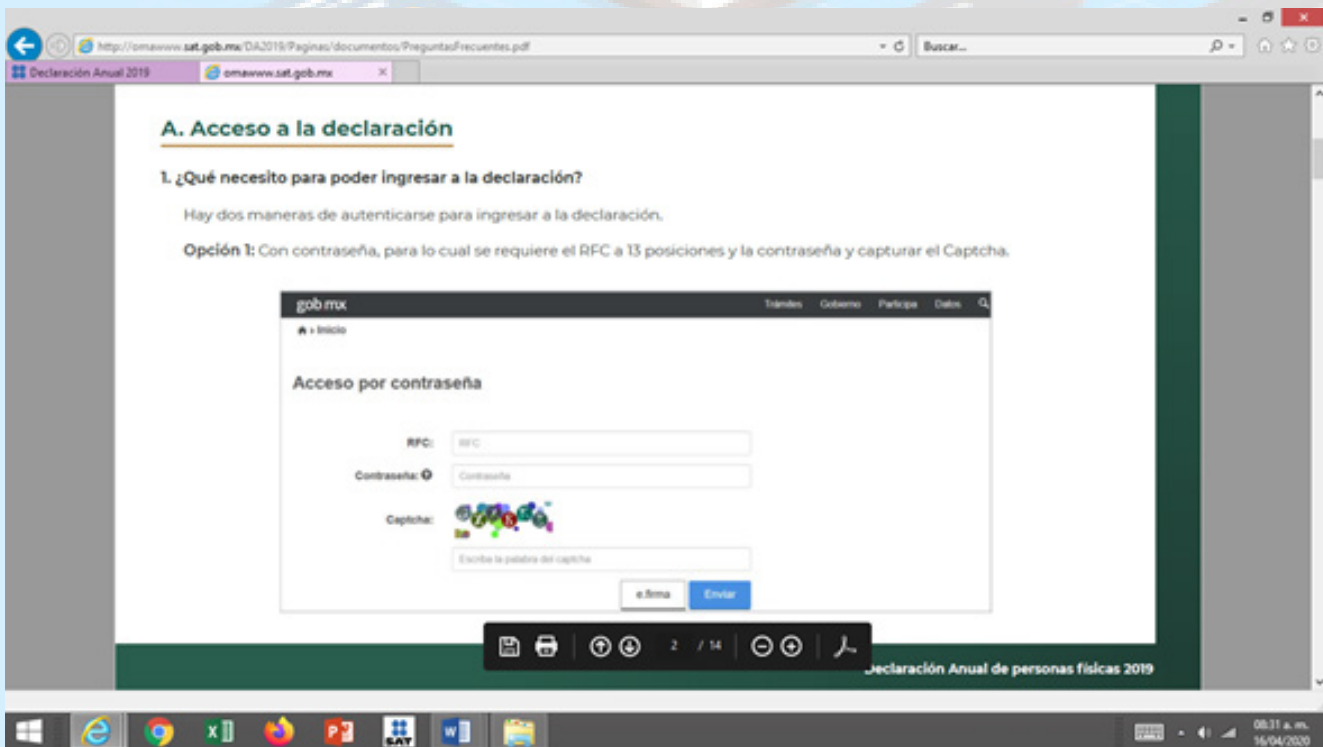
El saldo autorizado **vía devolución automática** podrá ser **parcial** cuando exista diferencia en la información correspondiente a retenedores, gastos deducibles o estímulos y los datos que tiene el SAT.

Para solicitar la devolución del remanente de tu **saldo a favor** ingresa al **Buzón Tributario** con tu **RFC** y **contraseña**, completa el Formato Electrónico de Devolución y envíalo con tu **e.firma**. Si tienes inconsistencias, solvéntalas.

Recuerda: si aceptas la Declaración Anual que te propone el SAT en la aplicación, **la devolución será total**.

ONLINE ACCOUNT

En seguida, la sección de preguntas frecuentes, que aparecen en la página del SAT:



Opción 2: Con e.firma, para lo cual se requiere su archivo .cer y .key y la contraseña correspondiente.

2. ¿Qué explorador es recomendado para presentar la declaración?

Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge y Safari.

B. Apartado de Ingresos

B.1 Ingresos por sueldos, salarios y asimilados

3. ¿Qué hago si desconozco a uno o más de los retenedores que me están precargando?

Si no reconoces a uno o más de los retenedores que se te precargaron, puedes eliminar el registro dando clic al icono de basurero.

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	

4. ¿Qué hago si al ver el detalle de mis ingresos por sueldos y salarios me muestra el mensaje "Existen errores en el registro"?

Este mensaje se muestra porque, de la información que se precargó, existe un campo que es obligatorio y no fue reportado por tu retenedor. Para continuar con tu declaración deberás seleccionar el icono del lápiz para editar la información que se te precargó, y buscar el campo que está en rojo para capturar la información faltante.

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	

5. ¿Si mis ingresos son por jubilación en parcialidades, pero la aplicación no me los está precargado, qué debo hacer?

Se sugiere primero revisar el **Visor de nómina**; si en este se visualiza que hay un mal timbrado y el error es debido a que en los CFDI de nómina que el patrón expidió, timbró percepciones y/o deducciones tanto de jubilación en una sola exhibición como en parcialidades, de ser este el caso, deberás agregar los ingresos directamente.

Mensaje que se visualiza en el **Visor de nómina** del trabajador:

http://omawww.sat.gob.mx/DA2019/Paginas/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf

Declaración Anual 2019

B.2 Ingresos por arrendamiento

6. Mis ingresos son por arrendamiento, ¿por qué en la declaración no se precargó toda la información de mis ingresos?

Si presentaste una o más declaraciones utilizando el aplicativo **Mis cuentas**, para esos periodos no se precargará la información en la declaración, por lo que deberás eliminar la información precargada y capturar la información considerando todos los periodos del ejercicio 2019.

7. ¿Cómo valido la información que me fue prellenada de mis pagos provisionales que realicé durante el ejercicio 2019?

Para validar la información debes consultar las declaraciones presentadas a través del **Servicio de Declaraciones y Pagos** correspondientes al ejercicio 2019, y sumar los importes de tus ingresos, gastos y retenciones.

La información del campo **Pagos provisionales del ejercicio**, se prellena del resultado de sumar los importes del campo **ISR a cargo** que **efectivamente** estén pagados.

BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	80,428
ISR CAUSADO	3,824
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	844
ISR RETENIDO DE PERIODOS ANTERIORES	14,292
ISR RETENIDO DEL PERIODO	822
IMPUESTO RETENIDO	15,114
ISR A CARGO	0

http://omawww.sat.gob.mx/DA2019/Paginas/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf

Declaración Anual 2019

8. ¿Si detecto que un dato de los prellenados de mis pagos provisionales está incorrecto, cómo lo puedo corregir?

Primero, deberás hacer la corrección en el(los) periodos de los pagos provisionales. Segundo, si aún no presentas tu Declaración Anual, borra en su caso el formulario no concluido, vuelve a ingresar a la declaración y deberás ver reflejado el dato corregido.

En caso de que ya hayas presentado Declaración Anual, borra el dato incorrecto y captura el correcto.

B.3 Ingresos por actividad empresarial

9. ¿Cómo valido la información que me fue prellenada de mis pagos provisionales que realicé durante el ejercicio 2019?

Para que valides la información de ingresos, gastos y retenciones, debes consultar la declaración del periodo de diciembre o del último periodo que hayas declarado del ejercicio 2019.

INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES	174,816
INGRESOS DEL PERIODO	16,471
TOTAL DE INGRESOS	191,287
COMPRAS Y GASTOS DE PERIODOS ANTERIORES	133,346
COMPRAS Y GASTOS DEL PERIODO	7,197
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	140,543
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	50,744
ISR CAUSADO	2,434
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	844
ISR RETENIDO DE PERIODOS ANTERIORES	14,292
ISR RETENIDO DEL PERIODO	822

http://omawww.sat.gob.mx/DA2019/Paginas/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf

Declaración Anual 2019

La información del campo **Pagos provisionales del ejercicio**, se prellena del resultado de sumar los importes del campo **ISR a cargo** que **efectivamente** estén pagados.

INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES	174,816
INGRESOS DEL PERIODO	16,471
TOTAL DE INGRESOS	191,287
COMPRAS Y GASTOS DE PERIODOS ANTERIORES	133,346
COMPRAS Y GASTOS DEL PERIODO	7,197
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	140,543
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	50,744
ISR CAUSADO	2,434
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	844
ISR RETENIDO DE PERIODOS ANTERIORES	14,292
ISR RETENIDO DEL PERIODO	822
IMPUESTO RETENIDO	15,114

10. ¿Si detecto que un dato de los pre llenados de mis pagos provisionales está incorrecto, cómo lo puedo corregir?

Primero, deberás hacer la corrección en el(los) periodos de los pagos provisionales. Segundo, si aún no presentas tu Declaración Anual, borra en su caso el formulario no concluido, vuelve a ingresar a la declaración y deberás ver reflejado el dato corregido.

En caso de que ya hayas presentado la Declaración Anual, borra el dato incorrecto y captura el correcto.

ONLINE ACCOUNT


15. ¿Qué fecha le pongo al gasto funerario que estoy agregando, ya que la factura no es del ejercicio 2019?

Deberás poner la fecha en que ocurrió el evento donde se hizo uso del servicio.

16. Una(s) de mis facturas de gasto médico no fue considerada porque tiene como forma de pago Efectivo, pero en realidad la(s) pagué con tarjeta de débito, ¿qué puedo hacer?

Podrás confirmarla realizando los siguientes pasos:

- Dar clic sobre el recuadro **Sin clasificación**.
- Se muestra en la parte inferior la relación de los conceptos que no fueron clasificados, posiciona el mouse en el renglón del registro que se va a confirmar y dar clic sobre el ícono en forma de lápiz.
- Se mostrará el detalle del concepto, revisalo y si estás de acuerdo, da clic sobre el botón **Guardar**.

Facturas no clasificadas

Clave	Descripción	Importe	Fecha	Clasificación	Acción
00000000000000000000	00000000000000000000	0.00	00/00/00	Sin clasificación	[Lápiz]

Proporcionar los datos de la factura

Factura: [Campo de texto]


Importe: [Campo de texto]

[Botón Guardar]

D. Apartado de pago

17. ¿El resultado de mi declaración fue un impuesto a pagar, puedo solicitar pagarlo en parcialidades?

Sí, presentando tu declaración durante el mes de abril, tienes la facilidad de optar por pagar hasta en seis parcialidades. En la sección de **Determinación de pago** sólo deberás responder **Sí** a la pregunta ¿Optas por pagar en parcialidades? y seleccionar el número de parcialidades.



Determinación del pago

¿Optas por pagar en parcialidades? [Sí] [No]

Número de parcialidades: [Menú desplegable]

E. Apartados de consultas

18. Presenté mi declaración, pero no pude guardar el Acuse de recibo, ¿cómo puedo recuperarlo?

En el menú principal de tu declaración está la opción de **Impresión de acuse**, ahí podrás consultar tu acuse de recibo.



SHCP SAT gse.mx

¡Pon tu granito de arena!

Impresión de Acuse de Recibo

Según se observa, el tema lo he dividido en dos partes con el interés de que usted, amable lector, tenga una referencia y orientación para el momento de elaborar y calcular su impuesto anual por el año 2019.

En la primera parte me limité a dar a conocer los procedimientos que legalmente se deben aplicar para la determinación del ingreso acumulable y en su caso el cálculo y entero del impuesto sobre la renta.

En la segunda parte hice un análisis detallado del llenado del aplicativo, considerando todos los posibles ingresos que un contribuyente pueda obtener.

Espero que sirva de guía para una correcta presentación de la declaración anual.

Sin duda, aun a estas fechas el SAT sigue teniendo problemas con el proceso de análisis de la información y la aplicación de su programa de devolución de impuestos en forma automática. Lejos han quedado los tres días en los cuales la autoridad hacendaria se había comprometido para realizar los depósitos en las cuentas bancarias de los contribuyentes; por el contrario, cada vez más conocemos los problemas que se presentan a los contribuyentes al momento del envío de su declaración anual. La información que tiene el SAT es en muchos casos diferente a la que los contribuyentes tienen en su poder, ello ha llevado a que en estos momentos el citado programa de devoluciones automáticas no se haya cumplido.

Esperamos que en los próximos días, el Servicio de Administración Tributaria corrija su sistema de información, con la finalidad de que sea mínimo el rechazo de las devoluciones automáticas.



C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES ASOCIADOS,
S.C.
jarenasw@hotmail.com



Eficacia protectora de las sentencias en materia fiscal

*Mtro. Ángel Loera Herrera

En términos generales, el resultado de un proceso jurisdiccional desahogado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el que se dirima una controversia de carácter fiscal, ya sea por la determinación de un crédito fiscal, la negativa de una solicitud de devoluciones o liquidaciones del IMSS o Infonavit, entre otras, se conoce como "sentencia", y es el medio por el cual se legitima la decisión del juzgador que aplica el derecho al caso puesto a su consideración.

De este modo, es relevante conocer los efectos y alcances de las sentencias una vez que han quedado firmes, por haber sido consentidas expresamente por las partes o sus representantes legítimos, o porque no se admita recurso alguno en su contra, o si se admite no haya sido impugnado.

Como sabemos, la conclusión de los juicios puede llevar a sentencias declarativas y/o de condena que juzguen legales las resoluciones administrativas o, en su caso, las declaren ilegales por haber sido emitidas por un funcionario incompetente, haber omitido requisitos formales, por vicios del procedimiento o por una errada apreciación de los hechos.

Como es de esperar, la declaración de validez por parte del tribunal administrativo en el caso de una resolución determinante de crédito fiscal, traería como consecuencia que la autoridad administrativa continúe con el procedimiento administrativo de ejecución, de la misma forma en que se confirmaría el desconocimiento de un derecho subjetivo para el caso de resoluciones que nieguen

aquellas solicitudes de devoluciones, lo cual, de darse el supuesto sin que se hubiese impugnado o habiéndolo combatido, fuera confirmada, adquiere el estatus de “cosa jugada”, es decir, que no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa¹.

Por otra parte, para vislumbrar los efectos de las sentencias, es preciso remitirnos al contenido del artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 52. La sentencia definitiva podrá:

I. ...

II. **Declarar la nulidad de la resolución impugnada.**

III. (Se deroga)

IV. **Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 51 de esta Ley, el Tribunal *declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.***

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala Regional competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

V. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además:

a) **Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.**

b) **Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.**

c) **Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.**

d) **Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.**

[...]"

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1169/13.pdf>

Como podemos observar, de una primera lectura del artículo transcrito, parecieran desprenderse varios tipos de sentidos en los que se puede emitir una sentencia, a saber: a) nulidad, b) nulidad para efectos de reponer el procedimiento, c) nulidad para efecto de emitir una nueva resolución, d) nulidad para efecto de reconocer un derecho subjetivo al actor y condenar, etcétera.

No obstante, los efectos previstos pueden ser diversos, ¿una resolución en cumplimiento es susceptible de impugnarse?, desde el punto de vista del que escribe, la respuesta es sí, por lo que para empezar tendríamos que analizar el sentido de la sentencia y cuáles fueron los efectos para no caer en la excepción de cosa juzgada.

A mayor abundamiento, bastaría con que el tribunal omita pronunciarse respecto a la validez de la resolución impugnada (aun cuando señale que prevalece la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos) para que la emisión de la nueva resolución sea susceptible de ser impugnada, es decir, para el caso que se dicte una nulidad para efectos de que se emita otra con determinadas características, en donde incluso se dejan abiertas las facultades de la autoridad para determinar sobre la procedencia de algunos aspectos considerados en la propia resolución combatida de inicio.

Ahora bien, retomando el concepto de “cosa juzgada”, en el que podemos afirmar que se obtiene el rango de una “verdad legal”,

debemos tener presente que las obligaciones que nacen respecto a las cuestiones controvertidas en el procedimiento, no pueden ser obviadas por la autoridad demandada, como en muchas ocasiones se lo pretende en la práctica. En este sentido, es distinguir entre cosa juzgada material y cosa juzgada formal, para lo cual nos apoyaremos en la tesis siguiente:



Época: Novena Época

Registro: 181353

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, junio de 2004

Materia(s): Común

Tesis: XVII.2o.C.T.12 K

Página: 1427

COSA JUZGADA FORMAL Y MATERIAL. DIFERENCIAS Y EFECTOS.

La doctrina moderna distingue dos especies de cosa juzgada, la formal y la material. La primera está encaminada a operar exclusivamente en el proceso, pues consiste en la inimpugnabilidad de la sentencia en su certeza jurídica, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. En cambio, **la material, además de tener como base esa inimpugnabilidad de la sentencia dentro del proceso, su firmeza o inmutabilidad debe ser respetada fuera del proceso, o en cualquier otro procedimiento en que se pretenda promover exactamente el mismo litigio. Esto es, los efectos de la sentencia devienen definitivos y obligatorios para el juzgador en cualquier juicio en el que se pretendiera reiterar lo sentenciado, es decir, la sentencia al ser inimpugnable alcanza autoridad o fuerza de cosa juzgada en sentido formal o externo, pero si, además, resulta jurídicamente indiscutible el pronunciamiento judicial que el fallo contenga, entonces, adquiere fuerza de cosa juzgada en sentido material o interno.** Luego, la primera es el presupuesto de la segunda y el significado de ambas puede condensarse así: la cosa juzgada formal es igual a inimpugnabilidad, **mientras que la cosa juzgada material es igual a indiscutibilidad.** Por lo general coinciden los dos sentidos de la cosa juzgada, pero no en todos los casos, ya que en algunos sólo se produce el primero.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 419/2003. Arturo Tovar Rodríguez y otros. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretarios: Margarita de Jesús García Ugalde y Cuauhtémoc Cuéllar de Luna.

Amparo directo 611/2003. Julia Guadalupe Álvarez Romero de Portillo. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Ábalos Leos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 565, tesis I.1o.T. J/28, de rubro: "COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS."

Como observamos, al conocer la “verdad legal” a través de una sentencia se debe analizar desde dos enfoques. Para un mejor entendimiento, analizaremos la tesis transcrita a la luz de un ejemplo a través del cual, en una sentencia se reconoce el carácter alimenticio de un producto por lo que el tribunal admite el derecho subjetivo de la actora y condena a la autoridad a la devolución de un saldo a favor generado por la aplicación de la tasa de 0% en términos del impuesto al valor agregado por un ejercicio fiscal.

Precisado el ejemplo anterior, tenemos que, si bien la autoridad demandada se desmarca como lo hace, argumentando que los efectos y criterios sostenidos en cada sentencia en lo individual sólo se vinculan con los periodos y contribuciones señalados en la sentencia respecto de la cual se declara la nulidad, dicho criterio es equivocado y seguramente no se analizarán las tesis, ya que como observamos, cabe la posibilidad de que exista una parte de la sentencia que trascienda al fondo de un asunto y que al haber sido previamente juzgado y demostrado ante el tribunal, debería alcanzar a la autoridad.

Es de precisar que, como tal, la autoridad no está obligada a obedecer la jurisprudencia, por lo que no será sino hasta el enjuiciamiento en que se estará en posibilidad de hacerla valer mediante el planteamiento de los agravios que correspondan.

Aclarado lo anterior, tenemos que al no ser suficiente el carácter de tesis aislada, se podrá reforzar dicho razonamiento con la tesis jurisprudencial cuyos rubros y textos son los siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 197717

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, septiembre de 1997

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.T. J/28

Página: 565

COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS.

Supuestas las identidades clásicas de partes, de cosa u objeto y de causa de pedir o hecho generador del derecho ejercitado, del pronunciamiento de derecho emana la autoridad de cosa juzgada formal, que hace irrecurrible el acto, y de cosa juzgada material, que hace indiscutible el hecho sentenciado, esto es, las partes no pueden reabrir nueva discusión ni la autoridad resolutora, o alguna otra, pueden pronunciarse otra vez respecto del hecho ya definitiva e irrecurriblemente juzgado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 11541/94. Salvador Montes Rico. 2 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 5041/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 1o. de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo en revisión 551/97. Juan Hernández Muñoz y otros. 26 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.


Amparo directo 8501/97. Francisco Castro López. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

Amparo directo 8781/97. Aca Ropa, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Precisadas las anteriores ideas, vemos como estas interpretaciones pretenden proteger la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado, pues el sujetar a controversia un mismo agravio que fue juzgado en su aspecto material, coloca en riesgo de que existan sentencias contradictorias respecto de un hecho que fue, en definitiva, juzgado y demostrado; ello sin considerar que también exista el concepto de cosa juzgada refleja y que habiendo emanado aquella "verdad legal" material, se constituya en un hecho notorio e idóneo para acreditar la ilegalidad de la resolución controvertida en términos de los artículos 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según dicta la jurisprudencia VII-J-1/As-85 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que el uso de los mencionados criterios debería incluso acelerar el proceso jurisdiccional ante la autoridad.

Las reflexiones hechas ponen de relieve la importancia del análisis fino en el que se pugne por evidenciar los actos irracionales y arbitrarios de la autoridad que se sostienen tras una presunción de legalidad dada a través de la ley, pero que se neutraliza ante el conocimiento de los tribunales.

*Mtro. Ángel Loera Herrera
Socio director de la firma Corporativo Legal
Patrimonial, S.C.



Cumplir en materia de seguridad social en tiempos de contingencia

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García

Es normal que en tiempos como los que trascurren estemos verificando qué hacer para cumplir con las obligaciones que tenemos, ya sea que se trate de una empresa, o de un empleador, en el caso, por ejemplo, de la seguridad social.

Hemos observado que el gobierno no ha querido reconocer que la contingencia sanitaria es una situación de emergencia que tiene todas las características que refiere la LFT.

Pero la intención aquí no es verificar si podemos realizar algún acto jurídico para

poder declarar que la emergencia sanitaria existe; el propósito de este artículo es dar a conocer algunas facilidades que ofrecen las autoridades en tiempos de contingencia.

En últimas fechas, el 3 abril de 2020, la autoridad judicial concedió un amparo para poder diferir el pago de los impuestos que se generen durante la contingencia; sin embargo, no fue aceptado por las autoridades del SAT amparándose en que el presidente Andrés Manuel López Obrador que no se permite la condonación, ni el diferimiento de impuestos, es decir, que debemos pagar o atenernos a las consecuencias:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUTORIZADOS DE LA PARTE QUEJOSA CANO SOTO Y ASOCIADOS SA DE CV POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL ALAN SALAZAR SOTO: MARCO VINICIO HERNANDEZ MILAN ELISA GALINDO MELENDEZ EDGAR DANIEL FLORES GÓMEZ Y EDWING GUSTAVO ROJANO SANJUAN

DOMICILIO: AVENIDA CARRANZA NÚMERO 990 PISO 13 INTERIOR D, DE ESTA CIUDAD

En autos del juicio de amparo 293/2020, promovido por CANO SOTO Y ASOCIADOS SA DE CV POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL ALAN SALAZAR SOTO contra actos del CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, se dictó el siguiente auto:

"SE ANEXA COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE PARAS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA "

Lo que transcribo en este (a) uno a efecto de que dentro de los dos días hábiles siguientes comparezca ante el juzgado federal de mi adscripción, ubicado en Calle Palmira, número 906, Tercer Piso, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal de esta ciudad, a efecto de notificarse personalmente, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término concedido, la notificación se le hará por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal, así como en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 27, fracción I, inciso 1, de la Ley de Amparo; dejando este (a) uno en poder de Gabriel Alan Salazar Soto a las 11:30 horas del 3 del mes de abril de dos mil veinte. Doy Fe.

EL ACTUARIO JUDICIAL.

RECIBE: _____

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
293/2020**

P.- 293/2020-II

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **tres de abril de dos mil veinte**, la secretaria **Claudia Elizabeth Avalos Cedillo** da cuenta al Secretario en funciones de Juez de Distrito con la demanda de amparo promovida por **Cano Soto y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Gabriel Alan Salazar Soto**. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **tres de abril de dos mil veinte**.

Vista la demanda de amparo promovida por **Cano Soto y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Gabriel Alan Salazar Soto**, personalidad que acredita en términos del artículo 10 de la Ley de Amparo con la copia certificada del instrumento notarial ocho mil novecientos cincuenta y seis, de la fe del Notario Público Número Treinta y seis con ejercicio en esta ciudad, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades**; en consecuencia, de conformidad con los artículos 125 y 126 de la Ley de Amparo, y atendiendo a que el acto reclamado por la parte quejosa se hace consistir, entre otros, en la **omisión de respetar y acatar el contenido del artículo 39, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de emitir resoluciones de carácter general relacionadas con las acciones de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias**, se advierte que se actualiza las hipótesis de los actos prohibidos en el artículo 22 Constitucional, que permite otorgar la suspensión de oficio y de plano, a la luz del numeral 15 de la Ley de Amparo, ya que el



precitado acto reclamado tiene como consecuencia que la moral quejosa continúe cumpliendo con las obligaciones fiscales que le imponen la normatividad relativa en un momento difícil por el que atraviesa el país, en virtud de la pandemia que actualmente lo afecta, como enseguida se expondrá, lo que pone en riesgo el empleo de los trabajadores que laboran en la moral impetrante, lo cual implica la falta de acceso a otros derechos fundamentales, además de que la pérdida del ingreso económico implica por sí mismo un riesgo para la subsistencia de los trabajadores de la moral quejosa.

En efecto, es un hecho notorio que en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. Así, la enfermedad referida pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

Por tanto, conforme a los artículos 1º, párrafo tercero y 4º constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber, entre otros, de proteger la dignidad, que es la condición y base de todos los derechos humanos, así como la salud de la gobernados; consecuentemente, acorde con esas razones, **se decreta la suspensión de plano** del referido acto reclamado para el efecto de que la autoridad responsable dicte las medidas y acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de pronunciarse, mediante resoluciones de carácter general,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo indirecto
293/2020**

FUENTE: IET

sobre condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, en virtud de la situación en la que actualmente se encuentra el país.

Máxime que el pronunciamiento en relación al tópico de mérito y previsto en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Ejecutivo Federal, al tener consecuencias en la población en general, se trata de un tema de interés público.

En esa virtud, hágase lo anterior del conocimiento de la autoridad responsable, quien deberá rendir su informe correspondiente a la **suspensión de plano decretada dentro del término improrrogable de VEINTICUATRO horas; acompáñese copia de la demanda de amparo al oficio relativo.**

En otro sentido, fórmese expediente y anótese su ingreso en el libro de gobierno de este juzgado bajo el progresivo 293/2020-II.

Por otra parte, se **autoriza** a la autoridad responsable para que rinda su informe solicitado por vía correo electrónico a la secretaria de guardia de este juzgado claudia.avalos.cedillo@correo.cjf.gob.mx y 3jdo9cto@correo.cjf.gob.mx.

Además, solicítese a la autoridad responsable que al rendir su respectivo informe proporcione un correo electrónico, a fin de realizarle las subsecuentes notificaciones por esa vía, para privilegiar el uso de los medios electrónicos durante la contingencia sanitaria decretada en el país.

Es menester puntualizar que la medida aquí concedida no surtirá efecto legal alguno, si el acto reclamado proviene de autoridades distintas a la señalada como responsable y si el acto resulta ser distinto al que aquí se combate.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número I. 3o. A. J/7, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia



Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Tomo III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989, visible en la página 951 Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra indica:

“SUSPENSIÓN DE OFICIO, CORRESPONDE AL JUZGADOR FEDERAL DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA: Constituyendo la suspensión de oficio una medida de carácter excepcional, autorizada en atención a la urgencia y gravedad del caso, la suspensión que llegare a decretarse en términos de la fracción I, del artículo 123 de la Ley de Amparo, únicamente surtiría efectos respecto de los actos que directamente pudieran causar al quejoso algunas de las lesiones descritas en la norma, es decir, que directamente pusieran en peligro su vida, permitieran su destierro, su deportación o la imposición de penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, lo cual implica que es el juzgador federal como órgano encargado de aplicar las normas del juicio de amparo, quien debe siempre y en todo caso examinar si entre los hechos denunciados por el quejoso y los resultados dañinos temidos por este, existe una relación de causalidad tal que justifique la adopción de la medida cautelar. En este orden de ideas, si bien es cierto que al momento de presentar la demanda y solicitar la suspensión de plano en la mayoría de los casos el quejoso no está en aptitud de acompañar las pruebas necesarias para acreditar de manera fehaciente la existencia o inminencia de los actos reclamados, también es cierto que, es al juzgador federal a quien corresponde analizar (valiéndose incluso únicamente de las manifestaciones del demandante), si la realización de los actos reclamados por el quejoso tendrían como consecuencia directa, obligada o forzosa, la privación de su vida, su destierro, deportación o la imposición en su perjuicio de penas prohibidas por la Constitución, surtiéndose así la procedencia de la suspensión de oficio en términos del artículo 123 de la Ley de Amparo”.

Así como la tesis VI.1o.A.19 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Diciembre de 2004, página 1458, cuyo rubro y texto son:

“SUSPENSIÓN DE PLANO. DERIVA DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, NO DE LAS RAZONES QUE AL EFECTO ADUZCA EL QUEJOSO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Amparo, la suspensión de oficio de los actos reclamados en el juicio de garantías procede cuando se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
293/2020**

cuando se trata de actos que, si llegaren a consumarse, harían físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, de lo que se sigue que esta clase de suspensión deriva directamente de la naturaleza del acto reclamado, esto es, que para concederla es necesario atender al origen mismo del acto tildado de inconstitucional, ello en atención a que acorde con lo establecido en el precepto legal en comento, cuando se trate de un acto que importe peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 citado, que invariablemente sería de restitución físicamente imposible, o de un acto diverso que de consumarse igualmente haría físicamente imposible la restitución de la garantía violada en perjuicio del quejoso, la suspensión debe concederse de plano, es decir, sin que tengan que tomarse en consideración los requisitos previstos en el artículo 124 de la ley de la materia, en particular que la solicite el quejoso, motivo por el cual lo que éste manifieste al respecto no determina la procedencia o no de la suspensión de oficio, sino que ello es una atribución exclusiva del Juez de Distrito, quien atendiendo a la naturaleza del acto y no a enfoques subjetivos de las partes, es el único facultado para decidir si se está o no en presencia de un acto que lo obligue a decretar la suspensión de oficio.”

Aunado a que, la suspensión del acto reclamado tiene como objeto esencial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que se dicte y en el caso de que sea favorable la solicitud de amparo, pueda ser ejecutada, eficaz e íntegramente, por lo cual, la propia Ley de Amparo, prevé diversas disposiciones que se encuentran encaminadas a conservar viva la materia del amparo, sin afectar intereses de terceros ni los intereses de la sociedad, de ahí que el juzgador de amparo, debe dictar las medidas que estime convenientes, para mantener viva la materia del amparo y así evitar perjuicios a los promoventes del amparo.

Es aplicable en lo conducente la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 76, Octubre de 1994, página 27, que a la letra dice:

“SUSPENSIÓN, PRESERVAR LA MATERIA DEL JUICIO ES UN EFECTO DE LA: Cuando se concede la suspensión del acto la finalidad que se persigue, primordialmente, es la



preservación de la materia del juicio constitucional, lo que se logra evitando que los actos reclamados sean ejecutados, por ello, la suspensión actúa sobre el futuro y nunca sobre el pasado porque previene la realización de daños y perjuicios que puedan ser de difícil o imposible reparación para el particular a través de las sentencias de amparo. El preservar la materia significa que a través de la suspensión se aseguren provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que en su día lejano en muchas ocasiones declare los derechos del promovente, pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente. Esto es, que en tanto dure el juicio constitucional, los intereses del gobernado deben estar debidamente protegidos”.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 103, fracción I y 107, fracción I, VII y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 37, 107, 108, 109, 112, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo, **se admite** la demanda de amparo; solicítese a la autoridad responsable su informe justificado, el cual de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, deberá rendir dentro de los **quince días** siguientes al en que reciban el oficio por el que se le solicita; dese la intervención legal correspondiente a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita; y para la celebración de la audiencia constitucional se señalan las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil veinte.**

Requírase a las autoridades responsables para que, en caso de ser cierto el acto reclamado, al rendir su informe justificado, **remitan las constancias a que alude el artículo 117, párrafo quinto, de la Ley de Amparo, adjuntando copia certificada de todo lo actuado en el expediente de origen, a fin de analizar la constitucionalidad del acto reclamado;** con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior dentro del término que se les concede, se les impondrá una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260, fracción II, de la Ley de Amparo.

Sin que en el caso haya lugar a ordenar la tramitación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
293/2020**

del incidente de suspensión que solicita la parte quejosa, en virtud de que al decretarse la suspensión de plano en este propio auto del acto reclamado, se ha perseguido la misma finalidad.

Solicítese a las autoridades responsables, para que, de actualizarse alguna causal de sobreseimiento, lo comunique de inmediato a este Juzgado de Distrito, tal y como lo dispone el numeral 64 de la Ley de Amparo, informándoles que si no cumplen con esa obligación, se les impondrá una multa de treinta unidades de medida y actualización, en términos del artículo 251 de la Ley de Amparo.

En la inteligencia que de no existir las autoridades responsables bajo la denominación que la parte quejosa señaló en su escrito de demanda, **previa vista a la parte interesada**, aquéllas se tendrán por inexistentes, suspendiéndose toda comunicación con las mismas.

Con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, se tienen como pruebas de la parte quejosa las documentales que adjunta a su demanda de amparo, las cuales serán relacionadas de nueva cuenta en la audiencia constitucional a celebrarse.

Por otro lado, se tienen como autorizados de la parte quejosa en términos restringidos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a los **profesionistas que indica, es decir, únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, por así solicitarlo.**

Además, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Amparo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte quejosa, el que señala en la demanda de amparo.

En otro sentido, como lo solicita la parte quejosa, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, expídase a su costa **únicamente en un tanto** copia certificada de la presente determinación, previa toma de razón



que por su recibo obre en autos y autorizando para recibirla a las personas que indica. Lo anterior, en razón de que no justifica la necesidad de expedición de más de un tanto y la parte quejosa lo es solo un justiciable, aunado a que debido a la contingencia en que actualmente se encuentra la población del país, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación suspendieron labores, tramitándose de manera inmediata únicamente aquellas cuestiones urgentes.

Sirve de apoyo a la anterior, Jurisprudencia 1a./J. 20/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 308, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, Mayo de 2017, cuyo rubro es: "**COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE OBREN EN AUTOS. EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO RESTRINGE SU EXPEDICIÓN A UN SOLO JUEGO**".

Con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero, de la Ley de Amparo y teniendo en cuenta que dicho numeral faculta al juzgador para autorizar días y horas inhábiles a fin de practicar todas las notificaciones y diligencias que se ordenen durante la tramitación de este juicio de amparo y que el mandato constitucional contenido en el artículo 17 de la ley fundamental, exige a administrar justicia de manera pronta en los plazos y términos que fija la ley, se estima pertinente –para el adecuado despacho de este asunto–, **habilitar días y horas inhábiles** para los efectos precisados.

De conformidad con lo previsto por la Circular 12/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **se autoriza la utilización de cámara fotográfica, escáner o cualquier otro aparato de reproducción documental**, respecto de las actuaciones que obran tanto en este expediente, como en el incidente que derive, siempre y cuando no se trate de aquellas que por su naturaleza sean de carácter confidencial o reservadas, dejando constancia en autos de la copia realizada.



**Amparo
indirecto
293/2020**

En vista de lo anterior, dígase a las partes que el uso que le den a las copias obtenidas con cámaras, escáner, grabadoras o lectores ópticos, será bajo su más estricta responsabilidad.

Apoya lo anterior por las razones que la informan, la tesis I.3o.C.725 C sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro es el siguiente: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”.***

Por último, se hace del conocimiento a las partes que en términos de los artículos 8 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y numerales 6, 8 y 9 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual sigue vigente de conformidad con el segundo y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de nueve de mayo de dos mil dieciséis, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 70, fracción XXXVI, 73, fracción II, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias que causen estado o ejecutoria; sin embargo, para que pueda permitirse el acceso a información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información; asimismo, las partes podrán solicitar la supresión de sus nombres en las listas de notificación que se publiquen en medios electrónicos.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.



Lo proveyó y firma **Alejandro Zavala Parra**, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de tres de marzo de dos mil veinte, notificado mediante oficio **CCJ/ST/1006/2020**, quien actúa con la secretaria que autoriza y da fe **Claudia Elizabeth Avalos Cedillo**. Doy fe.

**Alex*

En esta fecha se gira el oficio 5642, 5643, 5644, 5645, 5646, 5647, 5648 y 5649 a la autoridad correspondiente. - Conste

La secretaria certifica que la promoción, documento, auto y/o resolución que anteceden, coinciden en su totalidad en el expediente electrónico e impreso, de conformidad con el artículo 90 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Doy fe.

Según se observa, el amparo no solicitaba la condonación de impuestos, sino diferir su pago en varios meses para cumplir, de ahí que al día siguiente el SAT no reconoció el amparo con la única finalidad de hacer saber que no dará marcha atrás para que todos los contribuyentes cumplamos:



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

PRESIDENCIA

14 de abril de 2020

Folio No.: 38/2019-2020

Asunto: Aviso de dictamen de Seguro Social a través del Sistema de Dictamen Electrónico - Suspensión del plazo para su presentación

A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LOS COLEGIOS FEDERADOS Y A LA MEMBRECIA DEL IMCP

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), mediante su Presidencia, en forma conjunta con la CROSS del IMCP, en seguimiento al **Folio 30/2019-2020** referente al seguimiento a las solicitudes realizadas al IMSS derivadas de la pandemia del COVID-19, les informamos que de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el patrón deberá presentar el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social **dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior.**

No obstante lo anterior y **una vez confirmado con las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social**, le es aplicable el Acuerdo ACDO. AS2.HCT.300320/115.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 30 de marzo pasado, por lo que también se declaran inhábiles para la presentación del aviso de dictamen de seguro social los días comprendidos del 31 de marzo de 2020 hasta la fecha en que el Consejo Técnico determine que han cesado las causas que le dieron origen (declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por la autoridad sanitaria).

El Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) seguirá recibiendo los avisos de dictamen que se vayan presentando y en caso de que surja algún inconveniente, sugerimos documentarlo y solicitar apoyo al IMSS a través del correo soporte.dictamen@imss.gob.mx.

Para mayor información, se anexa Acuerdo referido.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente

c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2019-2020

*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita solo a su difusión.

Boletín, instrumentos legales y administrativos

Pero no toda son malas noticias, afortunadamente instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, que ha informado del pago de contribuciones mediante un boletín de prensa emitido por su Consejo Técnico el pasado 13 de abril, en el que menciona los instrumentos legales y administrativos para realizar el pago de las cuotas obrero-patronales.

Empero, tales instrumentos se consignan en la ley y el boletín sólo cumplió con recordar que podemos apegarnos a ellos.

Crédito fiscal

Para acceder a estos instrumentos de ayuda debe existir un crédito fiscal solicitar diferir el pago del crédito en mensualidades, por lo que debemos tener en cuenta que estos créditos generan actualizaciones, recargos moratorios y multas; el mismo boletín reitera que se van a causar, y que nos ayudarán en el pago de intereses los cuales oscilarán entre 1.26 y 1.82% aplicables el número de meses que se convenga, y si lo comparamos con los intereses que actualmente pagamos, que es de 1.47%, desde mi punto de vista, no hay ayuda alguna.

La ayuda verdadera hubiera sido condonar las actualizaciones, recargos y multas; el acuerdo 187/2003 indica condonar hasta 90% si se pagan en tiempo y forma las mensualidades convenidas e implicaría a pagar un 10% de las multas.

Convenio de pago

Para concretar el convenio respectivo el patrón deberá cubrir el 20% de las cuotas que le corresponden y pagar la totalidad de lo que toque al trabajador; en conjunto estaríamos hablando de 23.275% de la deuda total, lo cual me hace pensar en que los patrones tendrán la capacidad de pagar este porcentaje inicialmente.

Para este convenio debemos considerar que las cuotas de retiro, cesantía y vejez no pueden conveniarse, y para poder ser pagadas en parcialidades, deberán cubrirse en su totalidad de forma bimestral, es decir, que se pagará complementamente lo generado en el bimestre.

Diligencia de notificación

Se sugiere considerar lo que señala este comunicado en su último párrafo el cual está deja en claro que se difieren para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos hasta que pase la contingencia, es decir, que tendremos aproximadamente un mes o dos máximo para que nos requieran el pago de marzo, y una vez que la autoridad ponga en marcha las notificaciones de pago cuando se generará un crédito fiscal firme; y hasta ese momento podremos apegarnos a los "beneficios" que el boletín menciona.

Garantía del interés fiscal

En el caso de las garantías que debemos cubrir cuando solicitamos el pago en parcialidades, aplica un acuerdo para poder no cubrir estas garantías y básicamente lo que se indica es que paguen en tiempo y forma:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR, relativo a la Autorización de la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal a los patrones y demás sujetos obligados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XXXIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al planteamiento que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 16 de fecha 16 de abril de 2019, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 11 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Autorizar la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, cuando suscriban el convenio para el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y las que tenga derecho a exigir a personas no derechohabientes. **Segundo.-** En caso de que los patrones o sujetos obligados a que se refiere el punto anterior incumplan en el pago de dos parcialidades autorizadas, se requerirá la garantía del interés fiscal respectivo, debiendo efectuar el otorgamiento de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento y, en caso de no otorgarse, se revocará la autorización de prórroga para el pago a plazos. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que presente anualmente a este H. Consejo Técnico un informe sobre los resultados de la aplicación de la dispensa en cuestión. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Quinto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que lleve a cabo los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- El Secretario General, **Christian Eduardo Cervera Mondragón**.- Rúbrica.

(R.- 481304)

Conclusión

En mi opinión comunicado del Consejo Técnico del IMSS, que se basa en los artículos 40-C y 40-D Ley del Seguro Social, sólo nos recuerda que podemos acceder al pago mediante estos instrumentos, pero una verdadera ayuda hubiera sido que el mismo Consejo Técnico tomará como base lo establecido en el artículo 40-E, que se transcribe en seguida:

Artículo 40-E. El Consejo Técnico del Instituto por el voto de al menos las tres cuartas partes de sus integrantes podrá autorizar, de manera excepcional y previa solicitud del patrón, el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo, que se generen hasta por los seis periodos posteriores a la fecha de su solicitud, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos en los dos últimos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud;*
- II. Que no se le hayan determinado y notificado diferencias en el pago de cuotas dentro de los dos ejercicios anteriores, o bien que éstas hayan sido aclaradas o, en su caso, pagadas;*
- III. Cubrir por lo menos el diez por ciento de la emisión del período respectivo solicitado;*
- IV. Que el plazo solicitado para el pago no exceda de doce meses, a partir del último periodo a que se refiera la solicitud correspondiente. El porcentaje excedente del señalado en la fracción anterior deberá estar pagado al término del plazo indicado en la solicitud;*

V. Demostrar a satisfacción del Instituto las razones económicas excepcionales por las cuales no puede cumplir con sus obligaciones, y

VI. Garantizar el interés fiscal en términos del Código.

Durante el período de prórroga autorizado para el pago, no se cobrarán recargos, únicamente se causarán la actualización y los gastos de financiamiento, en los términos del Código.

Un patrón no podrá beneficiarse de este tipo de autorizaciones en el año siguiente a aquél en que haya recibido una de ellas, contado a partir del último periodo del plazo de pago otorgado.

Todas las resoluciones en beneficio de los patrones que se emitan con fundamento en lo dispuesto en este artículo serán hechas del conocimiento general a través de los medios con que el Instituto cuente para difundir los temas que considere de interés general.


Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cuotas a cargo del patrón. Las cuotas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las retenidas a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que esta Ley establece.

Según se observa, si el boletín hubiera considerado estos términos la ayuda hubiera sido más benéfica; no obstante; a diferencia del SAT, el IMSS está dispuesto a ayudar con diferir los pagos de las contribuciones.

También debemos destacar que el IMSS extiende el convenio a todos los patrones que soliciten el pago en parcialidades.

Resta esperar qué facilidades ofrece el Infonavit para contrarrestar estos tiempos de contingencia.

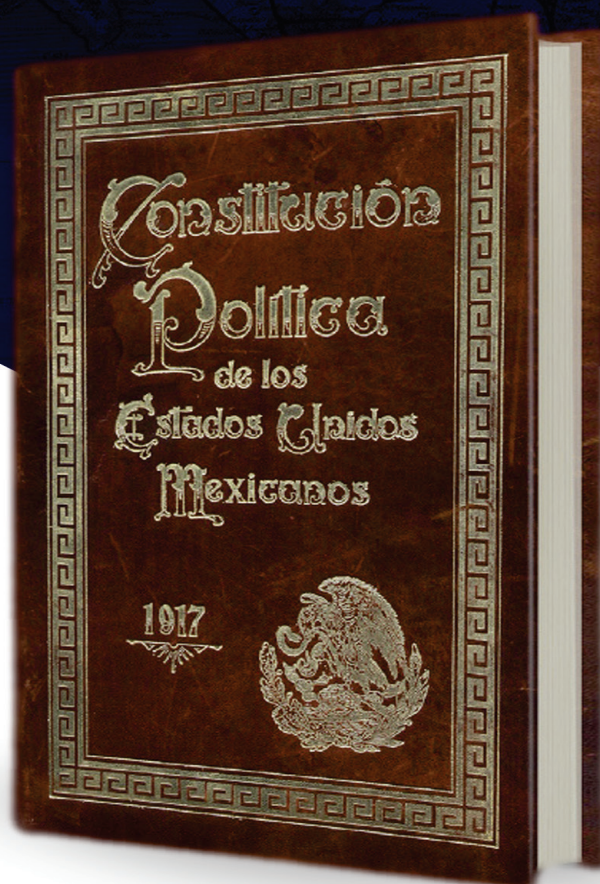
Saludos cordiales.



L.P.C. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales S.C.
mquintero@rma.com.mx

Carta Magna de México

COMO FUNCIONA EN LA
ECONOMÍA NACIONAL



POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ



¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

Para Fernando Flores Gómez, una constitución es "la ley fundamental de un Estado. Está compuesta por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado".

Mientras, para Rafael de Pina, una constitución es un "orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad".

Hay dos tendencias que advierten el contenido de la Constitución, la restrictiva y la extensiva.

La primera corresponde a la visión clásica del constitucionalismo, según la cual en el ordenamiento sólo debe contemplarse la organización del poder público y establecer los derechos de los ciudadanos, sin ocuparse de los detalles típicos de las leyes ordinarias. Al contrario de la tendencia extensiva, que no sólo debe manejar los aspectos relativos a la restrictiva, sino también incorporar otros preceptos que a la comunidad política le interesa que se regulen, como son determinadas normas económicas, sociales, ideológicas o de otra índole. La mexicana es considerada extensiva. Usted podrá establecer los beneficios de uno y otro.

Por otro lado, después de la anterior observación, es pertinente identificar las partes que componen una constitución.

Es sabido es por la mayoría de los estudiantes de derecho, que la constitución, en este caso la mexicana, se compone de tres partes, la dogmática, la orgánica y la programática; sin embargo, algunos autores como Arteaga plantean que el ordenamiento supremo se compone de seis partes:

La dogmática, que abarca de los artículos 1o. al 29, y donde resalta que a lo largo del instrumento jurídico citado, también se encuentran derechos a favor de los individuos; así se denomina por comprender principios que se siguen sin necesidad de comprobarlos o demostrarlos.

PARTE

1

La parte orgánica, relativa a la estructura, el funcionamiento y las facultades de los poderes centrales y locales, artículos 49 al 122; es la parte que organiza al poder público y señala las limitaciones que ese ente tiene.

PARTE

1

La programática, que define la naturaleza y las características del Estado mexicano, artículos 39 al 41.

PARTE

1

La denominada de **derechos sociales**, artículos 27 y 123

PARTE

1

La de **prevenciones generales**, que comprende un cúmulo extenso de materias de diferente índole, como la ciudadanía, la extranjería, supremacía, reformas y permanencia constitucional.

PARTE

1

La normatividad de naturaleza transitoria, que permitió la entrada en vigor de la Constitución de 1917, y dispuso la derogación de las normas de 1857 que se le opusieran, además de regular la transición entre una y otra.

PARTE

1

PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

Al respecto, es necesario hacer una diferencia entre principios formales y materiales.

“Los principios formales atienden a la estructura de la propia Constitución y del régimen jurídico que de ella deriva, se refieren al continente y a las bases de la construcción constitucional con independencia de los contenidos; en cambio, los principios materiales aluden a las ideas rectoras que se plasman en la Constitución para definir las características del Estado regulado por ella.”

Marcada la diferencia, cabe precisar que todas las constituciones tienen principios diferentes; el siguiente catálogo no es limitativo, y está dado de acuerdo con el ordenamiento supremo mexicano, donde se clasifican a los principios constitucionales en formales y materiales, como sigue:

Principios Formales

1. *Carácter normativo de la constitución*: significa que todo lo establecido en dicha norma debe ser cumplido, es decir, es de orden obligatorio.

2. *Supremacía constitucional*: textos enteros sobre el tema, por lo que se exhorta a profundizar al respecto. según este principio, la constitución es la norma suprema, por lo que ocupa el nivel jerárquico más alto y todas las demás normas del sistema jurídico están por debajo, las cuales no deben ir en contra ella, y si ocurre lo contrario, existen procedimientos para lograr su prevalencia, denominados medios de control constitucional, los cuales se verán más adelante. La supremacía se consigna en el artículo 133 constitucional; sin embargo, se tiene que acudir al criterio de la corte para visualizar o reconocer tal circunstancia.

3. *Coherencia interpretativa del orden jurídico constitucional*: indica que el ordenamiento jurídico supeditado a la constitución debe interpretarse de manera tal que “siendo posibles dos distintas interpretaciones de un precepto, una ajustada a la Constitución y la otra no conforme a ella, debe admitirse la primera”.

4. *Inviolabilidad constitucional*: no admisión de vulnerar a la constitución, para ello contiene mecanismos de defensa, denominados medios de control constitucional.

Principios materiales

1. *Liberalismo*: Se desprende de la ideología arcaica del pensamiento inglés y francés de los siglos XVII y XVIII, que advierte al Estado proveer al individuo de garantías; va encaminada a proteger la esfera jurídica individual, como es la libertad, la igualdad, la propiedad o la seguridad jurídica.

2. *Soberanía popular*: advierte el poder supremo del pueblo para decidir el rumbo del país (artículo 39 constitucional). Aquí agregamos el de democracia en el sentido de que todos los gobernantes deben ser electos por voto popular (artículo 41). Además el de representatividad que refiere los poderes de la unión representen al pueblo (artículo 40 de la Carta Magna).

3. *Propiedad originaria de la nación*: advierte un derecho previo a la propiedad privada, perteneciente a la colectividad denominada nación, que posteriormente es transmitido a los particulares (artículo 27 del ordenamiento supremo).

4. *División de poderes*: para evitar la concentración del poder, éste se divide en tres poderes: el legislativo, el judicial y el ejecutivo. Principio que deviene del pensamiento del Barón de Montesquieu.

5. *Federalismo*: el Estado se conforma de varias entidades que disponen de su propia soberanía y que deciden organizarse en un pacto federal para el mejor logro de sus fines.

6. *No reelección*: impide a funcionarios de elección popular reelegirse en periodos inmediatos. (artículo 59 constitucional).

7. *Protección grupal*: proteger a grupos específicos de la población, como los indígenas y los trabajadores.

8. *Laicismo*: establece que el Estado debe estar libre de cualquier inclinación religiosa o intervención de la misma.





En derecho, hablar de la constitución implica cómo un país determina sus bases de actuación de manera humana y protectora; la historia deja ver cómo ha evolucionado conforme a las modificaciones; a la constitución en función de las necesidades de la sociedad forzadas por corrientes políticas, incluso de una sociedad minoritaria que impacta a la sociedad en general.

La Constitución Política de 1917 que nos rige y protege al ciudadano, a los pueblos indígenas, que pugna por mejores condiciones sociales, políticas y humanas, fue precedida por la Constitución de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824 y la Constitución de 1857 significó la consolidación del proyecto de nación. Esta tenía como forma de gobierno un sistema democrático y federal. Además, sus estados fueron declarados libres y soberanos. Se reconoció la división de poderes tripartita.

Actualmente, con la creación de nuevos partidos políticos se ha generado mayor facilidad de elegir pero a la vez con mayor incertidumbre social con la influencia de los partidos de izquierda de América Latina que rigen la izquierda o la derecha o tendencias comunistas hacen que esta nación siga redescubriéndose aun.



DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE PROTECCIÓN

Las Garantías Individuales están contenidas, en su mayoría, en los primeros 29 artículos de; no pueden restringirse ni suspenderse, excepto en los casos que la propia constitución señala, según sus artículos 1o y 29.

Algunas características de las garantías individuales son:

- *Unilateralidad*: pues el obligado a su observancia es el Estado.
- *Irrenunciabilidad*: no están sujetas a la voluntad de nadie, cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional cuenta con la protección de dichas garantías.
- *Soberanía*: las norma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *Intransferencia*: no pueden ser objeto de venta, transmisión o enajenación de cualquier tipo.
- *Perdurabilidad*: nunca caducan o prescriben, salvo en los casos previstos por la propia constitución.

En un solo artículo de la CPEUM se pueden encontrar inmersas varias garantías individuales, por mencionar algunas y para efectos didácticos se encuentran las siguientes:

Clasificación de las garantías individuales:

- *Garantías de igualdad*: -ante la ley todos somos iguales y sólo ante características definidas en ellas se podrá distinguir aquellos casos que sean excepcionales.



- *Garantías de libertad:* entre otras, la libertad para desempeñar cualquier trabajo lícito; a expresar las ideas; de imprenta; el derecho de petición; la libertad de posesión y portación de armas; el libre tránsito; la libertad religiosa; la libre circulación de correspondencia; la libre concurrencia; la educación laica, gratuita y obligatoria.

- *Garantías de propiedad:* implica aspectos fundamentalmente económicos, ligados al desarrollo de los medios de producción y la distribución de la riqueza que de ellos se obtiene.

- *Garantías de seguridad jurídica:* las autoridades deben actuar en todo momento con estricto apego a las leyes, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades que estén establecidas en ellas, particularmente cuando se pretenda molestar al particular en sus bienes o libertad.

SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS

En el artículo 29 constitucional se indica que sólo en los casos de invasión, perturbación de la paz pública o de cualquier otra causa que ponga a la sociedad en grave peligro o en conflicto, el Ejecutivo Federal en acuerdo con sus ministros, jefes de departamento administrativo, el procurador general de la república y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

En tales casos, la suspensión deberá reunir los siguientes requisitos:

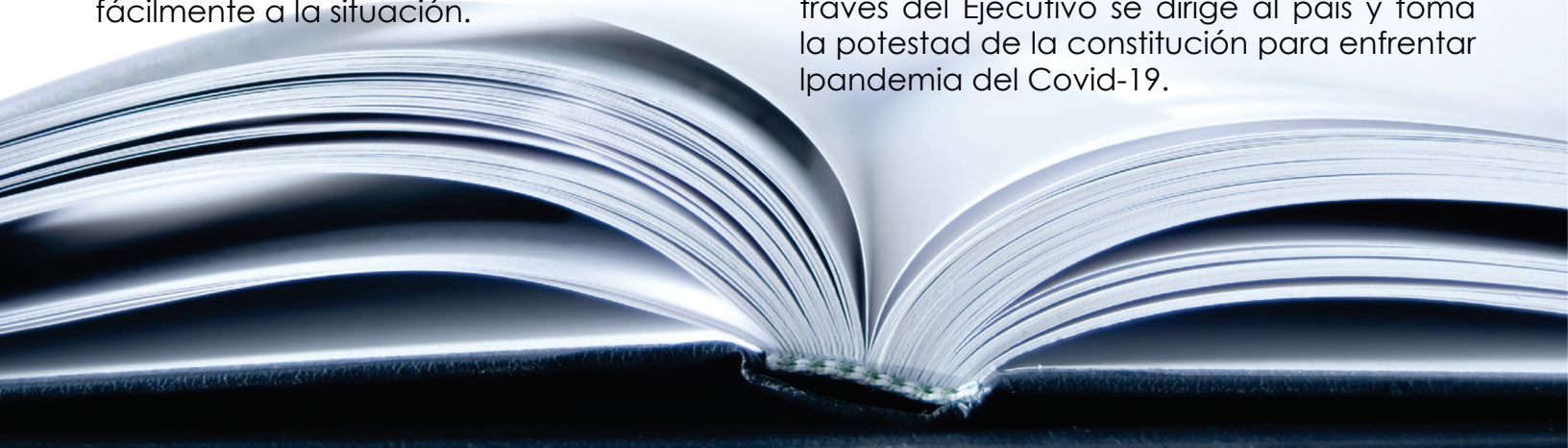
- Hacerse por medio de prevenciones generales.
- No contraerse a determinado individuo.
- Suspenderse por tiempo limitado.

Medios de defensa ante leyes promulgadas o actos de autoridad (anticonstitucionales o inconstitucionales)

El principal medio de defensa ante la transgresión de las garantías individuales establecidas en la CPEUM, es el amparo (artículo 1 constitucional de la Ley de Amparo), que entre otros fines persigue resolver conflictos derivados de la promulgación de leyes o la realización de actos de autoridad que violan las referidas garantías individuales.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen dos vías para la tutela de los derechos constitucionales (denominadas "garantías individuales"): por un lado, la vía jurisdiccional, a través de un juicio de amparo ante un juez de distrito, tribunal colegiado o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación; y por el otro, la vía no jurisdiccional, mediante una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o ante alguna de las comisiones locales estatales y/o federales.

Este último punto se refiere a la actuación que enfrenta el gobierno federal actual y a través del Ejecutivo se dirige al país y toma la potestad de la constitución para enfrentar la pandemia del Covid-19.





Iso 22301:2019 gestión de la continuidad del negocio (Covid-19)

C.P.C. Manuel Jesús Cárdenas

El Covid-19 ha provocado una crisis de salud nunca antes vista en el mundo. Y aunado a ello, se está “cocinando” una crisis económica mundial que podrá durar inclusive más que la propia crisis causada por el virus.

Por lo anterior, el gobierno federal ha decretado la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que, entre otras disposiciones, restringe la movilidad de las personas, y únicamente permite que las empresas que se dediquen a actividades esenciales puedan continuar laborando.

Previo a la pandemia, algunas empresas desarrollaron mecanismos para que sus trabajadores lleven a cabo sus actividades laborales desde su hogar, acompañados de una infraestructura adecuada, lo que permite la continuidad del negocio. Siendo la declaratoria de emergencia sanitaria un

reto para poner a prueba los sistemas de gestión empresariales, es importante conocer la norma internacional ISO 22301:2019.

Esta norma especifica la estructura y los requisitos para implementar y mantener un sistema de gestión para la continuidad del negocio, de forma apropiada para afrontar adecuadamente la cantidad y el tipo de impacto que la organización puede aceptar o no después de una interrupción no prevista.

Ella ayuda a comprender las necesidades de las empresas u organizaciones y la necesidad de establecer políticas y objetivos de continuidad del negocio; operar y mantener procesos, capacidades y estructuras de respuesta para garantizar que la organización sobreviva a las interrupciones; monitorear y revisar el desempeño y la efectividad del sistema, así como la mejora continua.

El sistema de gestión, deberá de incluir los siguientes elementos:

1. Una política.
2. Personas competentes con responsabilidades definidas.
3. Procesos de gestión relacionados con los aspectos siguientes:
 - a) Política.
 - b) Planificación.
 - c) Implementación y operación.
 - d) Evaluación del desempeño.
 - e) Revisión de la gerencia.
 - f) Mejora continua.
4. Información documentada que respalde el control operativo y permita la evaluación del desempeño.



El propósito del sistema de gestión para la continuidad del negocio **es preparar**, proporcionar y mantener controles y capacidades para administrar la aptitud general de la empresa u organización con objeto de **continuar operando durante las interrupciones**. Para lograrlo se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Desde una perspectiva empresarial:

- a) Apoyar los objetivos estratégicos.
- b) Crear una ventaja competitiva.
- c) Proteger y mejorar la reputación y credibilidad.
- d) Contribuir a la resiliencia organizacional.

2. Desde una perspectiva financiera:

- a) Reducir la exposición legal y financiera;
- b) Reducir los costos directos e indirectos de las interrupciones;

3. Desde la perspectiva de las partes interesadas (clientes, trabajadores, gobierno, sociedad, proveedores, etc.):

- a) Proteger la vida, la propiedad y el medio ambiente.
- b) Considerar las expectativas de las partes interesadas.
- c) Proporcionar confianza en la capacidad de la organización para tener éxito.

4. Desde una perspectiva de procesos internos:

- a. Mejorar su capacidad para permanecer efectivo durante las interrupciones.
- b. Demostrar un control proactivo de los riesgos de manera efectiva y eficiente.
- c. Abordar vulnerabilidades operativas.

Para que una empresa u organización logre implementar eficazmente el sistema de gestión, necesita determinar los problemas externos e internos que sean relevantes para su propósito y que afecten la capacidad para lograr los resultados de negocio previstos.

En este sentido, la organización deberá llevar a cabo lo siguiente:

- 1.** Establecer las partes de la organización que se incluirán en el sistema de gestión para la continuidad del negocio, teniendo en cuenta su (s) ubicación (es), tamaño, naturaleza y complejidad.
- 2.** Identificar los productos y servicios que se incluirán en el sistema de gestión para la continuidad del negocio.

Al definir el alcance, la organización deberá documentar y explicar las exclusiones de aquellas que no afectarán la capacidad y responsabilidad de la organización para proporcionar continuidad comercial, según lo determinado por el análisis de impacto comercial o la evaluación de riesgos y los requisitos legales o reglamentarios aplicables.



La alta dirección deberá demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión para la continuidad del negocio para concretar los aspectos siguientes:

- 1.** Asegurar que la política de continuidad del negocio y sus objetivos estén establecidos y sean compatibles con la dirección estratégica de la organización.
- 2.** Asegurar la integración de los requisitos del sistema de gestión para la continuidad del negocio en los procesos comerciales de la organización.
- 3.** Asegurar que los recursos necesarios para el sistema de gestión para la continuidad del negocio estén disponibles;
- 4.** Comunicar la importancia de la continuidad efectiva del negocio y de ajustarse al sistema de gestión para la continuidad del negocio.
- 5.** Asegurar que el sistema de gestión para la continuidad del negocio logre los resultados previstos;
- 6.** Dirigir y apoyar a las personas para que contribuyan a la efectividad del sistema, promoviendo la mejora continua;
- 7.** Apoyar otros roles gerenciales relevantes para demostrar su liderazgo y compromiso.

Al cumplir los requisitos mencionadas, la organización deberá determinar lo siguiente:

1. Que se hará en caso de interrupción.
2. Qué recursos se requerirán.
3. Quién será responsable.
4. Cuándo se completará.
5. Cómo se evaluarán los resultados.

En consecuencia, la organización deberá planificar, implementar y controlar los procesos necesarios para cumplir los requisitos, así como para instrumentar acciones determinadas que involucren lo siguiente:

1. Establecer criterios para los procesos.
2. Implementar el control de los procesos de acuerdo con los criterios.
3. Mantener información documentada en la medida necesaria para tener confianza en que los procesos se han llevado a cabo según lo planeado.


Además, se deberán controlar los cambios planificados y revisar las consecuencias de los cambios no intencionados, así como tomar medidas para mitigar los efectos adversos, según sea necesario. Se habrá de garantizar que los procesos subcontratados y la cadena de suministro estén controlados.

En este sentido, la organización deberá llevar a cabo lo siguiente:

1. Implementar y mantener procesos sistemáticos para analizar el impacto comercial y evaluar el riesgo de la interrupción.
2. Revisar el análisis de impacto empresarial y la evaluación de riesgos a intervalos planificados y cuando haya cambios significativos dentro de la organización o el contexto en el que opera.

En el caso de análisis de impacto empresarial, se deberá utilizar un proceso que analice los impactos del negocio para determinar **sus prioridades y requisitos de continuidad**; al respecto el proceso deberá comprender lo siguiente:

1. Definir los tipos de impacto y los criterios relevantes para el contexto de la organización.
2. Identificar las actividades que apoyen la provisión de productos y servicios.
3. Utilizar los tipos y criterios de impacto para evaluar los impactos en el transcurso del tiempo como resultado de la interrupción de estas actividades.
4. Identificar el marco de tiempo dentro del cual los impactos de no reanudar actividades se convertirían en inaceptables para la organización.
5. Establecer marcos de tiempo priorizados dentro del tiempo identificado para reanudar actividades interrumpidas en una capacidad mínima aceptable especificada.
6. Utilizar este análisis para identificar actividades priorizadas.
7. Determinar qué recursos son necesarios para apoyar actividades priorizadas.
8. Determinar las dependencias, incluidos los socios y proveedores, y las interdependencias de las prioridades ocupacionales.

A high-angle photograph of a business meeting. Three people are gathered around a white table. A man in a grey suit is leaning over, pointing at a laptop screen displaying a line graph. A woman in a dark blazer is looking at the laptop. Another person's hand is visible on the right, holding a blue folder with a bar chart. The scene is brightly lit, suggesting an office environment.

La empresa u organización deberá implementar y mantener una estructura de respuesta que permita la alerta y comunicación oportuna a las partes interesadas relevantes, y proporcionar planes y procedimientos para administrar la organización durante una interrupción. Los planes y procedimientos se utilizarán cuando sea necesario para **activar las soluciones de continuidad comercial.**

En conclusión, los procedimientos deberán ser precisos respecto a los pasos inmediatos que se deben tomar durante una interrupción; ser flexibles para responder a las condiciones cambiantes internas y externas de una interrupción; centrarse en el impacto de los incidentes que potencialmente conducen a la interrupción; ser eficaces para minimizar el impacto mediante la implementación de soluciones apropiadas, además de asignar roles y responsabilidades para tareas específicas.

***DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**
cpmanuelcardenas@despachocardenas.com
Instagram: @despacho_cardenas

Río Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. CP 06500